

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y TÉCNICAS DE JUICIO
ORAL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BUCARAMANGA EN EL PERIODO 2010-2013 TRAS UN LUSTRO DE LA
ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 906 DE 2004 POR LA CUAL SE EXPIDIÓ EL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA**

**HOLMES LEONEL FRANCISCO USTÁRIZ ACOSTA
LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y TÉCNICAS DE JUICIO
ORAL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BUCARAMANGA EN EL PERIODO 2010-2013 TRAS UN LUSTRO DE LA
ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 906 DE 2004 POR LA CUAL SE EXPIDIÓ EL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA**

HOLMES LEONEL FRANCISCO USTÁRIZ ACOSTA

LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO

**Trabajo de grado para optar el título de
Abogado**

Director

Rafael Montero Vargas

Especialista en Derecho Penal e Investigación

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2014

DEDICATORIA

A Dios, principio y fin de todas las cosas.

A mis padres, Consuelo y Edgar Domingo mi única fuerza, razón de mi existencia y espejo fiel de esfuerzo, sacrificio y amor.

A mi hermana, Carolina, el motor de mi vida y la mejor compañía del mundo.

Laura S.

A mi familia, especialmente a mi madre, Margarita Rosa y a mis abuelos PapaTito y Mami Auri, por toda una vida de experiencias compartidas.

A mis hermanos, por ser mi motivación para seguir adelante.

Al Equipo Jurídico Pueblos por permitirme descubrir y vivir mi vocación en la defensa y promoción de los derechos humanos. Finalmente a mis amigos por su apoyo y cariño, en especial a Diana Archila y Stephany Ortiz.

Holmes U.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos de manera muy significativa a nuestro director Dr. Rafael Montero Vargas, quien incentivo en nosotros el amor por el derecho penal, por la defensa de causas ajenas y la fidelidad en el ejercicio de la profesión, quien con su ejemplo señala el camino para quienes tenemos el honor de contarlo entre nuestros maestros. Al maestro de nuestro maestro, Dr. Ramiro Pinzón Asela, por su entrega incondicional y por toda una vida dedicada al ejercicio del derecho y la docencia universitaria. A nuestro codirector, Dr. René Álvarez Orozco por avivar en nosotros la llama del saber a través de la labor constante, asidua y exigente de la investigación. A la Dra. Andrea Jaimes Velandia por su invaluable colaboración y aporte en el proceso de búsqueda y recolección de datos. A nuestro compañero Jaime García Gómez por su constante e incesante apoyo e interés en el desarrollo y culminación del proyecto.

A todos nuestros docentes, quienes con su aporte a lo largo de nuestro proceso de formación mantuvieron despierto nuestro interés para llegar al culmen de una brillante carrera.

Tabla de Contenido

Introducción	16
Título I: Antecedentes de los sistemas procesales penales.....	18
1.1. Modelo Inquisitivo	18
1.2. Modelo Acusatorio	22
1.3. Modelos Vigentes de enjuiciamiento criminal	27
1.4. El caso Colombiano	33
Título II: Principios Rectores del Sistema Penal con tendencia acusatoria en Colombia.....	46
2.1. Dignidad Humana	46
2.2. Igualdad	48
2.3. Imparcialidad.....	50
2.4. Legalidad	52
2.5. Presunción de Inocencia.....	55
2.6. Defensa.....	56
2.7. Oralidad	59
2.8. Actuación Procesal	61
2.9. Lealtad	62
2.10. Intimidad	65
2.11. Contradicción	68
2.12. Inmediación.....	70
2.13. Concentración.....	73
2.14. Publicidad	76
2.15. Cláusula de Exclusión.....	79
2.16. Derecho de Confrontación	84
2.17. Principio de Oportunidad:.....	88
Título III: Técnicas de Juicio Oral en Colombia.....	98
3.1. Alegatos.....	98
3.2. Objeciones	101

3.3. Testimonio o prueba testimonial	105
3.3.1 Obligación de rendir testimonio.....	107
3.3.2 Testimonios Especiales:	111
3.3.2.1 Testigos especiales por la dignidad de su cargo	111
3.3.3. Testimonios de sujetos con especial protección constitucional	112
3.3.4. Estructura del testimonio y reglas para la producción la prueba testimonial en la audiencia de juicio oral.....	113
3.3.4.1 El juramento	114
3.3.4.2. Orden de presentación de los testigos.....	114
3.3.4.3. El interrogatorio cruzado	116
3.3.4.4. El interrogatorio directo	117
3.3.4.5. Momentos del interrogatorio	119
□ La acreditación	119
□ La declaración	120
Mandamientos para dirigir una buena declaración	125
3.3.4.6 El Contrainterrogatorio	129
Momentos del contrainterrogatorio	131
□ Desacreditación del testigo	131
Vínculos Personales	132
Vínculos Familiares:.....	132
Antecedentes Sociales:	133
□ Impugnación de credibilidad.....	134
Mandamientos para un buen contrainterrogatorio	138
4. Los elementos materiales probatorios y la introducción de evidencia	142
4.1. Concepto evidencia y elementos materiales probatorios	142
4.2. Diferentes categorías de evidencia	146
I) Por su naturaleza física:	148
II) Por su fuerza demostrativa:	149
III) Según el medio utilizado para presentarla en el juicio	151
IV) Según el efecto que produce.....	154

VI) Por su Volumen.....	155
VII) Por su Composición Química:	156
VIII) Por las reglas para su recaudo:.....	157
IX) Por su fuerza probatoria:	158
4.3. Incorporación de las evidencias:	159
4.3.1. Concepto y procedimiento para la acreditación de la evidencia	160
4.3.2 Concepto de cadena de custodia.....	161
4.3.3 Temas y preguntas frecuentes en la acreditación de la evidencia.....	162
Cimentar bases probatorias	162
Identificación del elemento	163
Exhibición de la evidencia.....	163
Autenticación del elemento	163
4.4. Uso de la prueba en la audiencia de juicio oral.....	164
4.4.1. Uso de la prueba demostrativa	164
4.4.2. La reacreditación o rehabilitación	165
4.4.3. Refrescar memoria	166
4.5. Refutación de la evidencia y confrontación de la prueba.....	167
4.5.1. Refutación de la evidencia y confrontación de la prueba utilizando la cadena de custodia	169
Etapas Número 1: Conocimiento, confirmación y verificación del hecho.....	169
Etapas número 2: Aseguramiento del lugar de los hechos.....	172
Etapas número 3: Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos.....	175
Etapas Número 4: Fijación del lugar de los hechos.....	177
Etapas número 5: Recolección, embalaje y rotulado de las evidencias	179
Etapas Número 6: Envío de las evidencias al almacén transitorio	182
Etapas número 7: Recepción y análisis de los elementos materiales probatorios en los laboratorios autorizados	184
Etapas número 8: Recepción y custodia de los elementos materiales probatorios en el almacén general de evidencias.....	187
Etapas Número 9: Manejo de las evidencias, remitidas con asistencia judicial del extranjero	190

Etapa número 10: Manejo de las evidencias, provenientes de un agente encubierto	192
Etapa número 11: Manejo de las evidencias, provenientes de entrega vigilada.....	193
Etapa Número 12: Manejo de las evidencias, provenientes centros asistenciales de salud públicos o privados.....	195
Etapa número 13: Requerimiento judicial de las evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias	197
4.6. El juicio de admisibilidad de la evidencia	199
5. Dictamen Pericial	210
6. La prueba documental	214
6.1. La autenticidad.....	215
6.1.1. Métodos de autenticación	217
El Reconocimiento	217
La Estipulación.....	217
La Certificación de la firma digital	217
El Informe grafológico	218
6.2. La regla de la mejor evidencia	218
6.3. La prueba de referencia.....	219
6.3.1. Excepciones a la prueba de referencia	221
6.3.2. Prueba de referencia múltiple	223
7. Estipulaciones probatorias.....	223
7.1 Oportunidad para realizar estipulaciones:.....	224
7.2 Registro de las estipulaciones probatorias.....	225
7.3. Ingreso de las estipulaciones probatorias	226
7.4 Retracto en estipulaciones probatorias	227
Título IV: Análisis de la aplicación de los principios y técnicas de juicio oral en los Juzgados Penales del Circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010-2013.....	228
1. Diseño de instrumentos de evaluación de desempeño.....	228
1.1. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para las partes.....	228
1.2 Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para los intervinientes	237

1.2.1 Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el ministerio público	237
1.2.2. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el representante de víctima	242
1.3. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el juez	245
2. Instrumento Final de Evaluación de desempeño	248
3. Aplicación de instrumentos de evaluación de desempeño	261
3.1. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.....	261
3.1.1. Proceso 680016000000201100208.	261
3.1.2. Proceso 688616105999200900152	274
3.2. Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.....	288
3.2.1. Proceso 055796100196201080211	288
3. 2.2. Proceso 680816000135201000949	301
3.2.3. Proceso 68001600015920110363700	314
3.3. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.....	327
3.3.1. Proceso 680016000000201100002	327
3.3.2. Proceso 680016000000201000105	344
3.3.3. Proceso 680816000000201200022	357
4. Resultados.....	370
4.1. Proceso 680016000000201100208	370
4.2. Proceso 688616105999200900152	370
4.3. Proceso 055796100196201080211	371
4.4 Proceso 68816000135201000949	371
4.5 Proceso 680016000159201103637	371
4.6 Proceso 685726100000201100002	372
4.7 Proceso 680016000000201000105	372
4.8 Proceso 680816000000201200022	372
Conclusiones	373
Bibliografía.....	380

Resumen

- **Título**

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y TÉCNICAS DE JUICIO ORAL EN LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA EN EL PERIODO 2010-2013 TRAS UN LUSTRO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 906 DE 2004 POR LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA *

- **Autores**

Holmes Leonel F. Ustáriz Acosta

Laura Cristina Salazar Otero**

- **Palabras Clave**

Sistema penal, proceso penal, inquisitivo, acusatorio, principios de la ley procesal penal, técnicas de juicio oral, instrumentos de evaluación, juzgados penales del circuito especializado de Bucaramanga.

- **Descripción o contenido**

La adopción de sistemas penales para el enjuiciamiento de las conductas trascendentales en el ámbito del derecho penal, exige desde el análisis del derecho un estudio minucioso sobre los principios fundantes de los sistemas vigentes del mismo modo que el establecimiento de reglas de juego claras que permitan la aplicación de garantías y derechos de los ciudadanos que intervienen en el proceso penal; siendo ello así, necesario es precisar lo previsto en la dogmática del derecho penal en punto de los principios y técnicas del juicio oral en Colombia y contrastarlo con la realidad de la justicia especializada en esta materia. En consecuencia, el título primero inicia con una aproximación a los modelos de enjuiciamiento criminal vigentes en la cultura jurídica occidental, haciendo énfasis los modelos aplicados en Colombia desde la expedición de la Constitución de 1991; en el segundo título se estudia el tema de los principios rectores de la ley 906 de 2004; para seguidamente en el título tercero abordar las bases conceptuales de las técnicas de juicio oral y sus fundamentos constitucionales y legales con lo cual se posibilitó el diseño y aplicación de un instrumento de evaluación de desempeño del rol de los intervinientes en el juicio oral en los juzgados penales del circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010-2013 tras un lustro de la entrada en vigor de la ley 906 de 2004.

*Trabajo de investigación o tesis

**Facultad de Ciencias Humanas, Derecho y ciencia política.

Director: Rafael Montero Vargas

Abstract

- **Title**

ANALYSIS OF THE APPLICATION OF THE PRINCIPLES AND TECHNIQUES IN CRIMINAL TRIAL AT SPECIALIZED CIRCUIT COURT OF BUCARAMANGA IN THE PERIOD 2010-2013 A LUSTRUM AFTER THE ENTRY INTO FORCE OF LAW No. 906 OF 2004 WHEREBY COLOMBIA'S CODE OF CRIMINAL PROCEDURE IS ENACTED *

- **Authors**

Holmes Leonel F. Ustáriz Acosta

Laura Cristina Salazar Otero**

- **Keywords**

Criminal justice system, criminal process, inquisitorial, adversarial, principles of criminal procedural law, techniques in criminal trial, assessment tools, specialized circuit court of Bucaramanga

- **Description or content**

The adoption of criminal systems for the prosecution of the transcendental behavior in the area of criminal law, requires from the analysis of law a thorough study on founding principles of existing systems as well as the establishment of clear game rules that allow the application of guarantees and rights of citizens involved in criminal proceedings; being so, it is necessary to clarify the provisions of the dogmatic point of criminal law in the principles and techniques of the trial in Colombia and contrast it with the reality of specialized justice in this field. Consequently, the initial title covers models of criminal procedure in force in the Western legal culture, emphasizing the Colombian case since the 1991 Constitution; the second title, the guiding principles of the law No. 906 of 2004 is studied; subsequently in the third title the technique's conceptual bases in criminal trial are established which made possible the design and application of an instrument for evaluation of performance of the role of those involved in criminal trial at specialized circuit court of Bucaramanga in the period 2010-2013 a lustrum after the entry into force of law no. 906 of 2004 whereby Colombia's code of criminal procedure is enacted

* Research work or thesis

**Faculty of human science, Law and political science.

Director: Rafael Montero Vargas

Introducción

La estructura del sistema procesal penal Colombiano con tendencia acusatoria introducido en Colombia mediante la Ley 906 de 2004 satisface el garantismo emanado de la Constitución Política de 1991 que consagró el Estado Social de Derecho y la Dignidad Humana como principios fundantes del poder público. En ese sentido, la nueva constitución exigía un cambio institucional en el modelo de enjuiciamiento penal en tanto que de acuerdo con su texto se hacía necesaria la implementación y aplicación de garantías y derechos en favor del procesado no observados de forma plena en el sistema inquisitivo de la Ley 600 de 2000 producto de la no separación entre el investigador y juzgador; la no intervención del procesado en la producción de la prueba en virtud del principio de permanencia, con el cual se relegaba el ejercicio del derecho de contradicción hasta la formulación de alegatos de conclusión en donde las partes valoraban la prueba producida de forma unilateral y el secreto o reserva legal que revestía de oscuridad el proceso penal al no observar los principios de confrontación, transparencia, publicidad, entre otros.

De esta forma, el ejercicio del derecho penal encuentra limitaciones relacionadas con el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de que son titulares, la sociedad, el procesado y las víctimas; limitaciones que hacían necesaria la adecuación del proceso penal en el marco constitucional para lo cual se implementaron cambios de raigambre legal contenidos en la Ley 906 de 2004 que marcaron el fin institucional de la tradición inquisitiva del proceso penal colombiano. No obstante, el cambio en la cultura jurídica nacional no es inmediato, de tal suerte que en la actualidad se mantienen rezagos del modelo inquisitivo en la aplicación del nuevo sistema penal con tendencia acusatoria los cuales se reflejan en el desconocimiento de las técnicas propias del sistema, que mas allá de ser un formalismo son la concreción de los derechos y garantías de orden constitucional en procedimientos.

Desde esta perspectiva un análisis sobre la aplicación de las técnicas del juicio oral en los juzgados penales del circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010 a 2013 tras un lustro de la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal en Colombia, permite iniciar la discusión académica entre los operadores, litigantes y demás intervinientes en el proceso penal sobre la importancia que revisten el trasfondo principialístico, los derechos, garantías y la correcta aplicación de las técnicas de juicio oral previstas en la legislación penal vigente.

Título I: Antecedentes de los sistemas procesales penales

1.1. Modelo Inquisitivo

“Cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando tenemos a un fiscal que hace de juez, nos encontramos frente a un sistema inquisitivo”

Levene

Múltiples son las raíces que desde la óptica de la doctrina en materia penal se han construido para desentrañar el origen del sistema inquisitivo; unos por un lado se remontan a la época de la Roma Imperial “con las conocidas causas de oficio, comenzándose inicialmente con el juzgamiento de los crímenes de lesa majestad, subversión y conjura, en los que se considera ofendido el interés directo del príncipe y, por ende, el perjudicado se identifica con el Estado”³. Bajo tal acepción, “los escritores de la época enseñaban que el juez debe proveerlo todo, así lo sostuvo Carpzovio, el maestro casi legislador del proceso inquisitorio alemán: *judex supplere debet defensiones rei ex officio*”⁴

De otro lado, un sector de la doctrina identifica el surgimiento del sistema inquisitivo de enjuiciamiento criminal con un cambio político consistente en la pugna de poder acaecida en la última parte de la Edad media entre los señores feudales y los monarcas de aquel entonces auspiciados por la inmensa influencia de la que gozaba la iglesia católica a quien de forma particular convenía el afianzamiento del modelo inquisitivo.

De esta forma, bajo el papado de Inocencio III (1198-1216) se dio inicio al modelo inquisitivo, y se hizo en virtud del IV Concilio de Letrán de 1215, por medio del cual

³ CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 5.

⁴ Ibíd.

fue dictado un reglamento que dio forma a la Inquisición episcopal cuyo propósito no era otro que el de afianzar la reforma y promover las cruzadas. Las sesiones conciliares desencadenaron en la creación de setenta y un (71) cánones relativos a la organización de una nueva cruzada, la condena de las ideas heréticas, la proclamación de la fe católica entre otros muchos aspectos. Posteriormente y durante el poder del papa Bonifacio VIII (1294-1303) se llevó a cabo la práctica de dicho modelo; fue este papa quien decretó que: "El corazón del Pontífice es el repositorio y el origen de toda ley. La ciega sumisión a su autoridad es esencial para la salvación".

Indudablemente, "la historia de la inquisición, no puede ser entendida, sino se observa desde una perspectiva doble, donde el poder del Estado y la iglesia marcaron totalmente el pensamiento y sentir del hombre medieval"⁵. La supresión de la herejía llevada a cabo mediante el yugo de la Iglesia católica durante la inquisición contribuyó simultáneamente al desarrollo de la iglesia y al fortalecimiento y propagación del sistema inquisitivo, toda vez que en la figura del obispo se concentraba el poder y la autoridad así como la inexistencia de un sistema de leyes imposibilitaba la defensa de los considerados herejes y convertía a la arbitrariedad en la constante del proceso.

Bajo la sistemática inquisitiva, cobran vigencia las figuras del juez de instrucción; la tarifa legal; el principio de permanencia de la prueba y no menos importante la confesión como prueba central y válida dentro del proceso.

Siendo ello así, el material probatorio era recaudado principalmente por el juez de instrucción durante la fase de la indagatoria, así, era considerado un sujeto procesal con plenas facultades tanto para la investigación, la calificación y la búsqueda de evidencias tal como ha sido resaltado en líneas anteriores.

⁵ ORDOÑEZ GÓMEZ, María Helena y CANO MURILLO, Diego Mauricio. La Resistencia del sistema penal inquisitivo: Perspectiva histórico-jurídica. Monografía de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2003. Página 11.

Por su parte, la apreciación de las pruebas obrantes en el proceso es realizada mediante la tarifa legal, sistema de apreciación según el cual es el legislador quien determina el valor que durante el proceso penal debe asignarse a cada uno de los medios de conocimiento a fin de determinar la responsabilidad penal que corresponde al presunto infractor. En este sentido, el alcance dado desde la óptica constitucional en nuestro país se sujeta a la interpretación de la Corte Constitucional, la cual sostiene que: “El sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él. Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.”⁶. De acuerdo con lo expuesto, el sistema de valoración probatoria de la tarifa legal sujeta al juez a la mera contrastación de la ley con el hecho, debiendo ceñirse a lo anticipado por el legislador sin posibilidades de realizar una operación intelectual o un proceso mental de orden crítico sobre los medios de prueba que se han empleado en el proceso con el fin de establecer certeza respecto de los hechos afirmados por las partes, con lo cual plenamente se descarta la libre apreciación de las pruebas, pilar fundamental del sistema acusatorio o con tendencia acusatoria.

Asimismo, en lo relativo al principio de permanencia de la prueba se tiene que se entenderán aportados al proceso todos los elementos y evidencias recaudados durante su trámite sin que los mismos se sujeten a un debate oral en el que se garantice la contradicción y el derecho de defensa. Al amparo de tales consideraciones y a modo de analogía encontramos que bajo la dogmática acusatoria, sin lugar a dudas uno de los principios desterrados es el de la permanencia de la prueba, toda vez que se está ante la necesidad y regla de

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-202-2005. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

sujetarse a la producción de la prueba en la audiencia de juicio oral lo que ubica al juzgador en un plano fundamentalmente garantista en el cual deberá fija su convicción “exclusivamente sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, salvo el caso de la prueba anticipada.”⁷

En lo que hace a la confesión como prueba reina de este modelo de enjuiciamiento criminal encontramos que la misma es el testimonio que presta el imputado de un hecho contrario a su interés y especialmente en materia penal ha de contar con el cumplimiento de requisitos para predicar su validez, así, en primer lugar debe considerarse que el sujeto deponente este en la capacidad de disponer de sus derechos y sea a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo; en segundo lugar el confesante deberá contar con la asistencia de su defensor; en tercer lugar deberá haberse informado al sujeto sobre su derecho de no declarar contra sí mismo y; finalmente el confesante debe realizar su declaración de manera consciente y libre sin ningún tipo de coacción. Una vez constatada la validez de la confesión, ha de resaltarse que la misma puede darse en materia de autoría o participación y en lo atinente a la responsabilidad en el episodio delictivo.

Visto de este modo sucinto el sistema inquisitivo, refulge con claridad que su prevalencia así como la de los sistemas de enjuiciamiento criminal de otra índole depende en igual medida de la política del Estado así como de las características de tiempo y lugar bajo las cuales se pretenda implantar en una sociedad esta dogmática profundamente restrictiva de garantías judiciales en la que tanto la diferenciación de roles como la vigencia de un catálogo de derechos prolijo es nula. Así las cosas, el desconocimiento y vulneración de los derechos, la arbitrariedad, la doble potestad del juez de investigar y juzgar, la falta de límites y determinación de funciones, la escritura, entre otros aspectos son características propias de este sistema penal cuya adopción se sujeta –como se ha dicho- a las respuestas que el Estado busca dar para hacer frente a conflictos sociales que redundan en niveles elevados de criminalidad.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 2010. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

1.2. Modelo Acusatorio

“La Palabra es el gran recurso del pensamiento originario del mundo, que se conecta con las dimensiones de lo sobrenatural, lo invisible, onírico, y alegórico de la fauna y flora circundante”⁸.

- Vito Apūshana

Mientras que el sistema inquisitivo encuentra sus raíces históricas entre la Roma imperial, y su heredera la Iglesia Católica; los orígenes del sistema acusatorio se remontan a un pueblo “Bárbaro”, al cual las legiones obligaron a situarse más allá del distante muro de Adriano donde conservaron sus lenguas y su cultura debido a que allí la romanización fue tardía o inexistente.⁹

Este pueblo “Bárbaro” al que nos referimos son los Celtas, quienes como lo cuenta el profesor Grosso, en las ocasiones que algún miembro de la comunidad había recibido una ofensa de otro, se convocaban al pueblo para que oyera los cargos de la víctima y los descargos del acusado, enfrentándose en un debate oral, para que el pueblo decidiera quien tiene la razón.¹⁰

El aporte de los Celtas a la cultura jurídica occidental fue invaluable, porque fueron los nobles de la corona británica acentuados en territorio celta, los que a principios del siglo XIII obligaron a Juan Sin Tierra a firmar la Carta Magna; documento que se considera la primera constitución y en el cual se prohibió tomar

⁸ NOTIWAYUU. Pensamiento y palabra en el universo, 2009. <http://notiwayuu.blogspot.com/2009/09/pensamiento-y-palabra-en-el-universo.html> [Consulta: domingo, 20 de abril de 2014]

⁹ Liga Celta de Naciones. En: <http://www.celticleague.net/es>. Consultado el 20 de abril de 2014.

¹⁰ GROSSO GARCÍA. Manuel Salvador. En: ARIAS DUQUE, Juan Carlos. Las pruebas en el proceso colombiano. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. BOGOTÁ, 2007. Pág.39

prisionero a un hombre libre, desposeerlo de sus bienes, o desterrarlo, sin que previamente mediara el juicio legal de sus pares¹¹.

Con la suscripción de la Carta Magna, la corona británica escindió la cultura jurídica occidental, dando origen al Sistema Jurídico Anglosajón, donde se desarrollará el proceso acusatorio el cual se caracteriza por:

1. Es un sistema procesal en el cual no se busca establecer la verdad de los hechos, sino generar un espacio propicio para que el acusador y la defensa enfrenten sus teorías del caso en un debate oral, publico contradictorio y concentrado.
2. A pesar de contar con un juez como moderador de la actividad procesal y guardián de la legalidad durante la causa criminal, la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, está en manos de un jurado colegiado.
3. Aunque tanto el Juez como el Fiscal o Acusador, son representantes del poder público, las funciones de ambos son completamente independientes. De esta forma y para que un sistema procesal se considere acusatorio, ni el juez puede participar en la recolección de la evidencia, ni el fiscal o acusador contará con facultades jurisdiccionales
4. En un sistema procesal acusatorio, solamente tendrán relevancia probatoria las actuaciones procesales que públicamente sean sometidas a la intermediación del juez, la contradicción y confrontación de las partes
5. La presunción de inocencia y la libertad del acusado son la regla general en una causa criminal adelantada en un sistema acusatorio.

¹¹ UNN. .FACULTAD DE HUMANIDADES. 2014, Carta Magna
[HTTP://HUM.UNNE.EDU.AR/ACADEMICA/DEPARTAMENTOS/HISTORIA/CATEDRAS/HIST_ME
DI/DOCUMENTOS/OCCIDENTE/CARMAGNA.PDF](http://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_medi/documentos/occidente/carmagna.pdf) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

En igual sentido, la característica más evidente de un sistema acusatorio, es la oralidad de las audiencias tanto así puede colegirse que necesariamente en todo sistema acusatorio las audiencias serán orales; sin embargo el que existan audiencias orales en un proceso, no garantiza que el sistema sea acusatorio. Esta afirmación puede corroborarse al estudiar, el sistema de derecho Amerindio del Pütchipü'ui¹² (el palabrero) en el cual la oralidad es la piedra angular para erigir la solución a un conflicto, sin que esto suponga considerar al Pütchipü'ui como un sistema procesal de derecho acusatorio.

En la actualidad los sistemas acusatorios se enmarcan dentro teoría del Garantismo Penal, reivindicada por el profesor Luigi Ferrajoli como un legado de la tradición clásica del pensamiento penal liberal, que exige minimizar el poder punitivo del Estado, mediante la cabal sumisión de las instituciones y el poder público a la ley. En el plano jurídico estas exigencias se traducen específicamente en las garantías penales sustanciales y las garantías procesales, compiladas por Ferrajoli en diez principios o axiomas¹³:

A1. Principio de retributividad o de la sucesividad de la pena respecto del delito, “nulla poena sine crimine.”: Según este principio, la pena es un castigo aplicable cuando se haya cometido un delito, constituyéndose en la causa o condición necesaria y suficiente de la pena y ésta se configura como su efecto o consecuencia jurídica del delito.

A2. Principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto (estricta “ nullum crimen sine praevia lege poenali valida.” La estricta legalidad exige no

¹² UNESCO. The Wayuu normative system, applied by the Pütchipü'ui.2014. http://www.unesco.org/archives/multimedia/index.php?s=films_details&id_page=33&id_film=1664 [Consulta: domingo, 20 de abril de 2014]

¹³ FERRAJOLI LUIGI. Derecho & Razón, Teoría del Garantismo Penal. Quinta Edición. Editorial TROTТА, Madrid 2001, página 93

sólo que los presupuestos de la pena estén de antemano establecidos en la ley, (legalidad en el sentido lato), además esta debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

A3. Principio de necesidad o de economía del derecho penal “nulla lex (poenalis) sine necessitate”. Que la prohibición sea necesaria, significa que el legislador penal sólo debe de prohibir y sancionar comportamientos cuando no sea posible regular la situación jurídicamente a través de otras fórmulas legales de distinta naturaleza, es decir, cuando ello sea estrictamente indispensable.

A4. Principio de lesividad o de la ofensividad del acto, “nulla necitas sine iniuria.” El daño o peligro debe concretarse sobre seres humanos, independientemente de sus efectos sociales o comunitarios, pues de lo contrario no se cumple este principio. Según Ferrajoli, equivale a un principio de tolerancia idóneo para reducir la intervención penal al mínimo necesario.

A5. Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción, “nulla iniuria sine actione.” Significa que el daño para que pueda considerarse penalmente relevante tiene que ser consecuencia de una acción, por lo tanto los delitos deben concretarse en acciones humanas verificables empíricamente.

A6. Principio de culpabilidad personal, “nulla actio sine culpa.” Se trata del elemento subjetivo o del delito, según el cual ningún comportamiento humano es estimado como acción delictiva si no es fruto de una voluntad.

A7. Principio de jurisdiccionalidad, “nulla culpa sine iudicio.” La jurisdiccionalidad significa que sólo podrá imponerse una pena si un juez previamente determina la responsabilidad del acusado a través de un proceso jurisdiccional.

A8. Principio acusatorio o de separación entre juez y acusación, “*nullum iudicium sine accusatione*.” La separación entre juez y acusación, característica del modelo acusatorio, representa la condición esencial de la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa, diferenciado entre las instituciones estatales que desarrollan funciones de juzgamiento y las que tienen la titularidad de la acción penal.

A9. Principio de la carga de la prueba o de verificación, “*nulla accusatio sine probatione*.” Este principio es la esencia de la garantía de presunción de inocencia, supuesto que se desvirtúa cuando se confirma con un nivel más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del procesado; toda vez que en el sistema acusatorio la verdad se obtiene a través del desarrollo del conflicto entre las dos partes del proceso, bajo los criterios procesales de contradicción, publicidad, inmediación, economía, oportunidad y oralidad.

A10. Principio de contradictorio, o de la defensa, o de refutación, “*nulla probatio sine defensione*.” Significa que para que el proceso se desarrolle con igualdad de armas, es necesario que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes con los que cuenta la parte acusadora y en adición que se admita el papel de contradictor de la defensa en relación con cualquier acto probatorio.

Los Axiomas A1, A2 y A3 responden a las preguntas ¿Cuándo y Cómo castigar? y expresan las garantías relativas a la pena; los A4, A5 y A6 responden a las preguntas ¿Cuándo y Cómo prohibir? y expresan las garantías relativas al delito o garantías penales sustanciales que se orientan a reducir al máximo lo que el poder legislativo puede castigar; y, finalmente, los principios, o axiomas A7, A8, A9 y A10 responden a ¿Cuándo y Cómo juzgar? y expresan

las garantías relativas al proceso que se orientan a minimizar el poder judicial, a reducir al máximo el margen del arbitrio y la discrecionalidad.

Según Ferrajoli estos diez principios conectados y ordenados sistemáticamente definen las reglas de juego fundamentales de derecho penal, toda vez que entre las garantías penales sustanciales y procesales existen nexos tanto estructurales como funcionales¹⁴, porque al subordinar la pena a los presupuestos formales del delito- lesión, acción, y culpabilidad- estas serán efectivas si solo si, el procesado es sujeto de un juicio justo, fundado en hechos veraces, presidido por un juez imparcial y controlado por las partes.

Estableciéndose así la validez de unas como garantía recíproca de las otras, y constituyendo un nexo específico entre ley y juicio en materia penal en donde el modelo penal garantista se desarrolla bajo la condición de recortar el poder o la autoridad arbitraria, mediante la subordinación de las decisiones penales a la verdad empírica o exactamente verificable, despojada de valores, motivaciones o elementos subjetivos.¹⁵

1.3. Modelos Vigentes de enjuiciamiento criminal

“Tanta legalidad como sea posible, tanta oportunidad como sea necesaria política y económicamente en el momento”.

Hassemer

La antigüedad era el tiempo de la venganza privada, el hombre motu proprio ejercía la reivindicación de sus derechos, aplicando para tal fin las medidas, castigos y penas que a bien considerarse la víctima, la tribu o quien en su caso

¹⁵ Ibídem. Pág. 537

estuviere llamado a ejercer justicia. Dada la desproporción y pasado el tiempo, la civilización fue comprendiendo la necesidad de hacer proporcionales los castigos a las penas; surge entonces la Ley del Tali3n, el conocido: “Ojo por ojo y diente por diente”; no siendo suficiente su aplicaci3n para ciertos delitos, se opt3 en la Grecia del siglo XII por la pena de muerte para todos los delitos, un gobernante -Dracon- tenía en sus manos el poder de acabar con su propio pueblo; ante tal nivel de riesgo y conforme al avance de la vida humana en sociedad, se consolid3 la organizaci3n en ciudades estado, por lo cual se consider3 entregar a tal ente la justicia penal, sería entonces el Estado el encargado de enjuiciar a los ciudadanos que infringieran la ley.

Tal como se ha expuesto, detenta el Estado de antaño el monopolio en la imposici3n de las penas y la selecci3n de las conductas que han de ser contempladas como delitos. De lo dicho, surgiría la divisi3n entre el sistema jurídic3 anglosaj3n y la tradici3n continental europea.

“La cuesti3n acerca de la definici3n de los delitos que debían castigarse fue resuelta de distinto modo, seg3n el sistema jurídic3 en que se aplic3. La tradici3n jurídic3 continental europea instaur3 el principio de Legalidad, seg3n el cual todo hecho que aparezca como delictivo debe ser investigado y sus autores acusados y juzgados penalmente, por lo que una vez iniciada la persecuci3n penal, no puede suspenderse, interrumpirse o hacer cesar.

El sistema jurídic3 anglosaj3n, por el contrario, implant3 el principio de Oportunidad, que consiste en la disposici3n de la acci3n penal al criterio del ente estatal al que se encomienda la persecuci3n penal,

teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción.”¹⁶

Así las cosas, la polarización en cuanto al ejercicio de la persecución penal originó la existencia en Europa de una irrestricta aplicación del principio de legalidad entendido desde la óptica según la cual el ente fiscal, titular del ejercicio de la acción penal debe investigar todos los hechos que revistan las características de una conducta delictiva. A su turno, en Estados Unidos, el ejercicio de la acción penal en cabeza de los fiscales permite que estos decidan ejercer o abstenerse de poner en movimiento el aparato punitivo, negocien la tasación de la pena o se le permita al imputado declararse culpable y ser juzgado por una pena menos severa.

En los años setenta, en la Alemania en tensión por la división de Berlín, surge la noción de un sistema de oportunidad reglado, que no rompiera de plano con el principio de legalidad sostenido por los países de tradición continental europea y a su vez, permitiera al ente fiscal aplicar en ciertos casos el principio de oportunidad; “la idea de que para evitar un choque entre el principio de oportunidad contra el principio de legalidad, se prefirió en los países de tradición jurídica continental europea instaurar el principio de Oportunidad como excepción al de Legalidad ya que la regla general es la persecución de todos los delitos y los casos en que puede aplicarse el principio de Oportunidad, están taxativamente consagrados en la ley”.¹⁷

Herederos de la tradición continental europea, el sistema penal Colombiano instituido por la Ley 906 de 2004 en la tendencia acusatoria, ha facultado a la Fiscalía General de la Nación por mandato del artículo 321 y siguientes para dar

¹⁶ BERRIO ALARCÓN, Adriana Asceneth, MONTOYA CASTELLANOS, Ana Mary y otra. El Principio de Oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una conveniencia. Universidad Libre de Colombia. Página 4.

¹⁷ Ibíd. Página 6.

aplicación al principio de oportunidad, el cual ha sido delimitado por el legislador para los casos estrictamente contemplados en el artículo 324 del mismo estatuto.

Al amparo de tales consideraciones, “las postrimerías del siglo XX han sido testigo de una auténtica convulsión en el ámbito de la justicia penal. Desde finales de los ochenta en Europa y principios de los noventa en Iberoamérica, la gran mayoría de los códigos procesales penales han sido objeto de reformas totales que han supuesto mayoritariamente un cambio de paradigma en la orientación del modelo procesal. Las razones son múltiples y van desde la legítima búsqueda de un modelo mejor, hasta la innegable influencia de países con mayor peso cultural y/o económico que han ido componiendo un cuerpo de intelectuales formados en sus aulas y una decidida política de agencias internacionales, mayoritariamente norteamericanas, que han efectuado durante décadas inversiones millonarias en países de su ámbito de influencia”¹⁸.

En tal sentido, las reformas a las legislaciones procesales en nuestro continente han tenido lugar en países como: Chile, en donde el sistema procesal acusatorio vigente inició su implementación de forma gradual y se realizó en la década de los noventas; “antes de la reforma existía un proceso inquisitivo poco garantista, ya que la actividad investigadora, persecutora y sancionadora se ejercitaba por el Poder Judicial, dentro de un modelo eminentemente inquisitorio”¹⁹. Del mismo modo que en nuestro país, el modelo chileno cuenta con un organismo autónomo de defensoría y un ministerio público que asume funciones diversas a las que cumple en el esquema procesal penal colombiano, en tanto es el encargado de incoar la pretensión punitiva contra los infractores de la ley penal así como desarrollar las labores de investigación a cargo del cuerpo de carabineros y la policía de investigación. En lo relativo a los órganos judiciales, se cuenta con juzgados de garantías que cumplen idénticas funciones que sus pares en nuestro

¹⁸ ARMENTA DEU, Teresa. Sistemas Procesales Penales: La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta? Marcial Pons. 2012. Página 9.

¹⁹ El modelo de sistema procesal penal acusatorio en Chile. Página 1.

territorio y tribunales de juicios orales, con lo que se denota que la fase de conocimiento la asume un cuerpo colegiado que funciona de modo similar a las salas de decisión en los tribunales de distrito judicial en Colombia, así existe un juez presidente, figura similar a la de magistrado sustanciador o ponente y dos miembros más integran el órgano de decisión.

El sistema procesal del país gaucho surgió como respuesta a los abusos cometidos por la dictadura, es así como en 1991 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron el 21 de agosto la ley 23.984 por la cual se estatuyó el Código Procesal Penal que fue promulgado el 4 de septiembre y se compone de cinco libros y 539 artículos en cuyo contenido se regulan las disposiciones generales, la instrucción, los juicios, los recursos y la ejecución. Del mismo modo que sucedió en Chile, la implementación del sistema acusatorio se realizó por provincias y delitos. Asimismo, se contempla la existencia de un ministerio público con funciones de garantía de la legalidad y de protección de los intereses de la sociedad; cuya composición diverge del previsto en la legislación colombiana en tanto que hace parte del mismo: la Fiscalía, la Defensoría y la Asesoría General de incapaces o ministerio público tutelar. El proceso se estructura en tres etapas a saber, la investigación penal preparatoria; la etapa de preparación del juicio; audiencia de debate o juicio.

La implementación del sistema procesal penal en Venezuela se dio el 14 de noviembre de 2001 mediante el decreto de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del Código Orgánico Procesal Penal compuesto por un título preliminar, seis libros y 553 artículos. De esta manera, el ejercicio de la acción penal está en cabeza del Ministerio Público y se adelantará con el desarrollo de la etapa de investigación, la fase intermedia en la que tiene cabida una audiencia preliminar que tiene por fin formalizar la acusación y en cuyo desenlace una vez aceptada por el juez la acusación del Ministerio Público, el

primero dictara ante las partes el auto de apertura a juicio que se desarrollará en similar modo que la audiencia de juicio oral regulada en nuestro país.

En la doctrina centroamericana del derecho penal, el estudio de las reglas y procedimientos propios del modelo acusatorio ha sido un tema de estudio incipiente; salvo el caso de Puerto Rico, país en el cual dadas sus condiciones geopolíticas, el sistema penal de corte acusatorio encontró suelo propicio para su implementación en las instituciones judiciales, por lo cual dentro de su legislación se publicó en febrero de 2009 una compilación de las reglas de evidencia para los procesos, civiles y penales, compuesta por doce capítulos y 1202 reglas aplicables a aspectos propios y de profundo debate del procedimiento penal como las presunciones, los privilegios y la prueba de referencia.

Llama la atención el caso Mexicano cuyo código federal de procedimientos penales data de 1934; no obstante ha sido blanco de reformas, la más reciente fue realizada el 10 de enero del año 2014. En este sentido mediante las reformas introducidas se pretende el abandono de un sistema de corte inquisitivo a uno acusatorio y oral, así, “el cambio de paradigma, cada vez más cercano en el horizonte, de un sistema inquisitivo a otro acusatorio, es revolucionario y equivalente al que se dio en la ciencia, al transitar de las férreas y monológicas leyes de la física clásica a los principios, más dialógicos, interactivos y tolerantes de la física cuántica”²⁰.

Asimismo, la tendencia acusatoria en las legislaciones penales tuvo arraigo en países Europeos, tal es el caso de Italia que el 28 de septiembre de 1988 aprobó el nuevo código inspirado en el modelo acusatorio que implementa la etapa de investigación preliminar desarrollada por el Ministerio Público y el juez de

²⁰ SILVA MEZA, Juan. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. Consejo de la judicatura federal. México. 2011. Página 13.

investigaciones preliminares, siendo el juez un controlador del proceso y no ya el protagonista del mismo.

Bajo el amparo de las consideraciones expuestas, el ejercicio de la acción penal encuentra limitaciones relacionadas con el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de que son titulares, la sociedad, el procesado y las víctimas; limitaciones que hicieron necesaria la adecuación de los sistemas procesales penales en el mundo; por lo cual el sistema de corte acusatorio se hizo parte en las legislaciones de cada país y con él la observancia de derechos y garantías de todos los intervinientes, lo que implica retos en el desarrollo de las funciones, conocimientos de los contenidos y habilidades y destrezas en la ejecución del sistema.

Es así como en lo relativo al juez, en modelo acusatorio es este quien aplica las reglas, para que los posibles excesos y divagaciones de las partes no lleguen a frustrar los principios y fines del proceso; con lo cual, ha de enfrentar cambios propios de cada una de las fases del proceso, dado que su desempeño bajo el nuevo modelo implica la defensa no solo del procesado sino de los derechos y garantías que deben observarse durante el juzgamiento para los demás intervinientes, debiendo para tal fin planificar sus actividades e ilustrarse sobre el uso de la oralidad y los demás principios que inspiran el procedimiento penal, deber que impele y es compartido por las partes e intervinientes y que se constituye en eje central contra la tradición inquisitiva. Siendo ello así, el modelo acusatorio de enjuiciamiento penal guarda estrecha relación con el ámbito social y democrático del derecho incorporado en el ideario de las sociedades modernas y plasmadas en las cartas fundamentales a nivel global.

1.4. El caso Colombiano

La legislación penal en Colombia ha experimentado cambios notorios en las dos últimas décadas; el redireccionamiento en la concepción del Estado y su

consideración desde el derecho y su espacio social de respeto por el ser humano ha introducido en las legislaciones del mundo cambios significativos. Sin ser de ello una excepción, la regulación normativa en materia penal, sin duda la más invasiva de los derechos de las personas, ha permeado su composición implementando o desarrollando sistemas adversativos, orales y acusatorios a fin de desmitificar la figura del juez; proveer de mecanismos de garantía y representación a los demás intervinientes en el proceso penal; así como imprimirle al proceso agilidad y eficiencia.

El cambio político, social e institucional que se gestaba en nuestro país en los años noventa dividió en dos el sentir patrio; de un lado, los estudiantes abanderados de ideas reformadoras, con anhelos de transformaciones profundas en la estructura del Estado y de otro, el país que se desmoronaba por difíciles y cruentas circunstancias que nutrieron el significado que tendría una carta política del talante de la Constitución de 1991. Se quiso entonces, hacer frente a la crisis del modelo normativo instituido por la anacrónica constitución de 1886; al deterioro del orden público, blanco de un sinnúmero de ataques por parte de las guerrillas y el narcotráfico; todo lo cual quedaría plasmado en el catálogo amplio y garantista del texto constitucional y sería el eje de partida para los cambios que necesariamente debían realizarse en las legislaciones existentes, cuyo horizonte no sería otro que la Constitucionalización del derecho en nuestro país.

Es en tal sentido, que la legislación penal empieza a enfrentar transformaciones tendientes a lograr la independencia entre el órgano que acusa e investiga y el encargado del juzgamiento, con lo cual queda el juzgador desprovisto de labores de investigación cristalizando la imparcialidad. Entre tanto, necesaria era la creación de un ente encargado de la investigación, por lo cual se creó la Fiscalía; no obstante, con todo y el conjunto de reformas introducidas, aún para tal época, el sistema penal mantenía rasgos inquisitivos en razón a las múltiples funciones que le fueron encomendadas al ente fiscal.

El 30 de noviembre de 1991, pocos meses después de la promulgación de la carta política, tuvo lugar el decreto 2700 por el cual se expidieron las normas de procedimiento penal, las cuales se cimentaban sobre la base de la observancia durante el proceso de garantías fundamentales como la dignidad humana, el debido proceso, el derecho de defensa, la publicidad del proceso, el derecho de contradicción, la consagración de la doble instancia, el principio del non bis in idem; así como el respeto por las normas internacionales en materia de derechos humanos, la favorabilidad, lealtad, igualdad y gratuidad. Asimismo, se contemplan en el decreto, figuras para la efectiva protección de los derechos antes mencionados como lo es el hábeas corpus consagrado en el artículo quinto.

Sobre el punto de la observancia de las normas, se reproduce en el artículo sexto del decreto, el texto constitucional contenido en el artículo 230 respecto del sometimiento de los jueces al imperio de la ley y la consagración de la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina como criterios auxiliares de la actividad judicial.

Ahora bien, respecto de la titularidad de la acción penal, la misma en el esquema del proceso penal diseñado por el decreto 2700 de 1991, corresponde al Estado y se ejerce de forma exclusiva por la Fiscalía General de la Nación en la etapa de investigación y por los jueces competentes durante la etapa del juicio, así, sólo de manera excepcional podrá ejercerla el Congreso de la República. Al respecto, conviene hacer claridad sobre el ejercicio de las funciones de juzgamiento y de instrucción; las primeras además de ser ejercidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales Superiores de Distrito, los jueces penales del circuito y municipales, se encargan también a los jueces regionales, de menores, promiscuos y los jurados de derecho, así como los jueces de paz, los tribunales militares y el Senado. Por su parte, las funciones de instrucción corresponden a la Fiscalía, en particular, al Fiscal general de la Nación y sus

delegados ante los jueces, a la Cámara de representantes y a la Corte Suprema de Justicia en los casos señalados en la Constitución.

En el título III se regula lo relativo a los sujetos procesales en su orden, la Fiscalía en los artículos 118 a 130; a partir del artículo 131 del decreto se regula lo concerniente al Ministerio Público cuya intervención se realizará por el Procurador General de la Nación, sus delegados y agentes y tendrá lugar cuando sea necesaria la defensa del orden jurídico, del patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales; del artículo 136 al 137 se encuentra el sindicado; a continuación, del artículo 138 al artículo 148 se regula lo relativo al defensor y, en los siguientes siete artículos se hace mención a la parte civil; el tercero incidental y el tercero civilmente responsable.

En punto de la escrituralidad sobre la que se funda el proceso penal regulado por el decreto 2700 de 1991, se advierte en el artículo 157 que las actuaciones deben extenderse por escrito y en idioma castellano.

La enunciación de las pruebas, se hace a partir del artículo 246 y dentro de ellas se contemplan: la inspección (artículos 259-263); la prueba pericial (artículos 264-273); los documentos (artículos 274-281); el testimonio (artículos 282-295); la confesión (artículos 296-299) y los indicios (artículos 300-303).

Respecto de las etapas del proceso, se regulan las siguientes:

1. Investigación Previa: la investigación previa tiene como finalidad la de determinar si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal. Pretenderá adelantar las medidas necesarias tendientes a determinar si ha tenido ocurrencia el hecho que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades; si está descrito en la ley penal como punible; la procedibilidad de la acción penal; practicar y recaudar las pruebas indispensables en relación con la identidad o individualización de los autores o partícipes del hecho y su responsabilidad.

2. **Instrucción:** El funcionario que haya dirigido o realizado la investigación previa, si fuere competente, será el mismo que abra y adelante la instrucción, que tiene por fin asegurar la comparecencia de los autores o partícipes del hecho punible. Podrá realizarse mientras no prescriba la acción penal.

3. **Investigación de los hechos, de los autores o partícipes:** Se trata de una investigación integral en la que el funcionario tiene la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del sindicato y de las demás partes. El objetivo de esta etapa es esclarecimiento de la verdad sobre los hechos materia de investigación, especialmente respecto de las siguientes cuestiones: a. Si se ha infringido la ley penal. b. Quién o quiénes son los autores o partícipes del hecho. c. Los motivos determinantes y demás factores que influyeron en la violación de la ley penal. d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el hecho. e. Las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del imputado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales, de policía, sus condiciones de vida, y f. Los daños y perjuicios de orden moral y material que causó el hecho punible.

4. **Calificación:** Se calificará profiriendo resolución de acusación o resolución de preclusión de la instrucción. Cuando no hubiere lugar a proferir estas determinaciones el fiscal continuará adelantando la instrucción.

5. **Juzgamiento:** Con la ejecutoria de la resolución de acusación, adquieren competencia los jueces encargados del juzgamiento. A partir de este momento, el fiscal adquiere la calidad de sujeto procesal y pierde la dirección de la investigación. Recibido el proceso, se fija fecha para la audiencia pública cuya dirección está en cabeza del juez, tendrá lugar la práctica de las pruebas. Una vez finalizadas las intervenciones de las partes y la práctica probatoria los sujetos procesales tienen ocho días para presentar alegatos de conclusión y dentro de los diez días siguientes el juez dictará sentencia.

En el artículo 458 y siguientes se regulan los juicios por jurado que es preciso destacar, fueron derogados por el artículo 3 de la ley 58 de 1993 y dentro de cuya regulación se dispone que los miembros de este jurado debían comparecer a la audiencia pública y concluida la misma en el término de 24 horas emitirían un veredicto sobre la responsabilidad penal del sindicado, dicho veredicto debía ser el resultado de la deliberación colectiva de los jueces de derecho cuya decisión final se adoptaría por mayoría y contra el cual podía el juez contrevendenciarlo (artículo 466) y en tal caso, se realizaría una nueva audiencia.

Casi una década después de la promulgación del decreto 2700 de 1991, el Congreso de la república promulgó la ley 600 de 2000 la cual encarga por mandato de lo contenido en su artículo 26, la titularidad de la acción penal al Estado y su ejercicio a la Fiscalía General de la Nación; de tal suerte que el ente fiscal se encargaría de la investigación y los jueces competentes del juzgamiento; aspecto este último sobre el cual es preciso recabar a fin de desentrañar las etapas del proceso penal instituido por mandato de la ley 600 de 2000. Las normas reguladoras de esta materia se contemplan a partir del artículo 311 al artículo 412 en donde se enseña que las etapas del proceso son cuatro: **investigación; instrucción; calificación y juzgamiento.**

En lo relativo a la primera etapa del proceso penal, la **investigación**, conforme a lo normado en la ley 600 de 2000 debe decirse que el fin perseguido de acuerdo con el tenor literal del artículo 332 es la determinación de la ocurrencia de la conducta; si esta se encuentra descrita en la ley como punible; si existe causal de ausencia de responsabilidad; realizar el recaudo de las pruebas para la identificación e individualización de los posibles autores o partícipes de la conducta punible. Seguidamente, se encuentra la etapa de **instrucción** de cuya apertura de acuerdo con el artículo 331 dispondrá el fiscal mediante providencia de sustanciación persiguiendo la determinación de entre otros, los motivos

determinantes y factores que influyeron en la violación de la ley penal; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la conducta; condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado así como sus antecedentes judiciales y condiciones de vida; los daños y perjuicios de orden moral y material causados con la conducta punible. En este sentido, la ley prevé un término para esta segunda etapa del proceso penal y se establece para tal fin 18 meses que podrán ser máximo 24 meses en el caso de que sean tres o más los sindicados o delitos.

Cumplidos los fines perseguidos con la etapa de instrucción, se procederá a la **calificación** de la conducta, la cual procede cuando se tenga suficiencia probatoria o cuando venza el término de la instrucción. Asimismo, las formas de calificación se contemplan en el artículo 395 de la ley 600 y serán de acuerdo con el caso, la resolución de acusación o la resolución de preclusión de instrucción proferida por el fiscal. Finalmente, la cuarta etapa es la del **juzgamiento**, en ella adquieren competencia los jueces encargados de tal labor y lo harán una vez se encuentre ejecutoriada la resolución de acusación y para la que se contemplan dos audiencias, una la audiencia preparatoria reglada en el artículo 401, en la que se resolverá sobre nulidades y sobre la práctica de pruebas que se hará en la siguiente audiencia que es la denominada audiencia pública en la que se habrá lugar al interrogatorio por el juez a sindicado, se escucharán los funcionarios de policía judicial, se practicarán las pruebas y se proferirá la decisión. En esta audiencia, como se ha visto, interviene el juez quien como director de proceso (artículo 409) concederá las demás intervenciones atendiendo el orden establecido en el artículo 407: fiscal, representante del ministerio público, apoderado de la parte civil, sindicado y defensor.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, se ponen en evidencia las múltiples atribuciones encargadas al ente fiscal y contempladas en el artículo 114 de la ley 600 de las cuales se resaltan las contenidas en los numerales primero, segundo y

cuarto relativas en su orden a la posibilidad de acusar a los presuntos infractores de la ley penal; adoptar medida de aseguramiento para lograr la comparecencia de los presuntos infractores; y la facultad de declarar precluidas las investigaciones realizadas. Indudablemente, cuando hacemos mención al avance en nuestra legislación penal nos referimos a las modificaciones que han sido introducidas en el sentido de menguar las facultades de la Fiscalía en aspectos como los mencionados; es así como en el caso de la imposición de medida de aseguramiento, hoy por hoy, el ente fiscal está desprovisto de dicha facultad cuando con ella se persiga el asegurar la comparecencia de una persona, en tal caso, deberá el fiscal solicitar la medida al juez de control de garantías, asimismo, en lo relativo a la posibilidad de declarar precluidas las actuaciones, encontramos que en la actualidad debe el fiscal realizar la solicitud de preclusión ante el juez de conocimiento (artículo 331) y lo hará previa identificación de la causal aplicable dentro de las indicadas en el artículo 332 de la ley 906 de 2004.

En esta misma línea, del estudio comparado entre el sistema procesal penal de la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004 pueden identificarse avances significativos tendientes a la implementación de un sistema adversarial; en tal medida, tanto en el sistema de ley 600 como en el de ley 906 se contempla la intervención de un representante del ministerio público; no obstante, la misma en el primer compendio normativo en el artículo 122 se establece en todas las etapas de la actuación y con plenas facultades de sujeto procesal diferente a la consagración del artículo 109 de la ley 906 en el que se consagra la intervención del ministerio público cuando sea necesario.

Es así como la ley 600 de 2000 cuando hace mención a los sujetos procesales en el título III concede tal atributo a: Fiscalía; ministerio público; sindicado; defensor; parte civil; tercero incidental y; tercero civilmente responsable. Por su parte, la ley 906 de 2004 amplía tal caracterización, de tal suerte que en lo atinente al tercero civilmente responsable se regula dentro de las normas del incidente de reparación

integral en el capítulo IV, título II del libro I. Seguidamente, en el título III del libro I se establece lo correspondiente al ministerio público y finalmente, en el título IV se norma sobre lo que la ley 906 de 2004 denomina “partes e intervinientes” haciendo referencia a: Fiscalía (capítulo I artículos 113-117); Defensa (capítulo II artículos 118-126); Imputado (capítulo III artículos 126-131); y Víctimas (capítulo IV artículos 132-137).

Ahora bien, hecha la mención comparativa entre los sistemas procesales conviene puntualizar ciertos aspectos contemplados en el sistema de ley 600 que permiten asimilar este sistema al modelo inquisitivo, en este sentido, por mandato del artículo 234 se atribuía al funcionario judicial facultades en la búsqueda de pruebas en aras de la determinación de la verdad real, por lo cual se le revistió de deberes relativos a la averiguación de circunstancias que permitieran demostrar la existencia de la conducta punible, que la agravaran, atenuaran o permitieran la exoneración de responsabilidad así como la constatación de la inocencia, con lo cual se le posibilitó para decretar pruebas de oficio.

Sea del caso resaltar, que en lo correspondiente a la apreciación de las pruebas, el análisis se ciñe a las reglas de la sana crítica según lo preceptuado por el artículo 238 de la mencionada ley. Asimismo, de la consagración del artículo 233 sobre los medios de prueba se resalta la consideración del indicio y la confesión.

A escasos dos años de la promulgación de la ley 600 de 2000, abordada precedentemente de manera sucinta, tiene lugar la expedición del acto legislativo 03 de 2002 del cual conviene resaltar las modificaciones introducidas al texto constitucional particularmente a los artículos 116 y 250; en lo que respecta el primero, se contempló la posibilidad de que los particulares administrasen justicia como jurados de conciencia; con lo cual se democratizó la justicia en nuestro país. En lo relativo al artículo 250 de la carta, se estableció que la Fiscalía es la titular del ejercicio de la acción penal y en consecuencia está obligada a adelantar las investigaciones pertinentes en los casos puestos en su conocimiento cuando los

hechos revistan las características de un delito. No obstante, dicha obligación no es absoluta en tanto que podrá el ente fiscal renunciar, interrumpir o suspender el ejercicio de la acción penal de que es titular cuando proceda la aplicación del principio de oportunidad, que se erige bajo tales consideraciones en la facultad de no adelantar un proceso penal contra una persona, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona.

En el año 2011 llegaría otra reforma a la Constitución de 1991 en materia penal. El 24 de noviembre de ese año, tuvo lugar la expedición del acto legislativo 06 el cual modificó el artículo 25 de la Carta Política y para tal fin se adicionó el parágrafo segundo en el cual se contempla la posibilidad que las víctimas y autoridades diferentes a la Fiscalía puedan adelantar el ejercicio de la acción penal; salvedad hecha respecto del poder preferente concedido al ente fiscal.

Habida cuenta de las reformas introducidas a la Constitución su propósito no era otro que dar paso a la consabida y antes referida constitucionalización del derecho, en tal sentido, la concepción del Estado como Estado Social de Derecho exigía un cambio más radical en el modelo de justicia procesal penal en Colombia a fin de concretar los mandatos constitucionales en normas penales. Es en este contexto que tiene lugar la promulgación de la ley 906 de 2004 actual código de procedimiento penal.

En este sentido, la estructura del sistema procesal penal Colombiano con tendencia acusatoria introducido en Colombia mediante la Ley 906 de 2004 satisface el garantismo emanado de la Constitución Política de 1991 que consagró el Estado Social de Derecho y la Dignidad Humana como principios fundantes del poder público, en ese sentido, la nueva constitución exigía un cambio institucional en el modelo de enjuiciamiento penal en tanto que de acuerdo con su texto se hacía necesaria la implementación y aplicación de garantías y derechos en favor del procesado no observados de forma plena en el sistema inquisitivo de la Ley

600 de 2000 producto de la no separación entre el investigador y juzgador; la no intervención del procesado en la producción de la prueba en virtud del principio de permanencia, con el cual se relegaba el ejercicio del derecho de contradicción hasta la formulación de alegatos de conclusión en donde las partes valoraban la prueba producida de forma unilateral y el secreto o reserva legal que revestía de oscuridad el proceso penal al inobservar los principios de confrontación, transparencia y de publicidad.

Así las cosas, se consideró que el ejercicio del derecho penal encuentra limitaciones relacionadas con el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de que son titulares, la sociedad, el procesado y las víctimas; limitaciones que hacían necesaria la adecuación del proceso penal en el marco constitucional para lo cual se implementaron cambios de raigambre legal contenidos en la Ley 906 de 2004 que marcaron el fin institucional de la tradición inquisitiva en el proceso penal colombiano.

De esta forma, se contempló que para dar alcance a los principios que fundamentan el derecho penal, no era posible recurrir únicamente al discurso dogmático tradicional, para esto se hacía indispensable buscar puntos de intersección y complemento entre las categorías propias del derecho penal y los postulados del derecho constitucional actual. En consecuencia, el nuevo modelo de enjuiciamiento relacionado con el ámbito social y democrático del derecho, desarrolló principios fundamentales como la oportunidad, oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

La estructura del proceso penal instituido con la ley 906 de 2004 es tanto formal como conceptual, en la medida que además de ser un conjunto de actos jurisdiccionales preclusivos: imputación; acusación; preparatoria; juicio; y sentencia; también se establecen presupuestos fundamentales para dirigir la continuidad del proceso penal, consistentes en la delimitación personal, fáctica, y

jurídica que una vez establecidos no pueden ser variados ni por el juez ni por el ente fiscal.

Las etapas reguladas en la ley procesal penal, según se enseña a partir del artículo 200 de la aludida ley 906 son tres: **la indagación** que tiene lugar desde la obtención de la noticia criminal recibida bien sea por fuentes formales como la querella, de oficio, por denuncia o por petición especial de que habla el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal; o por fuentes informales es el caso de las denuncias sin especificaciones sobre la identidad del denunciante. Esta primera etapa culmina con la realización de la audiencia de formulación de imputación que por demás baste decir, es un acto de comunicación que realiza el fiscal del caso al indiciado quien podrá al finalizar la audiencia decidir si se allana a cargos, caso en el cual habrá sentencia anticipada y contará con una rebaja de pena. Con esta audiencia se origina la segunda etapa del proceso penal: **la investigación** etapa que concluirá con la presentación por el fiscal del escrito de acusación, con este proceder se da lugar a un acto fundamental que garantiza la unidad jurídica y conceptual del proceso y en el que habrán de contenerse los hechos, la individualización del imputado, la relación de los bienes decomisados durante el curso de la etapa anterior; seguidamente se avanza a la etapa de **juzgamiento** que abarcará desde la presentación del escrito de acusación hasta la audiencia de juicio oral, camino en el cual tendrán cabida la audiencia de formulación de acusación reglada en el artículo 339 y siguientes de la ley 906 de 2004, durante la cual se dará lugar al descubrimiento probatorio de la defensa si así lo determinare y de manera obligatoria ha de descubrir la fiscalía todo aspecto sobre el cual tenga noticia. Aunado a lo anterior, se realizará el traslado del escrito de acusación y se realizarán las correcciones, adiciones o aclaraciones requeridas; el saneamiento del proceso respecto de vicios o nulidades; se reconoce a la víctima y su calidad dentro del proceso; y se realiza la acusación por el fiscal. La siguiente audiencia es la audiencia preparatoria a la que se alude a partir del artículo 355 de este mismo texto legal y en la cual procederá la defensa a realizar su descubrimiento

probatorio si no lo hubiere hecho; se debatirá sobre la conducencia y pertinencia de cada uno de los elementos materiales de prueba, evidencia física o información legalmente obtenida y finalmente se formularán las estipulaciones a las que han llegado las partes y se establecerá un orden para la presentación de las mismas junto con los demás medios de conocimiento en la audiencia de juicio oral. Debe resaltarse que podrá el acusado allanarse a cargos y obtener por tal proceder una rebaja de pena. En último lugar se encuentra la audiencia de juicio oral cuyo desarrollo se inicia con la instalación por el juez de conocimiento, la presentación de alegatos de apertura, la práctica probatoria, las alegaciones finales y el sentido del fallo que dará el juez, nuevamente se presenta la rebaja de pena en caso de allanamiento a cargos.

Del modo en que se ha expuesto, surge palmario que el inicio de una etapa marca el fin de la inmediatamente anterior, por lo cual en la medida que avanza el curso del proceso, el grado de conocimiento exigido por la ley procesal penal se hace más rígido de tal suerte que si en la audiencia de formulación de imputación se exige una inferencia razonable de autoría; en la audiencia de formulación de acusación se requerirá de un grado de probabilidad de verdad y en el juicio por mandato del artículo 381 se establece que el conocimiento ha de estar ubicado para el juzgador más allá de toda duda razonable.

En definitiva, tal como fue implantado el nuevo sistema procesal penal por el legislador, su centro de gravedad no es ya la investigación como lo era en el modelo inquisitivo sino el juicio; por esta razón sea del caso plantear las transformaciones que dicho sistema ha enfrentado, mencionando tan sólo algunas: el abandono del principio de permanencia de la prueba, el plano de igualdad en el que se encuentran Fiscalía y defensa, la intervención del ministerio público y de la víctima a quien no solo se le anima la reparación pecuniaria sino conocer la verdad y tener derecho a la justicia, así como también la dirección del proceso en cabeza del juez; en fin se deja de lado los ritualismos, lo escritural y se le imprime celeridad y eficiencia a la justicia penal en Colombia; atributos que hoy

por hoy a más de un lustro de la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, se han enfrentado a críticas, reformas y ausencia de capacitación para quienes lidian con la dinámica de corte adversarial implantada que terminan por nublar el horizonte de nuestro sistema penal con tendencia acusatoria y cuya visualización pretende lograr este trabajo a partir del análisis de la aplicación de las técnicas de juicio oral en los Juzgados Penales del Circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010-2013.

Título II: Principios Rectores del Sistema Penal con tendencia acusatoria en Colombia

2.1. Dignidad Humana

“El hombre es lo único que es un fin en sí mismo, nunca puede ser utilizado como un medio.”

-Immanuel Kant

A partir de 1990 el constituyente primario comienza un proceso de rediseño de los poderes públicos en Colombia con el fin de garantizar para los colombianos, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo²¹. Estos cambios se materializaron con la expedición de la Constitución de 1991 donde la soberanía dejó de residir en la nación, y se determinó que esta residida exclusivamente en el pueblo, además que este se organizaba como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana²².

Con la nueva constitución se produjo un cambio copernicano en el ordenamiento jurídico, en adelante se entiende que el poder público sólo adquiere sentido y

²¹ PREÁMBULO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.

²² ARTÍCULOS 3 Y 4. IBÍDEM.

razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática de la Carta de Derechos²³. En este orden de ideas conviene resaltar la especial connotación que adquiere el vocablo principio; que es entendido como un punto de partida, como el paso del cero al uno que abre y señala la ruta que tiene que ser seguida.²⁴

Entonces el respeto por el hombre mediante su no instrumentalización, es el punto de partida de todas las normas que conforman el ordenamiento jurídico colombiano, del mismo modo que tratar al hombre como un fin en sí mismo, es la hoja de ruta que debe seguir el legislador al momento dictar las leyes, y el faro que ilumina la interpretación del derecho en los tribunales, tanto así que la Corte Constitucional ha sostenido que: “El principio de la dignidad humana impone límites de acción a la libertad de configuración normativa del legislador en el ámbito del derecho punitivo, de la imposición de las penas, y del diseño de normas para el procedimiento penal”²⁵.

A ello debe añadirse que la Dignidad Humana es un principio universal de derecho reivindicado por los pueblos que conforman la cultura occidental; en consecuencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pregonaba que: “Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”²⁶. Luego, resulta que el Estado Colombiano en desarrollo de las obligaciones convencionales y constitucionales, consagró la dignidad humana como primer artículo del Código de Procedimiento Penal.

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-406 DE 1992. M. P. MAGISTRADO PONENTE: CIRO ANGARITA BARÓN. PÁG.10

²⁴ PEREZ PINZÓN, ÁLVARO ORLANDO. PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY PROCESAL PENAL. EN: BERNAL CUELLAR, JAIME. ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA EN COLOMBIA: BASES PARA LA DISCUSIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL COLOMBIANO. EDICIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2003. PÁG. 32

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-205 DE 2003. M. P. MAGISTRADA PONENTE: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. PÁG. 46.

²⁶ CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS. SENTENCIA DEL 29/VII/88, FUNDAMENTO 154.

Habiendo establecido el concepto y el alcance jurídico de la Dignidad Humana como principio rector del proceso penal, es oportuno preguntarse: ¿Qué relación tiene la Dignidad Humana con las técnicas de juicio oral?

Pues bien, la ley procesal manda que todos los intervinientes en el proceso penal sean tratados con el respeto debido a la Dignidad Humana²⁷; en este orden de ideas las técnicas de juicio oral no solo deben ser entendidas como un conjunto de normas para desarrollar un juicio de forma eficiente, sino como una oportunidad de materializar el respeto a la Dignidad Humana, tanto para las partes que deberán desempeñar sus roles teniendo en cuenta que las personas que intervienen en la audiencia son sujetos de derechos, no instrumentos para lograr una sentencia absolutoria o condenatoria, igualmente el juez y el ministerio público como representantes de la sociedad, han de mantener su imparcialidad, sin que ello implique el permitir el trato indigno a los intervinientes en la audiencia de juicio oral. Finalmente, la víctima y su representante encontrarán en las técnicas de juicio oral criterios objetivos para exigir el respeto debido a la Dignidad Humana.

2.2. Igualdad

“Si el sol alumbra a todos justicia es libertad”

Rafael Núñez.

El que todas las personas sean consideradas iguales ante la ley, sin incumbir su sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, ha sido un anhelo constante de los colombianos, aspiración que se plasma en la última frase de la décima estrofa de nuestro centenario himno nacional. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1991, el concepto de igualdad se extiende para reconocer la existencia de personas y grupos, que fácticamente se encuentran discriminados, o en circunstancias de debilidad manifiesta por sus

²⁷ ARTÍCULO 1. LEY 906 DE 2004.

condiciones económicas, físicas o mentales; con lo cual se impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva²⁸

En desarrollo del mandato constitucional anteriormente referenciado, el legislador en la Ley procesal penal además de proscribir la discriminación por razones de raza, género, credo, opinión u origen, consagró la obligación para los servidores judiciales de hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta²⁹.

Pues bien, sobre la obligación de los servidores judiciales de proteger, a aquellas personas que, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, la Corte Constitucional ha sostenido que: “El juez no está autorizado a tomar discriminaciones prohibidas por la Carta, sino a implementar medidas de protección en cada caso en concreto conforme a las leyes vigentes y permitidas por la Constitución”³⁰.

Por otra parte cuando el juez como director del proceso, exige a las partes que apliquen correctamente las técnicas de juicio oral está dando cumplimiento al mandato anteriormente referenciado; toda vez que garantiza tanto para las partes como para los intervinientes la igualdad de armas en el proceso, ya que impone una reglas comunes y generales para el desarrollo de la causa penal.

Al respecto de este principio de la ley procesal penal, la Corte Constitucional señaló: “Con el principio de igualdad de armas, se quiere indicar que en el marco del proceso penal, las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, deben estar en posibilidad de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a

²⁸ ARTÍCULO: 13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.

²⁹ ARTÍCULO: 4. LEY 906 DE 2004.

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-799 DE 2005. MAGISTRADO PONENTE: JAIME ARAUJO RENTERÍA. PÁG.1

fin de convencerlo de sus pretensiones procesales.”³¹. En este sentido, tal y como lo señala el alto tribunal constitucional, este principio se establece para las partes del proceso –Fiscalía y Defensa-. Por su parte, una intervención desmedida de los intervinientes en el proceso podría generar un resquebrajamiento de la igualdad de armas, lo que tiene un doble efecto de un lado, fortalecer la idea de un sistema penal de partes y de otro, limitar la actuación de los intervinientes a las facultades que legal y constitucionalmente les son permitidas.

Las técnicas de juicio oral son reglas que permiten a las partes llevar una contienda dialéctica con las mismas herramientas, donde sea el peso de los hechos y las pruebas los que inclinen la balanza, garantizado una decisión imparcial y justa.

2.3. Imparcialidad

“Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente”

Sócrates.

La imparcialidad como principio rector de toda la acción penal, se traduce en la obligación constitucional y legal que tienen los jueces para que en el ejercicio de sus funciones, oriente sus decisiones a establecer con objetividad la verdad y la justicia³². A su turno, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha puntualizado que: “Los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia,

³¹ IBÍDEM.

³² ARTÍCULO: 5. LEY 906 DE 2004.

y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso”³³.

El principio de imparcialidad de los jueces también ha sido tema de estudio en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha destacado que las normas legales nacionales e internacionales sobre independencia judicial son imperativas para todo tipo de proceso judicial o administrativo, puesto que se trata de un elemento fundamental del derecho al debido proceso (Art. 8.1 Convención).

De acuerdo con lo dicho, la relevancia de la imparcialidad como atributo nuclear de la administración de Justicia ha sido destacada por la jurisprudencia interamericana, al señalar que: “La imparcialidad del Tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia”³⁴. En este entendido, “el juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando exista algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del Tribunal como un órgano imparcial”³⁵. Lo anterior, en aras de salvaguardar la administración de justicia se debe asegurar que el juez se encuentre libre de todo prejuicio y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

El que las partes se ciñan a la correcta aplicación de las técnicas de juicio oral, facilita al togado mantener la imparcialidad dentro del proceso, lo que cobra plena vitalidad en la audiencia de juicio oral; toda vez que las técnicas de juicio oral además de provocar un juicio eficiente, permiten a las partes que la confrontación se desarrolle con las mismas armas persuasorias, procurando también que al

³³ CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA C-881 DE 2011. MAGISTRADO PONENTE: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. PÁG. 2

³⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO CASTILLO PETRUZZI VS. PERÚ (1999).

³⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO PARAMANA IRIBARNE VS. CHILE (2005). FUNDAMENTOS JURÍDICOS 146 Y 147.

acervo probatorio solamente lleguen elementos de convicción sometidos a un debate público, oral, concentrado y con contradicción de las partes. En consecuencia, cuando el juez exige a las partes el apego a las técnicas de juicio oral está salvaguardando el derecho al debido proceso de los intervinientes en la audiencia de juicio oral.

2.4. Legalidad

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa.”

Montesquieu.

El principio de legalidad está consagrado en el artículo sexto de la Ley procesal penal colombiana y se erige como una garantía de las libertades individuales frente al ejercicio arbitrario del poder. En estos términos, el proceso penal debe ser llevado en un régimen de racionalidad, justicia y legitimidad de la intervención punitiva, que responda a la discrepancia fáctica entre, lo que establecen las constituciones como normas superiores que consagran derechos y garantías ciudadanas, y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías reiteradamente no se cumplen³⁶.

En este orden de ideas es posible afirmar que la concepción del principio de legalidad en Colombia encuentra sus cimientos filosóficos y jurídicos en el “Garantismo” toda vez que esta corriente de pensamiento jurídico propugna por: “Un modelo normativo de derechos de estricta legalidad que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, y en el plano jurídico como un sistema de vínculos

³⁶ .FERRAJOLI LUIGI. DERECHO & RAZÓN, TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL, PÁGINA 851, QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL TROTTA, MADRID 2001. PÁG. 93

impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos”.³⁷

Ha de resaltarse que, si bien el Garantismo es una corriente jurídica reciente, el principio de legalidad es un criterio de justicia antiquísimo en la cultura occidental en la medida que sus orígenes se remontan a la edad media cuando los Aristócratas Ingleses hicieron firmar la Carta magna a Juan sin tierra y con tal propósito, en el artículo treinta y nueve (39) instituían el principio de legalidad en los juicios penales de la siguiente forma: “Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; no nos dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”³⁸

Posteriormente, el principio de legalidad sería retomado por los revolucionarios franceses, quienes lo consagrarían en el artículo octavo (8) de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y al cual se concebían como una herramienta para oponerse al ejercicio arbitrario del poder estatal, a su tenor: “Artículo 8- La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son estrictamente y evidentemente necesarias; y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada”³⁹.

Huelga anotar que la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, fue un documento que sirvió como hoja de ruta a los próceres de la independencia América; en Colombia el precitado documento fue traducido, impreso y divulgado por Antonio Nariño, quien posteriormente fuera delegado al congreso de Cúcuta donde se proclamó la independencia; creándose la Republica de Colombia; para

³⁷ IBÍDEM

³⁸ UNN. FACULTAD DE HUMANIDADES. 2014, [HTTP://HUM.UNNE.EDU.AR/ACADEMICA/DEPARTAMENTOS/HISTORIA/CATEDRAS/HIST_ME DI/DOCUMENTOS/OCCIDENTE/CARMAGNA.PDF](http://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_me_di/documentos/occidente/carmagna.pdf) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

³⁹ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. FACULTAD DE PSICOLOGÍA, 2014. [HTTP://WWW.PSI.UBA.AR/ACADEMICA/CARRERASDEGRADO/MUSICOTERAPIA/SITIOS_CATEDRAS/296_PSICOLOGIA_CICLO_VITAL1/MATERIAL/ARCHIVOS/DECLARACION_HOMBRE.P DF](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/sitios_catedras/296_psicologia_ciclo_vital1/material/archivos/declaracion_hombre.pdf) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

la cual se dictó un catálogo de derechos civiles. Entre los derechos proclamados se destaca el principio de legalidad en las causas penales, el cual fue signado de la siguiente forma: “Artículo 167- Nadie podrá ser juzgado, y mucho menos castigado, sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, y después de habersele oído o citado legalmente; y ninguno será admitido ni obligado con juramento, ni con otro apremio, a dar testimonio contra sí mismo en causa criminal; ni tampoco lo serán recíprocamente entre sí los ascendientes y descendientes, y los parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.”⁴⁰

Con estos antecedentes, notorio es concluir que desde el comienzo de nuestra historia republicana, el principio de legalidad ha sido una norma de rango constitucional. Actualmente es reconocido por la Constitución de 1991 en el artículo veintinueve (29), en el Bloque de Constitucionalidad⁴¹ y el artículo sexto (6) de la Ley Procesal Penal.

Al tenor de las normativas precedentemente referenciadas, posible es identificar los Derechos que conforman al principio de legalidad: 1) el derecho ser juzgado conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos; 2) el derecho a ser favorecido por la ley posterior benévola; 3) el derecho a que durante la causa penal se “observen las formas propias de cada juicio”.

El derecho a que durante la causa penal se “observen las formas propias de cada juicio”, como componente del principio de legalidad, se relaciona íntimamente con las técnicas de juicio oral toda vez que, estas son las reglas que dictan las formas que deben observarse durante la ejecución de la audiencia de juicio oral. En este

⁴⁰ ALCALDÍA DE BOGOTÁ. CONSULTA DE NORMAS. 2014, [HTTP://WWW.ALCALDIABOGOTA.GOV.CO/SISJUR/NORMAS/NORMA1.JSP?I=13690](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=13690) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

⁴¹ El principio de legalidad, es un elemento fundamental del derecho al debido proceso pactado en la Convención Interamericana derechos civiles y políticos (artículo. 8.1). igualmente dicho principio de se encuentra consagrado en los artículos decimo y undécimo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

orden de ideas el que los testigos sean juramentados, no es un ritual obsoleto; si no un acto procesal en el que los declarantes se comprometen a decir la verdad y se les advierte de las consecuencias de una conducta mendaz. Del mismo modo el que primero se presenten los testigos de cargo y luego los de la defensa no es un capricho del legislador; toda vez que con ello se busca proteger la presunción de inocencia del acusado. Igualmente cuando se prohíbe argumentar a las partes en la presentación de la teoría del caso, se está protegiendo la memoria del juez para que no ingrese información que no ha sido sometida a la contradicción y confrontación de la contraparte. Así mismo, las normas sobre la estructura de las preguntas en el interrogatorio cruzado, están diseñadas para proteger la dignidad del interviniente, la credibilidad del testigo y garantizar el ejercicio de la contradicción según sea el caso.

2.5. Presunción de Inocencia

"Es preferible absolver a un culpable, a condenar a un inocente."

- Luigi Ferrajoli

El artículo séptimo del código de procedimiento penal consagra el principio de presunción de inocencia; este principio es producto del desarrollo del principio de jurisdiccionalidad, el cual se entiende como la garantía que asiste a los procesados para que previamente a recibir una condena, puedan ser oídos y vencidos en juicio. Dicho de otra manera, el principio de la presunción de inocencia, es producto de la obligación que tiene el Estado de demostrar la responsabilidad penal del acusado en un juicio, público, oral, concentrado, sometido a la contradicción de las pruebas, y la inmediación del juez⁴². En el marco del Garantismo penal la presunción de inocencia se concibe como un

⁴² RAMÍREZ VILLANUEVA, Gilberto. contribución en torno al principio presunción de inocencia en el marco del nuevo modelo acusatorio de enjuiciamiento penal (ley 906 de 2004). En: Revista Avocatus. Universidad Libre de Colombia.2010, No15. Pág.27

derecho que tutela la inmunidad de los inocentes, incluso al precio de la impunidad de un culpable⁴³

Siendo ello así, en una causa penal llevada en Colombia el procesado debe ser tratado como si fuere inocente hasta tanto no exista sentencia en firme en la que se declare su responsabilidad penal.

Además de estipular el trato que reciban los procesados por las autoridades estatales, el principio de presunción de inocencia establece, que la carga de la prueba dentro de la causa penal estará en cabeza de la Fiscalía general de la Nación, quien como titular de la acción penal deberá recaudar la información, evidencias, y elementos materiales probatorios suficientes, para convencer al juez de la existencia, veracidad y consecuencias de los hechos punibles, así como la identidad y responsabilidad penal del acusado. Por otro lado el procesado, al estar exento de la carga de la prueba; no debe demostrar su inocencia, toda vez que le está permitido, tanto hacer como dejar de hacer todo aquello que considere necesario, lícito y oportuno para mantener la presunción de inocencia que el ordenamiento jurídico ha establecido en su favor como parte fundamental del derecho al debido proceso.⁴⁴

2.6. Defensa

“La probabilidad de perder en la lucha no debe disuadirnos de apoyar una causa que creemos que es justa.”

-Abraham Lincoln

⁴³ .FERRAJOLI LUIGI. DERECHO & RAZÓN, TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL, PÁGINA 851, QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL TROTTA, MADRID 2001. PÁG. 549

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-621 de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Pág,18

La Defensa como principio orientador de las decisiones judiciales durante la causa criminal está conformada, por doce (12) derechos contenidos en el artículo octavo del código de procedimiento penal, los cuales se procederá a enunciar:⁴⁵

El primer derecho que adquiere un procesado, es el de no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; el segundo es el derecho a no auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad; la tercera garantía con la que cuenta el procesado consiste en que no se utilice el silencio en su contra; en cuarto lugar, el acusado cuenta con la garantía relativa a la prohibición que se hace al acusador sobre el uso de las fallidas conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad, así como aquellas que se adelantaren en la aplicación de un método alternativo de solución de conflictos. Esta garantía conlleva implícitos dos derechos, el primero es el de intentar cuando fuere posible que mediante la aplicación de un método alternativo de solución de conflictos se extinga la acción penal; el segundo es adelantar conversaciones con el ente acusador para procurar la aplicación del principio de oportunidad o celebrar preacuerdos; en quinto lugar se encuentra el derecho del procesado a que durante el transcurso de la acción penal, sea asistido por un abogado de confianza o Defensor Público.

El siguiente derecho le permite al acusado que no puede entender o expresarse en español, ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido, igualmente en el evento de padecer de alguna condición que le impida entender el idioma o darse a entender el acusado tiene derecho a contar con la colaboración de un intérprete.

⁴⁵ Artículo: 8. LEY 906 DE 2004.

Una vez el procesado conoce a su defensor público o le es designado un abogado de confianza, tiene el derecho a sostener una conversación privada su defensor antes de comparecer frente a las autoridades.

Frente a los cargos que le son imputados, el procesado tiene el derecho de exigir que los cargos le sean formulados en términos comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan.

Para el ejercicio de la defensa material y técnica el procesado, tiene derecho a disponer de tiempo razonable y de medios adecuados que le permitan prepararse para el proceso, además excepcionalmente podrá solicitar el aplazamiento de las diligencias siempre y cuando este se encuentre debidamente justificado.

Tanto el procesado como su abogado tienen derecho a solicitar, conocer y controvertir las evidencias y pruebas que obren dentro del proceso; así, todo procesado tiene derecho a: Ser vencido en un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de testigos o peritos que puedan esclarecer los hechos objeto del debate.

Finalmente cualquier procesado, tiene derecho a renunciar a tener un juicio y autoincriminarse, siempre y cuando sea asistido por un abogado y esta manifestación sea libre consciente y voluntaria.

Es oportuno aclarar que en los términos que el legislador redactó el artículo octavo de la Ley procesal penal, es posible interpretar que el derecho a la defensa se activa solamente hasta cuando el procesado ha adquirido la condición de imputado. No obstante, tal interpretación jurídica es inválida y así lo determinó la honorable Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo referenciado estableciendo que:

“La interpretación incluyente, es decir, aquella que permite entender que la adquisición de la condición de imputado es una de las diferentes condiciones en las cuales se puede encontrar una persona en un proceso penal, pero en momento alguno excluye aquellas anteriores a la condición de imputado, lo que implicaría que el derecho de defensa se pueda ejercer antes de adquirirse la referida condición; lo cual es una interpretación ajustada a la Carta Política y por ende Constitucional. En este orden de ideas, la correcta interpretación del derecho de defensa implica que se puede ejercer desde antes de la imputación. Así lo establece el propio Código, por ejemplo desde la captura o inclusive antes, cuando el investigado tiene conocimiento que es un presunto implicado en los hechos. Por ello, la limitación establecida en el artículo 8° de la ley 906 de 2004, si se interpreta en el entendido de que el derecho de defensa sólo se puede ejercer desde el momento en que se adquiere la condición de imputado, sería violatorio del derecho de defensa”⁴⁶

Con estos antecedentes, la Corte Constitucional precisó cómo se debía interpretar el principio y derecho a la defensa en una causa criminal, destacado su importancia en el contexto de las garantías procesales, así como señalando que con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que “constituye tanto un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”⁴⁷

2.7. Oralidad

⁴⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-799 de 2005. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería Pág.2

⁴⁷ ibídem.

“Existe un lenguaje que va más allá de las palabras.”

-Paulo Coelho

A pesar que la oralidad es la característica más evidente en un sistema procesal de tendencia acusatoria, ésta como principio no cuenta con bases reglamentarias expresas en la Constitución. Este hecho se evidencia al realizar la lectura del artículo veintinueve (29) de la Carta donde el constituyente consagró el derecho fundamental al debido proceso, imponiendo la obligación de observar la plenitud de las formas propias de cada juicio sin especificar que estos deban ser llevados oralmente. Sin embargo en el bloque de constitucionalidad, encontramos normas que tangencialmente sugieren a la oralidad como la forma propia de los juicios penales estas son el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1948, a su tenor:

“Artículo 8.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”⁴⁸

“Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. RELATORÍA. 2014, [HTTP://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.%20LEY%2016%20DE%201972.PHP](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/convencion%20americana%20sobre%20derechos%20humanos.%20ley%2016%20de%201972.php) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”⁴⁹

En estos dos artículos de tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado colombiano, encontramos, una consagración expresa del derecho con el que todo procesado cuenta en una causa penal, y el que tiene para ser oído por un tribunal o juez competente. De esta forma y para exigir ser oído es indispensable el poder hablar, expresarse oralmente, y en consecuencia se encuentra que la oralidad como la forma propia de los juicios penales, cimienta sus bases reglamentarias en el Bloque de Constitucionalidad.

2.8. Actuación Procesal

“La justicia es la reina de las virtudes republicanas;
con ella se sostiene la igualdad y la libertad.”

-Simón Bolívar

La actuación procesal como principio orientador del proceso penal, determina que los actos durante la causa criminal, se desarrollarán esencialmente respetando los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ellos, además estos, se desplegarán con el propósito de que la justicia sea impartida con eficacia y eficiencia.

Para lograr que la justicia sea impartida, con eficacia y eficiencia la ley manda que los procedimientos sean orales, además prescribe que se utilicen los medios técnicos que viabilicen tanto la actuación como su registro. Al mismo tiempo que faculta a los jueces, tanto de control de garantías como de conocimiento para

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. RELATORÍA. 2014, [HTTP://WWW.CORTECONSTITUCIONAL.GOV.CO/RELATORIA/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.PHP](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/pacto%20internacional%20de%20derechos%20civiles%20y%20politicos.php) [CONSULTA: DOMINGO, 20 DE ABRIL DE 2014]

corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

De la misma forma y con el propósito de impartir justicia con criterios de eficacia y eficiencia, la ley procesal penal dota a los jueces de amplias facultades para sancionar por desacato a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes, cuando con su comportamiento afecten el orden y desarrollo de los procedimientos. Asimismo, faculta a los togados para autorizar los acuerdos o estipulaciones que suscriban las partes, y que versen sobre aspectos en los cuales no haya controversia sustantiva, sin que implique una renuncia de los derechos constitucionales.

Huelga resaltar que, las obligaciones impuestas por el principio de actuación procesal están íntimamente ligadas a los fines investigativos de esta investigación, en la medida que para conseguir impartir justicia de forma eficiente y eficaz, los funcionarios judiciales están autorizados para imponer el derecho sustancial sobre el derecho formal; y este trabajo de grado pretende evidenciar los principios constitucionales y derechos fundamentales que se tutelan y vindican con la correcta implementación de las técnicas del juicio oral. Toda vez que durante mucho tiempo se consideró que el proceso penal recibía legitimidad, por el sólo cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley. No obstante, esa perspectiva cambió trascendentalmente con el constitucionalismo moderno, ya que en virtud de éste, la legitimidad en la ejecución del poder público, ya no depende solamente del cumplimiento del rigor formal fijado por la ley, sino del respeto y la realización del sistema de valores, principios, derechos y deberes consagrados en las Constituciones Políticas⁵⁰.

2.9. Lealtad

⁵⁰ URBANO MARTÍNEZ, JOSÉ JOAQUÍN. Los nuevos fundamentos de las pruebas penales: una reflexión desde la estructura constitucional del proceso penal colombiano. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. BOGOTÁ, 2006. PÁG.67

La necesidad de constitucionalizar el derecho, no fue ajena al derecho penal, en tanto la transformación introducida con la Constitución de 1991 en la concepción del Estado como Estado Social de Derecho exigía un cambio en el modelo de justicia procesal penal en Colombia, a fin de concretar los mandatos constitucionales en normas penales. En este contexto, se hacía necesaria la implementación y aplicación de garantías y derechos en favor del procesado no observados de forma plena en el sistema inquisitivo de la Ley 600 de 2000.

En respuesta a tal exigencia y llevada a término la tradición inquisitiva en el proceso penal colombiano, mediante la Ley 906 de 2004 se introdujo en nuestro país un sistema procesal penal con tendencia acusatoria dentro de cuyo articulado se cuentan principios y reglas que más allá de dar un toque filantrópico a la legislación penal, representan las bases del sistema “con acento en la garantía de los derechos fundamentales del inculcado, en la definición de la verdad y la realización efectiva de la justicia, teniendo presentes los derechos de las víctimas”⁵¹, lo que implica para los sujetos procesales un mayor compromiso en el desempeño de sus respectivos roles en tanto su actividad debe trascender el deber y procurar la defensa de los derechos de las partes. “En otras palabras, el primer presupuesto de lealtad y transparencia en la administración de justicia se encuentra en la necesidad de que los intervinientes en la relación jurídico procesal estén enterados en todo momento del proceder de los funcionarios judiciales, por ello, la oralidad en la solución del conflicto, juega un papel importantísimo en tanto impone a los sujetos procesales que asuman un mayor compromiso y que en conclusión se conviertan en agentes activos del proceso”⁵².

⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

⁵² CADENA LOZANO, Raúl. La cláusula de exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 20.

En esta medida, el hecho que el nuevo sistema procesal penal abandonara de plano el oscurantismo de la escritura y propendiera en su estructura por su realización mediante audiencias, es una clara muestra de la lealtad exigida a todos los sujetos procesales, en tanto se quiere que la luz de la publicidad, contradicción y demás principios guíen el actuar no sólo del juez sino de las partes.

Con tal propósito, y de acuerdo con la literalidad del artículo duodécimo (12) del Código de Procedimiento Penal, todos los que intervienen en la actuación, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe, conceptos éstos de gran valor en el derecho penal y cuya delimitación conviene zanjar de acuerdo con lo preceptuado por la Corte Constitucional, “en efecto, la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad son principios éticos que han sido incorporados en los sistemas jurídicos y que componen el llamado “principio de moralidad” del derecho procesal, que constituye uno de los triunfos de la concepción publicista de esta rama del Derecho sobre las teorías meramente privatistas o utilitaristas. Lo que se pretende hacer al incorporar estos preceptos morales al Derecho positivo es darle carácter vinculante a la forma de actuar de las partes, por considerar que ésta es jurídicamente relevante dentro del proceso judicial”⁵³.

Así las cosas, la lealtad predicada por el texto legal y reclamada durante la secuencia del proceso penal implica de un lado, respeto a los principios incluidos en la legislación penal y de trascendencia constitucional y de otro, cumplimiento de las reglas propias del proceso penal; lo que a la postre sugiere un actuar recto, probo, ajustado a derecho que guarde plena distancia del artificio y la alevosía.

Ahora bien el alcance de la consagración legal del principio de la lealtad, trasciende las consideraciones filosóficas expuestas y se materializa en todo el proceso penal, desde la formulación de imputación como primer paso en la estructura formal del proceso hasta la audiencia de juicio oral, sin dejar de lado lo

⁵³Corte Constitucional. Sentencia C-1014 de 1999. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa

atinente a la prueba anticipada y al incidente de reparación, ello en tanto que debe considerarse verbigracia lo contenido en los artículos 140 y siguientes de la ley 906 de 2004 en relación con los deberes de las partes e intervinientes, asimismo lo reglado respecto del momento de descubrimiento de pruebas de cada parte, el cual debe realizarse con apego a la verdad de los elementos recaudados y desprovisto del ánimo de engañar la administración de justicia.

En este entendido el cambio en el modelo de enjuiciamiento criminal, la incidencia de la oralidad y el mayor compromiso y transparencia exigidos dentro del esquema vigente en Colombia de enjuiciamiento criminal soportan sus bases en la lealtad como garantía de un proceso soportado en el respeto de los principios y el cumplimiento de las reglas.

2.10. Intimidad

El comportamiento de los intervinientes en el proceso penal en Colombia ha de limitar su actuar sobre aspectos sensibles como la intimidad, erigida como principio de la ley 906 de 2004, consagrada en el artículo 14 y entendida por la Corte Constitucional como aquel ámbito que las personas reservan del conocimiento de los demás, aquel “espacio exclusivo de cada uno, aquella orbita reservada para cada persona y de la que toda persona debe gozar, que busca el aislamiento o inmunidad del individuo. Es el área restringida inherente a toda persona o familia, que solamente puede ser penetrada por extraños con el consentimiento de su titular o mediando orden dictada por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con la Constitución y la ley”⁵⁴

Asimismo, el derecho a la intimidad está consagrado en múltiples instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, verbigracia el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se señala que: “Nadie

⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 696 de 1996. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación” indicando a su vez que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. De igual forma en el artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se advierte lo siguiente: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” También fue consagrado en el artículo 8.1 del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, donde se dispuso que “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia” y el artículo 11.2 del Pacto de San José de Costa Rica dispone a su vez que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

De este modo, tal como ha sido desarrollado este principio de la ley procesal penal en Colombia, sólo podrá afectarse en determinados casos siempre que se respeten tres elementos de vital importancia, el primero relativo al sujeto que puede dictar la orden, tendrá que ser una autoridad con competencia para afectar el núcleo esencial de este derecho y en el ámbito de un proceso penal lo serán las autoridades judiciales; el segundo elemento tiene que ver con el contenido mismo de la orden el cual ha de apegarse a lo establecido en la Constitución, de tal suerte que con el mismo no se proceda arbitrariamente sino con fundamento en la Carta y finalmente en lo que respecta a la concordancia, la misma establece una relación directa con la autoridad que profiere la orden, dado que no basta con que la autoridad goce de competencia sino que debe pronunciarse sobre el particular en ejercicio de sus funciones.

Así, refulge con claridad que tanto la investigación como el enjuiciamiento criminal representan restricciones y afectaciones a los derechos fundamentales, no obstante su intervención no es arbitraria sino que se ha de limitar a los casos en los que se constate la existencia de los elementos en comento, sujeto, contenido y concordancia de la orden, así como la autoridad judicial “tendrá en cuenta la legitimidad de la medida atendiendo a su finalidad, así como los criterios de pertinencia, idoneidad y necesidad de la misma que determinen su proporcionalidad en el caso concreto”⁵⁵.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional⁵⁶, ha señalado que el derecho a la intimidad protege precisamente la indebida injerencia en ésta esfera privada del individuo y su familia, la cual está conformada por diversas situaciones y hechos reservados principalmente para sí o para el núcleo familiar, y frente a los cuales no pueden interferir terceros. Sobre similares bases teóricas ha sido cimentado el derecho a la intimidad en la legislación comparada, es el caso de lo preceptuado en las reglas de evidencia de Puerto Rico, un compendio normativo que data del 9 de febrero de 2009 y a partir de la regla 503 hasta la regla 511 se establece lo relativo al derecho a la intimidad en lo que los boricuas han denominado “comunicación confidencial” , referida a la habida entre: a) un abogado y su cliente en relación con alguna cuestión profesional; b) un contador público autorizado y su cliente haciendo igual salvedad que la primera; c) un médico o profesional de la salud y su paciente; d) víctima del delito y su consejero; e) entre cónyuges; f) religioso y una persona creyente. Todo ello basado en la confianza de que lo conversado no será divulgado a terceras personas salvo cuando sea necesario para llevar a efecto los propósitos de la comunicación.

En lo que respecta al proceso penal, esta garantía encuentra respaldo en el contenido del Código de Procedimiento Penal y el alcance dado a su contenido por las altas cortes, verbigracia en el caso de búsqueda selectiva en bases de

⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-336 de 2007.

⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencias SU – 1723 de 2000, T 696 de 1996, T 747 de 2004

datos se requiere de autorización judicial previa para la adopción de medidas – adicionales- que implique afectación de derechos fundamentales; con lo cual se establece una de las cautelas que tanto el legislador debe acatar al configurar las reglas orientadas a regular la actividad investigativa del Estado, como la Fiscalía debe observar al realizar su labor de búsqueda. Ocurre del mismo modo en el caso del registro personal regulado en el artículo 248 de la Ley 906 de 2004 que tiene como finalidad la búsqueda de evidencia física o elementos materiales probatorios dentro del programa metodológico de una investigación penal y debido a que puede implicar una incidencia media o alta en los derechos de la persona, debe mediar orden judicial previa que autorice su práctica. Sin duda, el caso más controvertido sobre la afectación al derecho a la intimidad son los registros y allanamientos, los cuales al tenor del artículo 219 de la Ley 906 de 2004 son ordenados por el fiscal encargado de la dirección de la investigación y se realizan con el fin de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física o realizar la captura del indiciado, imputado o condenado. En estos términos el fiscal podrá ordenar el registro y allanamiento de un inmueble, nave o aeronave, el cual será realizado por la policía judicial. En el caso que el registro y allanamiento tuviere como única finalidad la captura del indiciado, imputado o condenado, sólo podrá ordenarse en relación con delitos susceptibles de medida de aseguramiento de detención preventiva.

En consecuencia, huelga anotar que el derecho a la intimidad hace referencia al ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es decir, a aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que normalmente están sustraídos a la injerencia o al conocimiento de extraños y éstos deben mantenerse reservados a menos que los hechos o circunstancias relevantes concernientes a dicha intimidad sean conocidos por terceros por voluntad del titular del derecho o por que han trascendido al dominio de la opinión pública o se requiere conocimiento de los mismos para los fines propios de un proceso penal.

2.11. Contradicción

“El principio de contradicción concede a las partes en el proceso penal el derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación”⁵⁷.

El atributo de los procesos de carácter litigioso sustentados en la idea de un proceso democrático y por ende acusatorio se cimienta sobre componentes fundamentales del debido proceso cuyo desarrollo y consagración es cuantiosa en los catálogos normativos de orden nacional e internacional; es así como el postulado de la contradicción encuentra acogida en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.3.e en cuyo contenido se consagra como una garantía mínima que ha de ser observada durante todo el proceso y para toda persona que tenga la condición de inculpada dentro del mismo y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 8.2.f. e bajo similares consideraciones.

En nuestro país, encontramos que del artículo 29 de la Carta se deriva el derecho a la prueba y a su controversia como una variante del derecho de defensa, y un desarrollo del principio de igualdad que indiscutiblemente orienta el proceso penal de partes. Así, en virtud de este principio, consagrado en el artículo 15 de la ley 906 de 2004, está prohibido el ingreso al proceso de pruebas obtenidas en forma subrepticia, escondida o a espaldas de la contraparte, en tal medida, el sujeto procesal contra el cual se opone o aporta la prueba debe conocerla, pero además el medio de convicción correspondiente no puede ser valorado si no se ha celebrado con su audiencia. Se trata por consiguiente de contar con la posibilidad de conocer y controvertir todas las pruebas tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada, sobre las cuales valga hacer claridad si bien se practican ante el juez de control de garantías y constituyen por tal razón una

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

excepción al principio de inmediación, deben ser practicadas en audiencia y con la observancia de la legalidad, publicidad y claro está, la contradicción.

Para algunos autores, este postulado debe ser estudiado desde tres perspectivas: “En primer lugar entre la acusación presentada por el fiscal y el defensor: en segundo término, la contradicción implica un entramamiento entre la norma y el hecho, es decir, el silogismo judicial opera puesto que no basta que el fiscal investigue unos hechos si no hay una relación con la norma y exista una oposición formal con ella. En tercer lugar, el principio de contradicción implica una connotación que se denomina “el derecho a confrontarse con los testigos de cargo”⁵⁸.

En este sentido, y bajo nuestro sentir, el desarrollo del principio de contradicción opera durante todo el proceso penal logrando que las partes puedan contrainterrogar a los testigos de cargo; oponerse e impugnar las evidencias o elementos materiales probatorios presentados; realizar objeciones; intervenir en la formación de las pruebas; interponer recursos frente a las decisiones tomadas; aspectos con los cuales se materializa además del principio de contradicción, la igualdad, el derecho a la defensa y se cumple con los cometidos de transparencia y lealtad.

2.12. Inmediación

La estructura del sistema penal con tendencia acusatoria implementado en Colombia a partir de la Ley 906 de 2004 representa un redireccionamiento del modelo de enjuiciamiento criminal imperante en el sentido de ahondar sus cimientos en la garantía de derechos y libertades salvaguardados bajo el establecimiento de principios orientadores de la interpretación legal. “Las

⁵⁸ CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 21.

menciones generales sobre el nuevo sistema procesal penal, permiten advertir que se trata de un nuevo modelo que presenta características fundamentales especiales y propias, que no permiten adscribirlo o asimilarlo, prima facie, a otros sistemas acusatorios como el americano o el continental europeo. Se diseñó desde la Constitución un sistema procesal penal con tendencia acusatoria, desarrollado por la Ley 906 de 2004, con acento en la garantía de los derechos fundamentales del inculpado, para la definición de la verdad y la realización efectiva de la justicia, teniendo presentes los derechos de las víctimas”⁵⁹.

Así, mientras que en el sistema norteamericano, la inmediación constituye un elemento estructural del sistema procesal, en el Derecho continental europeo a más de ser un elemento estructural del sistema procesal es una garantía para el acusado, en este sentido y teniendo en cuenta las características propias del sistema procesal penal en Colombia, el principio de la inmediación constituye la posibilidad en cabeza del juez de percibir de manera directa los elementos de conocimiento con fundamento en los cuales habrá de tomar una decisión respecto de la responsabilidad penal que deba definir. “De tal suerte que, la aplicación del mismo en un sistema penal acusatorio resulta de cardinal importancia, por cuanto es precisamente durante el juicio oral cuando deben practicarse las pruebas ante el juez que va a dictar sentencia”⁶⁰.

En este entendido, el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal consagra el principio de inmediación sobre el cual señala lo siguiente: “En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento. En ningún caso podrá comisionarse para la práctica de pruebas. Sin embargo, en las circunstancias excepcionalmente previstas en este código, podrá

⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

tenerse como prueba la producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías.” Así, de acuerdo con la consagración legal de este principio, se hace hincapié en la constatación personal del juez y las partes del material probatorio y las acciones procedimentales consideradas en sí mismas y dirigidas a la formación de un criterio íntimo y directo sobre los argumentos fácticos y jurídicos relacionados con el caso.

Sin duda alguna, la inmediación tiene profundos efectos en la debida administración judicial, puesto que permite la consecución de mejores decisiones, basadas en el conocimiento personal y directo, en la apreciación palmaria que hace el juez de los medios de conocimiento presentados como sustento de las teorías sostenidas por las partes, lo que redundará en la satisfacción del valor de justicia, nodal para el Estado constitucional.

El mismo tópico ha sido considerado en similares términos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha indicado que entre los principios que inspiran la estructuración y la interpretación de las normas jurídicas procesales se encuentra el de la inmediación, en virtud del cual “el juez debe tener una relación directa y sin intermediarios con el proceso, tanto con los demás sujetos del mismo, es decir, las partes y los intervinientes, como con su contenido o materia, de principio a fin. Se considera que mediante la aplicación de dicho principio es más posible descubrir la verdad de los hechos y proferir una decisión justa, es decir, alcanzar el ideal del derecho”⁶¹. De tal suerte que con el conocimiento de las pruebas de parte del juez que se encargará de adjudicar la controversia, se logra que tal adjudicación se haga con fundamento en las impresiones personales del juzgador respecto de los medios de conocimiento por él percibidos de manera directa, con lo cual se cumple la esencia del principio consistente en que la prueba ha de ser practicada ante quien deba realizar su valoración.

⁶¹ Corte Constitucional. Sentencia C-830 de 2002. Magistrado Ponente:

De conformidad con recientes decisiones de las cortes, Constitucional y Suprema en su sala penal, se han aceptado excepciones a la regla impuesta por este principio, tal es el caso de las pruebas anticipadas regladas en los artículos 16, 154 y 284 de la Ley 906 de 2004 figura con la que se permite que pruebas practicadas con antelación a la audiencia de juicio oral sean tenidas en cuenta para la valoración y adjudicación de la controversia. De este modo, para que opere tal consideración es necesario que en su producción e incorporación se hayan respetado los principios de legalidad, contradicción y publicidad así como que se haya llevado a cabo en audiencia ante el juez de control de garantías encargado de velar por la aplicación de dichos principios.

Lo anterior sugiere una excepción constitucionalmente válida que se aparta de la dogmática propia del sistema acusatorio dado que bajo este esquema sólo será prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento, sin embargo se resalta que “la prueba anticipada se justifica en la medida en que ellas sólo se practican frente a circunstancias excepcionales y urgentes en las que de no actuarse, la prueba corre el riesgo inminente de desaparecer, afectándose el cumplimiento del deber estatal de conservación de la prueba y, especialmente, los derechos de las víctimas”⁶², con lo cual se salvaguardan los derechos de las partes del proceso y se permite el cumplimiento de los deberes del Estado en cuanto a la conservación de la prueba y de la Fiscalía en cuanto al desarrollo de su función.

2.13. Concentración

El artículo 17 del Código de Procedimiento Penal, define el principio de la concentración en los siguientes términos: “Durante la actuación procesal la

⁶² Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, con preferencia en un mismo día; si ello no fuere posible se hará en días consecutivos, sin perjuicio de que el juez que dirija la audiencia excepcionalmente la suspenda por un término hasta de treinta (30) días, si se presentaren circunstancias especiales que lo justifiquen. En todo caso el juez velará porque no surjan otras audiencias concurrentes, de modo que concentre su atención en un solo asunto”.

Sobre el particular, ha dicho la Corte Constitucional: “La concentración, busca que el desarrollo del proceso se efectúe en una o pocas audiencias, así tiene incidencia directa en el logro de un procedimiento sin dilaciones injustificadas, en la medida en que supera las dificultades que sobre ese particular presenta el trámite escrito que, por su misma naturaleza, suele dilatarse en el tiempo”⁶³. En este sentido, la concentración, en relación con la actividad probatoria, comporta que ésta se desarrolle en una sola audiencia, o de ser imposible, en varias, próximas en el tiempo con el objeto de que no desaparezcan de la memoria del juez los actos orales que él ha presenciado.

Ahora bien respecto de la redacción dada por la ley procesal penal a este principio así como el alcance otorgado al mismo por la jurisprudencia nacional, salta a la vista el idealismo con el que se concibió y que se convierte en causa de sus continuas vulneraciones en la vida práctica.

En nuestro parecer, son cuatro los inconvenientes del contenido del principio que hacen que el mismo no pueda ser fielmente llevado a cabo durante los procesos penales, valga decir, primero, el hecho de pretender realizar tanto la práctica de las pruebas como el debate oral en un mismo día y para todos los casos, ello indudablemente en casos de poca monta podrá ser llevado a cabo, sin embargo en los casos de delitos mayores en los que tanto los sujetos pasivos del delito como los sujetos activos se integran por una pluralidad o los medios de conocimiento arribados para fundamentar la causa petendi son numerosos

⁶³ Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

impiden que su práctica y el consecuente debate sea realizado en un día; lo anterior sin dejar de considerar la congestión en los despachos penales y el represamiento de casos en el ente fiscal, razones que motivan el segundo inconveniente del contenido del principio de concentración, relativo al planteamiento consistente en que de no ser posible llevar a cabo la práctica de pruebas y el debate en un solo día ha de programarse en días consecutivos, idea resulta diametralmente opuesta a la realidad que hoy por hoy afronta el país en materia judicial, debido a que el volumen de casos, el apremio de los términos y la constante lidia con el crecimiento de la criminalidad hacen que las audiencias si son suspendidas verbigracia por imposibilidad de realizar la práctica de pruebas y el debate en un solo día, la reprogramación de las diligencias se sujetará a lo programado previamente, que las más de las veces conduce a que se fijen fechas, en el mejor de los casos, pasadas dos semanas desde la suspensión de la audiencia, lo que impide materializar lo previsto en artículo 17 de la Ley 906 de 2004 al respecto de que el juez velará porque no surjan otras audiencias concurrentes, motivo este que cimienta el tercer reparo a las previsiones del artículo en comento debido a que como se ha expresado, la concurrencia de las audiencias se debe a la congestión judicial que demanda programación diaria y previa de las audiencias. Finalmente el cuarto reparo consiste en la pretensión del legislador que el juez concentre su atención en un solo asunto, aspecto este que per se resulta descartable, teniendo en cuenta los tantos casos que debe atender un solo funcionario.

Al amparo de tales consideraciones refulgen con claridad las múltiples vulneraciones al principio de concentración en nuestro país ocasionadas por diferentes razones, como son la congestión judicial de los despachos penales, la excesiva carga de la Fiscalía; aspectos estos derivados de la falta de política criminal tales como pretender usar el derecho penal de manera primaria desconociendo su característica de última ratio y el carácter premial y negocial propio de un sistema acusatorio o con tendencia acusatoria como es el caso de

Colombia; con lo cual se limitan los beneficios en gran cantidad de delitos y se reducen al máximo en los casos de flagrancia. Sin embargo, es notoria la incidencia de la cultura del incumplimiento en abogados litigantes y fiscales, así como la falta de dirección del caso por el Juez de conocimiento, aspectos que inciden directamente en la vulneración al principio de concentración.

En definitiva, los inconvenientes presentados en la práctica respecto del cumplimiento del principio de concentración durante los trámites procesales atañe a diversos factores tanto de técnica legislativa como de ausencia de políticas públicas que prevengan la formación de los conflictos y su consecuente desencadenamiento en la comisión de delitos y acumulación de procesos penales.

2.14. Publicidad

“Con una hábil manipulación de la prensa, los medios de comunicación pueden hacer que la víctima parezca un criminal y el criminal, la víctima”.

-Malcolm X.

El principio de publicidad en el proceso penal, implica que la actuación procesal en las causas penales será pública; por lo tanto a ella tendrán acceso, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general.

Las bases constitucionales del principio de publicidad, se encuentran en los artículos veintinueve (29) y doscientos veintiocho (228), de la Constitución; donde se estipula que la publicidad de las actuaciones judiciales es un elemento del derecho al debido proceso, además de una característica fundamental para la correcta y adecuada administración de justicia. En consecuencia la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, ha sostenido consecutivamente que el principio de publicidad, constituye un instrumento fundamental para la efectividad de los derechos al debido proceso, de defensa, contradicción y seguridad jurídica

a favor de los sujetos procesales, además es un medio indispensable para que la comunidad en general ejerza el control y vigilancia sobre las actuaciones de las autoridades públicas las actuaciones judiciales.

Desde esta perspectiva, para la Corte Constitucional, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales no puede verse como una simple formalidad procesal, sino como un presupuesto de eficacia de la función judicial y de legitimación de la democracia participativa.⁶⁴

Sin embargo el artículo decimoctavo (18) del código de procedimiento penal faculta al juez para restringir el acceso al público, no obstante la publicidad de los procedimientos:⁶⁵

1. Ponga en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes
 - Esta restricción resulta necesaria en la medida que el crimen organizado frecuentemente recurre a la intimidación de las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en busca de la impunidad en sus infracciones y la defensa ilegal de sus intereses.
2. Afecte la seguridad nacional
 - “Cuando el orden público o la seguridad nacional se vean amenazados por la publicidad de un proceso en particular, o se comprometa la preservación de la moral pública, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer una o varias de las siguientes medidas:
 1. Limitación total o parcial del acceso al público o a la prensa.
 2. Imposición a los presentes del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben”⁶⁶.
3. Exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir en la audiencia.

⁶⁴ Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005, T-055 de 2005, y T-049 de 2008.

⁶⁵ Artículo, 18. LEY 906 DE 2004.

⁶⁶ Artículo: 150. LEY 906 DE 2004

- Esta restricción es desarrollo del artículo cuarenta y cuatro (44) de la Constitución Política de 1991 que establece que los derechos de los niños prevalecerán sobre los de los demás. En consecuencia el Código de Procedimiento Penal prevé que cuando un menor de edad, tenga que declarar en audiencia pública el juez podrá restringir el acceso de la comunidad o de la prensa⁶⁷
4. Menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo;
- Como se dijo en acápite anteriores, el respeto por el hombre mediante su no instrumentalización, es el punto de partida de todas las normas que conforman el ordenamiento jurídico colombiano y el faro que ilumina la interpretación del derecho en los tribunales. Existen casos particulares donde la mediatización de la causa criminal puede afectar el derecho del acusado a un juicio justo, toda vez que la prensa cimienta su accionar en el ánimo de lucro, y para vender una noticia no es necesario respetar los derechos a la confrontación, contradicción o a la presunción de inocencia.

En este contexto es válida la advertencia que sobre la prensa realizó Malcolm X al señalar que: “Con una hábil manipulación de la prensa, los medios de comunicación pueden hacer que la víctima parezca un criminal y el criminal, la víctima”.

5. Comprometa seriamente el éxito de la investigación.
- “Cuando los intereses de la justicia se vean perjudicados o amenazados por la publicidad del juicio, en especial cuando la imparcialidad del juez pueda afectarse, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limitar total o parcial el acceso del público o de la prensa”⁶⁸.

A la luz del artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código de Procedimiento Penal, las excepciones anteriormente referenciadas aluden exclusivamente a las audiencias durante la etapa de juicio, donde por más que se limite al máximo la

⁶⁷ Artículo: 151. LEY 906 DE 2004

⁶⁸ Artículo: 152. LEY 906 DE 2004

publicidad, jamás se podrá excluir a la Fiscalía, el acusado, la defensa, el Ministerio Público, la víctima o su representante. De esta forma para restringir el acceso a la comunidad o los medios de comunicación, se debe celebrar audiencia previa con presencia de los intervinientes, en la cual se expongan los motivos de la restricción a la publicidad los cuales deben estar sustentados.⁶⁹

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional señala que: “En el transcurso del proceso penal puede limitarse el principio de publicidad tanto para la comunidad en general como para los sujetos procesales. En efecto, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales no es absoluto ni excluye la posibilidad de que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, diseñe etapas procesales en las que limite la intervención de la comunidad o, incluso, de algunos sujetos procesales. En otras palabras, a pesar de que la regla general es la aplicación del principio de publicidad en la administración de justicia, es perfectamente posible que la ley disponga la reserva de algunas actuaciones judiciales para preservar valores, principios superiores y derechos que también gozan de protección constitucional.”⁷⁰

2.15. Cláusula de Exclusión

El derecho a probar y obtener la valoración y apreciación de las pruebas presentadas no es absoluto y tiene un límite radical, la cláusula de exclusión, que impide la consideración de aquellas pruebas obtenidas con el desconocimiento de los procedimientos y de los derechos y garantías que amparan a las partes en el curso del proceso penal.

En el derecho internacional se encuentran algunas alusiones a la regla de exclusión, referidas principalmente a las pruebas obtenidas mediante tortura. Así,

⁶⁹ Artículo: 149. LEY 906 DE 2004.

⁷⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Pág. 25

por ejemplo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, se establece como parte de las garantías judiciales que “la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”⁷¹; en el mismo sentido, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura también contiene una disposición sobre este aspecto contenida en el artículo 10:

“Artículo 10: Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración”.

El desarrollo legal en nuestro país, por ahora parcial, de esta regla se encuentra esencialmente en los códigos de procedimiento penal y civil, y en especial en las normas que regulan las nulidades procesales y la obtención de pruebas; textos que estrechan sus vínculos con los mandatos constitucionales. Así, el artículo 23 de la ley 906 de 2004, relativo a la cláusula de exclusión, goza de consagración constitucional en el artículo 29 inciso final en el que se consagra expresamente una regla de exclusión de las pruebas practicadas con violación del debido proceso, por lo cual afirma que: “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Esta disposición ha sido desarrollada por el legislador penal para indicar dos grandes fuentes jurídicas de exclusión de las pruebas: la prueba inconstitucional o ilegal y la prueba ilícita, “La primera se refiere a la que ha sido obtenida violando derechos fundamentales y la segunda guarda relación con la adoptada mediante

⁷¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Artículo 8. Garantías Judiciales. Ley 16 de 1972.

actuaciones ilícitas que representan una violación de las garantías del investigado, acusado o juzgado”⁷².

Siendo ello así, la solicitud de exclusión de la prueba ha de formularse en la audiencia preparatoria del juicio oral, es este el momento procesal indicado, de no formular la respectiva solicitud de exclusión, pierde la oportunidad debido a la aplicación del principio de preclusividad de las etapas procesales. Tal ha sido el criterio desarrollado por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en nuestro país, al sostener que: “Corresponde al juez en la audiencia preparatoria ocuparse de todos estos aspectos relacionados con la inclusión de la prueba en el juicio, no pudiendo evadir, ni renunciar, ni evitar las discusiones en torno de su inadmisión, rechazo o exclusión, es aquella el escenario natural de tales discusiones y no otro. Por lo tanto es en esta audiencia en la que se discute sobre la ilicitud o ilegalidad de las pruebas.”⁷³

En estos términos, se formulará la solicitud de exclusión de pruebas por vía de la consideración de prueba ilícita, cuando ha sido obtenida verbigracia mediante la comisión de un delito con lo cual se afectan derechos o por prueba ilegal en el caso que en cuyo hallazgo no se cumplieron los requisitos sustanciales exigidos para la formación de la prueba. Ahora bien, tanto la ilegalidad como la ilicitud de las pruebas, pueden provenir del medio mismo o del procedimiento empleado para la producción de la prueba.

Dada la potestad de configuración de la cual goza el legislador para desarrollar esa regla general, éste puede determinar las condiciones y requisitos bajo los cuales pueden ser válidamente excluidas las distintas pruebas, lo que no es óbice para el desarrollo de parte de la doctrina de excepciones según las cuales se intenta rescatar la prueba liberándola de su condición de ilicitud o ilegalidad que conllevaría a su exclusión. Así “unos doctrinantes estiman que constituye un

⁷² Corte Constitucional. Sentencia SU-159 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa

⁷³ Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sentencia 36652 de 2012. Magistrado Ponente: José Leónidas Bustos Martínez.

contrasentido moral y ético que el instructor y el juzgador consientan en la valoración de una prueba de origen ilícito. Sin embargo, existen otras corrientes con tesis opuestas, que argumentan conceptos de verdad y seguridad jurídica, en el sentido de que debe prevalecer el interés en el descubrimiento de la verdad, sin importar los medios que se utilicen”⁷⁴

No obstante la división doctrinal sobre la conveniencia de las excepciones a la regla de exclusión, las mismas han gozado de desarrollo y aplicación y se cuentan entre ellas las siguientes:

1. Doctrina de la atenuación, según la cual, si el vínculo entre la conducta ilícita y la prueba es tenue, entonces la prueba derivada es admisible.
2. Doctrina de la fuente independiente, según la cual la prueba proveniente de una prueba primaria ilícita es admisible, si se demuestra que la prueba derivada fue obtenida por un medio legal independiente concurrente, sin relación con la conducta originaria de la prueba ilícita.
3. Doctrina del descubrimiento inevitable, según la cual, una prueba directamente derivada de una prueba primaria ilícita es admisible si la Fiscalía demuestra convincentemente que esa misma prueba habría de todos modos sido obtenida por un medio lícito, así la prueba primaria original deba ser excluida.
4. Doctrina del acto de voluntad libre, según la cual, cuando una prueba es obtenida por la decisión libre de una persona, se rompe el vínculo que podría unir a esa misma prueba derivada de la prueba principal viciada.
5. Doctrina del vínculo atenuado, se trata en este caso de una ilegalidad mínima, así, la ilicitud es tenue respecto del acto de investigación. Bajo este entendido, para llegar a ser excluida la prueba, la irregularidad tendrá que ser trascendente y no mínima por lo que se tienen en cuenta factores como el propósito e intensidad

⁷⁴ CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 39.

de la conducta ilegal, la proximidad entre la conducta y la obtención de la prueba y la existencia de circunstancias o eventos interventores entre la ilegalidad inicial y la obtención del elemento.

La doctrina especializada hace referencia a múltiples teorías que permiten la aducción de pruebas en las que hay elementos que podrían comprometer su licitud o legalidad, tales como la doctrina de los frutos del árbol envenenado, “conforme a la cual, al restarle mérito a la prueba ilegalmente obtenida afecta aquellas otras pruebas que si bien son en sí mismas legales, no obstante están basadas en datos conseguidos por aquella prueba ilegal”⁷⁵; doctrina del principio de proporcionalidad, consiste en ponderar los derechos en conflicto y permitir la consideración de pruebas que bajo otra consideración serían excluidas; la admisibilidad de las pruebas ilícitas recogidas por particulares; “la prohibición de utilizar pruebas ilícitas sólo tiene vigencia cuando la ilicitud hubiese sido realizada por una autoridad, y no cuando haya sido cometida por un particular”⁷⁶; la doctrina de la seguridad pública, desarrollada por la Suprema Corte de Estados Unidos y según la cual se “admite la introducción y posterior ponderación de la prueba ilegalmente recogida cuando la “seguridad pública” demandaba una acción decidida e inmediata por parte de la policía”⁷⁷

En este entendido, no debe perderse de vista que en el marco de un Estado Social y democrático de derecho como es el nuestro, sustentado en la consideración de la persona humana, no debe permitirse la utilización de medios que atenten contra los derechos fundamentales o garantías esenciales de sus asociados, amen de lo cual han de considerarse límites al derecho de prueba, “en otras palabras, el Estado debe preservar los valores y los principios que rigen a la sociedad, motivo por el cual no puede desbordar los límites de la legalidad, pues podría ocasionar un daño social al perder la legitimidad en que debe sustentar sus actuaciones. Por

⁷⁵ Ibíd. Página 43.

⁷⁶ Ibíd. Página 56.

⁷⁷ MIDÓN, Marcelo Sebastián. Pruebas Ilícitas. Ediciones Jurídica Cuyo. Mendoza. 2002. Página 204, 205.

tal razón, el fiscal, el juez y las partes deben obrar con lealtad, buena fe, moralidad, legalidad en el debate probatorio y con respeto de la persona humana, postulados que constituyen los límites fundamentales a la aplicación de los principios de la libertad de la prueba, la obtención coactiva de la misma y el derecho de defensa”⁷⁸.

2.16. Derecho de Confrontación

“En tanto que la sistemática inquisitiva gestó el método de análisis de la “tarifa legal”, la sistemática acusatoria hizo lo propio con la “sana crítica”. A esta expresión ciertamente garantista se le suma otra igualmente connotada inherente al Derecho a la Contradicción”⁷⁹

La esencia del modelo adversarial entraña el reconocimiento de garantías mínimas que permitan al Estado la intervención en los derechos de los ciudadanos; en este sentido el derecho de confrontación o derecho a interrogar a los testigos de cargo o derecho a controlar la prueba representa una de las conquistas más representativas presente en las legislaciones penales en el mundo; es así como ha ganado un lugar en las Constituciones de países como Estados Unidos (Artículo 6) y Puerto Rico (Artículo 11). Asimismo, instrumentos de alcance trasnacional han dado por incluir este derecho dentro de su articulado, tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14 numeral 3, literal e) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Artículo 6 numeral 3) que no hace mención expresa al derecho de confrontación pero desarrolla materialmente la figura.

⁷⁸ CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 24, 25.

⁷⁹ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. Prueba de referencia y otros usos de Declaraciones anteriores al juicio oral. Editorial Publicaciones Comlibros. Medellín. 2013. Página 13.

En el ámbito nacional, se encuentran alusiones en torno a tal garantía en la Constitución (Artículo 29), y en la Ley 906 de 2004 (Artículos 8 literal k, 15, 16, 347, 390, 391, 393, 402 y 403). Sin embargo, tal como lo resalta el tratadista Luis Fernando Bedoya: “El tema ha tenido un desarrollo incipiente en el ordenamiento jurídico Colombiano. No es tratado en los ordenamientos anteriores a la Ley 906 de 2004 y los avances jurisprudenciales adquieren trascendencia a partir de la modificación introducida por el acto legislativo 03 de 2002 y la normatividad que lo desarrolló”⁸⁰. No obstante, con la implementación en Colombia de un sistema penal con tendencia acusatoria se abrió la posibilidad de permitir una confrontación directa entre las partes en el sentido del abandono del principio de permanencia de la prueba que da paso a la producción de la misma en la audiencia de juicio oral, en este sentido, “no se trata de una lucha entre dos gladiadores, sino de una confrontación entre dos posiciones encontradas” que mediante el ejercicio del derecho de confrontación podrán ofrecer mejores elementos al juzgador para la valoración y resolución del caso.

Dentro de la esfera normativa en comento se ha reconocido el derecho de confrontación como un componente estructural del debido proceso y un aspecto específico de la idea de un juicio justo toda vez que “es un derecho mínimo de todo acusado el de interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren a su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra”⁸¹. Siendo lo anterior una de las clásicas y fundamentales garantías que han de asistir al acusado en el marco de un proceso penal; así, bajo el amparo de tal derecho, se posibilita de un lado, la reacción ante declaraciones de los testigos de cargo y de otro, la formulación de preguntas que permitan ejercer la defensa.

Siguiendo la línea narrativa del profesor Luis Fernando Bedoya, los principales elementos del derecho de confrontación son: la posibilidad de interrogar a los

⁸⁰ Ibídem. Página 35.

⁸¹ Artículo 6.3.d del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

testigos de cargo cuya materialización cobra sentido con la autorización de usar declaraciones anteriores para la impugnación del testigo y la reglamentación del interrogatorio cruzado de testigos así como la posibilidad de formular preguntas sugestivas durante el contrainterrogatorio siendo ésta una de las expresiones más importantes del derecho de confrontación.

El derecho a estar frente a frente con los testigos adquiere real importancia en los casos en los que no se logra la comparecencia a juicio de los testigos citados y debe hacerse uso de las declaraciones anteriores; punto este álgido en el tratamiento jurisprudencial desarrollado por Tribunales Constitucionales en los que se ha considerado que la validez de las declaraciones rendidas de forma previa a la audiencia de juicio oral se supedita a la posibilidad efectiva que se le brinde al acusado de confrontar al testigo; así lo señaló el Tribunal Constitucional Español en sentencia 174 de noviembre de 2011: “En este sentido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que la incorporación al proceso de declaraciones que han tenido lugar en la fase de investigación del delito no lesiona por si misma los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 3 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, siempre que exista una causa legítima que impida la declaración en el juicio oral y que se hayan respetado los derechos de defensa del acusado; esto es, siempre que se dé al acusado una ocasión adecuada y suficiente de contestar el testimonio de cargo e interrogar a su autor bien cuando se presta, bien con posteridad”.

El derecho de lograr la comparecencia de los testigos, goza de consagración legal en el literal k del artículo 8 de Ley 906 de 2004, a su turno, el derecho a controlar la prueba el cual atañe en criterio del multicitado tratadista a ejercer control “sobre los interrogatorios, sobre el comportamiento de la otra parte e incluso sobre la actividad del juez durante la práctica de la prueba”⁸². Dicho lo anterior, debe resaltarse que el control que sobre la prueba pueda ejercerse depende de la correcta y adecuada defensa, dado que es el conocimiento profundo del caso

⁸² Op. Cit. Página 53.

producto de una investigación minuciosa lo que da elementos al defensor para ejercer control sobre los testigos, las pruebas y las técnicas que su contraparte despliegue con ocasión del debate oral que tendrá lugar en la audiencia de juicio que es por excelencia el principal escenario para garantizar el derecho de confrontación.

Ahora bien, entendido el derecho de confrontación según lo expuesto en precedencia, no ha de confundirse con el derecho de contradicción el cual “concede a las partes en el proceso penal el derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y en el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada”⁸³. En este sentido, la relación entre el derecho de confrontación y el derecho de contradicción está dada de género a especie de tal suerte que podrá existir contradicción sin que con suficiencia exista confrontación.

Asimismo, el derecho de confrontación puede colisionar con otras garantías de igual trascendencia en el orden constitucional como la necesidad de utilizar el contenido de declaraciones anteriores al juicio oral cuando no se logre la comparecencia de los testigos y la integridad física y emocional del declarante en los casos en que la confrontación entre el testigo y el acusado tenga efectos negativos, verbigracia un caso de acceso carnal en el que la víctima es un menor de edad, indiscutiblemente el derecho que tiene el acusado de estar frente a frente con los testigos afectará el núcleo esencial de los derechos del niño razón por la cual la jurisprudencia nacional y foránea ha impuesto límites a la materialización del derecho de confrontación, es el caso de “la jurisprudencia norteamericana (...) que contempla la posibilidad de evitar que el menor esté frente a frente con el acusado, aunque se parte de la base de que dicha limitación no es automática y debe obedecer a la necesidad de satisfacer apremiantes intereses del Estado (...)”

⁸³ Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

ya que esta situación impedirá que se haga justicia en la controversia, por tanto, el derecho a la confrontación debe ceder ante la necesidad de recibir el testimonio del niño en una forma que no afecte su confiabilidad”⁸⁴.

En nuestro país la corte constitucional en términos generales ha establecido frente a la posibilidad de confrontación de derechos que: “En caso de confrontación entre derechos fundamentales de igual jerarquía constitucional el juzgador debe proceder a sopesar su valor relativo, según las circunstancias del caso y los efectos concretos que la restricción de los derechos podría tener respecto de las personas involucradas en la situación concreta. Un criterio cualitativo que estime en su dimensión existencial la importancia del ejercicio de un derecho o libertad y las consecuencias prácticas de su restricción, debe imponerse sobre un criterio cuantitativo basado en el número de personas posiblemente afectadas por la limitación.”⁸⁵ Lo anterior evidencia la fragilidad de esta garantía en nuestro país en tanto que no existen limitaciones concretas sino que las mismas son construidas atendiendo las circunstancias del caso concreto y el criterio del juzgador, lo que en gracia de discusión representa un desafío para los operadores judiciales y un reto para la administración de justicia en Colombia en punto de delimitar, concretar y definir el alcance de esta garantía esencial del modelo de justicia penal implementado con la ley 906 de 2004.

2.17. Principio de Oportunidad:

El sistema penal Colombiano instituido por la Ley 906 de 2004 en la tendencia acusatoria, ha facultado a la Fiscalía General de la Nación por mandato del artículo 321 y siguientes para dar aplicación al principio de oportunidad, el cual ha sido delimitado por el legislador para los casos estrictamente contemplados en el artículo 324 del mismo estatuto.

⁸⁴ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. Prueba de referencia y otros usos de Declaraciones anteriores al juicio oral. Editorial Publicaciones Comlibros. Medellín. 2013. Páginas 110,111.

⁸⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-403 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

En estos términos, el principio de oportunidad ha sido entendido por la opinión pública como la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien, porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia a la acción penal que en el enjuiciamiento de una persona. Habida cuenta de lo anterior, la Corte Constitucional encargada de la interpretación de las normas, ha dicho sobre el particular:

“La adopción constitucional del principio de oportunidad penal, obedeció a la constatación de un fenómeno social ampliamente conocido: la imposibilidad fáctica de la justicia penal para satisfacer las exigencias de la aplicación irrestricta del principio de legalidad, conforme al cual la Fiscalía General de la Nación estaba obligada sin excepción a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistieran las características de un delito y que llegaran a su conocimiento, en todos los casos.

En tal sentido, el principio de oportunidad es una figura de aplicación excepcional mediante la cual se le permite al fiscal suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal cuyas causales de aplicación deben ser establecidas por el legislador de manera clara e inequívoca; debiendo ser aplicado en el marco de la política criminal del Estado; y, su ejercicio sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías”.⁸⁶

⁸⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-095 de 2007. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Actores: Carlos Enrique Campillo Parra y Gustavo Gallón Giraldo. Demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 4°, 5°, 6°, 9°, 11, 12 y 15 y los parágrafos 1° (parcial) y 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Referencia: expedientes D-6341 y D-6350 (acumulados). Fecha: 14 de febrero de 2007. Página 24-25.

En Colombia con la implementación del sistema acusatorio, en el Acto Legislativo No. 03 de 2002, desarrollado por la Ley 906 de 2004 y la ley 1312 de 9 de julio de 2009, se observa que el propósito del constituyente es dar al ente fiscal, la posibilidad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal siempre que este frente a uno de los casos taxativamente señalados en la ley procesal penal.

De acuerdo con lo dicho, el principio de oportunidad podría ligeramente clasificarse como una política pública, en el entendido de ser una respuesta del estado en forma de ley a una problemática de orden social, consistente en la imposibilidad de que el ente fiscal ejerza la acción penal de que es titular en todos y cada uno de los casos en los que se cometieren delitos. Así las cosas, el principio de oportunidad como una excepción al principio de legalidad –antes descrito- se erige como una facultad discrecional del ente investigador para suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal en los casos señalados clara e inequívocamente por el legislador, contenidos en el artículo 324 de la ley 906 de 2004.

Doctrinalmente, las causales del artículo en cita, propias del sistema legal penal colombiano, se han agrupado de la siguiente manera:

1. Razones pragmáticas o de interés nacional.
2. Colaboración con la justicia y desarticulación criminal.
3. Delitos de escaso o nulo impacto social.
4. No necesidad de la pena y mínima culpabilidad.
5. Reparación de las víctimas y justicia restaurativa.
6. Primacía del interés social o utilidad pública.

De acuerdo con lo expuesto, se colige que la aplicación del principio de oportunidad se supedita al cumplimiento de las causales determinadas para tal fin por el legislador, tanto así que de no darse la causal no procederá la solicitud. En este sentido, la ley procesal penal en Colombia prevé cuatro hipótesis en las que se excluye *in limine* la procedencia del principio de oportunidad, a saber: en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

De esta forma, se descarta su aplicación en los ya referidos eventos, y se condiciona en los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas a la materialización de las causales cuarta o quinta del artículo 324 Código de Procedimiento Penal, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.

En este orden de ideas, puede afirmarse que el principio de oportunidad es consustancial a la superación del sistema inquisitivo y su sustitución por el acusatorio, toda vez que con él cobra real sentido la necesidad de separación entre una Fiscalía que tiene la facultad de impulsar los procesos penales y los jueces que tienen a su cargo el juzgamiento de las personas inculadas por la comisión de delitos; por lo cual, es el ente acusador el encargado de decidir con base en la información legalmente obtenida y los elementos probatorios del caso si suspende, interrumpe o finalmente renuncia a ejercitar el poder que la Constitución de 1991 le adjudicó. A su turno, será el juez el encargado de dar legalidad a la solicitud elevada por la Fiscalía fundamentándose en la estricta consagración de las causales para su aplicación.

La Corte Constitucional en sentencia C-673 de 2005, con ponencia de la honorable magistrada Clara Inés Vargas Hernández, señaló que el Acto Legislativo No. 003 de 2002 establece como principio general el de la legalidad, en el sentido de que el Estado, para la consecución de sus fines, tiene el deber de investigar y castigar cualquier violación de la ley penal. No obstante lo anterior, igualmente introdujo con carácter excepcional el principio de oportunidad.

Huelga anotar que la regla estaría dirigida a dar aplicación al principio de legalidad, es decir, perseguir penalmente a todos los infractores de la ley penal; no obstante, en ciertos y determinados eventos señalados por el legislador, podrá el fiscal solicitar al juez la aplicación del principio de oportunidad, lo que equivale a no procesar penalmente a algunas personas por razones de interés nacional, colaboración con la justicia, nulo impacto social, mínima culpabilidad, entre otras, lo que hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política -dentro del marco de la política criminal del Estado- y no estrictamente jurídica.

Así las cosas, el principio de oportunidad a más de requerir consagración expresa de los eventos en que su solicitud es procedente, deben estas causales aplicarse dentro del marco de la política criminal del Estado.

Pues ha de resaltarse que la política criminal del Estado Colombiano ha sido definida por la Corte Constitucional, como:

“El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política

que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”.⁸⁷

Se observa que el propósito de la adopción en nuestro país de un principio de oportunidad reglado (Aleman) y no absoluto (Estadounidense), que radica en la voluntad del Estado dentro del marco de su política criminal de activar la persecución penal hacia los delitos más graves y perseguir las organizaciones criminales pudiendo suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal contra determinados delitos.

Es entonces el principio de oportunidad en nuestro país una herramienta de la política criminal del Estado encaminada a posibilitar la disponibilidad de la pretensión punitiva; y su incorporación significa reconocer que en la práctica se efectúa tal selección y que es mejor que la misma la realice el legislador y no arbitrariamente el sistema judicial.

Entendido en estos términos, el principio de oportunidad como una excepción al principio de legalidad, conviene zanjar la exposición en el sentido de que la facultad discrecional del ente fiscal –aplicar el principio de oportunidad- no ha de convertirse en una posibilidad de aplicación arbitraria con la cual se inobservaría no sólo el propósito de su implementación en la legislación procesal penal en Colombia –descarga de los organismos de la justicia penal- sino que se transgredirían derechos de orden fundamental de los procesados, verbigracia la igualdad.

⁸⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-936-2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Demandantes: Rafael Barrios Mendivil, Dora Lucy Arias Giraldo y Linda María Cabrera Cifuentes. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el párrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”. Referencia: expediente D-8131. Fecha: 23 de noviembre de 2010. Página 25.

Para ilustrar el tema es frecuente encontrar en la práctica diaria del derecho penal procesos que alcanzan a llegar a la etapa de juzgamiento prestos a fecha de juicio oral por delitos bagatela como el hurto de productos de escaso valor en almacenes de grandes superficies. Conviene entonces preguntarse: ¿A caso para este tipo de delitos no existe una causal que permita al ente fiscal renunciar al ejercicio de la acción penal evitando desgastar el aparato punitivo por conductas de mermada significación jurídica y social? La respuesta es bastante lógica, la existe, la prevé el numeral 12 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal; sin embargo más allá de la consagración en la ley de la causal debe tenerse en cuenta que estas personas merecen respuestas constitucionales y legales diferentes a la pena, que lo único que garantizaría es la insensible agravación de su situación personal, familiar y social.

Ahora bien, retomando la discusión, si el fin de la implementación del principio de oportunidad radica en la imposibilidad de la Fiscalía de dar trámite a todas las conductas cometidas con características de delitos considerando que “la función de la misma no es únicamente iniciar procesos penales, ni obtener condenas, sino procurar la reducción de la impunidad, la prevención de la criminalidad, la atención integral a las víctimas, la descongestión de la jurisdicción penal para poder disponer de ella oportunamente, la generación de condiciones de convivencia pacífica, la exclusión de la violencia y del delito como mecanismo de solución de los conflictos y de ascenso social”⁸⁸ si todo ello va más allá de la iniciación de procesos penales: ¿Dónde queda el loable propósito de los sistemas jurídicos de tradición continental europea de los que Colombia se nutre si el principio de oportunidad reglado se aplica indistintamente a unos casos y a otros no?; asimismo, si lo que se pretende es que la Fiscalía concentre su ejercicio en la persecución penal de delitos de gran trascendencia estando facultada por el principio de oportunidad para renunciar a ella en los casos de delitos de poca monta: ¿Qué pasa en la realidad?.

⁸⁸ Op cit. Página 14

Será más bien que la afirmación absoluta de la imposición de la pena ha hecho crisis, al ser seriamente cuestionada por innecesaria, desproporcionada e inadecuada y en ese sentido, el fundamento del principio de oportunidad no sea el de descargar la administración de justicia penal -que se lograría con el aumento de personal y medios- sino la utilidad pública o el interés social que el mismo implica. Un sector de la doctrina, resalta que nada hace el Estado al consagrar de un lado, en el código penal el principio de legalidad y tachar en consecuencia conductas como punibles y de otro lado, plasmar en el código de procedimiento penal el principio de oportunidad que abre la puerta para que tales conductas no sean punidas. Por su parte, otro sector opina que “el principio de oportunidad termina con la hipocresía del Estado, que sostenido en el principio de Legalidad, aseguraba perseguir todos los delitos, cuando en realidad se concentraba en aquellos que no afectaran intereses económicos o políticos”⁸⁹.

Lo cierto es que le corresponde a la Fiscalía decidir cuáles son los casos en los que conviene renunciar a iniciar o continuar una acción penal, de acuerdo con causales previamente señaladas en la ley, dado que -tal como se ha insistido- es el ente acusador el facultado por la ley y la constitución para dar curso a la persecución penal teniendo de presente la clara división de funciones entre el investigador y el acusador propia del sistema acusatorio.

Para tal fin, el entonces, fiscal General de la Nación expidió la resolución No. 6657 de diciembre 30 de 2004 por medio de la cual se reglamentó la aplicación del principio de oportunidad; reglamentación que constituye una forma de autolimitación de las funciones de la Fiscalía, al punto que dicha normativa permite que el Fiscal General exija su cumplimiento a sus fiscales delegados para unificar criterios y evitar violación al principio de oportunidad.

⁸⁹ BERRIO ALARCÓN, Adriana Asceneth, MONTOYA CASTELLANOS, Ana Mary y otra. El Principio de Oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una conveniencia. Universidad Libre de Colombia. Página 15.

En tal sentido, dispone tal normativa que el Fiscal General de la Nación conocerá directamente de la aplicación del principio de oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 9º del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 bien porque la pena máxima de la conducta punible excede de seis (6) años de prisión, o si es inferior a ese límite, porque hará uso de las facultades de sustitución previstas en el artículo 116 numeral 2º de la misma ley. Prevé además el evento en el que un fiscal delegado adelantare una investigación y surgieren los requisitos y condiciones para aplicar el principio de oportunidad, cuya aplicación corresponda al Fiscal General de la Nación o a su delegado especial, de inmediato presentará informe motivado al primero con el fin de que asuma el conocimiento o designe el delegado especial. Una vez definida la aplicación del principio de oportunidad por el Fiscal General o su delegado especial, según el caso, de ser procedente la renuncia a la persecución penal, será el fiscal de conocimiento quien intervenga en el control judicial ante el juez.

Señala además que la aplicación del principio de oportunidad, por ser manifestación del ejercicio de la acción penal, es una facultad exclusiva del fiscal, ejercida conforme con la Constitución Política y la ley, una vez satisfechos los presupuestos generales y específicos para cada causal. Por consiguiente, el imputado podrá solicitar su aplicación sin que ello imponga al fiscal la obligación de tramitar la petición. Sin embargo, para preservar el derecho constitucional de petición, el fiscal sucintamente responderá al solicitante cuando no esté en condiciones de aplicar el principio de oportunidad.

De sobra se ha insistido en las modalidades que admite el principio de oportunidad: suspensión, interrupción o renuncia, valga aclarar y de acuerdo con la normativa en cita el alcance que se le ha dado a cada una de ellas. En este sentido, la suspensión y la interrupción de la acción penal son actos preparatorios de la decisión final de renuncia, única vía que conduce a la extinción de la acción penal.

La suspensión del procedimiento a prueba procede respecto de las causales que por su naturaleza la permiten y exigen el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y aceptadas, entre ellas la reparación del daño, y acarrea la suspensión de los términos hasta por tres (3) años, los cuales se reanudarán si las condiciones se incumplen. Cumplidas estas, procederá la renuncia a la persecución penal y la extinción de la acción que decretará el juez. El fiscal tendrá especial cuidado al estimar el tiempo que dure la suspensión del procedimiento para no exponer injustificadamente la actuación a la prescripción de la acción penal.

La interrupción por su parte, es un fenómeno transitorio, diferente a la suspensión precisamente por su brevedad y porque afecta solamente el trámite de la actuación, sin perjuicio que pueda originar la suspensión del procedimiento la prueba o la renuncia a la persecución penal. En estos términos, se entenderá aplicado efectivamente el principio de oportunidad cuando, producido el control judicial positivo, el juez extinga la acción penal.

Surge palmario que la aplicación del principio de oportunidad compete a la Fiscalía, quien ha de aplicarlo bajo cualquiera de las modalidades de interrupción, suspensión o renuncia, lo cual se hará en los casos estrictamente señalados en la ley procesal penal de nuestro país y con el control judicial de legalidad que ha de ejercer el juez de garantías sobre todas y cada una de las solicitudes individuales o colectivas presentadas y en el término de cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión debiendo el juez decidir de plano sobre la aplicación del principio de oportunidad.

Ahora bien, aplicado el principio de oportunidad la consecuencia jurídica consiste en la extinción de la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho, evento en el cual las consecuencias de la aplicación del principio se extenderán a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas. En otras palabras, cuando la aplicación del principio de oportunidad no proceda para todos los autores o partícipes, se romperá la unidad procesal y la aplicación del principio de oportunidad extinguirá la acción penal ejercida en contra de la persona por la que proceda.

Al amparo de las consideraciones antes esbozadas, pertinente es resaltar que el principio de oportunidad surge por la necesidad de hacer frente a la criminalidad organizada, permitiéndole al ente fiscal concentrar su actuar en dirección de la política criminal del país, atribución que la constitución y la ley radicaron en la Fiscalía y en cuyo poder está el empleo de la misma para satisfacer el propósito que le dio origen sometiéndose a las reglamentaciones y limitaciones propias de la ley penal, haciendo de ella una facultad discrecional ejercida con responsabilidad y control por los jueces instituidos para tal fin.

En definitiva, se debe exhortar a los funcionarios judiciales, especialmente de la Fiscalía General de la Nación, a hacerlos operantes de manera que los grandes esfuerzos institucionales se concentren en los asuntos que realmente sean trascendentes, para evitar así el daño que en la sociedad genera el delito.

Título III: Técnicas de Juicio Oral en Colombia

3.1. Alegatos

La argumentación jurídica es sin duda uno de los pilares esenciales del sistema penal con tendencia acusatoria instituido en el Código de Procedimiento Penal, en tanto este último introduce la oralidad como un principio; de tal suerte que la actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido; con lo cual se presenta un universo de retos para los intervinientes en el proceso penal quienes por medio de su argumentación, técnica y persuasión podrán dejar en la mente del juzgador la exposición de una teoría del caso sustentable y de un alegato de cierre comprobable.

El tema de la oralidad, en nuestro país empezó a echar raíces -como se ha dicho- con el nuevo sistema penal con tendencia acusatoria, no obstante tanto la argumentación como la retórica tienen su génesis en suelo europeo; así “la argumentación tuvo su origen en la antigua Grecia y en ella recibió el nombre de retórica. La opinión común sobre el origen de la retórica remonta a Cicerón”⁹⁰ mientras que “su fortalecimiento se lleva a cabo en el marco de la polis griega, concretamente en Atenas. La retórica era la piedra angular que soportaba el peso de todo el edificio de las enseñanzas de los sofistas. Sabían perfectamente que en toda sociedad oral, sin retórica, sin una persuasiva oratoria no hay política exitosa y ellos precisamente prometían el éxito como resultado de sus enseñanzas”⁹¹

Como puede verse, es en el debate oral que cobra real importancia la argumentación, la retórica y la persuasión, en tanto “no se trata meramente de tener la razón en términos sustantivos, ni de contar con la prueba para poder sostener sus alegaciones; se trata de convencer y persuadir al ente que adjudica sobre la corrección y justeza de sus reclamos frente a la férrea oposición de la parte contraria. Precisamente, esa es la esencia del modelo adversativo: el

⁹⁰ CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005. Página 65.

⁹¹ Ibíd. Página 66

choque de posiciones encontradas”⁹². En esta línea de argumentación, refulge con claridad la notoria relevancia de las alegaciones tanto de apertura como de cierre dado que es el momento idóneo para presentar la teoría del caso que se va a defender durante el curso de la audiencia de juicio oral y concluir los argumentos entregados al juzgador mediante la evidencia física presentada, los elementos materiales probatorios aducidos al juicio y las declaraciones escuchadas.

Así, en primer lugar, los alegatos iniciales o teoría del caso son “el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que manejan el fiscal y el defensor respecto de un caso concreto; de acuerdo con lo anterior, la alegación inicial es el conjunto de hechos que él ha reconstruido mediante la prueba, y ha subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado; este conjunto es el que defenderá ante el juez”⁹³.

La teoría del caso, entonces, está compuesta por tres niveles de análisis:

a) La teoría de los hechos o teoría fáctica: “Es la reconstrucción de los hechos que el interesado le ha narrado al profesional en Derecho, los cuales son obtenidos primero por medio de la notitia criminis y posteriormente por el acopio de entrevistas y documentación probatoria”⁹⁴.

b) La teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso: Consiste en “saber de antemano qué prueba necesitará; conocer los requisitos técnicos del tipo penal o de las normas que va a utilizar (teoría jurídica) a la hora de presentar su historia (teoría fáctica), con el propósito de que el juez o tribunal capte que se le está presentando una relación de hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas, debidamente concatenados y probados (teoría del caso).”⁹⁵

⁹² FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de la práctica forense. Jurídica Editores. Tercera Edición. San Juan de Puerto Rico. 2010. Página 9

⁹³ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág. 106.

⁹⁴ Ibíd. Pág. 107

⁹⁵ Ibíd.

c) La base probatoria: consiste en organizar la prueba de tal forma que la misma apoye la teoría del caso.

Integrada sustantivamente la teoría del caso con los hechos, las pruebas y el derecho deben analizarse paralelamente sus fortalezas y debilidades así como intentar anticipar la eventual teoría del caso que pueda presentar la contraparte; con lo cual han de vincularse elementos de análisis nuevos que ayudarán a orientar la investigación, de tal suerte que las labores que se adelanten se armonicen con la directriz perseguida con la teoría del caso. En los términos anteriores debe entenderse que la teoría del caso es un elemento de trabajo interno del abogado, fiscal o defensor, otra será la consideración de los alegatos iniciales, los cuales son la presentación en forma de discurso de la teoría del caso.

En lo relativo a los alegatos de conclusión, éstos se componen de una narrativa en la que tanto el defensor como el fiscal deben resaltar tres aspectos cruciales del debate: los hechos, el derecho y los argumentos que como se ha expresado no han de integrar en momento alguno la teoría del caso y por el contrario son las herramientas con las que cuenta el abogado para reafirmar lo sostenido durante la audiencia de juicio oral. En un sentido sencillo, el argumento final es la razón o las razones que el fiscal señala por las cuales se tiene que hallar culpable o que el defensor advierte que no se declare culpable, en definitiva, es enfocar el derecho en la causa que se defiende.

Indudablemente, la presentación de los alegatos tiene un componente sustantivo importante que se integra con el factor humano y la proyección de honestidad, credibilidad, conocimiento de la técnica, de la oratoria y de seguridad; cualidades y conocimientos con los que debe contar el abogado a fin de lograr identificar los aspectos cruciales de su teoría, encontrando sus cimientos en el derecho aplicable a los hechos sostenidos y las evidencias y elementos puestos en conocimiento del juzgador.

3.2. Objeciones

La estructura del sistema penal con tendencia acusatoria implementado en Colombia mediante la Ley 906 de 2004 implica desde el punto de vista práctico el desarrollo y fortalecimiento de destrezas relacionadas con el manejo de la oralidad, la técnica y el dominio de las herramientas reguladas en la ley procesal penal; tendientes a lograr el cumplimiento de los derechos y principios que fundamentan dicha regulación y se armonizan con el catalogo garantista del texto constitucional.

En este sentido y durante el discurrir del juicio oral, los intervinientes cuentan con las objeciones, las cuales se pueden definir como los límites a la posibilidad de alegar, interrogar y contrainterrogar. Su implementación pretende retomar el control y reclamar del juez como director del proceso su intervención para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibile, al comportamiento indebido de la contraparte y salvaguardar los derechos del declarante, la víctima y el procesado.

En esta medida, “la posibilidad de objetar preguntas de la contraparte tiene su principal fundamento en la idea de la contradictoriedad. Esto es, la idea de que la contraparte tiene derecho a intervenir en la producción de la prueba y a controlar que las actuaciones realizadas por su contendor sean hechas debidamente; y finalmente, tiene derecho a controlar el juego justo, pudiendo denunciar lo que en su opinión constituya un intento de imponerse con infracción de las "reglas del juego" que ambos están respetando”⁹⁶. Lo anterior, concierne a favor de la efectiva aplicación los principios de la ley procesal, en la medida que el dominio de la técnica, la destreza y agilidad del abogado le permitirán reaccionar ante un comportamiento inapropiado de su contraparte; por lo cual resulta de vital importancia identificar las preguntas y respuestas que puedan ser objetables;

⁹⁶ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág. 203.

reaccionar ante las mismas con prontitud; determinar ágilmente el fundamento de la oposición y evaluar la conveniencia de la objeción.

Bajo este entendido, las preguntas pueden ser objetadas por *impertinentes* en tanto no guardan relación con los hechos en discusión; *privilegiadas* si implica la renuncia a un privilegio constitucional; *de referencia* si no es testigo personal y directo; *capciosa* porque induce a error; *especulativa* aquella que pide al testigo que se aventure a aspectos que no conoce; *de opinión inadmisibile* con la cual se pide una opinión para lo cual no está capacitado el testigo y contrario sensu puede objetarse bajo el argumento de *testigo no técnico* la respuesta de un testigo que durante su declaración menciona cosas para las que el testigo no tiene la calidad porque no conoce o no sabe; *argumentativa* la que expone una tesis dentro de la pregunta; *conclusiva* es aquella que obliga al testigo a sacar conclusiones propias del alegato de cierre; *superflua* la que no conduce ni demuestra nada; *impropia* la que vulnera la dignidad del testigo o la contraparte; *insuficiencia de bases probatorias* cuando la contraparte no ha logrado acreditar las características de un elemento que pretende aducir al juicio.

Existen otras objeciones cuya pregunta o respuesta de origen reclama sin lugar a dudas una reacción, es el caso de las *confusas*, *generales* y *compuestas*; no obstante hay otras objeciones que demandan mayor cuidado respecto de la pertinencia de las mismas, como las *sugestivas* que son permitidas en el contrainterrogatorio por cuestión de técnica y naturaleza del mismo y son permitidas cuando el testigo es hostil o se abordan temas de pudor sobre los cuales no se quiere ahondar y pueden responderse de manera afirmativa o negativa sin mayor esclarecimiento y las *repetitivas* permitidas en el contrainterrogatorio para retomar el discurrir de la declaración.

Ahora bien como se ha mencionado las objeciones constituyen un límite no sólo a la posibilidad de interrogar y contrainterrogar sino también a la de alegar; es por

tanto que ha de hacerse mención a las objeciones a que puede haber lugar en el momento de las alegaciones tanto de inicio como de cierre.

En la presentación de los alegatos de apertura la *argumentación* constituye la objeción más frecuente por tanto deben guardarse dichas apreciaciones para los alegatos de cierre o para lo probado con la presentación de los testigos y evidencias, igualmente se puede manifestar oposición a los alegatos iniciales cuando *se pide al juez que se ponga en el lugar del acusado o de la víctima*, cuando *se ataca a personas de la contraparte y no a la prueba*, así como cuando *se hace uso de argumentos*, o se realiza *cita jurisprudencial o normativa falsa*. Por su parte, los alegatos finales cuentan con objeciones específicas como cuando *se alega un hecho que no se probó durante el juicio*, *se distorsiona el contenido en las pruebas* cambiando su fundamento, cuando *se alega con base en un medio de prueba inadmitido* o cuando *se ataca a las personas que integran o coadyuvan a la contraparte y no a la prueba*.

De este modo, salta a la vista que la labor de manifestar oposición no es una tarea fácil, sin embargo depende y se fortalece en gran medida de un lado, con el conocimiento minucioso y detallado del caso. De tal suerte que el abogado, fiscal o defensor, puede con cierta agilidad anticipar la objeción que pueda presentar la contraparte y reaccionar a esta manifestación, así como determinar cuáles comportamientos de la contraparte resultan lesivos a sus cometidos, y, de otro lado, el conocimiento de las técnicas y la destreza práctica aportan significativamente a la utilización de las objeciones más como un mecanismo de protección que de defensa.

Ahora bien, resulta imperioso hacer hincapié en la conveniencia de la objeción, la cual está determinada, por el tiempo en que debe realizarse a fin de que la reacción sea oportuna y evite la contaminación del juzgador y por la formalidad con la que se realice, ya que “dada la naturaleza de la objeción –una interrupción en la presentación de evidencia- debe hacerse de manera muy profesional. No

debe percibirse como un acto personalista e impetuoso. Debe recordarse que como norma general, se percibe negativamente una objeción. Para el jurado es como si la parte que objeta estuviera “escondiendo” algo para su consideración. Por otro lado, para algunos jueces constituye una demora en el ya complejo y largo proceso de un juicio⁹⁷. En este sentido, la parte que desea objetar debe determinar si de cara a la teoría del caso que maneja resulta perjudicial el dicho de su contraparte y lo será cuando afecte infundadamente la credibilidad de los testigos propios o fortalezca injustamente la teoría del caso de la parte contraria.

Finalmente debe considerarse que estratégicamente una objeción puede resultar favorecedora para los fines propios del proceso pero reactiva para la contraparte y tediosa para el juzgador, por lo que en momento alguno debe la manifestación de oposición someterse a debate entre las partes ya que es el juez el encargado de decidir si la objeción es o no a lugar con lo cual arraigamos con mayor fuerza la idea que las oposiciones deben ser evaluadas desde todos los ángulos antes de ser formuladas.

3.3. Testimonio o prueba testimonial

A pesar que desde el año 1991 la Corte Suprema de Justicia definió el testimonio como: “Los hechos, circunstancias o cosas que se ponen en conocimiento de la autoridad respectiva y que interesan a una investigación o a un proceso”⁹⁸; el legislador en la ley 906 de 2004 no estableció una definición taxativa de lo que se debe entender por prueba testimonial o testimonio. En este sentido, discretamente lo califica como un medio de conocimiento en el artículo 392; sin embargo utiliza el concepto de forma recurrente a partir del capítulo III del título IV acápite donde se consagran las normas para la práctica de pruebas en el juicio oral. Así las cosas,

⁹⁷ FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de la práctica forense. Jurídica Editores. Tercera Edición. San Juan de Puerto Rico. 2010. Página 166

⁹⁸ Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal, Providencia del 19 de julio de 1991, reiterada en sentencia del 30 de marzo de 2006, radicado 24468 Magistrado Ponente: Dr. Edgar Lombana Trujillo.

al hacer un análisis sistemático de los artículos: 372, 375, 382, 389, 391, y 402, del código de procedimiento penal podríamos estructurar el siguiente concepto sobre el tema de análisis:

El testimonio es la declaración, que dentro del marco de un juicio oral⁹⁹ rinde una persona natural ante un juez o tribunal bajo la gravedad del juramento, la cual debe realizarse de manera pública, oral, y concentrada y, adicionalmente deberá someterse a la confrontación y contradicción de las partes. Siendo ello así, la prueba testimonial versará únicamente sobre los hechos o circunstancias que el testigo hubiese tenido la oportunidad de conocer o percibir de forma personal y directa.

En este sentido el testimonio es un medio de prueba con el cual la parte que lo solicita pretende poner en conocimiento del togado -más allá de la duda razonable- la existencia y veracidad de los hechos; las circunstancias materia del juicio; así como las consecuencias del hecho punible; la identidad del acusado; su inocencia; responsabilidad penal; o condición de inimputable obedeciendo a los intereses de las partes.

Para el maestro Luis Fernando Bedoya el testimonio es una de las más importantes fuentes de información para los operadores judiciales, toda vez que “a través de este es posible dar cuenta directa de los hechos jurídicamente relevantes (una agresión física, el desapoderamiento de un bien, el abuso sexual, entre otros), puede ser útil para demostrar la autenticidad de un documento o de una evidencia física o puede referirse a circunstancias que corroboren otro medio de acreditación. Es a través de este que el juez puede conocer las actividades de

⁹⁹ También se entenderá cómo testimonio la declaración que se rinda frente al Juez De Control De Garantías en los términos señalados en el Artículo: 284 del C.P.P siempre y cuando las circunstancias fácticas que desencadenarán la práctica de la prueba testimonial anticipada, permanezcan vigentes, o se hayan cumplido al momento de comenzar la audiencia de juicio oral.

los peritos que han ejecutado su labor para mejorar el conocimiento o comprensión de los hechos.”¹⁰⁰

Ahora que se ha estructurado un concepto de lo que se debe entender por testimonio o prueba testimonial en el proceso penal Colombiano, es consecuente preguntarse: ¿Quiénes están obligados a rendir testimonio?; ¿Cuál es la estructura del testimonio, y ¿Cuáles son las reglas para la producción e incorporación de la prueba testimonial en el Juicio Oral?. Por lo que resulta conveniente desarrollar cada interrogante de la siguiente manera:

3.3.1 Obligación de rendir testimonio

Esta pregunta fue objeto de debate expreso entre los legisladores colombianos durante el desarrollo del Código Procedimiento Penal, y en virtud de la misma, se estableció en el artículo 378 de la ley procesal penal el deber legal que asiste a todas las personas para presentarse a declarar como testigo, dentro de un juicio público, oral y contradictorio, o frente al juez de control de garantías; todo ello en desarrollo del mandato constitucional consagrado en el numeral séptimo del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, a su tenor: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

El maestro Luis Fernando Bedoya afirma que las obligaciones de testificar y colaborar con la justicia, son el resultado de que, en el ordenamiento jurídico

¹⁰⁰ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pag.62

colombiano día tras día las víctimas adquieran mayor importancia¹⁰¹, dado que es innegable el deber que asiste al Estado colombiano de proteger los derechos de las víctimas, y no ocuparse exclusivamente de sancionar el delito; para ellos es indispensable lograr el esclarecimiento de los hechos, escenario en la cual, la prueba testimonial cobra vital importancia.

En este orden de ideas preciso es aclarar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha proclamado que: “Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”,¹⁰² por lo tanto las personas requeridas por un juez de la República para testificar dentro de un proceso penal gozan también de garantías constitucionales y legales, de este modo la Corte Constitucional consecuentemente ha señalado que: “El principio de la dignidad humana impone límites de acción a la libertad de configuración normativa del legislador en el ámbito del derecho punitivo, de la imposición de las penas, y del diseño de normas para el procedimiento penal¹⁰³; es por ello que en nuestra Carta Política, se pactó como un derecho fundamental que el que nadie será obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil¹⁰⁴. Al respecto de este derecho fundamental, en ejercicio de sus funciones la Corte Constitucional ha delimitado sus alcances, especificando que:

“Constituye una excepción al deber de declarar en juicio, deber que emana de la colaboración con la justicia. Como tal, el principio de no incriminación es a su vez expresión concreta del valor superior de la dignidad humana y de los principios constitucionales de respeto a la autonomía de la voluntad, a la libertad de conciencia y de protección a la unidad e intimidad familiares. Con el artículo 33 superior el Constituyente

¹⁰¹ Ibídem. Pág.64

¹⁰² Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29/VII/88, fundamento 154.

¹⁰³ Corte Constitucional. Sentencia C-205 de 2003. M. P. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. (subrayado por fuera del texto)

¹⁰⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 33

quiso de un lado respetar la dignidad y garantizar la autonomía de la voluntad del individuo llamado a declarar en juicio contra sí mismo o contra sus familiares más próximos, y de otro, proteger la armonía y la unidad familiar que puede verse amenazada si se impone la obligación de declarar en contra tales parientes, proscribiendo toda actuación de las autoridades que busque obtener la confesión involuntaria de quien es parte en un proceso, o la denuncia penal de los familiares cercanos, en las mismas circunstancias de involuntariedad. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que su alcance se restringe a las declaraciones que deben producirse en asuntos penales, correccionales y de policía”¹⁰⁵.

Tomando la Dignidad Humana como faro que guía interpretación del derecho, el tratadista Luis Fernando Bedoya plantea que las bases del principio de no autoincriminación son: la solidaridad íntima y la solidaridad familiar. Por solidaridad íntima según el autor en comento, debe entenderse la tendencia natural del ser humano a autoprotegerse y por ende, a evitar sufrir un daño.

Antes de continuar es preciso comentar que hasta antes de la expedición del Código de Procedimiento Penal, existía una antinomia constitucional en el ordenamiento jurídico colombiano, producto de la colisión entre la excepción estipulada en el artículo 33, y la incompatibilidad de esta con lo consagrado en los artículos 13 y 42 de la Constitución Política de 1991. En primer lugar el artículo 13 prohíbe discriminación por razones origen familiar e impone a las autoridades la obligación de, brindar la misma protección, los mismos derechos y libertades, del mismo modo, el artículo 42 postula la igualdad entre los hijos, por lo que aquellos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes; sin embargo el artículo 33 discriminaba a los hijos adoptados al exceptuarlos del deber de

¹⁰⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1287 DE 2001. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

declarar contra el adoptante, de tal modo que una persona adoptada podría ser obligada a declarar contra sus hermanos, tíos y abuelos, invadiendo profundamente la esfera íntima de las relaciones familiares de las personas adoptadas, con lo que se producía un menoscabo de la armonía y unidad de la familia.

Esta incompatibilidad fue superada con la expedición de la ley 906 de 2004 la cual desde el artículo octavo (8) consagra el derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. No obstante, estos derechos son renunciables si sólo si se trata de una manifestación, libre, consciente, voluntaria, y se ha dado con posterioridad a que el declarante hubiese consultado con su abogado sobre las consecuencias de dicha renuncia, y no bastando esta salvedad, deberá comprender y estar dispuesto a afrontar las mentadas consecuencias de su declaración.

En definitiva, es preciso indicar que estos derechos deben ser protegidos desde el momento en que la persona adquiere la calidad de imputado; sobre este punto el multicitado tratadista, Luis Fernando Bedoya nos recuerda la posibilidad de que el indiciado o sus familiares sean interrogados por el fiscal o por la policía judicial en la etapa de investigación o indagación y aclara que las manifestaciones que estos hagan, tendrán relevancia procesal siempre que “se garantizarse que el indiciado realmente comprenda el sentido y alcance del derecho constitucional a no auto incriminarse y, (II) aunque lo expresado por el indiciado constituye información legalmente obtenida, debe tenerse en cuenta que éste no está obligado a declarar en el juicio, así haya rendido interrogatorio en la fase de indagación y aunque lo dicho con antelación constituya, según lo aceptado hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico, prueba de referencia inadmisibles. Aunque si el acusado

decide comparecer como testigo, es posible utilizar las declaraciones anteriores para efectos de impugnación de credibilidad”¹⁰⁶

Las demás excepciones al deber de rendir testimonio se encuentran en el artículo 375 de C.P.P y son las que se dan en virtud de la relación de: abogado con su cliente; médico con paciente, psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; trabajador social con el entrevistado; clérigo con el feligrés; contador público con el cliente; periodista con su fuente; e investigador con el informante. Huelga anotar que en este tipo de relaciones las personas depositan su confianza, y entregan información en busca de asistencia profesional o espiritual, con la certeza que dicha información no será divulgada debido a que la sociedad ha conferido a quienes ejercen dichas profesiones u oficios el deber ético y moral de mantener bajo reserva la información que se les entrega en ejercicio de su actividad profesional.

3.3.2 Testimonios Especiales:

En la ley procesal penal existen ciertas prerrogativas para la práctica del testimonio de algunas personas, bien sea por la dignidad de sus cargos o porque existen sobre los testigos condiciones particulares y personales que los convierten en sujetos con especial protección constitucional, durante la audiencia de juicio oral. Para materializar las prerrogativas anteriormente descritas la ley 906 de 2004 estipula unas variantes metodológicas para la práctica del testimonio, como lo son:

3.3.2.1 Testigos especiales por la dignidad de su cargo

- El Presidente y el Vicepresidente de la República¹⁰⁷

En el caso de que el primer mandatario o su vicepresidente sean requeridos para rendir testimonio dentro de una causa penal, el juez deberá informar previamente

¹⁰⁶ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 67

¹⁰⁷ Ley 906 de 2004 Art 387.

al declarante sobre la fecha y hora, en que se practicará su testimonio para que el testigo permanezca en su despacho, a donde se trasladarán el juez, las partes y el personal de secretaría necesario para la práctica de la prueba, para la cual se observarán las reglas previstas en la ley.

- El Ministro o Agente diplomático extranjero¹⁰⁸

En el caso que sea necesaria la declaración de un agente diplomático de una nación extranjera debidamente acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, el juez a través del Ministerio de Relaciones Exteriores le enviará al embajador o a quien este encargado del cargo, nota suplicatoria para que si lo tiene a bien asista a la práctica del testimonio o permita que la persona solicitada lo haga en sus dependencias.

3.3.3. Testimonios de sujetos con especial protección constitucional

La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 estipula el deber que le asiste al Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, además de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Como consecuencia de estos mandatos constitucionales, el legislador estableció unas diferencias para practicar el testimonio de las siguientes personas:

- Testigo Sordomudo¹⁰⁹.

En el evento que el testigo fuere sordomudo, el juez nombrará intérprete oficial. Si no lo hubiere, el nombramiento recaerá en persona reputada como idónea en el mencionado sistema. Sin embargo el testigo puede ser asistido por un intérprete designado por él, a quien también se le tomara juramento.

¹⁰⁸ Ibídem Art 388

¹⁰⁹ Ibídem Art 400

- El testigo del menor de 12 años¹¹⁰.

En el caso de que el testigo sea un niño(a) menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia; pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público.

- El acusado y el coacusado como testigos¹¹¹

En el evento que el acusado o el coacusado, decidan romper el silencio y hablar en su propio juicio, comparecerán como testigos y bajo las reglas previstas por la ley y se les tomará juramento antes de ser interrogados. Aunque tanto al acusado como al coacusado se les toma juramento¹¹². La Corte Constitucional ha establecido que el juramento prestado por el acusado o coacusado declarante no tendrá efectos penales adversos respecto de la declaración sobre su propia conducta; y que es deber del juez informar previamente de ello a los procesados así como del derecho que les asiste a guardar silencio y a no autoincriminarse porque ni del silencio, ni de la negativa a responder, pueden derivarse consecuencias penales adversas al declarante.

3.3.4. Estructura del testimonio y reglas para la producción la prueba testimonial en la audiencia de juicio oral

La estructura de la prueba testimonial se encuentra dispersa a lo largo del capítulo III del título IV; como si fueran piezas de un puzle el cual puede armarse con cierta facilidad, como ya se ha definido qué es el testimonio, quiénes están obligados a declarar, y cuáles son los testimonios especiales; queda entonces por abordar el

¹¹⁰ Ibídem Art 383

¹¹¹ Ibídem Art 394

¹¹² Corte Constitucional, Sentencia C-782-05 DE 2005. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra

juramento; el orden de presentación de los testigos; y el método del interrogatorio cruzado y con ello habremos debelado la estructura de la prueba testimonial, además de las reglas para su producción en la audiencia de juicio oral.

3.3.4.1 El juramento

La siguiente pieza del puzle se encuentra entre los artículos: 389 y 390 y es el juramento que es la amonestación que el juez hace al testigo para que este se comprometa a decir la verdad por la importancia moral y legal del acto. Durante el juramento se le harán saber al declarante las sanciones penales establecidas contra los que falten a la verdad total o parcialmente. También es el momento en que el juez le informará al testigo de los derechos previstos en la Constitución y la ley como lo son, el derecho a no autoincriminarse ni a ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Dicho lo anterior, el juramento es el acto por el cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoció de forma directa y personal porque tuvo la ocasión de observarlo o percibirlo¹¹³.

3.3.4.2. Orden de presentación de los testigos

La siguiente pieza del rompecabezas es el orden en que se presentan los testigos¹¹⁴, el cual es indicado en el artículo 390 de Código de Procedimiento Penal; siguiendo su literalidad, se deben presentar primero los testigos de la fiscalía y luego los de la defensa, es preciso anotar que si bien el artículo 390, no da razones de porque este es el orden hay que hacer una lectura sistemática e integral de la ley 906 de 2004 y entender que con este orden lo que el legislador

¹¹³ Ley 906 de 2004 Art 402

¹¹⁴ Ibídem Art 390

pretendió fue tutelar el derecho del procesado, a no auto incriminarse porque desde que inicia el juicio durante toda la práctica de pruebas cuenta con la presunción de inocencia incólume.

El derecho que le asiste al acusado a autoincriminarse, ha sido catalogado como un derecho fundamental, en el ordenamiento jurídico colombiano y en consecuencia la Corte Constitucional, determinó que: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad”¹¹⁵.

Además está el deber que tiene la fiscalía de demostrar la culpabilidad del procesado que la jurisprudencia constitucional califica como la regla básica de la carga de la prueba de acuerdo con la cual: “Corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio *onus probandi incumbit actori*. Siendo ello así, la actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe encaminarse a desvirtuar la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad”¹¹⁶.

¹¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C289-18 de abril 2012. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Sierra Porto

¹¹⁶ Ibídem

No obstante, toda regla tiene excepciones y si las circunstancias particulares lo exigieren, este orden puede alterarse, y es viable que la defensa presente a algunos de sus testigos antes de que los testigos de la acusación hayan terminado de pasar ante el estrado; sobre todo cuando existe el riesgo que por diversas condiciones (seguridad del declarante o su familia; riesgo de su salud; peligro real de fuga, etc.) el testigo no pueda comparecer nuevamente ante el juez.

Sobre el orden de presentación de los testigos, el artículo 396 del Código de Procedimiento Penal, señala que estos se presentaran de forma sucesiva, uno después del otro, en el orden establecido por la parte que los haya solicitado; todo ello con el objetivo de lograr que el juicio sea concentrado y que el togado pueda evaluar los testimonios en su conjunto. Sin embargo la ley es muy clara al determinar que los testigos serán interrogados de forma separada¹¹⁷, de tal manera que no puedan escuchar las declaraciones de quienes les preceden; permitiendo de este modo que las declaraciones sean más espontaneas y los testigos no se vean provocados a faltar a la verdad en busca de que su exposición de los hechos sea coherente con la de otro declarante. No obstante, están exentos de la obligación de ausentarse durante la práctica de los demás testimonios: la víctima, el acusado cuando decide declarar, y aquellos testigos o peritos que debido al rol desempeñado en la preparación de la investigación se requiera de su presencia ininterrumpida en la sala de audiencias, bien sea apoyando a la Fiscalía o a la defensa.

3.3.4.3. El interrogatorio cruzado

El interrogatorio cruzado es el método mediante el cual las partes extraen de los testigos la información pertinente para su teoría del caso, y la llevan ante el juez de conocimiento. Es la piedra angular de la prueba testimonial porque es el único método válido en el proceso penal para que se produzca la prueba testimonial a

¹¹⁷ Ley 906 de 2004 Art 396

través de la declaración del testigo, e introducir la evidencia, que había sido recogida durante la investigación, y decretada en el curso de la audiencia preparatoria.

En concreto, el artículo 391 del Código de Procedimiento Penal establece que el interrogatorio cruzado está compuesto por: el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio, el redirecto, y el recontrainterrogatorio. El artículo anteriormente referenciado nos indica que el interrogatorio directo se limitará a los aspectos principales de la controversia, por lo que se referirá a los hechos objeto del juicio o relativos a la credibilidad de otro declarante; posterior al interrogatorio directo, si la contraparte desea hacer uso de su derecho a la confrontación, se encuentra facultada para contradecir la declaración realizada por quien acaba de ser interrogado a través de preguntas cerradas al testigo, pero que estas se limitarán a los temas abordados en el interrogatorio directo. Nuevamente si quien hubiere intervenido considera que debe aclarar alguno de los puntos debatidos en el contrainterrogatorio, podrá agotar un turno de preguntas con este propósito, a las cuales se le llamará redirecto en el cual se deberán seguir las mismas reglas del interrogatorio directo. Finalmente, el declarante podrá ser nuevamente preguntado por la otra parte, si esta lo considera necesario para hacer claridad sobre las respuestas dadas en el redirecto; y este turno recibirá el nombre de recontrainterrogatorio y estará sujeto a las pautas del contrainterrogatorio.

Valga anotar que podrá haber tantos redirectos o contrainterrogatorios como las partes lo consideren y el juez lo permita, pues es el togado quien está llamado a modular la actividad procesal toda vez que dentro de la sistemática penal vigente es a quien incumbe la dirección del proceso.

3.3.4.4. El interrogatorio directo

En nuestro parecer, la definición más completa que se encuentra en la literatura nacional sobre qué es el interrogatorio, es la del Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, texto en el cual se define al interrogatorio como: “La técnica de pregunta-respuesta que permite obtener información de testigos e introducir evidencia física y demostrativa que sea pertinente por su relación con un aspecto crucial del debate. Con él y por su medio se trata de establecer la verdad de los hechos y buscar que esa información sea admitida como prueba en el proceso penal.”¹¹⁸

De otra parte, en el manual para operadores jurídicos se plantea que “el fin del interrogatorio es obtener información pertinente, clara, precisa y sencilla de una manera efectiva, lógica y persuasiva.”¹¹⁹ Refulge con claridad que la declaración debe ser coherente con los hechos y en ella han de destacarse los puntos claves del testimonio de forma persuasiva toda vez que el fin de esta prueba es poner de presente al juzgador la veracidad del testigo producto de su espontaneidad y la coherencia de su relato.

En tales términos, para que un interrogatorio sea efectivo, debe ser concreto y preciso, evitando la información innecesaria y superflua que no se relaciona con la teoría del caso que la parte sostiene. En este sentido, el manual anteriormente referenciado, aconseja a los operadores jurídicos responder los siguientes interrogantes durante la planificación del interrogatorio: “¿Qué le aporta este testigo a mi teoría del caso?; ¿Qué temas debo tratar con este testigo?; ¿Cuál debe ser el orden del interrogatorio?; ¿Qué debo acreditar de este testigo para afianzar su credibilidad?”.¹²⁰

¹¹⁸ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág. 170

¹¹⁹ REYES MEDINA, Cesar. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano manual general para operadores jurídicos. Segunda Edición, USAID, 2009. Pág. 133

¹²⁰ Ibídem

Asimismo, el texto en mención, define el interrogatorio como: “La técnica de pregunta-respuesta que permite obtener información de testigos e introducir evidencia física y demostrativa que sea pertinente por su relación con un aspecto crucial del debate. Con él y por su medio se trata de establecer la verdad de los hechos y buscar que esa información sea admitida como prueba en el proceso penal.”¹²¹

Una vez establecido qué es el interrogatorio y cuál es su fin, resta ocuparse de: ¿Cuáles son los momentos del mismo?, los cuales para la presente monografía serán: acreditación, declaración; introducción de evidencia; uso de la prueba; por último la reacreditación o rehabilitación.

3.3.4.5. Momentos del interrogatorio

- **La acreditación**

Es el momento en que la parte que despliega el testimonio, presenta al testigo ante el juez, y revela los motivos o razones que lo hacen creíble y veraz. En la práctica se distinguen dos tipos de acreditación, la general y la específica. La acreditación general responde al interrogante: ¿Por qué el testigo es una persona creíble?; mientras que la acreditación específica responde a la pregunta: ¿Por qué la declaración es veraz? Para lograr la acreditación general, la parte deberá indagar sobre aspectos como, sus antecedentes personales, familiares, profesionales y sociales; además de su experiencia y conocimientos científicos si se tratare de un perito. A su vez, para lograr la acreditación específica de un testigo, la parte interesada deberá aclarar los siguientes temas: ¿Cómo logró el testigo conocer de los hechos?; ¿Qué fue lo que percibió de manera directa?; ¿Cuál fue el estado de sanidad de sus sentidos al momento de presenciar los hechos?; ¿En qué condiciones (físicas o atmosféricas) conoció de los hechos?

¹²¹ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág. 170

entre otros aspectos que de acuerdo con la calidad del testigo y su declaración, deberá ser puesto en conocimiento del juzgador.

- **La declaración**

Es el período del interrogatorio en el cual el testigo depone sobre los hechos o circunstancias que hubiese tenido la oportunidad de percibir de forma personal y directa, versará esta parte del interrogatorio sobre aspectos tales como, ¿Cómo percibió los hechos materia de debate?; ¿Qué le consta?; y ¿Qué es lo que recuerda? Al respecto, el artículo 392 del Código de Procedimiento Penal establece las reglas que deben seguirse durante todo el interrogatorio; y al ser la declaración el momento más extenso del interrogatorio es necesario hacer claridad al respecto. Así las cosas, la primera regla que se establece versa sobre el punto de que toda pregunta debe referirse a los hechos específicos, dado que el fin del interrogatorio es obtener información de manera efectiva por lo que resulta innegable que es más fácil convencer al juez de la veracidad de nuestra teoría del caso, si con los declarantes se le presentan los hechos uno a uno, siguiendo un orden lógico o cronológico, que si se abordan varios hechos al mismo tiempo de manera incoherente y desordenada. En igual sentido, es más fructífero para el testigo responder la pregunta si esta se refiere a un hecho específico, así como facilita para a la contraparte el ejercicio de la contradicción el llevar un orden en la declaración.

De esta forma, las siguientes reglas del artículo referenciado determinan los tipos de preguntas que el juez prohibirá; estas son, las *sugestivas*, *capciosas* o *confusas*; toda vez que son consideradas como desleales y lesivas de la credibilidad, naturalidad y espontaneidad del testigo. Igualmente, estarán prohibidas las preguntas *impertinentes*; porque van en contra de los fines generales de la prueba, y por último, se prohíbe toda pregunta que ofender al testigo. Ahora bien, realizada la anterior introducción al tema es preciso definir de

modo concreto las preguntas anteriormente referenciadas; aclarar cómo podemos distinguirlas y qué otro tipo de preguntas están prohibidas¹²².

Pregunta sugestiva. Es aquella que por su forma y estructura sugiere al interrogado la respuesta. Inicialmente parecerían fáciles de identificar porque se responden con un sí o un no. No obstante, se deben diferenciar de las preguntas de transición que se definirán más adelante.

Ejemplo: ¿Vio usted una moto huir del lugar de los hechos?

Pregunta Capciosa: Es aquella que trata de inducir al testigo al error valiéndose de afirmaciones o hechos no probados.

Ejemplo: El testigo acaba de declarar que el hurto lo cometieron en una motocicleta roja. El abogado pregunta: ¿Conoce usted el modelo de la moto verde de la que habla?

Pregunta Confusa: Es aquella que no precisa con claridad su propósito, es ininteligible, por lo que es realizada con la intención de confundir al testigo y al juez.

Ejemplo: ¿Si Luis es una persona zurda, por qué estaba manejando una moto?

Pregunta Argumentativa: Es aquella que no persigue un propósito probatorio, sino valorativo, anticipándose a la alegación de clausura.

Ejemplo: - ¿Dice usted que Antonio le tenía varios días sin comer?

-Si

-¿Entonces Antonio Robo a Luis para calmar el hambre que lo atormentaba por días?

Pregunta Repetitiva: Es la que se le hace al testigo en varias oportunidades durante el interrogatorio.

¹²² Ibídem. Pág. 20.

Ejemplo: ¿Qué vio cuando escuchó la motocicleta arrancar? (...) Tiempo después:
¿Cuándo la motocicleta arrancó, qué fue lo que pudo percibir?

Pregunta Impropia: Es la que vulnera la integridad, moral y la dignidad de un testigo o la contraparte:

Ejemplo: ¿Cuántos compañeros sexuales ha tenido este año?

Pregunta Privilegiada: Es aquella pregunta cuya respuesta estaría amparada por un privilegio legal o constitucional.

Ejemplo: ¿Cuéntenos padre que fue lo que Luis le contó durante el sacramento de la confesión?

Pregunta Compuesta: Abarca dos o más temas a la vez y crea confusión sobre cuál de los aspectos es el cuestionado.

Ejemplo: ¿Cuándo la motocicleta arrancó, qué dirección tomó, quién la iba conduciendo y qué llevaba puesto?

Pregunta Especulativa: Es aquella pregunta cuyo contenido no tiene soporte en los hechos que se investigan, ni en las pruebas producidas y conduce al testigo a que haga hipótesis o adivine, sin un soporte sobre lo que él percibió a través de sus sentidos.

Ejemplo: ¿Es posible que la moto se desplazara tan rápido porque su conductor necesitaba ir al baño?

Preguntas de opinión técnica a testigo lego: Son las que interrogan al testigo sobre aspectos técnicos o científicos ajenos a su formación y experiencia.

Ejemplo: Como usted escuchó arrancar una moto, nos puede decir: ¿Cuál era el cilindraje de ese bípedo?

Teniendo claridad sobre cuáles son los tipos de preguntas prohibidas, y bajo el entendido que Colombia por mandato de la Constitución de 1991 en un Estado Social de Derecho, las personas tienen permitido todo aquello que no les está expresamente prohibido; razón por la cual, válido sería afirmar que todos los demás tipos preguntas estarían permitidos, tanto para la defensa como para el acusador en virtud del principio de igualdad de armas. Sin embargo, esta afirmación, debe ser temperada a la luz de los artículos 372 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, normativa en la que se consagran los fines de la prueba y las disposiciones comunes.

Asimismo, en la literatura jurídica nacional el interrogante de: ¿Cuáles son los tipos de preguntas permitidas en el interrogatorio? ha sido abordado doctrinalmente por la Comisión Interinstitucional para el impulso de la oralidad en el proceso penal, en el manual general de técnicas de juicio oral; en el que se señala que las preguntas permitidas en el interrogatorio son, las preguntas narrativas, abiertas y las preguntas cerradas no sugestivas¹²³. A continuación se definirán las preguntas anteriormente referenciadas, y cómo puede distinguirse entre ellas.

Preguntas Narrativas: Son aquellas que invitan a los testigos a describir eventos con sus propias palabras; estas preguntas requieren que en su respuesta el testigo relate, represente y rememore los hechos por los que se le indaga.

Ejemplo: Cuéntenos, ¿Qué pasó el 22 de enero de 2014?

Preguntas Abiertas: Son similares a las preguntas narrativas porque requieren que en su respuesta el testigo relate, represente y rememore un hecho o evento; no obstante, se circunscriben a un tema concreto.

Ejemplo: ¿Quién es Cosme Fulanito?

¹²³ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Manual para operadores jurídicos, Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág.156

Preguntas Cerradas: Son preguntas que indagan sobre un hecho puntual y específico y exigen del testigo una respuesta precisa.

Ejemplo: ¿De qué color era la motocicleta que vio en el lugar de los hechos?

Preguntas de Introducción: Por su estructura, son preguntas sugestivas y compuestas; empero están permitidas porque su finalidad es que la parte le explique al testigo como se desarrollará el acto procesal del testimonio y sus consecuencias. Adicionalmente, se persigue con ellas que el testigo proporcione las razones por las que fue llamado a declarar, todo lo cual apunta a que el interrogatorio sea fluido y eficaz.

Preguntas de seguimiento: Están anteceditas de una pregunta narrativa o abierta, y el abogado las realiza para mantener el dominio del interrogatorio, o para que el testigo responda una presunta que fue objetada por sugestiva o por no contar con bases probatorias suficientes.

Ejemplos:

¿Qué más pasó?

Luego, ¿Qué paso?

¿Qué fue lo que sintió?

¿Qué vio?

Y luego, ¿Qué sucedió?

Preguntas de transición¹²⁴: Son preguntas que se utilizan para llevar a un testigo de un hecho a otro, o reconducirlo a un tema anterior. Si bien estas preguntas, por su estructura son sugestivas no están prohibidas, porque el hecho que sugiere es irrelevante, y la intención del abogado que pregunta no es sugerir una respuesta sino, preparar al testigo para que responda una pregunta posterior.

¹²⁴ FONTANET MALDONADO, Julio E. Principios y Técnicas de la Práctica Forense. JURIDICA EDITORES San Juan PR, 2010, Pág. 74

Ejemplo: Sabe usted, ¿Qué pasó el 22 de enero de 2014?

- Si
- Cuéntenos ¿Qué pasó ese día?

Mandamientos para dirigir una buena declaración

Durante la revisión bibliográfica realizada, fue estudiado el libro: Principios y técnicas de la práctica forense, de la autoría del Doctor Julio E. Fontanet Maldonado, decano de la facultad de derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, profesor e investigador publicado en las áreas de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Teoría, Doctrina y Práctica de la Litigación, Derecho Penal Internacional, Derecho Probatorio y Derecho y Psicología¹²⁵. En el libro anteriormente referenciado, el profesor Fontanet identifica diez principios que a su parecer deben ser tomados en cuenta durante el interrogatorio directo.

El doctrinante en cita, refiere estos principios con el nombre de mandamientos que merecen por su contenido ser resaltados para los fines propios de esta investigación, toda vez que Puerto Rico fue el primer país de habla hispana en cambiar un sistema judicial de tradición continental europea, por un modelo acusatorio oral y adversarial, por lo tanto en su literatura especializada pululan los trabajos sobre la técnicas de juicio oral como el anteriormente referido, además de que el profesor Fontanet es un referente latino americano para el derecho procesal penal; razones estas que de sobra cimientan la decisión de presentar de acuerdo con su literalidad, los mandamientos para dirigir una buena declaración según el Dr. Fontanet Maldonado:

¹²⁵ UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO, Facultad de Derecho, 2014 <http://www.derecho.inter.edu/inter/node/298> [Consulta: martes, 12 de Marzo de 2014]

Acreditar al testigo¹²⁶: Para el profesor Fontanet todo interrogatorio debe iniciar con una breve acreditación del testigo, dado que el juzgador debe conocer al testigo y de ser posible, el abogado debe tratar que el togado logre identificarse con el declarante, al punto “que entienda que el declarante podría ser, su primo, hermano, o amigo”¹²⁷. El tratadista en cita aclara que la profundidad de la declaración estará marcada por las características propias de cada testigo, de tal modo, habrá testigos que se acreditarán rápidamente con preguntas de rutina, empero también están aquellos testigos con los que será preciso extenderse en la acreditación, pues su credibilidad puede ser blanco de los ataques de la parte contraria.

- ✓ **Sencillez**¹²⁸: En criterio del autor, es necesario que tanto las preguntas como las respuestas sean sencillas. Sobre las preguntas aconseja evitar utilizar las conjunciones (Y) u (O) porque con ellas se dará lugar a una pregunta compuesta y así esta pregunta no fuera objetada, inducirá al declarante a dar una respuesta inconclusa o dubitativa. De otro lado, sobre las respuestas recomienda que se den en términos legos o comunes; cuando se trata del testimonio de un perito, se recomienda dejarlo que responda utilizando los términos técnicos a los que haya lugar, e inmediatamente termine, invitarlo a que explique su respuesta en lenguaje común, para lo cual, el abogado tendrá que pedirle al testigo que explique su respuesta, así, si el declarante utiliza durante el testimonio palabras propias de la jerga callejera, necesario será que el abogado intervenga para exponer su contenido al juez y a la audiencia.
- ✓ **Utilizar preguntas de transición**¹²⁹: Este mandamiento parte de la base que la mayoría de testimonios en las causas penales versarán sobre diferentes hechos,

¹²⁶ FONTANET MALDONADO, Julio E. Principios y Técnicas de la Práctica Forense. JURIDICA EDITORES San Juan PR, 2010, Pág. 62

¹²⁷ Ibídem

¹²⁸ Ibídem. Pág. 72

¹²⁹ Ibídem. Pág. 74

por lo cual, durante la declaración, el testigo tendrá que referenciar varios lugares, situaciones y personas, lo que hará imperativo la realización de preguntas de transición, dado que estas ayudarán al testigo en los procesos de remembranza durante con su declaración y, del mismo modo ayudarán al juez para no perder el hilo conductor de la historia.

- ✓ **Ser Descriptivo**¹³⁰: La mayoría de las veces, los hechos que acontecen en una causa penal suceden en lugares desconocidos para el juez, por tal motivo el profesor Fontanet invita a describir de forma clara y precisa el lugar donde acontecieron los hechos, para lo cual se le debe indagar a los testigos en temas como: la iluminación; los sonidos; las distancias y las personas presentes.
- ✓ **Controlar el ritmo**¹³¹: El maestro Fontanet propone que por “ritmo” se entienda el nivel de detalle, claridad o profundidad que el abogado con sus preguntas exija al testigo para con sus respuestas. El multicitado autor, plantea la necesidad que todo el testimonio sea escuchado con detenimiento por el togado, no obstante, reconoce la existencia de temas o aspectos que se deben resaltar. Así las cosas, es deber del abogado a través de la dirección del testimonio, provocar que el declarante resalte los puntos claves que necesita para su teoría del caso.
- ✓ **No hacer preguntas sugestivas**¹³²: Del mismo modo que el artículo 392 la ley 906 de 2004 prohíbe la pregunta sugestiva en el interrogatorio, las reglas de evidencia de Puerto Rico también lo hacen. Así, de manera independientemente de la prohibición, el profesor Fontanet plantea que realizar preguntas sugestivas, evidencia una mala preparación del abogado, toda vez que con ellas le resta protagonismo al testigo, además si el interrogatorio se llegará a desarrollar exclusivamente con preguntas sugestivas, se minaría la credibilidad del declarante en el entendido que el mensaje para el togado es que ese testigo no cuenta con

¹³⁰ Ibidem. Pág. 76

¹³¹ Ibidem. Pág. 78

¹³² Ibidem. Pág. 81

espontaneidad en su relato porque hay que conducirlo durante la declaración y sugerirle las respuestas.

- ✓ **Anunciar las debilidades**¹³³: Así como un edificio puede derrumbarse por una columna fracturada, un testigo puede sucumbir ante las embestidas de la contraparte si no se refuerzan sus puntos débiles. Aunque en el proceso de anunciar las debilidades del testigo para ser el primero en explicarlas puede proporcionar a la contraparte información que no tenía y darle la oportunidad de utilizar esa “nueva información” en nuestra contra, es por eso que antes de anunciar las debilidades, el profesor Fontanet nos recomienda primero evaluar la naturaleza del dato, porque si este es de público conocimiento, por ejemplo que una persona ha estado vinculada a un fraude mediático, como lo fueron en Colombia, el programa AIS (Agro.Ingreso.Seguro), es muy probable que un abogado medianamente diligente los conozca.

Del mismo modo se debe anunciar los antecedentes penales del testigo si los hubiera y tratar de rehabilitarlo. Igualmente se deberá hacer referencia a la naturaleza del ya que para decidirse por anunciar las debilidades del testigo es útil conocer al abogado de la contraparte porque si el jurista es una persona estudiosa y diligente con sus casos, seguramente conoce la debilidad de antemano y será imperativo en tratar que el testigo afronte el interrogatorio cruzado de la mejor forma posible.

- ✓ **Escuchar las respuestas del testigo**¹³⁴: Debido a que cada testigo es llevado al juicio oral con el propósito de nutrir la teoría del caso de la parte que lo convoca, y con la información que el declarante aporte se busca fortalecer los alegatos finales; de nada sirve llevarlo y no escucharlo atentamente, porque se podría omitir algún dato esencial que con posterioridad no podrá ser utilizado.

¹³³ Ibídem. Pág. 83

¹³⁴ Ibídem. Pág. 86

- ✓ **La posición del abogado**¹³⁵: Este mandamiento es inaplicable en el proceso penal colombiano por dos razones, la primera es que plantea una serie de recomendaciones que el abogado debe seguir para lograr una comunicación efectiva con los jurados de conciencia, los cuales no existen en nuestro proceso penal; seguidamente, le indica al abogado cómo debe desplazarse por la sala de audiencia, y en el caso colombiano, lo primero que hay que decir es que la mayoría de juzgados no tienen sala de audiencias propia, y en los juzgados que tienen asignada una sala de audiencia permanente, los abogados están encadenados por el micrófono a la mesa; lo que de contera imposibilita su desplazamiento en la sala.
- ✓ **Ser Organizado**¹³⁶: El profesor Fontanet plantea que para que el juez recuerde y entienda la declaración del testigo, esta debe producirse de forma ordenada, preferiblemente llevando un orden cronológico de los hechos. Si la declaración no cuenta con una línea argumentativa clara, sino que nos dedicamos a realizar preguntas al azar, por mucho que se esfuerce el juez, no podrá apropiarse de los hechos, ni convérsese de la teoría del caso del abogado si el desorden de las preguntas no puede identificarla. Con tal propósito, el profesor Fontanet también plantea que las personas tienden a recordar con mayor facilidad el inicio y el final de las conversaciones por lo que es importante, empezar el testimonio con un tema impactante y terminarlo de forma contundente.

3.3.4.6 El Contrainterrogatorio

En un sistema como el nuestro de tendencia acusatoria, en el que se permite a una parte intentar probar su teoría del caso con la presentación de un testigo

¹³⁵ Ibídem. Pág. 88

¹³⁶ Ibídem. Pág. 90

durante el interrogatorio directo, necesariamente debe dársele espacio a la contraparte para que ejerza el derecho a contradecir y confrontar la prueba a través del contrainterrogatorio; el cual puede definirse como: el momento con que cuenta el abogado para examinar a los testigos que ha presentado la contraparte, extraer de ellos información útil a su propio caso resaltando sus inconsistencias y contradicciones para con ello lograr la quiralidad de la prueba testimonial, recaudando argumentos para la presentación de sus alegatos de conclusión que le permitirán llevar a conocimiento del juez más allá de la duda razonable sobre la existencia y veracidad de los hechos, las circunstancias materia del juicio, las consecuencias del hecho punible, así como la identidad del acusado, su inocencia, responsabilidad penal, o condición de inimputable; dependiendo de los intereses procesales de cada parte.

A su turno, en el Manual De Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, se define al contrainterrogatorio como: “La confrontación que hace la parte distinta a quien solicitó e inició el interrogatorio. Se limita a los temas abordados en el interrogatorio directo, así como a aspectos relacionados con prejuicio, interés u otros motivos que puedan acreditar la parcialidad del testigo.”¹³⁷

Para la maestra Adriana Villegas, durante el trascurso del contrainterrogatorio además de minar la credibilidad del testigo, el abogado debe:

- “Acentuar y enfatizar los defectos del testigo y de su testimonio
- Disminuir la importancia del testimonio perjudicial
- Obtener información del testigo sobre: su interés en el caso, los beneficios que recibiría por declarar, y la imposibilidad o dificultad para percibir u observar lo declarado.”¹³⁸

¹³⁷ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág. 179

¹³⁸ VILLEGAS ARANGO, Adriana. El juicio oral en el proceso penal acusatorio. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 92

Asimismo, sobre las recomendaciones anteriormente referenciadas, es preciso recordar los consejos sobre, cómo decidir cuando contrainterrogar contenidos en el Manual para operadores jurídicos desarrollado por la comisión interinstitucional para el impulso de la oralidad en el proceso penal, donde plantean que:

- “Sólo si se tiene un claro entendimiento de lo que se piensa obtener con el testigo adverso y se ha planeado debidamente, se debe contrainterrogar. Además el contrainterrogador debe preguntarse si el testimonio afecta su teoría del caso, si se trata de un testigo importante o si es un testigo creíble. Si el testimonio vertido en el interrogatorio no es conducente ni relevante, no hay por qué controvertirlo, ya que por sí solo está debilitado” ¹³⁹

Partiendo del punto que el contrainterrogatorio es la principal oportunidad que tiene una parte para ejercer el derecho a la contradicción y la confrontación, el artículo 393 del Código de Procedimiento Penal establece que el fin del contrainterrogatorio es refutar en todo o en parte, la declaración que ha dado el testigo en el interrogatorio directo y para poder ser efectivos el abogado debe evitar repetir el interrogatorio directo; y procurar porque el contrainterrogatorio sea una imagen especular, de la declaración que acaba de rendir el testigo. Para lograr la quiralidad de la declaración en el contrainterrogatorio, se propone dividirlo en facetas o momentos las cuales serían, desacreditación del testigo; refutación de la evidencia y confrontación de la prueba.

Momentos del contrainterrogatorio

- **Desacreditación del testigo**

¹³⁹ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Manual para operadores jurídicos, Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág.156

En este momento el esfuerzo del abogado debe centrarse en incorporar al debate probatorio información sobre la tendencia del declarante a mentir, el abogado debe indagar sobre los motivos o razones que hacen al testigo inverosímil y mendaz. Así como durante el interrogatorio directo se distinguen dos tipos de acreditación, la general y la específica; en el contrainterrogatorio también se diferencian la desacreditación general y la específica. En este sentido, con la primera, el abogado el abogado tratará de probar para el togado que el testigo como persona no es honesto, anexando al debate expresiones que demuestren la falta de objetividad y la proclividad del declarante por la mentira, éstas expresiones se pueden obtener indagando por los vínculos personales y familiares entre la parte y el declarante, o los antecedentes sociales del interviniente, entre otros aspectos se tienen los siguientes:

Vínculos Personales: Son aquellos que minan la credibilidad del testigo porque tratan de probar que el declarante por motivos personales está interesado en el resultado del proceso.

Ejemplo:

-¿Usted es socio del acusado, cierto?

- Si

- ¿El que su socio sea declarado culpable por el punible de estafa, afecta la imagen de su negocio?

- Si

Vínculos Familiares: Con estos se ataca la credibilidad del testigo porque entre la parte y el declarante existe un vínculo familiar que impide que el testigo sea objetivo y lo motiva a mentir por ayudar a su linaje.

Ejemplo:

-¿Usted quiere mucho a su hijo, cierto?

- Si

- ¿A usted no le gustaría ver a su hijo en la cárcel, verdad?

- No

Antecedentes Sociales: Por medio de la remembranza de antecedentes sociales del declarante, la parte interesada, prueba durante el juicio que el testigo ha mentido, y derivó provecho de su mentira en ocasiones anteriores al proceso

Ejemplo:

-¿Usted estudio en la Universidad Industrial de Santander, cierto?

- Si

- ¿Y en el año 2010 fue sancionado disciplinariamente por fraude, verdad?

- Si

- ¿El fraude consistió en alterar los resultados de una encuestas dentro e una investigación académica, cierto?

- Si

Vista del modo en precedencia la desacreditación general, para lograr la desacreditación específica de un testigo, la parte interesada deberá atacar la capacidad del testigo para observar, percibir y acordarse de los hechos así como señalar los sucesos inverosímiles, improbables o sorprendentes de a través de la lógica y la sana critica durante el contrainterrogatorio. Para lograrlo, la maestra Adriana Villegas Arango recomienda:

“• Preparar - organizar meticulosamente toda la información que tenga sobre este testigo.

• Confirmar actos favorables para el caso.

• Nunca hacer una pregunta si no se tiene la herramienta o habilidad de atacar la respuesta mentirosa.

• Hacer preguntas simples que no necesiten explicación.

• Nunca pedir la opinión del testigo.

• Si el testigo no perjudicó su caso con lo declarado durante el interrogatorio directo, no hacer uso del contrainterrogatorio.

- Ser breve, puntual y saber cuándo terminar la intervención.
- No repetir el testimonio dado durante el interrogatorio, toda vez que lo único que lograría sería reforzar el trabajo realizado por la contraparte.
- Poner atención a las respuestas del testigo durante el interrogatorio y obtener de algunas de ellas las bases para contrainterrogar.”¹⁴⁰

De las recomendaciones de la profesora Villegas a nuestro parecer la prohibición de hacer una pregunta si no se tiene la herramienta o habilidad de atacar la respuesta mentirosa es imprescindible. Las herramientas más eficientes para lograr que el ataque sea efectivo, son indiscutiblemente las propias declaraciones del testigo, bien sea las que acaba de rendir durante la práctica del testimonio, o las rendidas en instancias previas del juicio oral.

Como lo indica el literal b) del artículo 393 del C.P.P. la siguiente pregunta que surge en este hilo conductual es: ¿Cómo se debe realizar la impugnación de credibilidad con entrevista, documento o declaración previa al juicio oral? Al respecto la Fiscalía General de la Nación recomienda el siguiente método:

- **Impugnación de credibilidad**

1) Hacer preguntas afirmativas o negativas para que el testigo reafirme con seguridad el punto o puntos objetos de impugnación¹⁴¹

1.1) Ejemplo:

- ¿Nos acaba de contar que el vehículo que vio, en la escena de los hechos, era tipo campero, cierto?
- Si
- ¿Marca Jeep, para ser exactos?
- Si

¹⁴⁰ Ibídem. Pág. 90

¹⁴¹ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág. 182

- ¿También afirma usted que este es de color negro, cierto?
- Si

2) Antes de abordar el aspecto cuestionado (para el ejemplo la marca y color de un automotor), deberá interrogar al testigo sobre hechos precedentes que, sumados a los anteriores llamen la atención del juez para evaluar la credibilidad del deponente¹⁴².

2.1) Ejemplo:

- ¿No es la primera vez que usted relata los hechos para un funcionario público, cierto?
- No
- ¿Previamente un policía judicial le había tomado una entrevista en mi oficina, correcto?
- Si
- ¿Y esa visita fue pocos días después de los hechos?
- Si
- ¿Antes de iniciar esta entrevista le expliqué la importancia de que usted nos dijera toda la verdad sobre lo que presenció, es así?
- Si
- Cuéntenos ¿Cuándo usted rindió esa declaración se tomaron notas y se le dio la oportunidad de revisarlas, cierto?
- Si
- ¿En manifestación de su acuerdo con el contenido del informe policial usted firmó un acta, cierto?
- Si

3) Si bien no está en el manual de procedimiento de la fiscalía, el siguiente paso es dar traslado del documento a la contraparte para que verifique que es el mismo ofrecido en la audiencia preparatoria y que no presenta alteraciones.

¹⁴² Ibídem. Paréntesis fuera del texto

4) Seguidamente, debe solicitar permiso al juez para entregar el documento al testigo, y que este lo identifique.

5) A través de preguntas puntuales lograr que el testigo reconozca y autentique el documento.

5.1) Ejemplo:

-¿Qué es esto que le pongo en sus manos?

- La entrevista de la que estábamos hablando

- ¿La reconoce?

-Si

- ¿Por qué la reconoce?

-Porque esta mi firma y la del policía judicial al final del documento.

6) Exponer la contradicción a través de la confrontación de las dos declaraciones. En este momento es preciso aclarar que la impugnación de credibilidad se puede presentar cuando el testigo se contradice en sus declaraciones, o cuando deliberadamente omite información relevante para el caso, habrá entonces, impugnación de credibilidad por acción y por omisión.

Conjuntamente existen varias formas de dejar en evidencia las contradicciones u omisiones en la declaración, la primera es solicitarle al testigo que lea la entrevista, la segunda es que el abogado que realiza el contrainterrogatorio de lectura a la parte de la declaración donde está la contradicción y la tercera es revelar la contradicción a través de la formulación de preguntas cerradas al testigo. Esta última nos parece la técnica más efectiva porque al pedirle al testigo que lea la entrevista el abogado cede al declarante el control sobre el contrainterrogatorio, y abre la puerta para que el testigo se auto habilite; no obstante, cuando es el abogado quien lee la entrevista continúa con el dominio del contrainterrogatorio, pero se pierde la oportunidad que el juez observe las

reacciones y los cambios en el lenguaje no verbal del testigo; lo que no ocurre, si se expone la contradicción u omisión a través de la realización de preguntas cerradas al testigo, que permite mantener el dominio del contrainterrogatorio sin perder la oportunidad que el juez observe las reacciones y los cambios en el declarante.

6.1) Ejemplo de contradicción:

- ¿En la entrevista con el policía judicial, usted también habló del vehículo que vio en la escena de los hechos, cierto?
- Si
- ¿Pero en esa ocasión no habló de un carro tipo campero, verdad?
- No...
- ¿Usted en la entrevista con el policía judicial, mencionó que fue un automóvil, cierto?
- Mmmm... si
- ¿Marca BMW, para ser exactos?
- Si
- ¿También dijo en esa oportunidad que el BMW era color blanco, cierto?
- Si

6.2) Ejemplo, omisión:

- ¿Nos acaba de contar que el vehículo que vio, en la escena de los hechos, era tipo campero, cierto?
- Si
- ¿Y en la entrevista con el policía judicial le preguntaron si había visto algo que le pareciera sospechoso en la escena de los hechos, cierto?
- Si
- ¿Y en esa ocasión usted no dijo nada de ningún campero, cierto?
- No... en esa ocasión no lo mencioné.

Demostrada la contradicción, en el manual de la fiscalía se recomienda no hacer más preguntas sobre el tema para no dar al testigo oportunidad de explicar la contradicción, aporte que nos parece sumamente sensato porque es tarea de la parte afectada rehabilitar al testigo en el redirecto.

Mandamientos para un buen contrainterrogatorio

Del mismo modo que al final del acápite de la declaración citamos el libro: Principios y técnicas de la práctica forense, del Doctor Julio E. Fontanet Maldonado, donde se identifican diez mandamientos que para el autor deben ser tomados en cuenta por el abogado durante el interrogatorio directo, en este momento se estima conveniente citar el libro en mención, toda vez que en su quinto capítulo se contemplan diez principios o recomendaciones que los abogados deben seguir para lograr un buen contrainterrogatorio, los cuales son:

- **Ser Breve¹⁴³**: Con este mandamiento el profesor Fontanet parte de la premisa que la mayoría del testimonio será contrario a los intereses procesales de la parte que va a contrainterrogar; por lo tanto es de esperarse que los puntos favorables sean mínimos, en consecuencia Fontanet recomienda, que la confrontación se centre solamente en los temas que puedan favorecer a quien ejerce la contradicción. Excepción hecha de que bajo ningún precepto puede interpretarse el ser breve con el omitir información alguna que hubiera permitido aportar aspectos positivos a nuestra teoría del caso, destacar aspectos negativos de la teoría de la contraparte o impugnar credibilidad al testigo.
- **Hacer preguntas sencillas¹⁴⁴**: Nuevamente el autor propone la necesidad de hacer las preguntas sencillas, ante las cuales el declarante pueda responder con un sí o un no, y que la respuesta sea clara. Con tal propósito proscribe las

¹⁴³ FONTANET MALDONADO, Julio E. Principios y Técnicas de la Práctica Forense. JURIDICA EDITORES San Juan PR, 2010, Pág. 214

¹⁴⁴ Ibídem. Pág. 220

preguntas compuestas en el contrainterrogatorio, por lo tanto el abogado deberá evitar utilizar las conjunciones (Y) u (O). El citado tratadista prohíbe igualmente la formulación de preguntas negativas porque la respuesta del testigo a esta pregunta puede ser mal entendida.

“-Ejemplo:

¿Usted no puede identificar el modelo del vehículo que vio en la escena de los hechos?

Si licenciado”¹⁴⁵

- **Sólo hacer preguntas sugestivas**¹⁴⁶: Este mandamiento se fundamenta en dos premisas, la primera que durante el interrogatorio el protagonista es el abogado que ejerce los derechos de contradicción y confrontación, dado que el testigo ya ha dado su versión de los hechos y en un contexto de igualdad lo correcto es permitirle a la parte afectada refutarla, en ese orden de ideas preguntas sugestivas y asertivas le permitirán al abogado presentar a través del declarante su versión de los hechos. El realizar preguntas sugestivas, en segundo lugar, le impide al testigo tener la oportunidad de explicarse con sus respuestas, porque sólo está llamado a contestar con un sí o un no.
- **Preguntar solamente cuando se pueda anticipar la respuesta**¹⁴⁷: Según el Dr. Fontanet este es el mandamiento más importante en el contrainterrogatorio, se basa en que la norma general es que el testigo presentado estará identificado con la parte que lo llevó al juicio y si durante el contrainterrogatorio el testigo responde algo que nos llame la atención podría tratarse de una emboscada para que una vez comprometidos con el tema, indagemos y el declarante provea una respuesta devastadora para nuestra teoría del caso. Igualmente reconoce el tratadista en cita que un tema sobreviniente en el contrainterrogatorio podría

¹⁴⁵ Ibídem.

¹⁴⁶ Ibídem. Pág. 222

¹⁴⁷ Ibídem. Pág. 226

tratarse de una debilidad no reforzada en el interrogatorio directo, por lo tanto propone examinar tres criterios para determinar si se indaga o no sobre un tema desconocido:

- La identidad del testigo: Según Fontanet mientras más experiencia tiene un testigo, menos recomendable es incurrir en el riesgo de indagar sobre temas desconocidos, toda vez que un testigo con mucha experiencia declarando sabe cómo inducir al abogado para que este le haga preguntas lesivas de su teoría del caso.
 - La naturaleza del testimonio: Básicamente el abogado debe determinar la pertinencia de la información de acuerdo con su teoría del caso, entonces si el tema desconocido puede traer información útil, que puede ser usada próximamente en los alegatos de conclusión vale la pena arriesgarse.
 - La novedad del testimonio: Un abogado debe indagar sobre información que desconoce del testigo, solamente si previo al juicio ha hecho un estudio riguroso de las fortalezas y las debilidades del declarante. El abogado también puede abordar temas que desconoce cuándo es evidente que está perdiendo el caso, pues el riesgo de obtener una declaración desfavorable en un caso perdido es despreciable comparado con la posibilidad de cambiar el curso del proceso con el tema desconocido.
-
- **Escuchar la respuesta¹⁴⁸:** En cada ocasión que se decide contrainterrogar a un testigo, es porque con ello esperamos aportar aspectos positivos a nuestra teoría del caso, destacar aspectos negativos de la teoría de la contraparte o impugnar la credibilidad al testigo, y así fortalecer los alegatos finales; luego, resulta que si no se está atento a las respuestas del testigo, el abogado podría omitir algún aspecto esencial, que después no podrá ser utilizado al final de la audiencia.

¹⁴⁸ Ibídem. Pág. 228

- **No pelear con el testigo**¹⁴⁹: Para Fontanet, el comportamiento que se espera del abogado es el propio de un persona instruida y tolerante, desde nuestra perspectiva antagonizar con el testigo es contraproducente, porque de cierto modo también se le falta el respeto al juez, toda vez que se deja en evidencia la imposibilidad del togado para controlar a los intervinientes en la audiencia; por ello lo correcto cuando un testigo es hostil o grosero es pedir la intervención del juez, para que sea él cómo director de la audiencia quien lo llame al orden.
- **No permitir que el testigo explique**¹⁵⁰: Durante el contrainterrogatorio el que declara es el abogado y el testigo esta simplemente llamado a corroborar o negar las afirmaciones del jurista, el abogado debe tratar que el testigo aporte únicamente la información que es de utilidad a la teoría del caso que sostiene, y si se le permite explicar sus respuestas seguramente no se logrará aportar información favorable a nuestra teoría del caso, ni destacar aspectos negativos de la teoría de la contraparte, así como tampoco, impugnar credibilidad al testigo.
- **No repetir el interrogatorio**¹⁵¹: Mientras más se repita un dato más probabilidades hay que se quede grabado en la memoria del juzgador, repetir el interrogatorio así sea con la esperanza de encontrar alguna inconsistencia, es una clara muestra de debilidad y falta de preparación del abogado, por lo tanto si no se tienen claros los temas a confrontar y los puntos a resaltar es mejor desistir del contrainterrogatorio antes que el testigo repita la declaración.
- **Saber cuándo preguntar**¹⁵²: Si la parte que presenta el interrogatorio no logra probar ningún hecho relevante con el testimonio, el profesor Fontanet recomienda, no contrainterrogar, hay que tener presente que si la parte no pudo lograr su

¹⁴⁹ Ibídem. Pág. 230

¹⁵⁰ Ibídem. Pág. 232

¹⁵¹ Ibídem. Pág. 234

¹⁵² Ibídem. Pág.236

propósito probatorio durante el interrogatorio el presentar el contrainterrogatorio le abre la posibilidad de tener otra oportunidad, en el redirecto

- **Saber cuándo y cómo terminar**¹⁵³: El profesor Fontanet plantea que gracias a las series y películas de Hollywood se tiene la errónea idea que con el contrainterrogatorio se va develar una gran verdad o un gran misterio. Por el contrario, el fin del contrainterrogatorio es restarle credibilidad al testigo para fortalecer la teoría del caso del abogado que confronta al declarante y una vez logrado este propósito debe parar.

4. Los elementos materiales probatorios y la introducción de evidencia

La introducción de la evidencia es el momento en que los elementos materiales probatorios, y la evidencia física, transmutan en pruebas. Para poder hablar de cómo debe introducir el abogado las evidencias en la audiencia de juicio oral, hay que partir del hecho, de que la ley no hace ninguna diferenciación sustancial o importante entre los términos evidencia física y elemento material probatorio, tampoco existe en el código de procedimiento penal colombiano una definición puntual del concepto de elemento material probatorio o evidencia física, por lo tanto, es de trascendental importancia construir un concepto de evidencia física o elemento material probatorio sólido y coherente con el ordenamiento jurídico colombiano. Para tal fin acudiremos al estudio de la ley, la jurisprudencia y la doctrina especializada en la materia; una vez hayamos dado respuesta a la pregunta: ¿Qué es un elemento material probatorio?, el siguiente objetivo será determinar: ¿Cuáles son las diferentes categorías de evidencia, que la ley y la doctrina reconocen?, para finalmente establecer: ¿Cómo se incorporan al acervo probatorio en la audiencia de juicio oral?.

4.1. Concepto evidencia y elementos materiales probatorios

¹⁵³ Ibídem. Pág. 238

El Código de Procedimiento Penal, aborda el tema de evidencia física y los elementos materiales probatorios en su título segundo, el cual cuenta con un capítulo único nominado: “Elementos materiales probatorios, evidencia física e información”, este capítulo inicia con el artículo 275 que trae una lista abierta de objetos que dentro el proceso pueden considerarse “elementos materiales probatorios, o evidencia física”, en el literal a) están los objetos nominados por el profesor Bedoya como los “los dejados por la actividad criminal”¹⁵⁴ como lo son las huellas, , manchas, residuos, vestigios o cualquier otro rastro producto de la ejecución de la actividad delictiva; en el literal b) están “los medios usados para la ejecución del crimen”¹⁵⁵, como lo serían las armas, vehículos, las sustancias y cualquier otro objeto que haya sido utilizado para la materialización de la conducta punible; seguidamente en el literal c) se encuentran “frutos de la actividad criminal” como serían las propiedades, el dinero, las joyas, acciones, títulos valores o cualquier otro bien que el acusado haya obtenido con las utilidades del delito. Estas tres categorías tienen un común denominador y es que cualquier elemento o evidencia que se pueda encasillar dentro de estas categorías, tiene vocación probatoria porque se refieren, directa o indirectamente, a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias como lo manda el artículo 375 de la ley 906 de 2004.

Es oportuno hacer la salvedad que las categorías que trae el artículo 275 no son excluyentes entre sí, por lo tanto un elemento material probatorio podría estar encasillado en dos o más categorías del artículo anteriormente referenciado. En este orden de ideas, la siguiente categoría que está en el literal d) del artículo en referencia, es en la que se ubican los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados, por el personal pertinente en desarrollo de las diligencias de investigación de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal; en la siguiente categoría, están las evidencias documentales. En

¹⁵⁴ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 150

¹⁵⁵ *Ibidem*

seguida están los literales e), f), y g), en los cuales no es posible encontrar una categorización que represente alguna utilidad práctica; toda vez que todos los elementos nombrados en estos literales son documentos, y distinguir entre los que han sido hallados por la policía judicial y los entregados voluntariamente por quien es su poseedor, así como los que han sido abandonados, tiene escasa utilidad; de la misma manera, hacer distinciones entre los documentos anteriormente referenciados y los que se obtienen mediante grabación, filmación, fotografía, o cualquier otro medio similar, como lo son los archivos electrónicos es infructuoso.

Como bien se señaló, al principio de este acápite, el Código de Procedimiento Penal no establece el concepto de elemento material probatorio o evidencia física, por lo tanto para continuar con la búsqueda del concepto de evidencia es necesario, acudir a la interpretación que han hecho los jueces de la ley. Pues ha de resaltarse que para la Corte Suprema de Justicia Colombiana, los elementos materiales probatorios y evidencia física son: “Todo objeto, instrumento o medio de conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad en los términos que ejemplificativamente indica el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal”¹⁵⁶

Si bien, esta no es la definición más completa que encontramos, si es mucho más avanzada y precisa jurídicamente hablando, frente a la definición que tres años después fuera incluida en el manual de procedimientos de la fiscalía donde se define a la evidencia como: “Todo aquello que tiene vocación probatoria y que es aducido por las partes en el juicio para probar o excluir los elementos del delito, el grado de responsabilidad del acusado, circunstancias de atenuación o agravación punitivas, las consecuencias del daño causado y cualquier otro aspecto sustancial del debate.”¹⁵⁷

¹⁵⁶ Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal, Providencia del 13 de septiembre de 2006, radicado 25007 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO.

¹⁵⁷ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág. 150

Sin embargo, a primera vista se podría afirmar que los conceptos guardan gran similitud, no obstante, en la segunda hay dos errores que cambian completamente el sentido del párrafo e invalidan la definición, uno es asumir que toda evidencia tiene vocación probatoria, porque indudablemente tanto la evidencia impertinente como la obtenida violando lo prescrito en la Constitución Política, las leyes vigentes en Colombia, y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, carecen de vocación probatoria. El segundo error en el que cayeron los redactores del Manual de procedimientos de Fiscalía fue el de establecer un concepto extremadamente amplio de evidencia al plantearla como: “Todo aquello que tiene vocación probatoria” y no delimitar el concepto de evidencia a los objetos como acertadamente el Dr. Gómez Quintero lo estableció, al definir la evidencia como los objetos, instrumentos, o medios de conocimiento. En suma, producto de la no delimitación del concepto en el libro anteriormente referenciado, se plantea el concepto de: “Evidencia Testimonial”, el cual también carece completamente de validez jurídica. Esta afirmación será sustentada oportunamente dentro de este capítulo de la monografía.

Para retomar el propósito de identificar el significado de elemento material probatorio o evidencia física, procederemos a traer a colación el concepto que después de una intensa revisión bibliográfica y jurisprudencial, hemos registrado como el más completo e idóneo, este fue concebido por el profesor Luis Fernando Bedoya, quien a partir de un examen de la jurisprudencia nacional y la doctrina internacional especializada, define elemento material probatorio o evidencia física como: “Toda cosa u objeto que directa o indirectamente pueda aportar información acerca de uno o varios aspectos estructurales del delito o de la identidad del acusado, es decir, la cosa u objeto que por sí solo tenga la cualidad demostrativa o probatoria de las circunstancias en que ocurrió un delito.”¹⁵⁸

¹⁵⁸ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pag.194

Al concepto el profesor Bedoya es preciso agregarle que los elementos materiales probatorios deben obtenerse respetando los mandatos contenidos en la Constitución Política, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y las leyes vigentes en Colombia, con todo ello hemos encontrado una respuesta idónea y suficiente a la pregunta: ¿Qué es un elemento material probatorio? Por lo tanto el paso que sigue es determinar: ¿Cuáles son las diferentes categorías de evidencia, que la doctrina y la ley reconocen?

4.2. Diferentes categorías de evidencia

Para establecer cuáles son los diferentes tipos de evidencia, que la ley y la doctrina reconocen, es oportuno recordar que la ley 906 en el artículo 275 establece una lista abierta de objetos que pueden considerarse como “elementos materiales probatorios, o evidencia física”, dicha lista establece unas categorías que ya fueron explicadas en el acápite anterior, por lo que a continuación solamente nombraremos las categorías del artículo en referencia sin recabar al respecto:

CATEGORÍAS DE EVIDENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 275 DEL C.P.P	
Los dejados por la actividad criminal ¹⁵⁹	Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios
Los medios usados para la ejecución del crimen ¹⁶⁰	Cualquier Elemento Material Probatorio utilizado en la actividad criminal
Los frutos de la actividad criminal	Cualquier bien producto de la actividad criminal
Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados, en desarrollo de diligencias de investigativas	Cualquier Elemento Material Probatorio recogido técnica y legalmente

¹⁵⁹ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 150

¹⁶⁰ Ibídem

Los documentos entregados, o encontrados abandonados en desarrollo de diligencias de investigativas	Documentos, entregados por quien los posea, o que han sido abandonados en la escena de los hechos
Los documentos en formatos digitales	Fotografía, o videos de cámaras de en recinto cerrado o espacio público
Los datos digitales regulados por la Ley 527 de 1999	Mensaje de datos, como correos electrónico, telegrama, telefax o similar,

A continuación seguiremos con las categorizaciones que nos aportan los libros Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano¹⁶¹, elaborado por la Comisión interinstitucional para el impulso de la oralidad en el proceso penal en año 2003, y el Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano editado por la fiscalía general de la nación; estos libros tienen características comunes porque ambos son manuales para la formación de operadores jurídicos, además de que el primero fue pionero en el escenario académico nacional, por lo tanto sirvió como un insumo primordial al momento de capacitar a los operadores jurídicos, para el reto que significaba el cambio de un sistema procesal inquisitivo, a uno con tendencia acusatoria.

Ahora nos permitimos citar dichas clasificaciones; haciendo la salvedad que en los libros anteriormente referenciados existen categorías que se repiten; sin embargo los criterios para establecer cada clasificación son diferentes, por lo tanto, procederemos primero a referenciar tanto las categorías como los criterios de clasificación que cada texto plantea haciendo los comentarios pertinentes, para

¹⁶¹ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág. 106

luego proponer nuevos criterios de clasificación y categorías de evidencia, finalizando con un cuadro que contenga los criterios de clasificación y categorías de evidencia que la ley y la doctrina reconocen.

CATEGORÍAS DE EVIDENCIA, SEGÚN EL LIBRO TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO			
CRITERIOS DE CATEGORÍAS CLASIFICACIÓN			
I) Por su naturaleza física	Personal o Testimonial	Documental.	Real
II) Por su fuerza demostrativa	Directa	Circunstancial o Indirecta	

I) Por su naturaleza física:

Para tratar de comprender este criterio de clasificación nos vemos en la imperiosa necesidad de consultar el significado literal de las palabras que lo componen; a su saber:

- Naturaleza: “Sustantivo femenino. Denota, virtud, calidad o propiedad de las cosas”¹⁶².
- Física: “Adjetivo. Perteneciente o relativo a la constitución y naturaleza corpórea, en contraposición a la moral”¹⁶³.

Habiendo consultado su significado, dable es inferir que al utilizar su naturaleza física como criterio de categorización de la evidencia, los redactores del libro técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano, pretendían utilizar las propiedades constitutivas de los elementos materiales probatorios para

¹⁶² RAE, Diccionario de la lengua española, 2011, <http://lema.rae.es/drae/?val=Naturaleza> [Consulta: martes, 12 de Marzo de 2014]

¹⁶³ RAE, Diccionario de la lengua española, 2011, <http://lema.rae.es/drae/?val=fisica> [Consulta: martes, 12 de Marzo de 2014]

diferenciarlos. En este orden de ideas categorizaron las evidencias como: testimoniales, documentales y reales.

- ✓ **Evidencia Personal o Testimonial** “Es el llamamiento de testigos y peritos. Comprende el interrogatorio directo para los testigos y peritos ofrecidos por la parte, y contrainterrogatorio para los testigos y peritos ofrecidos por la contraria”¹⁶⁴.

Esta categoría de evidencia no es jurídicamente válida, porque el llamamiento de testigos o peritos es un acto procesal del abogado, no una evidencia. Además las declaraciones que los testigos hagan durante el interrogatorio cruzado constituyen la prueba testimonial, la cual no puede ser categorizada como evidencia.

- ✓ **Evidencia Documental.** Es cualquier superficie que soporte un mensaje comunicante: fotografías, planos, pictografías, fórmulas comerciales (cheques, facturas, letras), fórmulas legales (escrituras públicas, testimonios de escritura pública)¹⁶⁵.
- ✓ **Evidencia Real:** “La palabra "real" viene del latín *res*, que significa "cosa". Es la evidencia compuesta por cosas, o sea, por objetos: cuchillos, armas, o lesión visible en el cuerpo”¹⁶⁶.

II) Por su fuerza demostrativa:

Este criterio para clasificar las evidencias, es a nuestro parecer contundente, jurídicamente hablando; porque obtiene una sólida base legal de los términos del artículo 375 del Código de Procedimiento Penal, en la medida que la pertinencia de la evidencia está dada por su relación con los hechos la cual puede ser, directa o indirecta.

¹⁶⁴ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág. 108

¹⁶⁵ *Ibídem*

¹⁶⁶ *Ibídem*.

- ✓ **Evidencia directa:** “Es la que establece existencia del hecho en forma inmediata. Ejemplo: la grabación en video que muestra la realización de la acción típica: matar, coaccionar, usurpar, desapoderar, acceder, etc. en el caso de prueba testimonial, está dada por el testigo que vio la realización de la acción típica matar.”¹⁶⁷
- ✓ **Evidencia indirecta o circunstancial:** “Es aquella con la que no es posible establecer existencia del hecho en forma inmediata. En materia de evidencia real, está dada por el rastro de sangre; en materia de evidencia demostrativa, está dada por la fotografía del vehículo donde consta el hundimiento de la puerta cuyo testigo indica que fue a causa de las patadas del ofensor. En materia de evidencia testimonial, sería el caso del testigo que oyó un grito, volvió a ver y pudo constatar que el ofendido estaba herido en el suelo y había varios sujetos, de los cuales uno tenía un cuchillo en la mano.”¹⁶⁸

Siguiendo los manuales de formación de operadores jurídicos, expondremos en seguida la clasificación del manual de procedimientos de la fiscalía, en donde el antecedente dogmático y académico de la clasificación anterior es evidente; sin embargo, en este texto aparecen nuevas categorías que aportan al fortalecimiento de la literatura científica especializada en derecho probatorio y procesal penal, por lo que amerita que sea expuesta de forma independiente.

CATEGORÍAS DE EVIDENCIA SEGÚN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALÍA			
CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN		CATEGORIAS	
III) Según el medio utilizado para presentarla en el juicio	Personal o Testimonial	Documental .	Real

¹⁶⁷ Ibídem. 109

¹⁶⁸ Ibídem

	Demostrativa	Pericial	Nobel
IV) Según el efecto que produce	Directa	Circunstancial o Indirecta	

III) Según el medio utilizado para presentarla en el juicio

Este criterio de clasificación de las evidencias, parte de la premisa que existen diversas formas de ingresar la evidencia al torrente procesal durante la audiencia de juicio oral, cuando en la realidad el único medio para ingresar las evidencias al juicio oral es a través de los testigos pertinentes durante el interrogatorio cruzado.

- ✓ **Evidencia Personal o Testimonial:** “Es la relacionada con el testimonio sobre hechos de su conocimiento personal. Por regla general, se presenta en la audiencia de juicio oral y, excepcionalmente, en audiencia preliminar como prueba anticipada. La evidencia, en este caso, la constituye su relato oral registrado en el momento de la exposición y se convierte en prueba cuando ha sido vertida en presencia del juez, siempre que se haya garantizado su confrontación. En cambio, los documentos que contengan sus declaraciones anteriores, como informes o registro de entrevistas, no son evidencia, pero podrán ser usados para refrescar la memoria del testigo o, en situaciones extremas, para impugnarlos si a ello hubiere lugar.”¹⁶⁹

Sobre esta definición, lo primero que hay que decir es que en su redacción encontramos que especulo es un error de digitación, (es la relacionada con el testimonio sobre hechos de su conocimiento personal), el yerro está en la palabra testimonio porque se están refiriendo a la persona que declara (el testigo), no a la actuación procesal (el testimonio). Habiendo hecho claridad sobre el termino errado, hay que decir que el relato que un testigo de los hechos realice, no tendrá relevancia para la audiencia de juicio oral, sí el declarante no está en presencia de una autoridad competente, bien sean los jueces (tanto de conocimiento como de

¹⁶⁹ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 150

control de garantías), o los funcionarios designados por la fiscalía general de la nación (fiscal, policía judicial, investigador o perito). El siguiente error en el concepto, es producto del no saber diferenciar los conceptos de prueba y evidencia, en consecuencia afirman, que los documentos que contengan las declaraciones anteriores, como informes o registro de entrevistas, no son evidencia cuando es claro que a la luz de artículo 275 del Código de Procedimiento Penal estos documentos si son evidencia y es por esta razón son usados en la audiencia de juicio oral para impugnar credibilidad y refrescar memoria; ahora, si es cierto que dichos documentos carecen de vocación probatoria hasta tanto no se cumpla lo estipulado en el artículo 438¹⁷⁰.

- ✓ **Evidencia Documental:** “Es toda expresión de persona conocida o cognoscible, objeto, cosa o instrumento con carácter representativo o declarativo de hechos o circunstancias que dan cuenta de la existencia de una conducta punible o de la responsabilidad de su autor o partícipe recogidos por escrito o por cualquier otro medio mecánico, informático o técnicamente impreso, que es pertinente en los términos del artículo 375 del Código de Procedimiento Penal, tales como libros, fotografías, videos, disquetes”¹⁷¹.
- ✓ **Evidencia Real o Física:** “Son las cosas u objetos que se recolectaron en los actos de indagación o investigación, y se clasifican en evidencia única y evidencia no única”¹⁷²
- **Evidencia Única:** “La evidencia única tiene características muy particulares que la individualizan y permiten reconocerla e identificarla fácilmente entre las otras.

¹⁷⁰ ARTÍCULO 438: ADMISIÓN EXCEPCIONAL DE LA PRUEBA DE REFERENCIA. Únicamente es admisible la prueba de referencia cuando el declarante: a) Manifiesta bajo juramento que ha perdido la memoria sobre los hechos y es corroborada pericialmente dicha afirmación; b) Es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o evento similar; c) Padece de una grave enfermedad que le impide declarar; d) Ha fallecido. También se aceptará la prueba de referencia cuando las declaraciones se hallen

registradas en escritos de pasada memoria o archivos históricos

¹⁷¹ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág.152

¹⁷² Ibídem.

Esta evidencia, por regla general, debe estar sometida al procedimiento de cadena de custodia. En caso contrario, quien la aporte debe probar su autenticidad y mismidad, por medio del testimonio de una persona familiarizada con el elemento, como en el caso de las armas y vehículos marcados con improntas y números de series, que el testigo pueda vincular con los hechos”¹⁷³

- **Evidencia No única:** “Es un elemento u objeto que ha estado expuesto a modificaciones, alteraciones o manipulaciones, o que no tiene características particulares que lo diferencien de los demás. En este evento es preciso demostrar que se trata de la misma evidencia que fue recolectada originariamente y, por tanto, debe estar sometida a cadena de custodia para establecer su mismidad. Por ejemplo, las sustancias controladas y los fluidos corporales, entre otros, son elementos que requieren que el testigo que las recolectó y analizó garantice su autenticidad y su mismidad al momento de presentarse en el juicio.”¹⁷⁴

- ✓ **Evidencia Demostrativa:** Se refiere a objetos materiales que pueden ser perceptibles a través de los sentidos, el uso de este tipo de evidencia sirve para ilustrar al juez sobre aspectos puntuales de la teoría del caso de la parte que la aporta, por ejemplo, la fotografía de la persona que presenta la pierna amputada o la del arma con la que se causó la muerte. Esta clase de evidencia tiene como propósito lograr el esclarecimiento de los hechos y facilitar su comprensión; ilustrar el testimonio del experto; demostrar dominio y conocimiento del caso por parte del fiscal y del testigo en cuanto a los aspectos sobre los cuales declara, al tiempo que facilita su ubicación abstracta en el lugar de los hechos para recordar mejor lo que ocurrió. También puede ser utilizada durante el interrogatorio para destacar la información clave y explicar detalles importantes.¹⁷⁵

- ✓ **Evidencia Pericial:** “Es el concepto de una persona con conocimientos especializados, científicos, técnicos o artísticos, sobre un hecho relacionado con el

¹⁷³ Ibidem.

¹⁷⁴ Ibidem. Pág. 153

¹⁷⁵ Ibidem. Pág.155

caso, que se materializó en un informe técnico rendido durante la indagación e investigación y que ahora se presenta y sustenta ante el juez, en audiencia pública”¹⁷⁶

- ✓ **Evidencia Nobel:** “Está referida a conocimientos con base científica o técnica nueva que, si bien puede no gozar de aceptabilidad general en la comunidad científica, puede tener suficiente valor probatorio si cumple por lo menos uno de los criterios que exige el artículo 422 del Código de Procedimiento Penal.”¹⁷⁷

IV) Según el efecto que produce

Al igual que el anterior, este criterio de clasificación de las evidencias, parte de una premisa errónea; porque el principal efecto que se espera que produzca cualquier evidencia es que se convierta en prueba y logre convencer al juez sobre la veracidad de la teoría del caso de la parte que la incorpora. Aunado a esto se encuentra el hecho que la clasificación descrita por los redactores del manual de procedimientos de la fiscalía no hace en lo absoluto referencia a los efectos que la evidencia produce, sino a la fuerza demostrativa de la evidencia en los términos planteados en el libro: Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano; incluso repite casi en los mismos términos la categorización del libro anteriormente referenciado.

- ✓ **Directa:** “Es aquella que, de ser admitida y valorada por el juez, establece el hecho que se quiere probar sin necesidad de razonamiento adicional. Por ejemplo, el testimonio de quien declara que vio al acusado agredir a la víctima”¹⁷⁸.
- **Indirecta o Circunstancial:** “La que se construye a través de hechos indicadores de los cuales se infiere la existencia de otros...La evidencia circunstancial no solo está basada en una inferencia razonable, sino que en muchas ocasiones parte de

¹⁷⁶ Ibídem. Pág.153

¹⁷⁷ Ibídem. Pág.155

¹⁷⁸ Ibídem. Pág.160

determinaciones técnicas y científicas confiables, razón por la cual debe tenerse como prueba en el mismo nivel de valoración de la evidencia directa. La prueba indirecta o circunstancial tiene relevancia en el momento de presentar el alegato de conclusión, pues en él se ponen de presente los hechos indicadores que fueron probados, las pruebas que los demostraron y la credibilidad que ellas merecen al ser apreciadas en conjunto.”¹⁷⁹

CATEGORIAS DE EVIDENCIA QUE PROPONEMOS		
CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	CATEGORIAS	
VI) Por su Volumen.	Macro Elementos.	Elementos.
VII) Por sus composición Química	Evidencia Genética	Evidencia Química
VIII) Por las reglas para su recaudo	Requieren Orden Judicial	No Requieren Orden judicial
IX) Por su fuerza Probatoria	Con Vocación probatoria	Sin Vocación probatoria

VI) Por su Volumen

El volumen es una magnitud física que expresa la extensión de un cuerpo en tres dimensiones: largo, ancho y alto¹⁸⁰. Proponemos que esta magnitud sea un criterio de clasificación de las evidencias, toda vez que dependiendo del tamaño de los elementos materiales probatorios varia el manejo que se les debe dar durante el proceso penal. El artículo 256 de la ley 906 prevé la existencia de elementos que por su tamaño no pueden ser llevados al juicio oral, y los define como: Macro

¹⁷⁹ Ibídem. Pág.162

¹⁸⁰ RAE, Diccionario de la lengua española, 2011, <http://lema.rae.es/drae/?val=volumen> [Consulta: miércoles, 26 de Febrero de 2014]

elementos. En este orden de ideas el artículo 256 establece una categoría de evidencia que es ignorada por el artículo 275 del Código de Procedimiento Penal.

- **Macro Elementos:** Son aquellos elementos materiales probatorios que debido a la extensión de un cuerpo, no pueden ser llevados a la audiencia de juicio oral (carros, barcos, aeronaves, locaciones entre otros). En consecuencia cuando en una causa penal se encuentra un macro-elemento, deberá ser examinado por peritos, para recoger elementos materiales probatorios que se hallen en él, del mismo modo deberá ser fotografiado y grabado en su totalidad porque estas fotografías y videos sustituirán al elemento físico, durante el juicio oral o en cualquier otro momento del proceso.

VII) Por su Composición Química:

Desde que él Dr. Edmund Locard postuló el principio de intercambio: “Es imposible que un criminal actúe, en la tensión de la acción criminal, sin dejar rastros de su presencia”; la química se convirtió de entre todas las ciencias puras a la que más recurre el derecho para dotar de validez decisiones de los operadores jurídicos; exámenes especializados como: la prueba de absorción atómica, la prueba de marcadores genéticos, y la identificación de elementos a través del espectrómetro de gases, entre otras, han sido de vital importancia para esclarecer causas penales. Como consecuencia de la innegable importancia de la química para las causas penales, y del manejo que debe darse a los elementos materiales probatorios según su composición química, desde el descubrimiento, recolección, almacenamiento y demás instancias del proceso penal, proponemos que la evidencias se clasifiquen en:

- ✓ **Evidencia Genética:** Cualquier elemento material probatorio que contenga material genético el cual se define como:
 - **Material genético:** Es cualquier material humano que tenga información genética; es casi exclusivamente ácido desoxirribonucleico (ADN o DNA). El ADN es el

componente químico primario de los cromosomas y el material del que los genes están formados. En los seres humanos, la mayoría del ADN reside en el núcleo celular.

- ✓ **Evidencia Química:** Cualquier elemento material probatorio, que deba ser objeto de análisis químicos-forense, pero que no contenga material genético.

VIII) Por las reglas para su recaudo: En los capítulos II y III del título I del libro segundo del Código de Procedimiento Penal se encuentran estipuladas, tanto las actuaciones que requieren autorización judicial para su realización, como las que no la requieren. Estas diligencias se realizan con el fin de recolectar elementos materiales probatorios, por tal motivo el artículo 276 del Código de Procedimiento Penal, establece que la legalidad del elemento material probatorio y evidencia física está en manos de que en la diligencia en la cual se recoge o se obtiene, se haya cumplido con lo prescrito en la Constitución Política, el Bloque de Constitucionalidad y las leyes. Sobre este artículo, el profesor Bedoya recomienda interpretarlo de forma armónica con el artículo 29 de la Constitución y los artículos 23 y 455 del Código de Procedimiento Penal toda vez que: “El artículo 29 de la constitución política, establece que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso, el artículo 23 de la ley 906 dispone que toda prueba directa o derivada- obtenida mediante violación de garantías fundamentales “será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal”, así como el artículo 455 ibídem establece los criterios para analizar el nexo entre la violación de garantías fundamentales y una prueba determinada”.¹⁸¹ En consecuencia proponemos que según las reglas para su recaudo la evidencia se clasifiquen en:

¹⁸¹ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pag.196

- **Requieren orden judicial:** Son aquellos recogidos durante alguna de las diligencias señaladas en el capítulo III del título I del libro segundo de la ley 906 de 2004.
- **NO requieren orden judicial:** Son aquellos recogidos durante alguna de las diligencias señaladas en el capítulo II del título I del libro segundo de la ley 906 de 2004.

IX) Por su fuerza probatoria:

No todos los elementos materiales probatorios recogidos durante una causa penal tienen la misma fuerza probatoria; aquellos que sean pertinentes, conducentes y admisibles tienen la fuerza probatoria suficiente para que durante la audiencia de juicio oral se conviertan en pruebas, mientras que habrán otros elementos materiales probatorios que tienen tan poca fuerza probatoria que únicamente pueden ser utilizados como fuente de información para la investigación o incluso carecerán de relevancia jurídica. Corolario a lo expuesto proponemos que según su fuerza probatoria los elementos materiales probatorios se clasifiquen en:

- ✓ **Con vocación probatoria:** Son aquellos elementos materiales probatorios legales pertinentes, conducentes y admisibles.
- ✓ **Sin vocación probatoria:** Son aquellos elementos materiales probatorios, que no han de ser tenidos en cuenta durante el proceso penal porque fueron declarados: Ilícitos, impertinentes, inconducentes o inadmisibles.

CATEGORIAS DE EVIDENCIA QUE LA DOCTRINA RECONOCE				
CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN		CATEGORIAS		
A) Por Su Naturaleza Física		Personal Testimonial	o Documental	Real

B) Por Su Fuerza Demostrativa	Directa	Circunstancial
C) Por las Reglas para su Valoración	Demostrativa.	Pericial Nobel.
D) Por Su Volumen	Macro Elementos.	Micro Elementos.
E) Por Sus Componentes Químicos	Evidencia Genética.	Evidencia Química.
F) Por las Reglas para su Recaudo	Requieren Orden Judicial	No Requieren Orden judicial
G) Por Su Fuerza Probatoria	Con Vocación probatoria	Sin Vocación probatoria

4.3. Incorporación de las evidencias:

El profesor Luis Fernando Bedoya plantea que “para que la evidencia pueda ser incorporada al acervo probatorio y aceptada como fuente de conocimiento además de legal debe ser confiable”¹⁸². Siendo ello así, para que el abogado logre demostrar la confiabilidad de un elemento material probatorio durante el juicio, debe valerse de los testigos, son ellos los llamados a certificar la evidencia pues fueron las personas que estuvieron en contacto con ella antes y durante la causa penal. En tal sentido, para que el testigo certifique la evidencia lo primero que tiene que lograr el abogado es que a través de preguntas abiertas y narrativas el declarante cimiente las bases probatorias¹⁸³ de la existencia de la evidencia.

¹⁸² Ibídem. Pág. 207

¹⁸³ “sentar bases probatorias” es una expresión del léxico jurídico que se utiliza cuando el abogado ha logrado que testigo espontáneamente mencione la existencia de un elemento material probatorio que el jurista necesita utilizar en el juicio oral

Luego de que el testigo de acreditación haya mencionado espontáneamente la existencia del elemento, el jurista debe provocar es que el declarante describa con suficiencia y claridad las características del elemento, según el profesor Bedoya esta descripción tiene como fin asegurarle al juez que el elemento próximo a ser exhibido es el mencionado y no otro.¹⁸⁴ Una vez el elemento haya sido plenamente descrito por el testigo, el abogado deberá “denominarlo con un número¹⁸⁵, no por su nombre ni por su especie”¹⁸⁶, en ese momento le solicitara permiso al juez para previa confrontación con la defensa exhibir la evidencia al testigo y continuar con la acreditación del elemento.

4.3.1. Concepto y procedimiento para la acreditación de la evidencia

La acreditación es el momento de la práctica de pruebas en el que el abogado a través del testigo de acreditación certifica, para el juez la autenticidad y mismidad de la evidencia que pretende incorporar como prueba al juicio oral. Para el maestro Bedoya el sentar bases probatorias, acreditar e identificar la evidencia se constituyen en garantías para que el juez, tenga la certeza de que las características propias de cada elemento, desde su hallazgo y recolección hasta su exhibición y discusión en juicio, son las mismas; y al momento de tomar la decisión de admitir la evidencia como prueba, se tenga la confiabilidad de que sea realmente ésta la que pueda aportar la información con la cual edificara la sentencia¹⁸⁷.

A la luz del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, las partes están en libertad de utilizar cualquier medio técnico o científico, que no viole los derechos

¹⁸⁴ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 219

¹⁸⁵ Si el abogado llama a la evidencia por su nombre, o especie, la estaría identificando antes que el testigo, por lo tanto le quita espontaneidad y credibilidad a la aseveración que llegara a hacer el declarante.

¹⁸⁶ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. 213.

¹⁸⁷ *Ibídem*.

humanos para acreditar un elemento material probatorio; sin embargo, la ley procesal ofrece dos “caminos”, para acreditar la evidencia, uno rápido y sencillo, pero al que únicamente se puede transitar con la aquiescencia de la contraparte como lo es estipular la autenticidad y mismidad del elemento material probatorio, y otro mucho más largo y complejo, el cual consiste en probar con el testigo de acreditación la autenticidad, mismidad e inalterabilidad de la evidencia; para transitar por este camino la parte puede utilizar el método que deseé, aunque el artículo 277 de la ley procesal penal recomienda utilizar el procedimiento técnico específicamente diseñado para acreditar al juez que con la evidencia se observaron las reglas para la preservación y conservación de los elementos materiales probatorios; nos referimos entonces a la cadena de Custodia.

4.3.2 Concepto de cadena de custodia

Como se dijo anteriormente, la cadena de custodia es un método para acreditar la evidencia, el cual se encuentra reglamentado en los artículo 254 y siguientes de la Ley 906 de 2004. En el libro: La prueba en el proceso penal colombiano, se define la cadena de custodia como: “Un protocolo para el manejo y la conservación de elementos materiales probatorios y evidencia física, orientado a garantizar que el elemento hallado en un determinado sitio es el mismo que se presenta como prueba en la audiencia del juicio oral”¹⁸⁸.

Dicho protocolo fue reglado con la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004, expedida por el Fiscal General de la Nación, en uso de las atribuciones legales a él conferidas, por los numerales 1º y 8º, del artículo 17 del Decreto 261 de 2000, y el artículo 254 de la Ley 906 de 2004. Esta resolución se expidió con el fin de unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia, mediante la estandarización de los procedimientos durante la investigación criminal. El propósito del manual de cadena de custodia es orientar a los

¹⁸⁸ Ibídem. Pág. 216

servidores y particulares involucrados en la investigación penal a través de la estandarización de lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia. Con la ejecución de estas directrices se pretende mejorar el desempeño y confiabilidad de las personas involucradas en la investigación criminal al obligarlos a actuar en forma secuencial, ordenada, segura y con miras a la excelencia profesional. El proceso del sistema de cadena de custodia, está conformado por trece etapas las cuales inician con la confirmación de la noticia criminal y terminan cuando la evidencia física es puesta a disposición de una autoridad judicial; cada una de las etapas del proceso del sistema de cadena de custodia serán comentadas y citadas en el acápite denominado: “Refutación de la evidencia y contradicción de la prueba”.

4.3.3 Temas y preguntas frecuentes en la acreditación de la evidencia

En el libro precedentemente citado, el profesor Bedoya sugiere una serie de temas y preguntas que frecuentemente se abordan con el testigo para acreditar la evidencia, a continuación lo citaremos y comentaremos.

Cimentar bases probatorias

Como se afirmó anteriormente, el abogado al ser el director del interrogatorio debe guiar al testigo para que haga mención de la existencia del elemento, el profesor Bedoya recomienda para tal fin hacer la siguiente pregunta:

- ¿Halló algo en el lugar de los hechos? – ante lo cual el testigo respondería: Si una pistola.

Aunque la pregunta como la plantea tratadista en cita es efectiva, en nuestro parecer no es la más indicada para sentar las bases probatorias; toda vez que es una pregunta sugestiva no obstante ser, de las permitidas. Obtendríamos mayor espontaneidad del testigo, si le preguntamos: ¿Qué hizo cuando llegó al lugar de los hechos?; ¿Qué observó en la escena del crimen?; ¿Cómo procedió?

Identificación del elemento

- Bedoya plantea que una vez sentadas las bases probatorias, la evidencia debe ser descrita con claridad, para darle al juez la seguridad de que lo que se va a exhibir es el elemento mencionado y no otro. Sugiere preguntarle al testigo: ¿Dónde la halló?; ¿Cuáles son sus características? A nuestro entender, más que preguntas, lo que el maestro Bedoya plantea son temas a abordar que deben afrontarse con varias preguntas. Así:

Tema 1: El elemento en la escena de los hechos:

Preguntas: ¿Dónde estaba la evidencia?; ¿Cómo la encontró?; ¿En qué condiciones la encontró?; ¿Cómo la recogió?

Tema 2: Características del elemento:

Preguntas: ¿Cuál es su color?; ¿Cuál es el tamaño del objeto?; ¿Qué marcas o señales tiene?; ¿Tiene algún número de serie o identificación? Entre otros.

Exhibición de la evidencia

- Identificado el elemento, el abogado deberá exhibirlo para que el testigo lo autentique, para ello -como se dijo anteriormente- la evidencia debe numerarse para facilitar la presentación a la contraparte antes que al testigo y en todo momento pedir permiso al juez.

Autenticación del elemento

- Cuando el testigo tenga el elemento en sus manos deberá reconocerlo y procederá a terminar con la autenticación, dejando claro al juez el tema de la mismidad del objeto. Para ello Bedoya recomienda hacer la siguiente pregunta: ¿El elemento que acaba de reconocer, se encuentra en las mismas condiciones? Cuando la respuesta sea afirmativa el abogado solicitará el ingreso de la evidencia. En el caso que la respuesta sea negativa porque, el elemento fue sometido a análisis que alteraron su estructura, el abogado deberá, pedirle al

testigo que explique: ¿Qué fue lo que hizo con el elemento?; ¿Cuáles son las alteraciones que presenta?; ¿Por qué está alterada la evidencia? Una vez el testigo explique estos interrogantes debe esperar a interrogar al siguiente testigo de acreditación, hacerle las mismas preguntas y si es quien cierra con el procedimiento de cadena de custodia, pedir el ingreso de la evidencia al torrente probatorio.

4.4. Uso de la prueba en la audiencia de juicio oral

De nada sirve ingresar la evidencia al acervo probatorio, si luego la parte no la utiliza para probar su teoría del caso; es así como verbigracias de nada sirve un video que no se ve, una grabación que no se oye, un plano que no se explica etc. La evidencia que se convirtió en prueba, puede ser utilizada en dos momentos, durante el interrogatorio cruzado y en los alegatos de conclusión.

4.4.1. Uso de la prueba demostrativa

Anteriormente se explicó que la evidencia demostrativa eran aquellos objetos que pueden ser perceptibles a través de los sentidos, también se dijo que el uso de este tipo de evidencia sirve para ilustrar al juez sobre aspectos puntuales de la teoría del caso de la parte que la aporta.¹⁸⁹ En este orden de ideas la prueba demostrativa es cualquier evidencia demostrativa que haya ingresado en debida forma al acervo probatorio en la audiencia de juicio oral, para que ello sea posible estas deben explicar en forma suficiente y relevante el testimonio;¹⁹⁰ además para introducir la evidencia demostrativa, contenida en CD, DVD, Casetes, USB o cualquier otro objeto idóneo para el almacenamiento, se debe acreditar tanto el origen del contenedor como el de su contenido. Así las cosas, el abogado

¹⁸⁹ COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003. Pág.155

¹⁹⁰ VILLEGAS ARANGO, Adriana. El juicio oral en el proceso penal acusatorio. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág. 55

incorporaría el contenedor como lo haría con cualquier otro elemento material probatorio, sentando bases probatorias y certificando la identidad autenticidad y mismidad de la evidencia, seguidamente, procederá a acreditar el contenido de la evidencia indagando al testigo sobre qué es lo que representa o contiene el elemento material probatorio; cuando el declarante haya acreditado el contenido de la evidencia, es el momento para que el abogado pida que se autorice la reproducción o el uso de la evidencia en la audiencia de juicio oral.

4.4.2. La reacreditación o rehabilitación

Para hablar sobre la reacreditación o rehabilitación es preciso, recordar el significado del prefijo *re*; que según el diccionario de la Real academia de la lengua española, denota “repetición, movimiento hacia atrás, e intensificación”¹⁹¹. En este orden de ideas, la reacreditación, o rehabilitación es el momento del interrogatorio directo en el que el abogado vuelve sobre sus pasos y aclara o enmienda las incongruencias o errores en los que haya incurrido el testigo durante el su relato. Si las inexactitudes recaen sobre la credibilidad del testigo, el abogado se encuentra frente al reto de reacreditar a su testigo, del mismo modo que si las imprecisiones recaen sobre el relato del testigo, el litigante debe rehabilitarlo.

Tanto para reacreditar como para rehabilitar al declarante, lo primero que debe intentar el jurista, es tratar de reencausar al testigo a través de la formulación de preguntas abiertas y narrativas, que induzcan al testigo a precisar las inexactitudes, corregir los yerros, y esclarecer las dudas que recaigan sobre su credibilidad o la de su relato.

Si con la formulación de las preguntas anteriormente referenciadas no es posible rehabilitar al testigo, lo pertinente es proceder a refrescar su memoria utilizando

¹⁹¹ RAE, Diccionario de la lengua española, 2011, <http://lema.rae.es/drae/?val=re> [Consulta: miércoles, 26 de Febrero de 2014]

alguna declaración anterior que el testigo hubiere rendido ante un policía judicial, o investigador de la defensa; siempre y cuando en audiencia preparatoria, esta declaración haya sido decretada para ser usada en el juicio.

Si aún luego de haber realizado el procedimiento pertinente para refrescar la memoria del testigo, continúa con las imprecisiones, incongruencia u omisiones el abogado debe entender que, ha perdido al testigo y debe proceder a desacreditarlo, como lo haría en un contrainterrogatorio.

4.4.3. Refrescar memoria

1) Para refrescar memoria es indispensable que el testigo, manifieste no poder recordar un hecho; si durante la rehabilitación el testigo no ha realizado dicha manifestación y la parte interesada ya intentó infructuosamente reencausar al testigo con preguntas abiertas y narrativas, lo propio es preguntar directamente a la persona si recuerda o no el hecho en cuestión.

Ejemplo: Nos acaba de describir el vehículo que vio en la escena de los hechos
¿Recuerda la placa de este automóvil?

No

2) El siguiente paso es demostrar que el testigo obtuvo en el pasado la información que en el juicio no recuerda.

Ejemplo: ¿Tuvo usted la oportunidad de ver la placa del automóvil?

Si

3) Luego de precisar que el testigo logró conocer en el pasado la información indagada. Para ello hay que demostrar que el declarante con anterioridad al juicio, tuvo la oportunidad de transmitir la información que no recuerda, o simplemente preguntarle si existe algo que le pueda ayudar a recordar el dato indagado.

Ejemplo: ¿Existe algo que le pueda ayudar a recordar la placa del automóvil? Si

¿Qué sería? Una entrevista que le di a, un agente de la policía que estaba en la escena de los hechos.

- 4) La profesora Adriana Villegas, nos enseña que una vez establecidas las bases de la existencia de la entrevista, el siguiente paso es dar traslado del documento a la contraparte¹⁹².

- 5) Luego deberá solicitar permiso al juez para entregar el documento al testigo, y que este lo identifique:

Ejemplo:

¿Qué es esto que le pongo de presente? La entrevista de la que estábamos hablando

¿La reconoce? Si

¿Por qué la reconoce? Porque esta mi firma y la del policía judicial al final del documento.

- 6) Después de que el testigo ha examinado el documento, el abogado debe retirarle el documento de su poder, para indicar que el testimonio se realiza de memoria y no producto de la lectura¹⁹³

Ejemplo:

¿Ahora nos podría decir placa del automóvil vio en la escena de los hechos? Por supuesto, es HJC 292.

4.5. Refutación de la evidencia y confrontación de la prueba

¹⁹² VILLEGAS ARANGO, Adriana. El juicio oral en el proceso penal acusatorio. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág.78

¹⁹³ Ibídem

Anteriormente se postuló que, lo que busca un abogado con el interrogatorio es crear para el juez una imagen especular de la declaración que acaba de rendir el testigo; a este postulado lo hemos llamado principio de: “Quiralidad” del contrainterrogatorio.

La quiralidad es una propiedad química, física o geométrica que denota un comportamiento diferenciado de dos entes que son una simetría especular del otro, en otras palabras la quiralidad, es la propiedad de un objeto que le impide superponerse a su imagen especular, el ejemplo más sencillo lo encontramos en nuestro propio cuerpo; nuestra mano izquierda no es superponible con su imagen especular (la mano derecha). Jurídicamente hablando, la quiralidad del contrainterrogatorio estaría dada en la medida que con la misma persona (el testigo) los mismos elementos (las evidencias) y en el mismo instante (el testimonio) su contraparte, el abogado debe crear para el juez una imagen especular del testimonio, para que al momento que el togado contraste las imágenes producidas durante el interrogatorio cruzado, obtenga los argumentos suficientes para adoptar la teoría del caso de quien contrainterroga.

Para lograr este objetivo no basta con oponerse a las afirmaciones que la contraparte ha hecho, lanzando una aseveración contraria; para lograr un contrainterrogatorio exitoso es de imperiosa necesidad utilizar tanto las evidencias como las pruebas. Cuando la contradicción se ejerce antes de que el elemento material probatorio sea admitido, estamos hablando de la refutación de la evidencia; por el contrario cuando la contradicción se ejerce luego de admitido el elemento material probatorio nos encontramos frente a la confrontación de la prueba.

Sobre esta facultad de las partes la sala penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que: “En el proceso penal adversarial no se contempla concesiones previas a favor de ninguna de las partes y, por ende, es factible cuestionar o

poner en duda si en realidad los documentos y objetos que aduce una parte son lo que esa parte dicen que son”¹⁹⁴

4.5.1. Refutación de la evidencia y confrontación de la prueba utilizando la cadena de custodia

La fase puntual del interrogatorio que el abogado debe atacar para ejercer eficientemente la refutación de la evidencia, es la acreditación de la evidencia que su contraparte realizó, la cual -como se dijo en su momento- el abogado se encontraba en la libertad de realizar acogiendo el método que mejor le parezca para introducir el elemento material probatorio. Aunque la libertad probatoria para ejercer la contradicción se mantiene, indudablemente, la forma más eficiente para atacar la autenticidad del elemento que se intenta incorporar, es confrontar las aseveraciones del testigo de acreditación con las obligaciones que impone la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004, expedida por el Fiscal General de la Nación donde se reglamentan cada una de las etapas y diligencias que se surten en el procedimiento de cadena de custodia, a continuación procederemos a citar cada una de las trece etapas del procedimiento de cadena de custodia, las actividades que en ellas se despliegan y los documentos en los que deben registrarse.

Etapas Número 1: Conocimiento, confirmación y verificación del hecho¹⁹⁵

Esta etapa inicia con la recepción de la información, por parte de la primera autoridad o funcionario que llega al lugar o lugares de los hechos y se encuentra con las personas relacionadas con la ocurrencia del hecho, y finaliza cuando el comisionado, asegura el lugar de los hechos. Las actividades que se despliegan

¹⁹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. Pág. 78 (subrayado fuera del texto)

¹⁹⁵ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimiento para cadena de custodia, Fiscalía General de la Nación, 2008. Pág.28

durante esta etapa, están encaminadas a verificar la ocurrencia de una posible conducta punible e iniciar la recopilación de la información general para su confirmación.

- ¿Cuáles actividades tienen lugar durante la etapa?

1. Recepción de la noticia criminal

- Los funcionarios encargados pueden ser, el agente de policía de vigilancia encargado del centro automático de despacho o el policía judicial de la fiscalía comisionado de la oficina de recepción de noticias criminales de los organismos de policía judicial – URI.

2. Registro de la información en el sistema.

- Quien reciba la noticia criminal deberá registrar la información suministrada en el sistema computarizado y diligenciar el formato único de noticia criminal. Luego de registrada la noticia criminal se procederá a realizar su comunicación.

3. Comunicación de la Noticia Criminal

- Si quien registra la información en el sistema computarizado, comprueba que el caso requiere de reacción inmediata, deberá en el término de la distancia comunicar la noticia criminal a la unidad o grupo de reacción inmediata, asignado para el asunto. En caso contrario el funcionario remitirá el formato de noticia criminal a las oficinas de la Fiscalía para que se surta el procedimiento de asignaciones o de reparto de fiscal y grupo de policía judicial. Si con la noticia criminal se recibieron elementos materiales probatorios, estos deberán ser enviados al almacén general de evidencias debidamente embalados, rotulados y con registro de cadena de custodia.

4. Arribo al lugar de los hechos.

- El funcionario que se desplace al lugar de los hechos deberá verificar la dirección exacta, nombre del barrio, zona o localidad y notificar su presencia a la central de comunicaciones.

5. Ingreso al lugar de los hechos.

- Los funcionarios que llegaron al lugar de los hechos deberán antes de ingresar desplegar todas las precauciones posibles para evitar poner en riesgo, su integridad física, la del lugar de los hechos, o la de elementos materia de prueba y evidencia que se encuentren.

6. Hallazgo de la evidencia física

- Una vez que los funcionarios han ingresado al lugar de los hechos, de constatar que trata de una escena relacionada con la vida e integridad personal, ellos deberán aplicar los procedimientos para el reconocimiento de vida, como lo es la verificación de: respiración, pulso, reflejos oculares, inconsciencia y movilidad; si luego de aplicados estos procedimientos los funcionarios, concluyen que se requiere la presencia de organismos de salud y/o de primeros auxilios, deberán informarlo inmediatamente a la central de comunicaciones. En caso de tener contacto con algún elemento material probatorio, se deja constancia de ello, indicando los motivos en el formato de actuación del primer respondiente.

7. Reporte de los hallazgos

- El funcionario que entre en contacto con algún elemento materia de prueba deberá reportar a la central de comunicaciones los hallazgos, como: presencia de personas muertas, heridas, o con signos de violencia, así como condiciones físicas y de seguridad del lugar de los hechos, entre otros.

8. Registro del reporte de los hallazgos

- El funcionario encargado de la central de comunicaciones que reciba la llamada del agente de campo deberá registrar la información suministrada por el policía

judicial o quien haga sus veces en el sistema de información manual o electrónico de que disponga.

Con estos ocho pasos se termina la primera etapa del procedimiento de cadena de custodia. Durante esta, se deben utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Denuncia o querrela cuando se aportan elementos.
- Registro de cómputo y grabación vía radio cuando ello sea posible.
- Formato de entrega de escena.

Etapas número 2: Aseguramiento del lugar de los hechos¹⁹⁶

Esta etapa inicia con la verificación de las condiciones de seguridad del lugar de los hechos que haga la primera autoridad o funcionario que llega a la escena del crimen, y finaliza con la entrega del lugar de los hechos al servidor encargado para el manejo de la diligencia. Las diligencias que se desarrollen durante esta etapa tienen como fin garantizar la protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, para evitar la pérdida o alteración de la evidencia física.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Observación preliminar de la escena

- Después de haber reportado a la central de comunicaciones los hallazgos a los que hubiere lugar el agente de campo deberá realizar una observación preliminar del lugar de los hechos, identificando los lugares en los que se encuentren elementos materiales probatorios.

2. Delimitación del lugar de los hechos

- Una vez identificada la escena de los hechos, el agente en campo deberá determinar el área a ser aislada y los recursos que necesite o de los que disponga

¹⁹⁶ Ibídem. Pág.33

para acordonarla (cuerdas, cintas, barricadas, policías adicionales y vehículos, voluntarios, entre otros)

3. Acordonamiento de la escena de los hechos

- El agente en campo debe realizar el acordonamiento de la escena de los hechos, teniendo en cuenta las características propias del lugar de los hechos. Si el terreno es abierto se toma como referencia el cuerpo de la víctima, si se trata de una inspección a cadáver se tomará el área focal más afectada. De ser el caso, se acordona hasta donde se encuentre el elemento material probatorio más lejano. Si el lugar es cerrado, se realiza el acordonamiento desde el punto de acceso a la escena. En estos casos es indispensable tener en cuenta las puertas, ventanas y vías probables de escape.

4. ¿Cómo proceder con las personas en el lugar de los hechos?

4.1 Heridos

- Cuando el agente en campo se encuentra con personas lesionadas en el lugar de los hechos, debe establecer comunicación con ellas a fin de identificarlas y obtener información acerca de lo ocurrido, antes de socórrelas y previo al desplazamiento o movimiento de los lesionados, el funcionario procederá a marcar la ubicación y posición original de la persona herida dentro de la escena de los hechos.

4.2 Muertos.

- Cuando se trate de una persona fallecida, el agente en campo debe evitar la manipulación del cadáver, así como la de documentos y pertenencias del occiso. Si en la escena se encuentran testigos o familiares de la víctima, se les indagará sobre la identidad del cuerpo para individualizarlo e identificarlo, a través de la información que ellos aporten. En caso de observarse que el cuerpo ha sido

manipulado o movido del lugar, el funcionario dejará constancia del hecho en el formato de actuación del primer respondiente.

4.3 Testigos

- Si el policía en la escena se encuentra con testigos de los hechos, o familiares del occiso debe tratar de evitar que estos se retiren del lugar y procurar mantenerlos separados y aislados entre sí, impidiendo la comunicación entre ellos. Adicionalmente, se tomarán los datos generales de identificación de los testigos o familiares del occiso. Esta información se consigna en el formato de actuación del primer respondiente.

4.4 Sospechosos

- Si en el lugar de los hechos se encuentra el presunto agresor, luego de ser ubicado por el agente en campo, se efectuará la requisa de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad y se separará al presunto agresor de los posibles cómplices.

5. Reporte de las actividades.

- Una vez acordonada la escena de los hechos, y separados los posibles testigos y sospechosos, el agente de campo deberá proceder a comunicar sus actuaciones a la central de comunicaciones y diligenciar el formato de actuación del primer respondiente sobre las actividades realizadas.

6. Entrega de la escena de los hechos

- Cuando el funcionario haya terminado de registrar en el formato de actuación del primer respondiente la información obtenida de las actividades que desplegó con atención al hecho, procederá a realizar la entrega oficial de la escena de los hechos a la autoridad o funcionario competente.

Con estos seis pasos se termina la etapa de aseguramiento del lugar de los hechos, durante el procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se deben utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Denuncia o querrela cuando se aportan elementos.
- Registro de cómputo y grabación vía radio cuando ello sea posible.
- Formato de entrega de la escena.

Etapas número 3: Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos¹⁹⁷

Esta etapa inicia con la entrega del lugar de los hechos que haga la primera autoridad o funcionario que llega a la escena del crimen, y finaliza con la entrega del lugar de los hechos al servidor encargado para el manejo de la diligencia. Las actividades que se desarrollen durante esta etapa tienen como fin llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda de evidencias físicas.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Recibo de la escena de los hechos

- El funcionario público encargado de la diligencia de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos, recibe la escena de los hechos mediante el formato de actuación del primer respondiente diligenciado por el agente durante la etapa anterior; quien recibe la escena lo hará contrastando la información, contenida en el formato de actuación del primer respondiente con la realidad por él percibida, dejando constancia escrita de las observaciones a que haya lugar, así como su nombre, cédula de ciudadanía, firma, fecha y hora.

2. Ubicación del punto focal

¹⁹⁷ Ibídem. Pág. 38

- Una vez recibido el lugar y verificado el informe de entrega, el servidor designado para el manejo de la diligencia, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Determinará una ruta de ingreso al mismo, por parte del personal autorizado sin alterar el estado original de los elementos materiales probatorios o evidencia física.

3. Selección del método de búsqueda de evidencia

- El servidor designado para el manejo de la diligencia, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo con las características propias de la escena y las particularidades del hecho punible; son métodos para la búsqueda de evidencia en la escena de los hechos: punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas cuadrícula o rejilla, entre otros.

4. Aplicación del método para la búsqueda de evidencia

- El servidor designado para el manejo de la diligencia, procederá a dar aplicación al método de búsqueda elegido, señalizando la ubicación de los elementos materiales probatorios o evidencia, numerándolos de forma consecutiva. Cuando se trate de un caso de homicidio, el cuerpo corresponderá a la evidencia número 1. Si se hallan otros elementos materiales probatorios debajo del cuerpo, se les da una subdivisión del número 1, ejemplo: 1.1. De igual forma, se procede cuando se encuentren evidencia física debajo de otra.

5. Redacción del acta de inspección técnica.

- El encargado de la escena de los hechos debe, dejar constancia de todas las actividades realizadas durante la observación, análisis valoración del lugar de los hechos, dentro del acta de inspección técnica, anotando los lugares relacionados, además de los nombres, cédula de ciudadanía y firmas de los funcionarios que intervinieron en la diligencia.

Con estos cinco pasos se termina la etapa de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos durante el procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se deben utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente
- Acta de inspección técnica al lugar de los hechos o de inspección a cadáver.

Etapas Número 4: Fijación del lugar de los hechos¹⁹⁸

Esta etapa inicia al finalizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y finaliza con la elaboración de los informes y entrega del material respectivo. Los responsables de esta etapa siguen siendo el grupo de policías judiciales designados por el fiscal para desempeñar el trabajo de campo. El objetivo de esta etapa es describir detalladamente el lugar de los hechos y señalar la localización de la evidencia técnicamente.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Verificación de los equipos

- El Funcionario público encargado de la diligencia, antes de proceder a realizar la fijación de la escena de los hechos debe verificar que cuenta con los equipos, elementos y materiales necesarios para el desarrollo de la diligencia, también debe verificar que los implementos estén funcionando.

2. Asignación de “roles” a los miembros del equipo de trabajo.

- El funcionario público encargado de la diligencia de fijación del lugar de los hechos, deberá designar un rol a cada uno de los integrantes de su grupo de trabajo para desarrollar durante la diligencia.

3. Fijación de la escena de los hechos.

¹⁹⁸ Ibídem. Pág. 44

- Esta actividad es realizada por todos los miembros del grupo de policías judiciales designados, por el fiscal para desempeñar el trabajo de campo, sus actividades variarían según su rol.

1. Fotógrafo.

- El fotógrafo deberá fotografiar la escena de los hechos desde lo general a lo particular, tomando de manera exclusiva la evidencia física y evitando a las personas que están trabajando en el lugar de los hechos.
- Cuando se trate de un cadáver, el fotógrafo primero debe verificar, si el rostro presenta heridas, rastros de fluidos u otro tipo de evidencia susceptible de análisis, de ser así desistirá de manipularlo a efecto de limpiarlo, y solamente podrá obtener la fotografía de filiación hasta tanto se cumpla la necropsia.
- Cuando en la diligencia se encuentre un macro-elemento, las fotografías realizadas en las diferentes etapas, se someterán a cadena de custodia junto con los negativos o soportes físicos de las mismas. El registro de cadena de custodia se aplicará a los rollos de fotografía utilizados en la diligencia y a los negativos una vez procesadas las películas. Cuando se trate de fotografía digital, el registro de cadena de custodia recae sobre el disquete, cinta o medio magnético de almacenamiento de las imágenes.

2. Topógrafo.

- Es el encargado de la elaboración del plano de la escena de los hechos, para ello en el campo debe realizar un bosquejo preliminar que contenga la localización y orientación general del lugar de los hechos y la evidencia física con el GPS, además debe mostrar las alturas de los elementos materiales probatorios cuando estos no se encuentran en el piso. De este bosquejo se debe dejar copia para presentar al fiscal con el informe ejecutivo.

3. Relator.

- Es el encargado de realizar una narración descriptiva de todas las actividades y procedimientos que se realicen durante la diligencia, debe dejar constancia escrita de los hallazgos, para esto contará con el apoyo de todo el grupo de trabajo.

Con estos tres pasos se termina la etapa de fijación del lugar de los hechos, del procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se deben utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Acta de la diligencia respectiva.
- Material resultante de la fijación: Fotos, vídeo y planos, entre otros.
- Medios físicos de almacenamiento de las imágenes obtenidas en la fijación.

Etapa número 5: Recolección, embalaje y rotulado de las evidencias ¹⁹⁹

Esta etapa inicia con la finalización del procedimiento de fijación del lugar de los hechos y termina con el envío de los elementos materiales probatorios al laboratorio autorizado o almacén de evidencias. Los responsables de esta etapa siguen siendo el grupo de policías judiciales designados, por el fiscal para desempeñar el trabajo de campo. El objetivo de esta etapa es recolectar, embalar y rotular la evidencia de una forma adecuada, para que pueda ser enviada a los correspondientes laboratorios o bodegas de evidencias, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de los elementos materiales probatorios según su clase y naturaleza.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Preparación

¹⁹⁹ Ibídem. Pág. 50

- Los funcionarios públicos encargados de la diligencia, antes de proceder a recolectar y embalar, deben tomar las precauciones necesarias para mantener su seguridad personal y la integridad de los elementos, que se clasifican de acuerdo a su clase, naturaleza y estado; con tal propósito, los funcionarios dispondrán de los recursos necesarios y adecuados.

2. Embalaje

- Una vez seleccionado el contenedor adecuado, el funcionario procederá a recolectar y embalar los elementos materiales probatorios, para lo cual observará los principios de cadena de custodia establecidos en la Resolución 1890 de 2002, el manual único de policía judicial y la Resolución 0-6394 de 2004.

2.1 Para embalar los elementos materiales se debe tener en cuenta:

- Siempre utilizar guantes desechables.
- Nunca utilizar papel reimpreso.
- Secar las prendas a temperatura ambiente antes de embalarlas. De no ser posible se recubren con papel antes de meterlas en la bolsa y se escribe en el rotulo: “Elemento material probatorio mojado, poner a secar inmediatamente”.
- Cuando se trate de documentos, en ningún caso se debe utilizar grapas, o cinta pegante, tampoco se puede escribir sobre ellos, ni utilizar sustancias que los alteren.
- Para la evidencia de origen biológico en todo caso se utilizan recipientes nuevos para su recolección y embalaje. Para el cadáver se utiliza la bolsa de plástico pertinente.

3. Sellado.

- Para sellar el contenedor se debe utilizar la cita establecida o un medio que brinde seguridad tanto al recipiente, como a la evidencia. Antes de poner la cinta, el funcionario estampa su firma y número de identificación en el cierre del

contenedor y sobre esta fija la cinta de sellado de tal manera que al abrir el contenedor la cinta se rompa.

4. Rotulado

- El rotulo utilizado para el procedimiento de cadena de custodia que aplican los funcionarios de la fiscalía es el establecido en el manual de cadena de custodia de la fiscalía. Es obligación de las personas involucradas en el manejo del sistema de cadena de custodia garantizar el diligenciamiento completo del rótulo, el cual se diligencia con bolígrafo de tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta, con letra clara, legible y comprensible; su contenido debe ser veraz y no pueden hacerse enmendaduras ni tachaduras. Sobre el rotulo se debe registrar la fecha y hora, las cuales se escribirán en números arábigos; la fecha se pone en formato día, mes año (dd/mm/aaaa); la hora se escribe en formato militar (24h)

5. Fotografiado

- Una vez los elementos materiales probatorios han sido embalados, el funcionario designado como fotógrafo deberá retirar la evidencia rotulada y embalada para mostrar la sabana de evidencias.

6. Envío.

- Diligenciado el formato de registro de cadena de custodia establecido en el manual de cadena de custodia de la fiscalía y relacionadas las actas respectivas, se continúa con el procedimiento de envío de la evidencia al almacén transitorio, laboratorio autorizado o almacén de evidencias.

Con estos seis pasos se termina la etapa de recolección, embalaje y rotulado de los elementos materiales probatorios, durante el procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se debe utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Rótulo

- Acta de la diligencia

Etapas Número 6: Envío de las evidencias al almacén transitorio²⁰⁰

Esta etapa inicia con la finalización del procedimiento de recolección, embalaje y rotulado de las evidencias y termina con la recepción de los elementos materiales probatorios en el laboratorio autorizado o el almacén general de evidencias. Los responsables de esta etapa, son la policía judicial o quien custodia transitoriamente los elementos materiales probatorios hasta que son enviados al laboratorio autorizado o al almacén general de evidencias. El objetivo de esta etapa es mantener de forma segura y transitoria los elementos materiales probatorios hasta que puedan ser enviados a los correspondientes laboratorios autorizados o al almacén general de evidencias. El almacenamiento transitorio nunca deberá superar las cuarenta y ocho horas (48h) siguientes a la práctica de la diligencia donde se recolectó la evidencia o al día hábil siguiente de haberse cumplido este término; a menos que no se hayan superado la fuerza mayor o caso fortuito y sea imposible el traslado inmediato de la evidencia al laboratorio autorizado o almacén general de evidencias.

El almacenamiento transitorio procederá en los siguientes eventos:

- Cuando el laboratorio autorizado o el almacén general de evidencias no se encuentre en servicio.
- Cuando la complejidad de la diligencia no permita el traslado inmediato de la evidencia al laboratorio autorizado o almacén general de evidencias.
- Cuando no se tenga definido por la policía judicial el análisis o estudio a solicitar al laboratorio autorizado.
- Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, sea imposible el traslado inmediato de la evidencia al laboratorio autorizado o almacén general de evidencias.

²⁰⁰ Ibídem. Pág. 58

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Traslado al almacén transitorio de evidencias

- El funcionario público que recolectó, embolsó y rotuló la evidencia, e inició el registro en el formato de cadena de custodia, es el encargado de transportar los elementos materiales probatorios al almacén transitorio de evidencias, y realizar su entrega.

2. Entrega y recibo de la evidencia en el almacén transitorio de evidencias

- El servidor público encargado del almacén transitorio, recibe la evidencia del Funcionario público que la recolectó, embolsó y rotuló. Inmediatamente verifica el rótulo, embalaje y sellado del elemento material probatorio y continúa el registro de cadena de custodia, dejando las observaciones que sean pertinentes.

3. Almacenamiento

- El servidor público encargado del almacén transitorio, guarda y custodia la evidencia, velando porque se garantice las condiciones de preservación y seguridad del elemento mientras se está bajo su cuidado.

4. Traslado al almacén general de evidencias o laboratorio autorizado

- El funcionario público que recolectó, embolsó y rotuló la evidencia, recibe el elemento material probatorio del servidor público encargado del almacén transitorio y verifica el registro de cadena de custodia que él inició y procede a dar traslado de la evidencia al laboratorio autorizado o al almacén general de evidencias y realiza los registros de cadena de custodia a los que haya lugar.

5. Entrega y recibo de la evidencia en el almacén general de evidencias o laboratorio autorizado

- El funcionario encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces, y/o el servidor público encargado del almacén general de

evidencias, recibe el elemento material probatorio verificando el registro de cadena de custodia y las condiciones de embalado, rotulado y sellado de la evidencia física, dejando las observaciones que considere oportunas.

Con estos cinco pasos se termina la etapa de envío de las evidencias al almacén transitorio, del procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se deben utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Acta de la diligencia

Etapas número 7: Recepción y análisis de los elementos materiales probatorios en los laboratorios autorizados²⁰¹

Esta etapa inicia con la recepción de los elementos materiales probatorios y termina con el informe pericial. El objetivo de esta etapa es recibir adecuadamente la evidencia, para que pueda ser analizada por los peritos quienes realizarán los estudios o análisis solicitados por la autoridad judicial.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Recepción en el laboratorio autorizado

- El funcionario encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces, al recibir la evidencia determinará si el estudio o análisis requerido se encuentra en el portafolio de servicio del laboratorio. En caso que no lo sea, devolverá la evidencia directamente a quien la llevó personalmente o por correspondencia cuando así hubiere llegado, precisando en forma escrita las razones de la devolución y diligenciando el registro de cadena de custodia.

2. Examen del embalaje, sellado y rotulado de la evidencia

- El funcionario encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces, al recibir la evidencia deberá examinar el rotulado,

²⁰¹ Ibídem. Pág. 68

embalaje y sellado del elemento material probatorio, de encontrar alteraciones en ello lo registra en fotografía -de ser posible-, y continúa diligenciando, el formato de registro de cadena de custodia, anotando las observaciones que sean necesarias.

3. Registro en el sistema de información

- El funcionario encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces, una vez recibe la evidencia, deberá registrarla en el sistema de información manual o electrónico del que disponga el laboratorio.

4. Entrega en el área de la especialidad requerida

- El funcionario encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces, sin pérdida de tiempo, entregará el contenedor al área según la especialidad requerida por la autoridad competente, diligenciando el recibo que figura en el formato de registro de cadena de custodia.

5. Recepción de la evidencia en el área de la especialidad requerida

- El servidor encargado del laboratorio o del área según especialidad requerida, recibe la evidencia física, verifica el rótulo y el contenedor o embalaje del elemento y deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia.

6. Entrega al perito

- El servidor encargado del laboratorio o del área según especialidad requerida, entrega la evidencia al perito para que realice el respectivo estudio o análisis.

7. Recepción de la evidencia por parte del perito

- El perito recibe la evidencia física, verifica el rótulo y el contenedor o embalaje del elemento y deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia. Después destapa el embalaje haciendo un corte por un lado diferente al que se encuentre el

sello inicial y la evidencia física para proceder con la investigación y análisis que corresponda.

8. Práctica del peritaje

- Una vez recibe y examina la evidencia el perito practica el estudio o análisis solicitado, dando cumplimiento a los protocolos establecidos por el laboratorio.

9. Redacción del informe pericial

- Una vez el perito practica el estudio o análisis solicitado, procederá a redactar el informe pericial siguiendo las especificaciones de la ley 906 de 2004 que serán abordadas con posterioridad.

10. Envío de los elementos materiales probatorios, al almacén general de evidencias

- Cuando el perito termina su informe, debe iniciar el trámite interno de cada laboratorio para enviar el informe pericial a quien lo solicito, además enviará la evidencia física restante al almacén general de evidencias cuando haya lugar, o guardará el remanente para la realización de próximos exámenes o análisis.

Estos pasos son los que obligatoriamente deben seguir los laboratorios autorizados para el estudio y análisis de elementos materiales probatorios, según el procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se debieron haber utilizado los siguientes documentos y formatos:

- Noticia criminal
- Solicitud de análisis o estudio por parte de la autoridad
- Formato de registro de cadena de custodia.
- Informe pericial.
- Registros electrónicos o manuales del laboratorio autorizado

Etapas número 8: Recepción y custodia de los elementos materiales probatorios en el almacén general de evidencias²⁰²

Esta etapa inicia con la recepción de los elementos materiales probatorios, y termina con el archivo de estos en el almacén general de evidencias. Los responsables de esta etapa, son los servidores encargados del almacén general de evidencias. El objetivo de esta etapa es mantener de forma segura los elementos materiales probatorios hasta que la autoridad judicial disponga de ellos.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Recepción en el almacén general de evidencias

- El funcionario encargado del almacén general de evidencias o quien haga sus veces, al recibir la evidencia deberá examinar el rotulado, embalaje y sellado del elemento material probatorio, de encontrar alteraciones en ello, las registrará fotográficamente -de ser posible-, y continuará diligenciando, el formato de registro de cadena de custodia, anotando las observaciones que sean necesarias.

2. Registro en el sistema de información del almacén general de evidencias

- El funcionario encargado del almacén general de evidencias o quien haga sus veces, una vez recibe la evidencia deberá registrarla en el sistema de información manual o electrónico del que disponga el almacén.

3. Archivo de la evidencia

- El funcionario encargado del almacén general de evidencias o quien haga sus veces, ubicará la evidencia al interior del almacén por caso investigativo al que pertenecen, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita. De ser posible, se archivarán los elementos materiales probatorios en cajas debidamente identificadas, de forma tal que pueda ser de fácil ubicación; una vez archivada la

²⁰² Ibídem. Pág. 78

evidencia, se registra su ubicación dentro del almacén en el sistema de información del que se disponga. El archivo de la evidencia se realiza de acuerdo con su clase y naturaleza, procurando su identidad, integridad y autenticidad.

Con estos tres pasos se termina la etapa de recepción y custodia de los elementos materiales probatorios en el almacén general de evidencias, durante el procedimiento de cadena de custodia. Para esta etapa se debieron haber utilizado los siguientes documentos y formatos:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Registros electrónicos o manuales del almacén de evidencia.

✓ **Manejo de evidencia que no fue recogida en la escena de los hechos**

En las causas penales la mayoría de elementos materiales probatorios son recogidos y sometidos al proceso de cadena de custodia en el lugar de los hechos; sin embargo no todos los elementos materiales probatorios pueden ser recogidos en la escena de los hechos. Durante la investigación habrá evidencia aportada por las víctimas de la conducta punible, así como remitida desde centros asistenciales de salud que aporten a la investigación; estos elementos posiblemente no son sometidos al proceso de cadena de custodia por el particular que los descubre, por lo que su manejo está reglado en la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004, que reglamenta el procedimiento de cadena de custodia. Del mismo modo que la evidencia aportada por particulares puede que no haya sido sometida al proceso de cadena de custodia, existen elementos materiales probatorios que son allegados en diligencias judiciales donde no es posible, adelantar las primeras etapas del proceso de cadena de custodia; se hace alusión a la evidencia recogida en la entrega vigilada o la aportada por el agente encubierto.

Para finalizar con los elementos materiales probatorios recogidos fuera de la escena de los hechos, resta mencionar, aquellos que han sido remitidos desde el exterior en el marco de la cooperación en la lucha contra el crimen organizado que libran los Estados, tema que se abordará a continuación:

- **Disposiciones comunes en el manejo de evidencia que no fue recogida en la escena de los hechos.**²⁰³
 - Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentra en el formato de registro de continuidad de la cadena de custodia.
 - El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para el estudio o análisis de la evidencia, salvo que al momento de la recepción del elemento, existan motivos fundados que lleven al funcionario a concluir que está en peligro la seguridad de las personas o el lugar, procediendo entonces a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder, además de detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento. La apertura del contenedor se hará, por el lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta del sello inicial. Para sellar el embalaje, se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
 - Ningún servidor público recibirá un elemento material de probatorio que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de continuidad de la cadena de custodia, salvo que sea materialmente imposible el embalaje, sellado y rotulado

²⁰³ Ibídem. Pág 81

legal de la evidencia, en cuyo caso se procederá haciendo uso de los medios más adecuados, garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento y de los elementos que reemplacen el rótulo, así como del registro formal que deberá contener la información mínima requerida.

Etapas Número 9: Manejo de las evidencias, remitidas con asistencia judicial del extranjero²⁰⁴

Esta etapa inicia con la solicitud de la autoridad competente, (nacional o extranjera) y termina con la entrega de la evidencia al solicitante. El objetivo de esta etapa es regular las actividades que son necesarias para garantizar la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios remitidos del extranjero en el marco de la cooperación judicial penal recíproca de los Estados.

El ente encargado de del trámite las solicitudes o requerimientos de evidencias con las autoridades internacionales, es la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, quien también certificará que los elementos materiales probatorios hayan sido aportados con los requisitos legales del Estado de origen. El sistema de cadena de custodia aplicado en cada Estado, se presume válido.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Envío de la solicitud de asistencia judicial a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación

- El funcionario encargado remitirá a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, solicitud escrita en la que solicita asistencia judicial de autoridad extranjera, en ella indicará los hechos que motivan la actuación, los datos necesarios para su ejecución, el objeto de la asistencia, los elementos

²⁰⁴ Ibídem. Pág. 82

materiales probatorios requeridos, las normas presuntamente violadas, la identidad y la ubicación de personas cuando sea necesario, así como las instrucciones que estime se deben observar por la autoridad extranjera, junto con el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

2. Recepción de la solicitud en Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, y envío de la solicitud a la autoridad extranjera.

- El funcionario encargado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, recibe la solicitud de las manos del funcionario encargado por la autoridad nacional y la analiza jurídicamente, de no encontrar inconveniente procede a realizar las gestiones pertinentes con las instituciones extranjeras.

3. Recibo de la evidencia remitida del extranjero.

- El funcionario delegado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, recibe y verifica el estado del embalaje de los elementos materiales probatorios remitidos por la autoridad extranjera, e inmediatamente inicia el proceso la cadena de custodia, cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

4. Entrega de la evidencia.

- El funcionario delegado por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación una vez ha expedido certificación de que la evidencia ha sido recibida, cumpliendo con los requisitos legales vigentes, procede a entregarla a la autoridad nacional que la solicitó.

Los siguientes son los pasos que deben seguir los funcionarios de la fiscalía general de la nación, o cualquier otra autoridad competente, para dar cumplimiento al procedimiento de cadena de custodia al solicitar y recibir un elemento material probatorio remitido del extranjero. Durante esta etapa se debieron haber utilizado los siguientes documentos y formatos:

- Registros de cadena de custodia.
- Registros electrónicos o manuales del almacén de evidencia

Etapas número 10: Manejo de las evidencias, provenientes de un agente encubierto²⁰⁵

El artículo 279 del Código de Procedimiento Penal, es claro y estricto al plantear que para que la evidencia obtenida por un agente encubierto, pueda ser usada como evidencia en la etapa del juicio se debe acreditar su autenticidad, además de haber sido sometida al procedimiento de cadena de custodia; de no hacerse simplemente servirá como información legalmente obtenida durante la indagación o investigación. Esta etapa inicia con la recolección de la evidencia que haga el agente encubierto y termina con el envío de los elementos materiales probatorios al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias según sea el caso. El objetivo de esta etapa es garantizar la identidad de los elementos materiales probatorios recogidos por los agentes encubiertos. En caso de que el agente encubierto este desarrollando una operación en el exterior, se procederá como se indicó en la etapa anterior.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Recolección de la evidencia por parte del agente encubierto

- Una vez se encuentra en un lugar seguro, y luego de verificar que su integridad personal no está en riesgo, el agente encubierto procederá a embalar, sellar y rotular el elemento material probatorio según lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia, al mismo tiempo inicia el registro de continuidad de la cadena de custodia

2. Entrega de la evidencia por parte del agente encubierto

²⁰⁵ Ibídem. Pág. 92

- Una vez ha tomado todas las precauciones para asegurar su integridad personal, el agente encubierto concierta la entrega de la evidencia al coordinador de la operación encubierta.

3. Examen de la evidencia

- El fiscal coordinador de la operación encubierta, después de recibir el elemento material probatorio analiza su autenticidad, y utilidad, y de estimarlo conveniente la enviara al almacén general de evidencia o al laboratorio autorizado donde procederán según lo reglado.

Son estos los tres pasos, los que deben seguir los elementos materiales probatorios para convertirse en evidencia, de no seguirlos no podrán ser utilizados en la etapa de juicio del proceso penal y solamente servirán –como se señaló– para obtener información durante la indagación y la investigación, según lo estipula el artículo 279 de la ley 906 de 2004. En esta diligencia se debieron utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Solicitud de asistencia judicial.
- Registros de cadena de custodia.
- Oficio remisorio.
- Documentos anexos a los EMP o EF

Etapas número 11: Manejo de las evidencias, provenientes de entrega vigilada²⁰⁶

El artículo 280 del Código de Procedimiento Penal, es preciso al estipular que para que la evidencia obtenida en la diligencia de entrega vigilada pueda ser usada como evidencia en la etapa del juicio, se debe acreditar su autenticidad además de someterla al procedimiento de cadena de custodia, de no hacerse simplemente servirá como información legalmente obtenida durante la indagación o investigación. Esta etapa inicia con la recolección de la evidencia que se haga

²⁰⁶ Ibídem. Pág. 92

durante la entrega vigilada y termina con el envío de los elementos materiales probatorios al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias según sea el caso. El objetivo de esta etapa es, garantizar la identidad de los elementos materiales probatorios recogidos.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Solicitud de autorización al Director Nacional o Seccional de Fiscalías

- Cuando el fiscal de conocimiento de un caso tenga motivos fundados, solicitará al Director Nacional o Seccional de Fiscalías, la autorización para la realización de entrega vigilada.

2. Recolección de la evidencia en la diligencia de entrega vigilada.

- El servidor encargado de realizar la entrega vigilada, una vez verificadas las condiciones de seguridad procederá a embalar, sellar y rotular el elemento material probatorio según lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia, concomitantemente inicia el registro de continuidad de la cadena de custodia.

3. Entrega de la evidencia

- Una vez ha sido debidamente embalada y rotulada la evidencia el funcionario encargado de realizar la entrega vigilada, entrega el elemento al Fiscal del caso.

4. Examen de la evidencia

- El Fiscal de conocimiento, después de recibir el elemento material probatorio analiza su pertinencia, autenticidad, y utilidad; y de estimarlo conveniente la enviará al almacén general de evidencias o el laboratorio autorizado donde procederán según lo reglado.

Estos son los cuatro pasos, que deben seguir los elementos materiales probatorios recolectados durante la diligencia de entrega vigilada, para convertirse en evidencia; de no seguirlos no podrán ser utilizados en la etapa del juicio.

En esta diligencia se debieron utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías para realizar la entrega vigilada.
- Registros de cadena de custodia.

Etapas Número 12: Manejo de las evidencias, provenientes centros asistenciales de salud públicos o privados²⁰⁷

Esta etapa regula las actividades que deben desplegar, las IPS para aportar los elementos materiales probatorios hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas, que posiblemente han sido víctimas de una conducta típica y como consecuencia de esta, sufrieron un daño en su cuerpo o salud. Inicia con la atención médica o paramédica y termina con la entrega de la evidencia a la autoridad competente.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Recepción de la víctima y aviso a la autoridad.

- Los empleados de la IPS que atiende a una víctima de una posible conducta punible, deben dar aviso a la primera autoridad judicial del lugar. De ser posible mientras se le prestan los auxilios médicos necesarios se identificará a la persona lesionada.

2. Remisión del paciente.

²⁰⁷ Ibídem. Pág. 96

- En caso de que el paciente requiriera la atención médica en otro centro hospitalario, el empleado que lo atienda consignará en la historia clínica, la atención que le brindó al lesionado e informará a la autoridad de policía judicial o a la policía nacional o a la primera autoridad del lugar que haya conocido del caso. Si ha recolectado evidencias, las embala, rotula e inicia el registro de cadena de custodia de conformidad con lo establecido en la Resolución 0-6394 del 22 de diciembre de 2004 expedida por Fiscal general de la Nación y entrega los elementos materiales probatorios a la autoridad competente.

Estos son los tres pasos, que deben seguir por parte de las IPS, para aportar los elementos materiales probatorios hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a posibles víctimas de una conducta típica. El profesor Luis Fernando Bedoya afirma que: “Cuando el constituyente y el legislador convierten tales protocolos en norma constitucional y legal, sacan las normas que los regulan del ámbito meramente institucional y reglamentario y los elevan a un nivel superior, volviendo tales protocolos de obligatorio cumplimiento para los particulares que de una u otra forma, por razón de su trabajo o su calidad, entren en contacto con la evidencia”²⁰⁸.

La afirmación del profesor Bedoya es completamente válida, pero los particulares no sólo deben seguir el protocolo de cadena de custodia porque exista el mandato legal o el temor a ser sancionados, este protocolo lo deben seguir las personas, en virtud a la obligación moral y ética de prestar auxilio y socorro al que lo necesita; de esta forma, la víctima de una conducta punible puede ser cualquiera y debe ser tratada con dignidad, los particulares sobre todo los profesionales de la salud deben tener presente que su labor no se limita a prestarle asistencia médica al ofendido por una conducta punible, al estar en contacto con los elementos materiales probatorios, deben prestar también “asistencia jurídica”, porque el paciente tiene derecho a la verdad, y si las evidencias se pierden por la acción u

²⁰⁸ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág.

omisión de quien lo atiende nunca podrá resarcir sus derechos completamente. Refulge con claridad que todos en la sociedad estamos expuestos a ser víctimas de una conducta punible y como seres humanos tenemos la obligación ética y moral de socorrer a la persona que lo necesite, y ese socorro no solo es médico sino también jurídico en la medida que todo el que entre en contacto con la evidencia debe preservarla, porque a través de ella los jueces llegarán a la verdad.

En esta diligencia se debieron utilizar los siguientes documentos y formatos:

- Rótulos para elementos materiales probatorios.
- Registro de cadena de custodia.
- Historia clínica o epicrisis.
- Registros internos para el manejo de pertenencias del paciente.

Etapas número 13: Requerimiento judicial de las evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias²⁰⁹

Esta etapa regula las actividades que se desarrollan para solicitar, el traslado y traspaso de los elementos materiales probatorios del laboratorio autorizado o almacén general de evidencias, para cumplir con una diligencia judicial; ser analizados en otro laboratorio; o ser presentados en audiencia pública ante el juez o ejecutar la disposición final de las evidencias. Inicia con la solicitud de la autoridad judicial para el traslado de los elementos materiales probatorios al almacén de evidencias o el laboratorio autorizado y termina con la consumación de la diligencia para la cual se solicitó la evidencia.

- ¿Cuáles actividades se despliegan durante esta etapa?

1. Envío de la solicitud

²⁰⁹ Ibídem. Pág. 106

- La autoridad judicial que requiere un elemento material probatorio, presentará solicitud escrita, ante el laboratorio autorizado o el almacén general de evidencias, que custodie la evidencia. La solicitud debe indicar cuál procedimiento requiere la evidencia (toma de muestras, estudio o análisis en otro laboratorio, presentación en audiencia o su disposición final).

2. Recepción de la solicitud.

- El servidor encargado del almacén general de evidencias o el laboratorio autorizado, recibe la solicitud de la autoridad competente, y luego de corroborar la información procede a registrarla con el sistema de información que disponga.

3. Disposición de la evidencia

- El servidor encargado del almacén general de evidencias o el laboratorio autorizado, ordena o perpetra el alistamiento de la evidencia solicitada, para enviarla al sitio indicado en la solicitud, adjuntando el registro de cadena de custodia. En caso de tratarse del remanente de evidencia química o genética, lo alista de manera tal que envía una cantidad suficiente para el estudio requerido y deja una contra muestra, para ello deja constancia en el registro de continuidad de la cadena de custodia, cuando no quede evidencia suficiente para una contra muestra, también deja constancia del hecho. Una vez se ha diligenciado el registro de continuidad, el servidor encargado ordena o efectúa el registro de la salida del elemento material probatorio en el sistema de información que disponga.

4. Entrega de la evidencia solicitada

- Una vez se ha efectuado el registro de la salida del elemento(s) material probatorio en el sistema de información pertinente, el servidor encargado por el almacén general de evidencias o laboratorio autorizado, procederá a entregar el elemento material probatorio al funcionario encargado de transportarlo.

5. Recepción y traslado de la evidencia solicitada

- El funcionario encargado de transportar la evidencia la recibe y verifica el estado del embalaje o contenedor, dejando constancia de su condición en el registro de continuidad cadena de custodia. El designado como transportador del elemento material, probatorio debe velar por la seguridad y preservación de la evidencia durante el traslado.

6. Uso de la evidencia solicitada

- El funcionario encargado de, realizar el análisis o estudio, o presentar la evidencia en audiencia, recibe y verifica el estado del embalaje o contenedor del elemento material probatorio, dejando constancia de su condición en el registro de continuidad cadena de custodia, y realiza la diligencia ordenada por la autoridad judicial. Cuando no se haya ordenado la disposición final del elemento material probatorio lo regresa al sitio de origen por conducto de quien lo recibió, diligenciando los registros de continuidad de cadena de custodia.

4.6. El juicio de admisibilidad de la evidencia

Las opiniones sobre las consecuencias de los defectos en la acreditación de los elementos materiales probatorios, son para definirlo en una sola palabra: “Problemáticas”. El precedente jurisprudencial de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, sobre las consecuencias de los defectos en la acreditación de la evidencia no está unificado. De otro lado, en el libro: “La Prueba en el proceso penal Colombiano”, cuando abordan el tema de los defectos en la acreditación de la evidencia, recomiendan analizar dos providencias de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ²¹⁰ que valga decirlo resultan “contradictorias”. La primera providencia es la sentencia del 21 de febrero de 2007, la segunda es un auto inadmisorio de demanda de casación del 23 de abril 2008. Siguiendo lo dicho por el profesor Bedoya, consultamos las providencias en cita y se obtuvieron conclusiones que a continuación procedemos a citar junto con

²¹⁰ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág.214

los aspectos relevantes de cada decisión para luego plantear y sostener jurídicamente nuestras conclusiones.

✓ **SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2007**

Sobre los defectos en la acreditación de los elementos materiales probatorios la Corte Suprema de Justicia, en esta providencia plantea que: la cadena de custodia, la acreditación y la autenticación de una evidencia, objeto, elemento material probatorio, documento, etc., no condicionan como si se tratase de un requisito de legalidad la admisión de la prueba que con base en ellos se practicará en el juicio oral; ni interfiere necesariamente con su admisibilidad decreto o práctica como pruebas autónomas. Añade que tampoco se trata de un problema de pertinencia²¹¹.

Sobre la exclusión y legalidad de los elementos materiales probatorios que no fueron acreditados en debida forma, la Corte Suprema de Justicia afirma que no es apropiado discutir, ni siquiera en sede casacional, que un medio de prueba es ilegal y reclamar la regla de exclusión, sobre la base de cuestionar su cadena de custodia, acreditación o autenticidad. En cambio, los comprobados defectos de la cadena de custodia, acreditación o autenticidad de la evidencia o elemento probatorio, podrían conspirar contra la eficacia, credibilidad o asignación de su mérito probatorio, aspectos éstos a los que tendrá que enfilarse la crítica la parte contra la cual se aduce²¹².

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia afirma que el juez de conocimiento al momento de valorar la evidencia que no fue acreditada en debida forma, debe seguir la solución adoptada por el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en el artículo 273, cuando, preceptuó que la valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física se hará teniendo en cuenta su legalidad,

²¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. Pág.80

²¹² *Ibídem*.

autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, técnica o artística de los principios en que se funda el informe.²¹³

Sobre la decisión que debe tomar el Juez al encontrarse frente a la solicitud de admisión o inadmisión de los elementos materiales probatorios que no fueron acreditados en debida forma, el alto cuerpo colegiado señaló: “Si la parte interesada demuestra que se rompió la cadena de custodia o que no se acreditó la procedencia o que una evidencia, objeto o medio probatorio es definitivamente inauténtico, en el momento oportuno podrá oponerse a su admisión o decreto como prueba. En tal hipótesis, el Juez decidirá lo que en derecho corresponda, pues se trata de un proceso dialéctico que avanza hacia la construcción de la verdad con audiencia de los adversarios. Si bajo estos supuestos el juez no decreta la prueba, su rechazo no será por motivos de ilegalidad, sino porque carecería de poder de convicción, por persistir serias dudas sobre la manera como se produjo la recolección de la evidencia o la forma en que se produjo el elemento probatorio, o la autenticidad del mismo en cuanto de ella dependa la posibilidad de aceptar como cierto su contenido”²¹⁴.

Sobre el particular, continuó señalando que: “El Juez, sin abandonar la imparcialidad que lo caracteriza, como responsable de la dirección del proceso debe permanecer atento a la observancia de la cadena de custodia, la acreditación y la autenticidad de las evidencias y medios probatorios, sin que el silencio de las partes, o su aparente conformidad le impidan tomar la decisión que considere justa. Ahora bien, si las partes no cuestionan la cadena de custodia, la acreditación ni la autenticidad de las evidencias, el juez no está obligado a emitir un pronunciamiento expreso sobre el asunto, a menos a que el propio funcionario judicial tenga razones para dudar acerca de alguno de esos tópicos. En esta

²¹³ Ibídem. Pág.83

²¹⁴ Ibídem. Pág.81

hipótesis por ser el juez el destinatario final de la prueba, tendrá que disponer lo que estime conveniente dentro de su marco funcional.”²¹⁵

Sobre la ilegalidad de los elementos materiales probatorios, la Corte Suprema de Justicia planteo lo siguiente:

“Por disposición del artículo 276 del Código de Procedimiento Penal, la legalidad del elemento material probatorio y evidencia física depende de que en la diligencia en la cual se obtiene, se haya observado lo prescrito en la Constitución Política, en lostratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Colombia y en las leyes. Por vía de ilustración, serán ilegales las evidencias y elementos probatorios obtenidos por medio de registro personal y toma de muestras que involucren al imputado, cuando estas diligencias se practican sin autorización del funcionario competente. En tales supuestos, la ilegalidad dimana de la vulneración del bloque de constitucionalidad, de la Carta o de la ley; y no de algún defecto en la cadena de custodia, acreditación o autenticidad de la evidencia. Obviamente, el Juez excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilícitos o ilegales, en atención a lo dispuesto por los artículos 23 y 360 del Código de Procedimiento Penal, respectivamente.”

✓ **Auto inadmisorio de demanda de casación del 23 de abril 2008**

Sobre la prueba ilícita, la Corte Suprema de Justicia, en esta providencia planteó lo siguiente: “La prueba ilícita es aquella que se ha obtenido o producido con violación de derechos y garantías fundamentales, género entre las que se encuentran las pruebas prohibidas cuyas vedas son objeto de consagración específica en la ley”²¹⁶

²¹⁵ Ibídem. Pág.82

²¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 23 de Abril 2008, radicación No. 29416. Magistrado Ponente: Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS. Pág. 14.

Sobre el origen de la prueba ilícita fue señalado que: “La prueba ilícita puede tener su génesis en varias causalidades a saber: Puede ser el resultado de una violación al derecho fundamental de la dignidad humana (art. 1º Constitución Política), esto es, efecto de una tortura (arts. 137 y 178 C. Penal), constreñimiento ilegal (art. 182 C.P.), constreñimiento para delinquir (art. 184 C.P.) o de un trato cruel, inhumano o degradante (art. 12 Constitución Política).

Así mismo la prueba ilícita puede ser consecuencia de una violación al derecho fundamental de la intimidad (art. 15 Constitución Política), al haberse obtenido con ocasión de unos allanamientos y registros de domicilio o de trabajo ilícitos (art. 28 C. Política, arts. 189, 190 y 191 C. Penal), por violación ilícita de comunicaciones (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por retención y apertura de correspondencia ilegales (art. 15 C. Política, art. 192 C. Penal), por acceso abusivo a un sistema informático (art. 195 C. Penal) o por violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial (art. 196 C. Penal). En igual sentido, la prueba ilícita puede ser el efecto de un falso testimonio (art. 442 C. Penal), de un soborno (art. 444 C. Penal) o de un soborno en la actuación penal (art. 444 A C. Penal) o de una falsedad en documento público o privado (arts. 286, 287 y 289 C. Penal)”²¹⁷.

Sobre la prueba ilegal la Corte Suprema de Justicia, en esta providencia planteó: “La prueba ilegal o prueba irregular que extiende sus alcances hacia los “actos de investigación” y “actos probatorios” propiamente dichos, es aquella en cuya obtención se ha infringido la legalidad ordinaria y/o se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y práctica de la prueba, esto es, aquella cuyo desarrollo no se ajusta a las previsiones o al procedimiento previsto en la ley ”²¹⁸

²¹⁷ Ibídem. Pág. 15.

²¹⁸ Ibídem. Pág. 16.

Dicho lo anterior, al respecto de las ilicitudes o ilegalidades que recaigan sobre los elementos materiales probatorios la Corte Suprema de Justicia, advirtió lo siguiente: “Tanto en los eventos de ilicitud y de ilegalidad probatoria como de ilicitudes o ilegalidades que recaen sobre los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, lo que se produce normativamente son efectos idénticos de exclusión dadas las inexistencias jurídicas por tratarse en esos eventos de medios de convicción que constitucionalmente se predicen “nulos de pleno derecho” y que, de consecuencia, dichos resultados de “inexistencia jurídica” de igual se transmiten a los que dependan o sean consecuencia de aquellos o a los que sólo puedan explicarse en razón de la existencia de las excluidas, pues como es de lógica jurídica y por sobre todo constitucional, las “inexistencias jurídicas” no pueden dar lugar a “reflejos de existencias jurídicas””.²¹⁹

Descendiendo al tema que ocupa nuestra atención relativo a la naturaleza jurídica del procedimiento de cadena de custodia, la Corte Suprema de Justicia, señaló en la providencia en cita que: “El párrafo del artículo 254 de la ley 906 se constituye en una especie de norma en blanco para el caso de naturaleza procedimental, mediante el cual se facultó normativamente al Fiscal General para reglamentar lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos. Aceptando y reconociendo que las resoluciones emanadas de la Fiscalía General de la Nación en las que se ha reglamentado lo relativo al diseño, aplicación y control de la cadena de custodia tienen asiento legal, se debe inferir que los dictados de aquellas por mandato del párrafo de referencia, se han incorporado a las formas procedimentales relativas a la guarda, conservación, uso y cuidado de las evidencias físicas en orden a la constatación de la legalidad y autenticidad de aquellas”²²⁰.

²¹⁹ Ibídem. Pág. 17

²²⁰ Ibídem. Pág. 22.

En último término, en lo relativo a las falencias en el procedimiento de cadena de custodia, y sus consecuencias jurídicas la Corte Suprema de Justicia, planteó lo siguiente: “En esa medida cuando se ha contrariado la legalidad de los imperativos de la Ley 906 de 2004 en sus artículos 254 a 266, o ante el evento probado de haberse infringido los dictados de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación relativas al manual de cadena de custodia, o cuando la misma se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a sus disposiciones y se ha practicado sin esas formalidades, insístase legales, se debe colegir que esas falencias son susceptibles de censura en casación penal por la vía de la causal tercera del artículo 181, por la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad, impugnaciones que correlativamente en últimas incidirán en la ausencia de legalidad de las evidencias físicas traducidas en indicios materiales y, por ende, en la exclusión de los mismos”²²¹

✓ **¿Cuál es nuestra posición frente a las falencias en la acreditación de la evidencia y sus consecuencias jurídicas?**

Antes de exponer nuestra posición jurídica, preciso es recordar una de las máximas obras de la filosofía occidental, en la cual se cimienta nuestro criterio jurídico frente a las falencias en la acreditación de la evidencia y sus consecuencias en la audiencia de juicio oral; nos referimos a: La Crítica de la razón pura, obra maestra del principal filósofo prusiano Immanuel Kant. En ella se plantea que la facultad para conocer de las personas deviene de las intuiciones de tiempo y espacio. Según los postulados de Kant, las "cosas en sí" las conocemos según su lugar y tiempo, es decir, ordenada por las intuiciones de tiempo y espacio, porque ellas son puras en el sentido de que sólo proceden de nuestra sensibilidad, ya que son claramente anteriores a la experiencia. Para entender mejor el postulado Kantiano se utiliza el famoso ejemplo de habitación, el cual consiste en imaginar una salón, e ir quitándole progresivamente los muebles y al

²²¹ Ibídem.

final las paredes, quedando el espacio, el cual ya no podemos quitar; lo que prueba que en realidad está en nuestro propio conocimiento, del cual no nos podemos desprender.

Además de evidenciar los límites del conocimiento humano en la obra en cita, Kant postula que el conocimiento está conformado por dos tipos de juicios; los “*a-priori*”, los cuales se adquieren del mero análisis de los conceptos en él involucrados sin la intervención de la experiencia, lo que produce progreso en el conocimiento y los cuales son universalmente admitidos por los hombres y pertenecen a la matemática (Ejemplo: $2+2=4$). Los juicios “*a-posteriori*” son aquellos que se producen sólo tras haber mediado la experiencia y no gozan de la universalidad que poseen los juicios *a-priori* (Ejemplo: El punto de ebullición del agua es 100° Celsius).²²²

A la luz del pensamiento Kantiano los postulados y posiciones jurídicas, que en el derecho tomen los Jueces y los abogados, son juicios “*a-posteriori*” y aunque válidos, no son universalmente admitidos por todos los hombres. Teniendo presente los postulados de Kant, procedemos a explicar nuestro criterio jurídico que se aparta de lo plateado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del caso “El Campin” y del criterio del profesor Bedoya²²³.

En primer lugar la en la sentencia del caso “E Campin” se evidencia una confusión ente los conceptos de evidencia y prueba, lo que se concreta en la no diferenciación entre los “actos de investigación” y los “actos probatorios”, como si se hace en el auto del 23 de abril de 2008. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia y el profesor Bedoya señalan que las fallas en la acreditación y autenticación de la evidencia, “no condicionan –como si se tratase de un requisito de legalidad- la admisión de la prueba”, tal juicio lo fundamentan jurídicamente en los artículos 276 y en el inciso segundo del artículo 277 de la ley 906 de 2004;

²²² Exposición ,Crítica de la razón pura, 2008, <http://www.mmur.net/filo2bat/kant.pdf> [Consulta: miércoles, 09 de Abril de 2014]

²²³ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pág.214

incluso uno de los argumentos que utiliza el profesor Bedoya para tachar de erróneo al auto del 23 de abril de 2008 es que en esta providencia no se menciona el inciso segundo del artículo anteriormente referenciado.

En nuestro parecer, esta es una errónea interpretación de la ley procesal, porque los artículos anteriormente referenciados abordan la legalidad, licitud y autenticidad de los elementos materiales probatorios, es por tal motivo que están en el Libro II del Código donde se regulan los “actos de investigación”. Asimismo, los requisitos de legalidad y licitud de la prueba son diferentes a los de las evidencias, y se observarán durante los “actos probatorios” porque también son de obligatorio cumplimiento, en razón de lo consagrado en el artículo 6 de la Ley procesal penal; según el cual para que una persona pueda ser investigada y juzgada se deben observar de las formas propias de cada juicio, estas se encuentran en su mayoría en el Libro III del Código Procesal Penal, donde se consagraron las normas que se deben observar durante la etapa del juicio en el proceso penal colombiano. Si bien es mucho menos probable que durante los “actos probatorios” y bajo la tutela y control del Juez, se cometan ilegalidades o ilicitudes, la posibilidad existe y de comprobarse alguna el togado deberá proceder en derecho.

Siendo ello así, conviene preguntarse si: ¿La acreditación y autenticación de la evidencia son un requisito de legalidad, para la admisión elemento material probatorio como prueba en la audiencia de juicio oral? La respuesta es: Sí, porque la acreditación y autenticidad, son previsiones de obligatorio cumplimiento durante el proceso de introducción de la evidencia y producción de la pruebas.²²⁴ Seguidamente, la pregunta a formular es: ¿Cualquier tipo de falencia en la acreditación y autenticación de la evidencia produce la inadmisión de elemento

²²⁴ En un sistema procesal penal con tendencia acusatoria, las pruebas solo existen jurídicamente hasta que son sometidas en un juicio público, oral y concentrado con inmediación del juez, a la confrontación y contradicción de las partes, antes de ello solamente existen evidencias o elementos materiales probatorios.

material probatorio como prueba en la audiencia de juicio oral? La respuesta a esta pregunta es: No, porque para que la evidencia sea inadmitida como prueba, las falencias en la acreditación y autenticación del elemento deben ser de tal magnitud que, despojen a la evidencia de la pertinencia que le permitió ser presentada en juicio. La ley procesal es clara: “Toda prueba pertinente es admisible” ²²⁵ luego, resulta que: “Toda prueba impertinente es inadmisibles” porque; para qué sirve un elemento que no se relaciona directa o indirectamente con los hechos, tampoco con las circunstancias relativas a la comisión de la conducta delictiva ni con sus consecuencias, mucho menos con la identidad o la responsabilidad penal del acusado, ni siquiera se refiere a la credibilidad de un testigo o de un perito, o al menos sirve para hacer más o menos probable una de las circunstancias anteriormente descritas.

Para ejemplificar una falencia en la acreditación que amerite la inadmisión de la evidencia, pensemos en un peritazgo sobre las condiciones de luminosidad en el lugar de los hechos que durante el contrainterrogatorio el abogado demostró que las condiciones de luz el día de los hechos y el día de la práctica del peritazgo son diametralmente opuestas. En el caso de las falencias en el procedimiento de cadena de custodia los ejemplos pululan: pensemos en una evidencia genética que fue mal manejada en el laboratorio especializado y no se puede acreditar su mismidad, o pensemos en un revolver que se presenta como el arma homicida encontrada en la escena de los hechos, pero no está relacionado en el informe de entrega del primer respondiente, tampoco aparece en la fotografía con la que se fijó el lugar de los hechos, ni mucho menos fue fotografiado antes de ser recogido y embalado.

En casos similares a los anteriormente descritos, donde el procedimiento de cadena de custodia se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a las disposiciones de la Fiscalía General de la Nación, el abogado debe solicitar

²²⁵ Artículo 376. Ley 906 de 2004

la inadmisión de la evidencia o exclusión de la prueba, porque son medios de convicción que “constitucionalmente se predicen nulos de pleno derecho”.²²⁶ En el caso que el juez le otorgara validez jurídica a la evidencia desacreditada y la segunda instancia confirmará la decisión. El magistrado, Dr. Yesid Ramírez Bastidas recomienda, censurar la decisión de admitir como prueba un elemento material probatorio desacreditado, por la vía de la casación penal con la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad.²²⁷

Ahora que tenemos claridad sobre como solicitar la inadmisión o exclusión de la evidencia desacreditada, es oportuno preguntarse: ¿Cuándo debemos oponernos al ingreso de un elemento material probatorio desacreditado o falso? Si con la evidencia desacreditada sigue siendo pertinente, no es viable solicitar su exclusión, excepcionalmente se podría solicitar su inadmisión, de configurarse una de las excepciones contempladas en el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal, el abogado debe prestar especial atención al literal b) del artículo anteriormente referenciado, porque puede que el elemento genere confusión o exhiba un escaso valor probatorio para la teoría del caso de la parte que lo intenta incorporar, pero es posible que pueda nutrir su teoría del caso y fortalecer sus alegatos de conclusión con los argumentos engendrados por las falencias en la acreditación de la evidencia, tal cual como sucedió en el caso del Contralmirante Gabriel Arango Bacci, quien fue víctima de un montaje judicial, el cual inicio con un recibo de caja con la huella de Arango, que un agente encubierto recogió de un narcotraficante, en este recibo dejaba constancia del pago al Contralmirante de la suma de US \$115.000 por dar las posiciones de las fragatas que luchan contra el narcotráfico en el Caribe colombiano, en el transcurso del juicio, la defensa demostró que la huella en el recibo era falsa y que fue impresa utilizando un sello seco, además la fiscalía no pudo acreditar la procedencia del recibo entregado por

²²⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 23 de Abril 2008, radicación No. 29416. Magistrado Ponente: Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS. Pág. 17

²²⁷ *Ibidem*.

el agente encubierto, sin embargo la defensa no solicitó la nulidad²²⁸ de la prueba, en cambio erigió toda la argumentación para solicitar la absolución en las falencias en la acreditación de la prueba²²⁹.

Al amparo de estas consideraciones, no tiene el mismo impacto ganar un juicio porque la fiscalía no pudo probar su teoría del caso, a ganarlo porque una vez enfrentadas las partes en un debate público, oral contradictorio, concentrado y sometido a la inmediación del juez; se ratificó la inocencia del procesado.

5. Dictamen Pericial

Los adelantos científicos y tecnológicos alcanzados durante las últimas décadas se han vinculado mediante la conocida prueba pericial al debate oral, en tanto que su aporte a la resolución y adjudicación de los conflictos es indudable. En este sentido, la presentación de peritos en los juicios orales se ha hecho cada vez más frecuente por lo que el tema ha debido ser abordado y minuciosamente reglado con el fin de evitar que con su presentación se comprometan garantías constitucionales trascendentes.

En Colombia, la ley 906 de 2004 señala en el artículo 382 a la prueba pericial como un medio de conocimiento, seguidamente los artículos 405 a 423 de la norma se ocupan de su regulación específica, según la cual es procedente dicha declaración (rendida bajo la gravedad de juramento) siempre que deban realizarse valoraciones que requieran conocimiento científico, técnico, artístico o especializado; dicho conocimiento ha de ser aportado por peritos vinculados a entidades públicas, privadas o particulares cuya idoneidad sea previa y suficientemente acreditada por la parte requirente. Sobre el particular la doctrina

²²⁸ El caso del Contralmirante Gabriel Arango Bacci, se realizó observando el procedimiento establecido en la ley 600 del 2000, la relevancia jurídica del precedente y sus fundamentos constitucionales de la actuación de la defensa, dotan de vigencia el precedente para el estudio de la monografía.

²²⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 03 diciembre 2009, radicación No. 31.240. Magistrado Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ

especializada mantiene relativa uniformidad ya que se considera que “para poder testificar como perito se requiere poseer determinado conocimiento especial, destreza, experiencia, adiestramiento o instrucción suficiente”²³⁰. Lo anterior sugiere una primera limitación a la presentación del testimonio o evidencia pericial consistente en que la misma proceda en los casos donde ese conocimiento especial, destreza o técnica pueda contribuir al juzgador para esclarecer la controversia.

Ahora bien, sobre la declaración del perito debe señalarse que la misma está precedida por la presentación de un informe resumido que tendrá la consideración de evidencia si efectivamente se produce la declaración del perito en la audiencia de juicio oral, de no declarar el perito en juicio el informe no será evidencia alguna, con lo cual se garantizan los derechos de la contraparte al permitirle confrontar al testigo experto, formularle preguntas y llegado el caso impugnar su credibilidad y en el mismo sentido se brinda al juez la posibilidad de valorar el testimonio y aplicar los criterios para la apreciación de la prueba pericial como el comportamiento del testigo durante la audiencia y a través de la presentación de su declaración, aspecto este último que se imposibilita si el perito no se presenta al juicio. A esta línea de argumentación se vinculan las voces del artículo 412 del Código de Procedimiento Penal que establece: “Las partes solicitarán al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia”.

Sobre el particular conviene hacer claridad al respecto de la consideración específica que tiene de un lado, el informe pericial y de otro, la prueba pericial; el primero es la base de la opinión del experto y contiene la ilustración versada solicitada por la parte que pretenda la prueba, a su turno, la prueba pericial es como tal un acto procesal llevado a cabo en la audiencia de juicio oral mediante la

²³⁰ FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de la práctica forense. Jurídica Editores. Tercera Edición. San Juan de Puerto Rico. 2010. Página 382

comparecencia personal del experto; en estos términos refulge con claridad que el informe pericial no es evidencia, razón por la cual no es apropiado impugnarlo o tacharlo como prueba de referencia, lo correcto es hacer lo propio con la prueba pericial.

Asimismo, durante la declaración, el perito puede tener acceso a elementos materiales probatorios o evidencias físicas referidas en el informe así como se permite la presentación de evidencias demostrativas, huelga aclarar que el perito “puede declarar, no sólo en todo aquello sobre lo cual tenga conocimiento personal, sino también sobre todo aquello que ha advenido a conocer a través de documentos o de terceras personas”²³¹; de lo dicho en precedencia surge la segunda limitación a la presentación del testimonio o evidencia pericial consistente en que “al analizar cada situación en particular debe tenerse en cuenta si en el contexto del dictamen se están incorporando declaraciones anteriores al juicio sobre aspectos trascendentes del debate y si a la parte afectada con dichas declaraciones se le han garantizado sus derechos.”²³²

Conviene hacer hincapié en la situación delimitada con precedencia sobre la eventual afectación de derechos de la contraparte con la incorporación de declaraciones anteriores al juicio oral, en el sentido que en tal momento se activan derechos de la contraparte, verbigracia el derecho de confrontación, el derecho de defensa y contradicción tendientes a demostrar o controvertir la verdad del contenido de la evidencia ofrecida a través de un perito, así valga decir “el derecho de confrontación se activa cuando se pretende usar una declaración con el propósito de demostrar la verdad de su contenido, sin importar si está vertida en un documento o si va a llegar a conocimiento del juez a través del testimonio de un experto”²³³.

²³¹ Ibíd. Página 383

²³² BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. Prueba de referencia y otros usos de Declaraciones anteriores al juicio oral. Editorial Publicaciones Comlibros. Medellín. 2013. Página 238.

²³³ Ibíd. Página 239.

Del mismo modo ocurre con el derecho de defensa en tanto que el ordenamiento penal Colombiano reconoce a toda persona por vía del derecho de esta garantía la posibilidad de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga”²³⁴ así, con su ejercicio se busca “impedir la arbitrariedad y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.”²³⁵

De acuerdo con lo expuesto se encuentra que la prueba pericial tanto en su consideración como en su presentación en juicio presenta particularidades y retos que se adicionan a los exigidos para los testigos legos es por tanto que el artículo 407 de la Ley 906 de 2004 establece que “a menos que se trate de prueba impertinente, irrelevante o superflua, el juez no podrá limitar el número de peritos que sean llamados a declarar en la audiencia pública por las partes”; de la interpretación de la disposición en comento surge la tercera limitación a la presentación del testimonio o evidencia pericial consistente en que corresponde al juez determinar con base en la pertinencia, relevancia y trascendencia de la prueba limitar el número de expertos que presentarán su declaración en juicio con el propósito de ayudar al juez a adjudicar y resolver el hecho materia de controversia.

En este sentido y como se expresó, la presentación del testimonio experto requiere tanto en el momento del interrogatorio como en el contrainterrogatorio de retos adicionales a los requeridos para la presentación de un testigo lego consistentes principalmente en el primer momento dar una calificación adecuada al perito a través de preguntas introductorias que lo acrediten en determinado

²³⁴Corte Constitucional. Sentencia C-617 de 1996 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

²³⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-799 de 2005 Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería. AV. Humberto Antonio Sierra Porto

ramo de la ciencia o la técnica, lo que permitirá establecer las bases de la confiabilidad de su opinión; permitir que el perito se desenvuelva durante el interrogatorio reflejando dominio y conocimiento del área para el cual fue requerido teniendo la capacidad de expresarse en términos que permitan al juzgador comprender el alcance de su dicho; establecer objetivamente la vinculación del perito con el caso con lo cual se contribuye a desligar al experto de consideraciones subjetivas que puedan afectar su credibilidad y finalmente, fundar la confiabilidad y grado de aceptación de su técnica a través de las preguntas encaminadas a la descripción de sus actividades como experto en un área del conocimiento.

Ahora bien, en el momento del contrainterrogatorio es de vital importancia direccionar las preguntas de acuerdo con tres propósitos fundamentales: “obtener información positiva para nuestro caso, negativa de la otra parte e impugnar la credibilidad de los testigos”²³⁶ lo anterior complementado con un ataque a la acreditación o calificación del perito, a la confiabilidad de sus técnicas, instrumentos o procedimientos utilizados, a su interés en el caso y al comportamiento desplegado durante su presentación en el juicio.

En definitiva dada la naturaleza de la prueba pericial la misma presenta de un lado, limitaciones como las expuestas en este escrito y de otro, ventajas desde el punto de vista sustantivo y estratégico que deben ser explotadas por las partes de acuerdo con su agudeza y destreza en el conocimiento y manejo de las técnicas de juicio oral en lo relativo a presentación de la prueba pericial.

6. La prueba documental

Las pruebas documentales son todas aquellas evidencias documentales, que en virtud de su pertinencia y conducencia fueron introducidas y admitidas en la audiencia de juicio oral con la intermediación del juez, y la confrontación y

²³⁶ FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de la práctica forense. Jurídica Editores. Tercera Edición. San Juan de Puerto Rico. 2010. Página 405

contradicción entre las partes. En otras palabras las pruebas documentales son cualquier expresión de persona conocida o cognoscible, objeto, cosa o instrumento con carácter representativo o declarativo de hechos o circunstancias que dan cuenta de la existencia de una conducta punible o de la responsabilidad de su autor o partícipe recogidos por escrito o por cualquier otro medio mecánico, informático o técnicamente impreso, que son pertinentes y conducentes a la luz del Código de Procedimiento Penal²³⁷, por lo tanto serán sometidas a la confrontación y la contradicción de las partes para poder ser valoradas en el juicio oral.

Para apreciar la prueba documental se debe evaluar la originalidad del documento es decir que no se presenten alteraciones en su forma o contenido; también se examinará la congruencia y capacidad persuasoria de la prueba, verificando que la declaración o atestación que constituye el contenido del documento permita obtener un conocimiento claro, preciso y verosímil²³⁸.

Los documentos escritos o impresos en un idioma diferente al castellano deberán ser traducidos por el traductor oficial designado por el juez; dicha traducción deberá ser incorporada junto al documento original para que puedan ser valorados como prueba.²³⁹ El profesor Fontanet plantea que debido a la gran cantidad de información que contiene la “evidencia documental” esta enfrenta tres grandes obstáculos para convertirse en “prueba documental”; estos son: La autenticación, la regla de la mejor evidencia y la prueba de referencia²⁴⁰.

6.1. La autenticidad

La autenticidad es una cualidad de los documentos, que determina la confiabilidad y veracidad de los mismos; en este sentido entre más autentico sea un documento

²³⁷ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009. Pág.152

²³⁸ Artículo. 432. Ley 906, 2004.

²³⁹ Artículo. 428. Ibídem.

²⁴⁰ FONTANET MALDONADO, Julio E. Principios y Técnicas de la Práctica Forense. JURIDICA EDITORES San Juan PR, 2010, Pág. 127

mayor poder de persuasión tendrá en virtud a la fiabilidad y certeza; del mismo modo que las falencias en la autenticidad conllevan a la pérdida de poder de persuasión del documento, para que un documento pueda ser utilizado en juicio debe poder acreditarse su autenticidad ya que la ley prohíbe la utilización de documentos anónimos en las causas penales²⁴¹.

Para la ley procesal penal colombiana existen documentos que en virtud a su credibilidad social se presumen auténticos, estos son la moneda de curso legal, los sellos y efectos oficiales, los títulos valores, los documentos notariales o judicialmente reconocidos, los documentos o instrumentos públicos, aquellos provenientes del extranjero debidamente apostillados, los de origen privado sometidos al trámite de presentación personal o de simple autenticación, las copias de los certificados de registros públicos, las publicaciones oficiales, las publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas, las etiquetas comerciales²⁴². Sobre dicha presunción de autenticidad la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “La autenticidad del documento es una calidad o cualificación del mismo cuya mayor importancia reluce al ser tomado como ítem de su valoración o asignación de mérito, después que se ha admitido o incorporado formalmente como prueba en la audiencia pública (...). Frente a los documentos amparados con presunción de autenticidad, la parte interesada en desvirtuar esa presunción tiene la carga de demostrar que no son auténticos, acudiendo a su vez a cualquiera de los medios probatorios admisibles. El silencio deja esa presunción incólume.”²⁴³

Hay que tener presente que el proceso penal debe desarrollarse con racionalidad y eficiencia, entonces la presunción de autenticidad de los documentos contenida en el artículo 426 de la Ley procesal penal, es un criterio razonable y equitativo que propicia la eficiencia de la acción penal sin crear desequilibrios procesales, y

²⁴¹ Artículo, 430. Ley 906, 2004.

²⁴² Artículo, 425. Ibídem.

²⁴³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. Pág. 85.

que se encuentra justificada toda vez que el pronto acceso a la justicia es un fin constitucionalmente válido, que además es perseguido tanto por las partes como por los intervinientes del proceso penal.

6.1.1. Métodos de autenticación²⁴⁴

Como bien se dijo en el acápite anterior, los documentos exentos de la presunción de autenticidad deberán ser autenticados por la parte que los pretende incorporar, para esto se asegura el procedimiento establecido para la acreditación de la evidencia, teniendo en cuenta que el artículo 426 de la Ley 906 de 2004, establece cuatro medios para la identificación y autenticación del documento que se pretende incorporar como prueba estos son:

El Reconocimiento

Los documentos se introducen al juicio oral, a través de un testigo de acreditación, quien se encargará de afirmar en audiencia que el documento es lo que la parte que lo aporta dice que es²⁴⁵. El testigo de acreditación puede ser la persona que lo ha elaborado, manuscrito, mecanografiado, impreso, firmado o producido.

La Estipulación

El numeral segundo del artículo 426 del Código de Procedimiento Penal establece que se tendrán como auténticos los documentos reconocidos por la parte contraria. Los puntos del debate procesal sobre los que las partes deciden no ejercer el derecho de contradicción porque sobre ellos no tienen controversia, son llamados estipulaciones probatorias y serán explicados a profundidad en el próximo segmento de la monografía.

La Certificación de la firma digital

²⁴⁴ Artículo, 426. Ley 906, 2004.

²⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. Pág. 80.

Cuando se trate de documentos suscritos mediante firma digital deberán acompañarse de la certificación de la entidad certificadora de firmas digitales de personas naturales o jurídicas. De no estar la certificación, el documento podrá ser ingresado con el reconocimiento de la persona que lo ha elaborado o impreso pero tendrá menos poder persuasorio del que tendría si se ingresare con la certificación.

El Informe grafológico

Para los casos en que el testigo de acreditación se niegue a reconocer su firma en el documento, la ley establece que esta podrá ser certificada por un grafólogo a través de un peritazgo; en este caso para admitir el documento se deberá previamente haber ingresado el informe pericial sobre la firma que no fue reconocida.

6.2. La regla de la mejor evidencia²⁴⁶

La ley procesal penal establece que cuando se exhiba un documento con el propósito de ser valorado como prueba y este resulte admisible, la parte que lo aporta deberá presentar el original del mismo como mejor evidencia de su contenido; excepción hecha de:

- Los documentos cuyo original se hubiere extraviado: Esta excepción se fundamenta en el principio general del Derecho “*ad impossibilia nemo tenetur*”, nadie está obligado a lo imposible. De ser imposible presentar el original de un documento a la audiencia de juicio oral se permite el uso de una copia. Sin embargo, en virtud del principio de lealtad procesal el documento debió ser enunciado y ofrecido como una copia no original desde la audiencia preparatoria o cuando se conoció la imposibilidad de acceder al documento original; todo ello para que la contraparte tenga oportunidad de ejercer los derechos a la confrontación y la contradicción de la prueba en debida forma.

²⁴⁶ Artículos, 433,434. Ley 906, 2004.

- Los documentos públicos, o los duplicados auténticos: Como se dijo anteriormente la autenticidad es una cualidad de los documentos que determina su confiabilidad, esta se establece por medio de un testigo de acreditación que afirma que el documento es lo que se dice de él. Cuando nos organizamos como sociedad, el Estado delegó a algunos funcionarios la autoridad para dar fe de los actos públicos realizados en su presencia, en este orden de ideas los documentos que cuenten con las firmas y sellos de los respectivos funcionarios, salvo prueba en contrario tendrán el mismo valor probatorio que los originales porque así lo manda la ley “*dura lex, sed lex*”.

- Cuando el documento se encuentran en poder de uno de los intervinientes: Esta excepción se fundamenta en el principio general del derecho “*contra factum non valet argumentum*”. No puede oponerse al ingreso de una copia quien custodia el original y no permite que sea introducido al acervo probatorio en la audiencia de juicio oral, contra estos hechos no hay argumento que valga; el juez actuaría de forma arbitraria e ilegal si impide la incorporación de una copia cuando el original está en manos de uno de los intervinientes toda vez que produciría un desequilibrio injustificado.

- Los Documentos voluminosos de los cuales sólo se requiere una parte o fracción: En varias ocasiones hemos mencionado el hecho, que la causa penal debe ser dirigida con criterios de racionalidad y eficiencia; en este sentido existen documentos voluminosos, de los cuales la mayoría de su contenido carece de relevancia jurídica, entonces sería irracional e ineficiente exigirle a una parte que identifique y autentique la totalidad del documento cuando sólo una porción tiene fuerza probatoria.

6.3. La prueba de referencia

Según la Ley procesal penal, se considera prueba de referencia cualquier declaración oral o escrita realizada fuera de la audiencia de juicio oral, con la que se pretende en el debate probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de participación del acusado en el mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitiva, la naturaleza y magnitud del daño causado, o cualquier otro aspecto sustancial de la causa penal²⁴⁷, para la Corte Suprema de Justicia la prueba de referencia es: “Cualquier evidencia (medio probatorio) a través del cual se pretende probar la verdad de una declaración, realizada al margen del proceso, por una persona determinada que no puede asistir al juicio oral, que revela hechos de los cuales tuvo conocimiento personal, trascendentes para negar o afirmar la tipicidad de la conducta, el grado de intervención del sujeto, las circunstancias de agravación o atenuación punitiva concurrentes, la responsabilidad, y la naturaleza o extensión de daño causado así como cualquier otro asunto relevante”²⁴⁸

Es de destacar el hecho que en esta jurisprudencia se utilizan correctamente el termino evidencia, pero también es de reprochar el hecho que, establezca como requisito que la declaración sea hecha al margen del proceso, porque da pie a confusiones dado que la ley determina que la declaración para ser considerada de referencia debió hacerse por fuera de la audiencia de juicio oral; en este orden de ideas las entrevistas hechas en la indagatoria fueron hechas dentro del proceso no obstante son prueba de referencia porque se realizaron al margen de la audiencia de juicio oral. Cabe señalar que en la doctrina se le llama también prueba de referencia a la información que un declarante obtuvo por intermediación de otra persona (testigo de oídas).

Una forma de establecer si un documento que se pretende introducir al acervo probatorio del juicio sería o no prueba de referencia, es preguntarse si el documento tiene la fuerza probatoria suficiente para demostrar la veracidad de su

²⁴⁷ Artículo, 437. Ley 906, 2004.

²⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 06 de Marzo de 2008, radicación No. 27477. Magistrado Ponente: Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN. Pág. 23.

contenido por si solo; ejemplo una escritura pública de compraventa contiene una declaración en la que el señor A se compromete a traspasar el dominio del inmueble F al señor B por X cantidad de dinero; otro ejemplo sería una grabación magnetofónica en el que el señor B amenaza de muerte al señor A para que este último le entregue X cantidad de dinero.

6.3.1. Excepciones a la prueba de referencia

El artículo 438 del Código de Procedimiento Penal establece que únicamente la prueba de referencia es admisible cuando:

El declarante ha muerto, perdido la memoria de los hechos o padece una enfermedad que le impide declarar.

Estas excepciones se fundamentan en el principio general del derecho “*ad impossibilia nemo tenetur*” nadie está obligado a lo imposible, pues es biológicamente imposible que un muerto, una persona gravemente enferma o que haya perdido la memoria declare en la audiencia de juicio oral.

Ahora bien, es cierto que los derechos a la contradicción y confrontación se ven afectados con la admisión de la prueba de referencia, sin embargo, se afectaría en un mayor grado el derecho al acceso a la justicia, si bajo esas circunstancias fácticas se excluyeran este tipo de declaraciones del acervo probatorio pues un criminal desalmado podría fundar su defensa en el asesinato de los testigos.

De esta forma, tanto la muerte como la pérdida de la memoria o enfermedad del testigo deben estar debidamente acreditadas.

El testigo es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o evento similar

Para que esta excepción sea viable deben cumplirse varias condiciones, de faltar alguna de ellas la prueba será inadmisibile. La primera es que el declarante se encuentre identificado, o cuando menos individualizado, toda vez que la ley prohíbe la utilización de documentos anónimos, porque con ello se busca blindar al proceso de la entrada de información no veraz sin fuente conocida²⁴⁹. Las siguientes dos condiciones son que el testigo no se encuentre disponible para declarar y que esta indisponibilidad obedezca a casos de fuerza mayor que no puedan ser racionalmente superados, como podría ser la desaparición voluntaria del declarante o su imposibilidad de localización o cualquier otra situación análoga al secuestro o la desaparición forzada²⁵⁰

Escritos de pasada memoria y archivos históricos

La Corte Suprema de Justicia define a los escritos de pasada memoria y los archivos históricos como: “Por escrito de pasada memoria la doctrina entiende “toda declaración contenida en un escrito o grabación en relación a una materia sobre la cual el testigo una vez tuvo conocimiento, pero al presente no recuerda lo suficiente para permitirle testificar en forma precisa, si el escrito o grabación fue hecho o adoptado por el testigo cuando la materia estaba fresca en su memoria”²⁵¹. Y por archivo histórico, aquel donde reposan documentos que por su valor para la investigación, la ciencia o la cultura, han sido declarados de conservación permanente”²⁵²

Este tipo de documentos son pertinentes y conducentes, y pese a que el que el manuscrito puede ser reconocido por quien los produjo, las declaraciones que contienen han sido olvidadas por el declarante. El olvido de lo declarado no deviene de ninguna enfermedad, si no de la naturaleza de la declaración, la cual

²⁴⁹ *Ibíd.* 24

²⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia C-144 de 2010, radicación No. D 7832. Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ. Pág. 68

²⁵¹ CHIESA APONTE, Ernesto L., *Derecho Procesal de Puerto Rico y Estados Unidos*, Edt. Forum, 1995, Volumen III, página 350.

²⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 17 de Septiembre de 2008, radicación No. 29609. Magistrado Ponente: Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. Pág. 22

no es fácil de recordar. Ejemplo: las historias clínicas que elaboran y suscriben los médicos; es este sentido, es viable que un médico reconozca el documento que contenga una historia clínica elaborada por él, toda vez que en el manuscrito estará su firma y estará contenido en el formato por él utilizado para diligenciar este tipo de documentos, pero la declaración contenida en la historia clínica es muy difícil de recordar para el galeno debido a la gran cantidad de historias clínicas que diligencia por el curso normal de su actividad; pensemos que un médico atiende a un paciente cada veinte minutos, esto son tres personas en una hora, veinticuatro pacientes en una jornada laboral de ocho horas; entonces extrapolando, se podría afirmar que un médico atiende aproximadamente ocho mil seiscientos cuarenta (8640) personas al año y diligencia un número igual de historias clínicas, por lo tanto sería irracional exigirle que recordara a la perfección los detalles de una en particular.

6.3.2. Prueba de referencia múltiple

Cabe señalar que en la doctrina también, se le llama también prueba de referencia a la información que un declarante obtuvo con la intermediación de otra persona (testigo de oídas), estas declaraciones siempre que se presenten para demostrar la verdad de lo aseverado serán inamisibles como prueba en el juicio por disposición expresa del artículo 402 que le exige al testigo conocimiento personal y directo sobre los hechos que declara. En el caso que un documento contenga prueba de referencia admisible e inadmisible se debe proceder a eliminar el contenido inamisible de la declaración; y cuando ello no fuere posible porque el documento se torne inteligible, será excluido en su totalidad.

7. Estipulaciones probatorias

El numeral 4 del artículo 356 de la ley 906 de 2004 define a las estipulaciones probatorias como: Se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias que se discutirán en la audiencia de

juicio oral²⁵³. Frente a estos acuerdos, es importante destacar que por mandato legal deben realizarse, teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales de las partes y los intervinientes en el proceso penal, además de la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia; para ello el Juez como director del proceso antes de aprobar las estipulaciones, deberá hacer un control de constitucionalidad y legalidad de las mismas donde verifique que, dichos acuerdos no versan sobre aspectos en los cuales haya controversia sustantiva, ni tampoco que con ellos se esté renunciando a derechos constitucionales²⁵⁴.

7.1 Oportunidad para realizar estipulaciones:

Las estipulaciones probatorias se realizan durante la audiencia preparatoria del juicio oral. Por mandato del artículo 356 de la ley procesal penal, luego de instalada la audiencia preparatoria, el juez deberá preguntar a las partes si tienen observaciones respecto de descubrimiento de las evidencias; seguidamente solicitará a la defensa que descubra los elementos materiales probatorios y los testigos con los que intentará probar su teoría del caso en la audiencia de juicio oral. Una vez realizado el descubrimiento probatorio el juez convocará a las partes para que ofrezcan las evidencias y testigos con los que se enfrentarán sus teorías del caso durante el juicio en igualdad de condiciones; luego de que las partes han revelado sus “armas”, el juez les preguntará si desean realizar o si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias; de haber interés decretará un receso en la audiencia para que se realicen los acuerdos pertinentes²⁵⁵. Sobre el momento en el que las partes realizan las estipulaciones probatorias la Corte Suprema de Justicia ha dicho que: “Cuando ya las partes conocen qué es lo pretendido introducir en el juicio como prueba por su contraparte, conforme lo ocurrido en el momento de la enunciación, es factible llegar a acuerdos respecto de los hechos y la forma de probarlos, con el claro cometido de evitar juicios

²⁵³ Artículo 356. Ley 906, de 2004

²⁵⁴ Artículo 10. Ibídem

²⁵⁵ Artículo 356. Ibídem

farragosos con una práctica probatoria inane o reiterativa que atenta contra los principios de eficiencia y celeridad propios de la sistemática acusatoria”²⁵⁶

Haciendo un análisis sistemático entre lo que manda la ley (Artículos: 10, 356, 356, 372,373) y la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, las estipulaciones probatorias, se deberán hacer desde el momento de la audiencia preparatoria en que las partes tengan conocimiento de las armas probatorias con las que se enfrentarán en juicio y hasta cualquier momento antes de terminar la práctica de pruebas, pues lo que se busca con ellas es tener un juicio eficiente y expedito donde sin renunciar a derechos constitucionales se prescinda de profundizar en hechos o circunstancias de los cuales las partes no tienen controversia. La anterior, es una característica propia del sistema procesal penal con tendencia acusatoria, ya que en este lo que se busca es garantizar las condiciones adecuadas para que las partes enfrenten dos teorías del caso en un debate dialéctico jurídica y fácticamente hablando, entonces si a ambas partes descubren puntos de encuentro, no hay razón para impedirles zanjarlos en virtud de los principios de lealtad procesal, debido proceso e igualdad de armas²⁵⁷

7.2 Registro de las estipulaciones probatorias

Las partes están en libertad de registrar las estipulaciones en los medios que mejor les parezcan, siempre que el registro sea fidedigno y no conlleve a equívocos o malinterpretaciones; para ello es muy útil seguir el ejemplo de Pilatos y dejarlas por escrito ya que *“quod scripsi, scripsi”*²⁵⁸. Aunque registrar estipulaciones en manuscritos permite utilizarlas en forma fácil y práctica durante la audiencia de Juicio Oral, no es garantía de que no se vayan a presentar inconvenientes, más aun cuando se anexan documentos completos que respaldan

²⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 08 de Agosto 2007, radicación No. 27962. Magistrado Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ. Pág. 21(Subrayado por fuera del texto)

²⁵⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 13 de Junio 2007, radicación No. 27281. Magistrado Ponente: Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. Pág. 15

²⁵⁸ Lo escrito, escrito esta. Fue la frase con la que le respondió Pilatos a los sacerdotes judíos que le increparon por haber escrito sobre la cruz de "Jesús, rey de los Judíos" (San Juan19;22-23)

el hecho o circunstancia estipulada, sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “Los anexos que soportan la estipulación, no son susceptibles de valoración probatoria alguna por parte del juzgador, por la potísima razón que en sí mismos no tienen entidad o virtualidad probatoria y las partes ya, dentro de su capacidad consensual, establecieron en la estipulación cuál es el efecto concreto, en punto de hechos trascendentes para el proceso, que se estima demostrado, sin importar si esos elementos de juicio abordan otros aspectos, que, desde luego, resultan intrascendentes para lo efectivamente asumido por los sujetos procesales como objeto de estipulación específica”²⁵⁹

Antes de registrar las estipulaciones probatorias el profesor Bedoya recomienda tener claro cuál es el hecho o la circunstancia que se pretende dar por probada; comprobar los verdaderos alcances de lo pactado mediante estipulación y verificar que no sean olvidados aspectos importantes, ni se esté pactando hechos de sustantiva controversia para las teorías del caso, ni se esté renunciado a derechos fundamentales; para finalmente asegurarse que los anexos que respalden la estipulación se encuentren relacionados con los hechos o circunstancias que se pactarán como probados²⁶⁰.

7.3. Ingreso de las estipulaciones probatorias

Como bien se dijo anteriormente, la mayoría de estipulaciones están contenidas en manuscritos firmados por las partes, a los cuales se le anexan documentos que soportan la capacidad probatoria de la circunstancia o hecho estipulado. Aunque las estipulaciones estén pactadas desde la audiencia preparatoria, el abogado no debe olvidar incorporarlas al acervo probatorio, durante el momento pertinente en la audiencia de juicio oral. al estar contenidas en documentos la incorporación de las estipulaciones, seguirán un proceso similar al de las evidencias documentales;

²⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 08 de Agosto 2007, radicación No. 27962. Magistrado Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ. Pág. 22(Mayúscula por fuera del texto)

²⁶⁰ BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008. Pag.232

entonces el abogado debe esperar a que el testigo establezca las bases probatorias de la existencia del hecho o circunstancia que fue objeto de estipulación; luego anunciar el uso del documento y dar traslado a la contraparte para que verifique que es el mismo que fue pactado; dar lectura a la estipulación y finalmente solicitar al juez que los hechos contenidos en el pacto probatorio sean tenido como ciertos²⁶¹.

Es preciso aclarar que en el caso que las estipulaciones, estén acompañadas de anexos que la parte requiera se valoren para probar hechos o circunstancias que están por fuera de la estipulación; debe incorporarlos antes de la estipulación porque los anexos que soportan la estipulación, no son susceptibles de valoración probatoria alguna por parte del juzgador salvo para lo que se refiera al hecho pactado como incontrovertible.

7.4 Retracto en estipulaciones probatorias

El profesor Juan Carlos Arias asevera que, como son producto de la autonomía de las partes, las estipulaciones son pactos susceptibles de retracto, advirtiendo que la última oportunidad que tienen las partes para unilateralmente retractarse de lo allí pactado es cuando el juez les pregunta al inicio de la audiencia de juicio oral si tienen alguna observación respecto a los hechos o circunstancias pactados;²⁶² la Corte Suprema de Justicia comparte esta posición jurídica y establece que: “Las estipulaciones adquieren el carácter de irretractables una vez son introducidas en el juicio oral, mas no por el simple hecho de ser anunciadas en la audiencia preparatoria como lo entiende el demandante, pues el juicio oral es el escenario natural para introducirlas, en orden a que surtan sus efectos procesales.”²⁶³

²⁶¹ ARIAS, Juan Carlos. El defensor público en el sistema acusatorio Colombiano. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Bogotá, 2005. Pag.176

²⁶² Ibídem.

²⁶³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 11 de Septiembre 2013, radicación No. 41505. Magistrado Ponente: Dr. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO. Pág. 25(Subrayado por fuera del texto)

Si bien las estipulaciones devienen de la autonomía de las partes y se fundamentan en la libertad probatoria que debe imperar como criterio de interpretación para el decreto y práctica de pruebas en un sistema procesal penal de tendencia acusatoria, el permitir a la parte retractarse de las estipulaciones pactadas en cualquier momento, no solo desnaturaliza la figura volviendo al proceso lento e ineficiente, sino que además promovería la anarquía y las malas prácticas procesales, atentando contra la buena fe y la lealtad procesal entre las partes, toda vez que una estrategia dilatoria podría basarse en estipular hechos para luego retractarse, obligando al juez a decretar suspensiones de la audiencia de juicio, para que la contraparte ajuste su estrategia probatoria; lo que obstaculizaría injustamente el avance de la causa penal²⁶⁴.

Título IV: Análisis de la aplicación de los principios y técnicas de juicio oral en los Juzgados Penales del Circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010-2013

1. Diseño de instrumentos de evaluación de desempeño

1.1. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para las partes

Instrumento de Evaluación del Desempeño -Partes- Juzgado: _____ Radicado: _____ Delito (s): _____	
---	---

²⁶⁴ ARIAS, Juan Carlos. El defensor público en el sistema acusatorio Colombiano. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Bogotá, 2005. Pag.176

Fechas audiencias de juicio oral:	
Fecha Instalación juicio oral:	
Fecha Sentido del fallo:	
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	

Metodología de Evaluación

Teniendo en cuenta que la audiencia de juicio oral para fines de evaluación de desempeño ha sido dividida en cuatro (4) etapas, las cuales a su vez se dividen en momentos, que se evalúan a través de logros dirigidos a calificar el empleo de la técnica.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, cada logro se evaluará de cero (0) a cinco (5) en donde cero indica que habiendo tenido la oportunidad procesal idónea no realizó la actuación pertinente; uno (1) realizó la actuación; no obstante lo hizo de forma deficiente o antitécnica; dos (2) el desempeño alcanzado fue malo; tres (3) bueno; cuatro (4) sobresaliente y el puntaje máximo será cinco (5) con el cual se indicará que la actuación realizada fue excelente. Cuando el logro

correspondiente no pueda ser evaluado se identificará con la letra X con la cual se indica que el logro no se puede computar para la suma final.

Cada momento será evaluado por el promedio obtenido en la evaluación de logros y cada etapa se evaluará por el promedio de los momentos.

Fiscalía.

Declaración Inicial:

Momento: Presentación de alegatos de apertura

Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	
2. Utilizó un orden lógico	
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	
3. No dio opiniones personales	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Presentó objeciones pertinentes	
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	
PROMEDIO ETAPA:	

Interrogatorio:

Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia

Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	
2. Acreditó al testigo de forma específica	
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	
2. Realizó preguntas de Introducción	
3. Realizó preguntas de transición	
4. Realizó preguntas de seguimiento	
5. Formuló las preguntas de forma técnica	
6. No realizó preguntas prohibidas	
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
8. Utilizó la prueba incorporada	
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	

PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	
PROMEDIO ETAPA:	
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	
2. Logró desacreditar al testigo	
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	
3. Mantuvo el control del testigo	
4. Formuló las preguntas de forma técnica	
5. No realizó preguntas prohibidas	
6. Formuló objeciones oportunamente	
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la	

evidencia o E.M.P.	
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	

TOTAL:	
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	
2. Utilizó un orden lógico	
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	
3. No dio opiniones personales	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Presentó objeciones pertinentes	
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	
PROMEDIO ETAPA:	
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	
2. Acreditó al testigo de forma específica	
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	

2. Realizó preguntas de Introducción	
3. Realizó preguntas de transición	
4. Realizó preguntas de seguimiento	
5. Formuló las preguntas de forma técnica	
6. No realizó preguntas prohibidas	
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
8. Utilizó la prueba incorporada	
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	
PROMEDIO ETAPA:	
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje

1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	
2. Logró desacreditar al testigo	
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	
3. Mantuvo el control del testigo	
4. Formuló las preguntas de forma técnica	
5. No realizó preguntas prohibidas	
6. Formuló objeciones oportunamente	
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje

1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

1.2 Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para los intervinientes

1.2.1 Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el ministerio público

Instrumento del Evaluación del Desempeño
- Ministerio Público-



Juzgado: _____

Radicado: _____

Delito(s): _____

Fechas audiencias de juicio oral:	
Fecha Instalación juicio oral:	
Fecha Sentido del fallo:	
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	

Metodología de Evaluación

Teniendo en cuenta que la audiencia de juicio oral para fines de evaluación de desempeño ha sido dividida en cuatro (4) etapas, las cuales a su vez se dividen en momentos, que se evalúan a través de logros dirigidos a calificar el empleo de la técnica.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, cada logro se evaluará de cero (0) a

cinco (5) en donde cero indica que habiendo tenido la oportunidad procesal idónea no realizó la actuación pertinente; uno (1) realizó la actuación; no obstante lo hizo de forma deficiente o antitécnica; dos (2) el desempeño alcanzado fue malo; tres (3) bueno; cuatro (4) sobresaliente y el puntaje máximo será cinco (5) con el cual se indicará que la actuación realizada fue excelente. Cuando el logro correspondiente no pueda ser evaluado se identificará con la letra X con la cual se indica que el logro no se puede computar para la suma final.

Cada momento será evaluado por el promedio obtenido en la evaluación de logros y cada etapa se evaluará por el promedio de los momentos.

Declaración Inicial:

Momento: Presentación de alegatos de apertura

El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal

El artículo 371 de la ley 906 excluye al ministerio El Ministerio Público como al Representante de la Víctima, de la presentación de alegatos de apertura. La corte constitucional ha establecido que *“cuando el constituyente definió que la etapa del juicio tuviera un carácter adversarial, enfatizó las especificidades de esa confrontación entre dos partes: el acusador y el acusado, dejando de lado la posibilidad de confrontación de varios acusadores en contra del acusado”*¹

Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007. M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Práctica de Pruebas:

Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia

El Ministerio Público participa en esta etapa procesal como un interviniente “principal” y “discreto” - Principal: Por cuanto desde la Constitución le han sido reconocidas las funciones de velar por el respeto de los intereses de la sociedad, así como de los derechos humanos y de los derechos fundamentales de las personas afectas al proceso. - Discreto: Porque su participación debe someterse a los condicionamientos establecidos en la ley y precisados por la jurisprudencia, para no romper con los supuestos que en principio de la igualdad de armas y el carácter adversarial del procedimiento. En consecuencia <i>“El ejercicio de sus funciones plantea por tanto el riguroso cumplimiento de la legalidad... <u>evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa</u>, con el despliegue de una actuación objetiva que en definitiva mejore las condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a Derecho.”</i>²	
2. Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 2010. M. P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.(subrayado por fuera del texto)	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a Derecho	
2. Evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	
3. Fundamento sus intervenciones.	
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	
5. Fundamento sus objeciones	
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas,	

testigos, o el acusado	
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
2. Utilizó una buena comunicación oral	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

1.2.2. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el representante de víctima

Instrumento del Evaluación del Desempeño - Representante de la Víctima -		
Juzgado: _____		
Radicado: _____		
Delito(s): _____		
Fechas audiencias de juicio oral:		
Fecha Instalación juicio oral:		
Fecha Sentido del fallo:		
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:		
Metodología de Evaluación		

Teniendo en cuenta que la audiencia de juicio oral para fines de evaluación de desempeño ha sido dividida en cuatro (4) etapas, las cuales a su vez se dividen en momentos, que se evalúan a través de logros dirigidos a calificar el empleo de la técnica.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, cada logro se evaluará de cero (0) a cinco (5) en donde cero indica que habiendo tenido la oportunidad procesal idónea no realizó la actuación pertinente; uno (1) realizó la actuación; no obstante lo hizo de forma deficiente o antitécnica; dos (2) el desempeño alcanzado fue malo; tres (3) bueno; cuatro (4) sobresaliente y el puntaje máximo será cinco (5) con el cual se indicará que la actuación realizada fue excelente. Cuando el logro correspondiente no pueda ser evaluado se identificará con la letra X con la cual se indica que el logro no se puede computar para la suma final.

Cada momento será evaluado por el promedio obtenido en la evaluación de logros y cada etapa se evaluará por el promedio de los momentos.

Declaración Inicial:

Momento: Presentación de alegatos de apertura

El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal

El artículo 371 de la ley 906 excluye al ministerio El Ministerio Público como al Representante de la Víctima, de la presentación de alegatos de apertura. La corte constitucional ha establecido que *“cuando el constituyente definió que la etapa del juicio tuviera un carácter adversarial, enfatizó las especificidades de esa confrontación entre dos partes: el acusador y el acusado, dejando de lado la posibilidad de confrontación de varios acusadores en contra del acusado”*¹

Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007. M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
El artículo 397 del código de procedimiento penal excluye a la víctima de la facultad de realizar preguntas a los testigos, en consecuencia tampoco puede introducir evidencias o elementos materiales probatorios al juicio. Para la Corte Constitucional esta exclusión no vulnera los derechos de las víctimas, <i>“por cuanto resulta constitucionalmente legítimo que el Legislador haya limitado la participación directa de las víctimas en esta instancia del juicio al considerar que existen motivos fundados que justifican de manera objetiva y suficiente el tratamiento disímil previsto en la norma, ya que tanto al juez como al Ministerio Público les compete, en cumplimiento de sus roles, el deber de mantener la imparcialidad y evitar desequilibrios a favor o en contra de una de las partes, en tanto que a la víctima le asiste un interés por defender la acusación formulada por la Fiscalía y por esa vía obtener un fallo condenatorio.”</i>²	
2. Corte Constitucional. Sentencia C-260 de 2011. M. P. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio P.	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
2. Utilizó una buena comunicación oral	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	

6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

1.3. Diseño Instrumento de evaluación de desempeño para el juez

Instrumento del Evaluación del Desempeño -Juez-		
Juzgado: _____		
Radicado: _____		
Delito(s): _____		
Fechas audiencias de juicio oral:		
Fecha Instalación juicio oral:		

Fecha Sentido del fallo:	
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	

Metodología de Evaluación

Para los efectos de la evaluación de desempeño debe tenerse en cuenta que la audiencia de juicio oral ha sido dividida en tres (3) etapas, las cuales a su vez se dividen en momentos, que se evalúan a través de logros dirigidos a calificar el empleo de la técnica.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, cada logro se evaluará de cero (0) a cinco (5) en donde cero indica que habiendo tenido la oportunidad procesal idónea no realizó la actuación pertinente; uno (1) realizó la actuación; no obstante lo hizo de forma deficiente o antitécnica; dos (2) el desempeño alcanzado fue malo; tres (3) bueno; cuatro (4) sobresaliente y el puntaje máximo será cinco (5) con el cual se indicará que la actuación realizada fue excelente. Cuando el logro correspondiente no pueda ser evaluado se identificará con la letra X con la cual se indica que el logro no se puede computar para la suma final.

Cada momento será evaluado por el promedio obtenido en la evaluación de logros y cada etapa se evaluará por el promedio de los momentos.

Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	
PROMERIO ETAPA:	
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	
2. Mantuvo la compostura	
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	
Logros Fase Probatoria:	
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la	

mantuvo durante la audiencia	
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	
PROMEDIO ETAPA:	
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

2. Instrumento Final de Evaluación de desempeño

Evaluación de Desempeño	
--------------------------------	---

Juzgado: _____

Radicado: _____

Delito(s): _____

Fechas audiencias de juicio oral:	
Fecha Instalación juicio oral:	
Fecha Sentido del fallo:	
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	
2. Utilizó un orden lógico	
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	
3. No dio opiniones personales	

4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Presentó objeciones pertinentes	
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	
PROMEDIO ETAPA:	
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	
2. Acreditó al testigo de forma específica	
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	
2. Realizó preguntas de introducción	
3. Realizó preguntas de transición	
4. Realizó preguntas de seguimiento	
5. Formuló las preguntas de forma técnica	
6. No realizó preguntas prohibidas	
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios	

E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
8. Utilizó la prueba incorporada	
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	
PROMEDIO ETAPA:	
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	
2. Logró desacreditar al testigo	
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	
3. Mantuvo el control del testigo	
4. Formuló las preguntas de forma técnica	

5. No realizó preguntas prohibidas	
6. Formuló objeciones oportunamente	
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	

8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	
2. Utilizó un orden lógico	
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	
3. No dio opiniones personales	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Presentó objeciones pertinentes	
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con	

los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	
PROMEDIO ETAPA:	
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	
2. Acreditó al testigo de forma específica	
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	
2. Realizó preguntas de Introducción	
3. Realizó preguntas de transición	
4. Realizó preguntas de seguimiento	
5. Formuló las preguntas de forma técnica	
6. No realizó preguntas prohibidas	
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	

6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	
8. Utilizó la prueba incorporada	
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	
PROMEDIO ETAPA:	
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	
2. Logró desacreditar al testigo	
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	
3. Mantuvo el control del testigo	
4. Formuló las preguntas de forma técnica	
5. No realizó preguntas prohibidas	
6. Formuló objeciones oportunamente	
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a	

las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Utilizó una buena comunicación oral	
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de	

su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	
3. Fundamento sus intervenciones.	
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	
5. Fundamento sus objeciones	
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
2. Utilizó una buena comunicación oral	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	
2. Utilizó una buena comunicación oral	
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	

2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	
PROMERIO ETAPA:	
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	
2. Mantuvo la compostura	
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	
PROMEDIO ETAPA:	

Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

3. Aplicación de instrumentos de evaluación de desempeño

3.1. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga

3.1.1. Proceso 680016000000201100208.

Evaluación de Desempeño Juzgado: Primero Penal del Circuito Especializado Radicado: 680016000000201100208 Delito(s): Secuestro, desaparición forzada, hurto calificado y agravado y concierto para	
--	---

delinquir.

Fechas audiencias de juicio oral: 9 audiencias	• 27 de Enero de 2012 • 5 de Marzo de 2012 • 6 de Marzo de 2012 • 7 de Marzo de 2012 • 26 de Marzo de 2012 • 30 de Abril de 2012 dos jornadas: Mañana y tarde • 8 de Agosto de 2012 dos jornadas: Mañana y tarde
Fecha Instalación juicio oral:	• 27 de Enero de 2012
Fecha Sentido del fallo:	• 8 de Agosto de 2012 jornada tarde
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	Se realizaron todas las audiencias programadas para dar trámite al juicio oral

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje

1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	2
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	5
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	3
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	Presentó alegatos de apertura.
PROMEDIO ETAPA:	3.6
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	3
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	2
4. Realizó preguntas de seguimiento	2
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3

6. No realizó preguntas prohibidas	2
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2.83
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	3
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	4
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	4
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	3
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	4
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3.3
PROMEDIO ETAPA:	3.04
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	2
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2
Logros de la Confrontación:	Puntaje

1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	3
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	3
3. Mantuvo el control del testigo	2
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	4
6. Formuló objeciones oportunamente	4
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	4
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.3
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	2
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.2
PROMEDIO ETAPA:	2.5
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	4
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	3
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	5

5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	2
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.1
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	3.1
TOTAL:	3.1
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0
4. Utilizó una buena comunicación oral	0

5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	0
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	2
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3.5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de Introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	3
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3.3
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	3
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la	3

evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	2
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	2
8. Utilizó la prueba incorporada	2
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2.7
PROMEDIO ETAPA:	3.2
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	3
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	2
6. Formuló objeciones oportunamente	4
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3

Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	4
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.8
PROMEDIO ETAPA:	2,93
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	5
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	5
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	3
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	5

PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:		3.0
Logros Replica:		Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden		0
2. No repitió los alegatos finales presentados		0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente		0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:		0
PROMEDIO ETAPA:		3.0
TOTAL:		2.8
Intervinientes.		
Ministerio Público.		
Declaración Inicial:		
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal		
Corte Constitucional. Sentencia C-209 de 2007. M. P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa		
Práctica de Pruebas:		
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia		
Logros Practica de pruebas:		Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho		1
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa		1
3. Fundamento sus intervenciones.		3
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno		2
5. Fundamento sus objeciones		0

6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	3
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	2
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	1
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	1.4
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0,7

Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
2. Utilizó una buena comunicación oral	5
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	4
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.6
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	1,8
TOTAL:	1,8

Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	4
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	5
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	5
PROMERIO ETAPA:	4.67
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	4
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	4
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	4
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	4
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	4.2
Logros Fase Probatoria:	
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	5
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la	4

mantuvo durante la audiencia	
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	4
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	4.4
PROMEDIO ETAPA:	4.42
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	3
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	4
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	5
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	5
PROMEDIO ETAPA:	4.5
TOTAL:	4.53

3.1.2. Proceso 688616105999200900152

Instrumento del Evaluación del Desempeño



Juzgado: Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga

Radicado: 688616105999200900152

Delito(s): Homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones

Fechas audiencias de juicio oral:

- 8 de septiembre de 2011
- 31 de octubre de 2011
- 01 de noviembre de 2011
- 11 de noviembre de 2011
- 16 de noviembre de 2011
- 27 de diciembre de 2011
- 16 de enero de 2012 dos jornadas:
Mañana y tarde
- 17 de enero de 2012
- 18 de enero de 2012 dos jornadas:
Mañana y tarde
- 21 de marzo de 2012 tres jornadas
- 23 de abril de 2012 dos jornadas: Mañana
y tarde
- 24 de abril de 2012
- 20 de junio de 2012
- 25 de julio de 2012
- 18 de septiembre de 2012
- 21 de diciembre de 2012

Fecha Instalación juicio oral:	8 de Septiembre de 2011												
Fecha Sentido del fallo:	21 de diciembre de 2012												
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	31 de octubre de 2011: Por solicitud fiscal 01 de noviembre de 2011: Por ausencia del defensor 11 de noviembre de 2011: Por ausencia del defensor 16 de noviembre de 2011: Por solicitud del defensor 27 de diciembre de 2011: Por ausencia del defensor 21 de marzo de 2012 tercera jornada: Por solicitud del fiscal 23 de abril de 2012 primera jornada: Por ausencia del defensor 20 de junio de 2012: Por ausencia del defensor												
<table> <tr><td colspan="2"></td></tr> <tr><td colspan="2">Partes</td></tr> <tr><td colspan="2">Fiscalía.</td></tr> <tr><td colspan="2">Declaración Inicial:</td></tr> <tr><td colspan="2">Momento: Presentación de alegatos de apertura</td></tr> <tr> <td>Logros:</td><td>Puntaje</td></tr> </table>				Partes		Fiscalía.		Declaración Inicial:		Momento: Presentación de alegatos de apertura		Logros:	Puntaje
Partes													
Fiscalía.													
Declaración Inicial:													
Momento: Presentación de alegatos de apertura													
Logros:	Puntaje												

1. No Argumentó	4
2. Utilizó un orden lógico	5
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	5
3. No dio opiniones personales	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	3
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	4
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	4.14
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	5
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	4.5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	5
2. Realizó preguntas de introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	4
4. Realizó preguntas de seguimiento	4
5. Formuló las preguntas de forma técnica	5

6. No realizó preguntas prohibidas	4
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	4.71
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	3
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	4
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	4
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	3
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	3
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	0
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3
PROMEDIO ETAPA:	4.1
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	4
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	4.0

Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	3
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	4
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.42
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	4
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	3
PROMEDIO ETAPA:	3.5
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	5
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	4
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3

4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	3
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.6
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	3.6
TOTAL:	3.83
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0

4. Utilizó una buena comunicación oral	0
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	0
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	0.25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	4
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	4
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de Introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	4
4. Realizó preguntas de seguimiento	4
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3.6
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	3
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	4

3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	4
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	3
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	3
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	0
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3.11
PROMEDIO ETAPA:	3.57
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3

PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.14
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	4
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.6
PROMEDIO ETAPA:	2.91
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	5
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	5
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	1
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del	5

caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	1,5
TOTAL:	2.05
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	2
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	2
3. Fundamento sus intervenciones.	3
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	0
5. Fundamento sus objeciones	0

6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	4
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	3
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	2
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	2.0
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	1

Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0

Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	5
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	5
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	5
PROMERIO ETAPA:	5
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	4
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	4
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	5
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	3
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	3
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	4
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	4
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la	4

mantuvo durante la audiencia	
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	4.4
PROMEDIO ETAPA:	4.2
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	4.7
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	5
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	5
PROMEDIO ETAPA:	4.9
TOTAL:	4.7

3.2. Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga

3.2.1. Proceso 055796100196201080211

Evaluación de Desempeño



Juzgado: Segundo Del Circuito Especializado de Bucaramanga

Radicado: 055796100196201080211

Delito (s): homicidio, tentativa de homicidio y porte ilegal de armas de armas de uso privativo de las fuerzas armadas

Fechas audiencias de juicio oral:	• 20- marzo-2012
Fecha Instalación juicio oral:	• 20- marzo-2012 en la mañana
Fecha Sentido del fallo:	• 20- marzo-2012 en la tarde
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	La audiencia no se suspendió

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	4
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4

3. No dio opiniones personales	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	4
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3,57
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3.5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de introducción	2
3. Realizó preguntas de transición	2
4. Realizó preguntas de seguimiento	2
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2.83
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje

1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	1
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	2
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	2
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	2
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2.25
PROMEDIO ETAPA:	2.86
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	X
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	4
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	X
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	X
3. Mantuvo el control del testigo	X

4. Formuló las preguntas de forma técnica	X
5. No realizó preguntas prohibidas	X
6. Formuló objeciones oportunamente	X
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	X
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	4
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	X
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	X
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	X
PROMEDIO ETAPA:	4
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	4
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	3
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	4

7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.25
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	5
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	5
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4,66
PROMEDIO ETAPA:	3,95
TOTAL:	3,59
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	4
2. Utilizó un orden lógico	3
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	3
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que	3

pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3.57
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	3
2. Acreditó al testigo de forma específica	4
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3,5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de Introducción	3
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	3
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3
6. No realizó preguntas prohibidas	4
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3.33
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	X
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	X
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	X
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	X
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o	X

E.M.P.	
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	X
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	X
PROMEDIO ETAPA:	3,41
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	3
3. Mantuvo el control del testigo	3
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	4
6. Formuló objeciones oportunamente	2
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.14
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	4

2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	4
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	4
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	4
PROMEDIO ETAPA:	3.57
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	3
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	3
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	2
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	2,75
Logros Replica:	Puntaje

1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	5
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4.33
PROMEDIO ETAPA:	3.54
TOTAL:	3.52
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	4
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	4
3. Fundamento sus intervenciones.	3
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	4
5. Fundamento sus objeciones	X
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	4
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	4
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	5

PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	4
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
2. Utilizó una buena comunicación oral	5
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	4
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	X
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	4
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	X
2. No repitió los alegatos finales presentados	X
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	X
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	X
PROMEDIO ETAPA:	4
TOTAL:	4
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	

El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0.0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0.0
TOTAL:	0.0
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje

1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	5
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	4
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	5
PROMERIO ETAPA:	4,66
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	5
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	5
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	5
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	X
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	X
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	5
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	4
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	5
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	5

PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	4.4
PROMEDIO ETAPA:	4.7
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	X
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	5
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	X
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	X
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
TOTAL:	4,78

3. 2.2. Proceso 680816000135201000949

Evaluación de Desempeño Juzgado: Segundo Del Circuito Especializado de Bucaramanga Radicado: 680816000135201000949 Delito (s): Concierto para delinquir agravado	
--	---

Fechas audiencias de juicio oral:	• 22- marso-2012, • 23- marso-2012, • 19- abril-2012, • 29- mayo-2012, • 29- junio-2012, • 5-septiembre-2012.
Fecha Instalación juicio oral:	• 22- marso-2012
Fecha Sentido del fallo:	• 5-septiembre-2012
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	• 22- marso-2012, • 29- mayo-2012.

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	3
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	5

4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	4
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	3
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3,25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	3
2. Acreditó al testigo de forma específica	4
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3,5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	3
2. Realizó preguntas de introducción	1
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	2
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2.71
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios	2

E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	3
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	2
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2,77
PROMEDIO ETAPA:	2,99
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3

5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3,42
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	X
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	X
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	X
PROMEDIO ETAPA:	3,46
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	3
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	3
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	X
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0

8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	5
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4,33
PROMEDIO ETAPA:	3.66
TOTAL:	3.34
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0
4. Utilizó una buena comunicación oral	0
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con	0

los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	0.25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	5
2. Acreditó al testigo de forma específica	4
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	4,5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	3
2. Realizó preguntas de Introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	4
4. Realizó preguntas de seguimiento	4
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	4
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3,57
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	X
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	X
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	X
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	X
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	X

6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	X
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	X
PROMEDIO ETAPA:	4,03
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	3
4. Formuló las preguntas de forma técnica	2
5. No realizó preguntas prohibidas	2
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a	3

las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	3,25
PROMEDIO ETAPA:	2,91
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	4
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	2,37
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de	5

su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	5
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4,66
PROMEDIO ETAPA:	3,51
TOTAL:	2,67
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	0
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	0
3. Fundamento sus intervenciones.	0
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	0
5. Fundamento sus objeciones	0
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	0
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	0
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	0
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	0.0

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0.0
TOTAL:	0.0
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	X
2. Utilizó una buena comunicación oral	X
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	X
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	X
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	X
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	X
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	X
2. No repitió los alegatos finales presentados	X
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	X
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
TOTAL:	X
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	5

2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	5
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	5
PROMERIO ETAPA:	5
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	5
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	3
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	5
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	5
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	5
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	4,6
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	5
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	5
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	5
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	4
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	4,6
PROMEDIO ETAPA:	4,6

Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	X
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	5
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	5
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	5
PROMEDIO ETAPA:	4,75
TOTAL:	4,86

3.2.3. Proceso 68001600015920110363700

Evaluación de Desempeño Juzgado: Segundo Del Circuito Especializado de Bucaramanga Radicado: 68001600015920110363700 Delito (s): fabricación tráfico y porte de armas de uso privativo	
---	---

Fechas audiencias de juicio oral:	• 22- mayo-2012, • 15- agosto-2012, • 11- septiembre-2012, • 5- febrero-2013, • 19-marso-2013, • 19- marzo-2013,
Fecha Instalación juicio oral:	• 22- marso-2012
Fecha Sentido del fallo:	• 5- febrero-2013
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	• 15- agosto-2012 • 11- septiembre-2012,

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	5
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	3

4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	X
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	4
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3,83
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	4
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	4
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de introducción	2
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	4
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	4
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3,42
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios	3

E.M.P	
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	5
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	3
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	4
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3,62
PROMEDIO ETAPA:	3,68
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	X
2. Logró desacreditar al testigo	X
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	X
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	X
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	X
3. Mantuvo el control del testigo	X
4. Formuló las preguntas de forma técnica	X

5. No realizó preguntas prohibidas	X
6. Formuló objeciones oportunamente	X
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	X
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	X
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	X
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	X
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	4
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	1
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	3
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	X
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0

8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.14
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	5
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4.33
PROMEDIO ETAPA:	3.73
TOTAL:	3.74
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0
4. Utilizó una buena comunicación oral	0
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con	0

los que cuenta	
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	0.25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	X
2. Acreditó al testigo de forma específica	X
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	X
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	X
2. Realizó preguntas de Introducción	X
3. Realizó preguntas de transición	X
4. Realizó preguntas de seguimiento	X
5. Formuló las preguntas de forma técnica	X
6. No realizó preguntas prohibidas	X
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	X
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	X
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	X
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	X
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	X
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	X

6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	X
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	3
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	0
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	0
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	2,42
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	4
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a	4

las pruebas	
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2,8
PROMEDIO ETAPA:	2,90
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	5
4. Utilizó una buena comunicación oral	5
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	5
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	2,77
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de	5

su contraparte estableciendo para ello un orden	
2. No repitió los alegatos finales presentados	4
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	5
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4,5
PROMEDIO ETAPA:	3,63
TOTAL:	2,26
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	1
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	1
3. Fundamento sus intervenciones.	1
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	1
5. Fundamento sus objeciones	1
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	1
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	1
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	1
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	1

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0.0
TOTAL:	0.5
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	

Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	X
2. Utilizó una buena comunicación oral	X
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	X
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	X
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	X
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	X
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	X
2. No repitió los alegatos finales presentados	X
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	X
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
TOTAL:	X
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	5

2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	4
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	5
PROMERIO ETAPA:	4,66
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	5
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	4
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	5
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	5
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	4,66
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	5
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	5
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	4,6
PROMEDIO ETAPA:	4,66

Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	5
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	X
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	5
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	4
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	4,5
PROMEDIO ETAPA:	4,75
TOTAL:	4,70

3.3. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga

3.3.1. Proceso 680016000000201100002

Evaluación de Desempeño	
Juzgado: Tercero Del Circuito Especializado de Bucaramanga Radicado 680016000000201100002 Delito (s): secuestro simple agravado, concierto para delinquir agravado, fabricación tráfico y porte de armas de uso privativo en concurso con fabricación tráfico y porte de armas, hurto calificado y agravado uso ilegal de uniformes e insignias	
Fechas audiencias de juicio oral:	22- Diciembre-2012,



	• 04- Febrero-2013, • 05- Febrero-2013, • 06- Febrero-2013, • 18-Marzo-2013, • 19- Marzo-2013, • 20- Marzo-2013, • 19- Mayo-2013, • 04- Junio-2013	
Fecha Instalación juicio oral:	• 22 Diciembre 2012, • 19- Mayo-2013,	
Fecha Sentido del fallo:	• 04 Junio 2013,	
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	• 22 Diciembre 2012,	

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	4
2. Utilizó un orden lógico	4
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	3

3. No dio opiniones personales	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	3
5. Presentó objeciones pertinentes	X
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	2
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3,66
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3.5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	3
2. Realizó preguntas de introducción	2
3. Realizó preguntas de transición	2
4. Realizó preguntas de seguimiento	1
5. Formuló las preguntas de forma técnica	2
6. No realizó preguntas prohibidas	2
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2,14
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje

1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	2
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	2
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	3
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	3
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	3
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2.7
PROMEDIO ETAPA:	2.78
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	3
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3.5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	4
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	X
3. Mantuvo el control del testigo	4

4. Formuló las preguntas de forma técnica	4
5. No realizó preguntas prohibidas	4
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.6
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
La defensa no introdujo evidencias	
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	X
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	X
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	X
PROMEDIO ETAPA:	3.55
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	3
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	2
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	3

6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	X
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	X
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	3
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	3,6
PROMEDIO ETAPA:	3.4
TOTAL:	3.34
Defensa (1)	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0
4. Utilizó una buena comunicación oral	0
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0

7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	0
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	0.25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	5
2. Acreditó al testigo de forma específica	5
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de Introducción	3
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	4
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	4
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3,66
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
La parte no introdujo evidencias	
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	X
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	X
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	X

4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	X
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	X
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
8. Utilizó la prueba incorporada	X
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	X
PROMEDIO ETAPA:	4.3
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	2
3. Mantuvo el control del testigo	2
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	0
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	2
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	2,4
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje

1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	X
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	4
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	3.25
PROMEDIO ETAPA:	2.71
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	4
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS	2.33

FINALES:	
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	3
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	5
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	4
PROMEDIO ETAPA:	3.16
TOTAL:	2.55
Defensa (2)	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
El abogado asumió la defensa a partir de la práctica de pruebas	
1. No Argumentó	X
2. Utilizó un orden lógico	X
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	X
3. No dio opiniones personales	X
4. Utilizó una buena comunicación oral	X
5. Presentó objeciones pertinentes	X
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	X
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	X
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X

PROMEDIO ETAPA:	X
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	X
2. Acreditó al testigo de forma específica	X
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	X
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	X
2. Realizó preguntas de Introducción	X
3. Realizó preguntas de transición	X
4. Realizó preguntas de seguimiento	X
5. Formuló las preguntas de forma técnica	X
6. No realizó preguntas prohibidas	X
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	X
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	X
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	X
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	X
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	X
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	X
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	X
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	X

8. Utilizó la prueba incorporada	X
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	X
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	X
PROMEDIO ETAPA:	X
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2.5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	2
3. Mantuvo el control del testigo	2
4. Formuló las preguntas de forma técnica	4
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	4
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.42
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	4
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3

4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	3
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	2
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	3.2
PROMEDIO ETAPA:	3.04
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	0
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	4
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	2.37
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	3
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4

PROMEDIO LOGROS REPLICA:	3.66
PROMEDIO ETAPA:	3.01
TOTAL:	2.7
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	0
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	0
3. Fundamento sus intervenciones.	0
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	0
5. Fundamento sus objeciones	0
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	0
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	0
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	0
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	0
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje

1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje

1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	4
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	4
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	4

PROMERIO ETAPA:	4
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	3
2. Mantuvo la compostura	5
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	3
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	4
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	3
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	3
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	3,5
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	3
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	3
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	5
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	3
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	3,6
PROMEDIO ETAPA:	3,55
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	

Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	5
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	X
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	4,5
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	4
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	4,5
PROMEDIO ETAPA:	4,5
TOTAL:	4.01

3.3.2. Proceso 680016000000201000105

Evaluación de Desempeño	
Juzgado: Tercero penal del circuito especializado de Bucaramanga Radicado: 680016000000201000105 Delito(s): Concierto para delinquir agravado, extorsión agravada, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones	
Fechas audiencias de juicio oral:	• 28 de septiembre de 2010 • 17 de noviembre de 2010 • 11 de enero de 2011 • 11 de febrero de 2011 • 10 de mayo de 2011



	• 15 de junio de 2011 • 13 de julio de 2011 dos jornadas • 30 de agosto de 2011
Fecha Instalación juicio oral:	• 28 de septiembre de 2010
Fecha Sentido del fallo:	• 30 de agosto de 2011
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	• 17 de noviembre de 2010 imposibilidad de traslado del procesado

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	4
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	5

7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3.7
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	
2. Acreditó al testigo de forma específica	
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	4
2. Realizó preguntas de introducción	5
3. Realizó preguntas de transición	4
4. Realizó preguntas de seguimiento	3
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	3
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	4.1
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	4
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	2
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la	3

evidencia o E.M.P.	
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	4
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	4
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	1
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3.0
PROMEDIO ETAPA:	3.9
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	4
2. Logró desacreditar al testigo	4
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	4
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	3
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	3
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	2
6. Formuló objeciones oportunamente	3
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.0

Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.4
PROMEDIO ETAPA:	3.1
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	3
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	4
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	3
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	3
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	5

PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.33
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	4
2. No repitió los alegatos finales presentados	3
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	4
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	3.7
PROMEDIO ETAPA:	3.7
TOTAL:	3,5
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	4
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	4
3. No dio opiniones personales	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	4
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	4
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X
PROMEDIO ETAPA:	3.6

Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	3
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	3
2. Realizó preguntas de Introducción	3
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	3
5. Formuló las preguntas de forma técnica	2
6. No realizó preguntas prohibidas	1
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2.6
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	3
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	3
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	2
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	0

9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2.4
PROMEDIO ETAPA:	2.7
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	3
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	2
6. Formuló objeciones oportunamente	2
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	2
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	2.6
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	2
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	3
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el	0

contrainterrogatorio medio	
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	2
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2
PROMEDIO ETAPA:	2.4
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	3
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	4
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	3
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	3
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	5
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.22
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0

PROMEDIO ETAPA:		1.61
TOTAL:		2.6
Intervinientes.		
Ministerio Público.		
Declaración Inicial:		
El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal		
Práctica de Pruebas:		
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia		
Logros Practica de pruebas:		Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho		2
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa		2
3. Fundamento sus intervenciones.		2
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno		0
5. Fundamento sus objeciones		0
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral		3
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado		2
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas		1
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:		1.5
Alegatos de cierre		
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica		
Logros Presentación alegatos finales:		Puntaje

1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0,75
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje

1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	0
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0.0
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	

PROMERIO ETAPA:	
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	
2. Mantuvo la compostura	
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	
4. No entró en disputas personales con las partes e intervinientes en la audiencia de juicio oral	
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	
Logros Fase Probatoria:	Puntaje
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	
PROMEDIO ETAPA:	
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje

1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	
2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	
PROMEDIO ETAPA:	
TOTAL:	

3.3.3. Proceso 680816000000201200022

Evaluación de Desempeño 	
Juzgado: Tercero Penal del circuito especializado de Bucaramanga Radicado: 680816000000201200022 Delito(s): Concierto para delinquir agravado, homicidio agravado y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones	
Fechas audiencias de juicio oral:	• 22 de enero de 2013 • 23 de enero de 2013 • 24 de enero de 2013 • 25 de enero de 2013 • 31 de enero de 2013

Fecha Instalación juicio oral:	22 de enero de 2013
Fecha Sentido del fallo:	31 de enero de 2013
Suspensiones o aplazamientos de Audiencias de juicio oral:	Las audiencias se realizaron en las fechas programadas

Partes	
Fiscalía.	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	3
2. Utilizó un orden lógico	2
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	3
3. No dio opiniones personales	2
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	2
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	3
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	X

PROMEDIO ETAPA:	2.71
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	4
2. Acreditó al testigo de forma específica	3
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	3.5
Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	2
2. Realizó preguntas de introducción	4
3. Realizó preguntas de transición	3
4. Realizó preguntas de seguimiento	3
5. Formuló las preguntas de forma técnica	4
6. No realizó preguntas prohibidas	4
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	3.3
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	4
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	3
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	3
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	3
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3

7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	3
8. Utilizó la prueba incorporada	3
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	4
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	3.22
PROMEDIO ETAPA:	3.34
Contrainterrogatorio:	
Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	2
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	2,5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	2
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	4
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	3
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	3.3
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los	2

E.M.P. o evidencia	
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	2
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.0
PROMEDIO ETAPA:	2.6
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	2
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	4
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	4
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	5
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	3
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.22
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0

3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	1,6
TOTAL:	2,56
Defensa	
Declaración Inicial:	
Momento: Presentación de alegatos de apertura	
Logros:	Puntaje
1. No Argumentó	0
2. Utilizó un orden lógico	0
3. Destacó un aspecto central de su teoría del caso durante la intervención	0
3. No dio opiniones personales	0
4. Utilizó una buena comunicación oral	0
5. Presentó objeciones pertinentes	0
6. Presentó los elementos que fundamentan la teoría del delito	0
7. Estableció una correcta relación causal entre lo que pretende probar y/o refutar y los medios de conocimiento con los que cuenta	0
8. En caso de no presentar alegatos de apertura, esta decisión resulta pertinente en relación con la estrategia de litigio	2
PROMEDIO ETAPA:	0.25
Interrogatorio:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros de la Acreditación:	Puntaje
1. Acreditó al testigo de forma general	3
2. Acreditó al testigo de forma específica	2
PROMEDIO DE LOGROS ACREDITACIÓN:	2,5

Logros Declaración:	Puntaje
1. Estableció un orden lógico	3
2. Realizó preguntas de Introducción	3
3. Realizó preguntas de transición	2
4. Realizó preguntas de seguimiento	2
5. Formuló las preguntas de forma técnica	3
6. No realizó preguntas prohibidas	2
7. Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	2
PROMEDIO DE LOGROS DECLARACIÓN:	2.4
Logros de la Introducción y uso de la evidencia	Puntaje
1. Nominó sus evidencias y elementos materiales probatorios E.M.P	2
2. Sentó las bases argumentativas para la utilización de la evidencia o E.M.P	3
3. Dio traslado y solicito permiso al juez para utilizar la evidencia o E.M.P.	3
4. Autenticó técnicamente la evidencia o E.M.P.	2
5. Estableció con el testigo la mismidad de la evidencia o E.M.P.	2
6. Solicitó de manera oportuna y técnica la admisión de la evidencia o E.M.P.	3
7.Reaccionó técnicamente a las objeciones formuladas	2
8. Utilizó la prueba incorporada	0
9. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
PROMEDIO DE LOGROS INTRODUCCIÓN Y USO DE EVIDENCIA Y E.M.P.:	2.22
PROMEDIO ETAPA:	2.4
Contrainterrogatorio:	

Momentos: Desacreditación, Confrontación, Refutación de la evidencia	
Logros de la Desacreditación:	Puntaje
1. De acuerdo con su estrategia estableció la pertinencia de la desacreditación del testigo	3
2. Logró desacreditar al testigo	4
PROMEDIO LOGROS DESACREDITACIÓN:	3.5
Logros de la Confrontación:	Puntaje
1. Atacó los puntos desfavorables a su teoría del caso	3
2. Resaltó los puntos favorables de su teoría del caso	4
3. Mantuvo el control del testigo	4
4. Formuló las preguntas de forma técnica	3
5. No realizó preguntas prohibidas	3
6. Formuló objeciones oportunamente	0
7. Fundamentó jurídicamente sus objeciones	0
PROMEDIO LOGROS CONFRONTACIÓN:	2.42
Logros de la Refutación de la evidencia	Puntaje
1. Manejó adecuadamente la nominación que la contraparte dio a sus evidencias o E.M.P.	3
2. Manejó adecuadamente la nominación que le dio el juez a las pruebas	3
3. Refutó oportunamente la autenticidad y mismidad de los E.M.P. o evidencia	2
4. Solicitó en tiempo permiso para realizar el contrainterrogatorio medio	0
5. Se opuso jurídica y técnicamente a la admisión de la evidencia o E.M.P.	2
PROMEDIO LOGROS REFUTACIÓN DE LA EVIDENCIA:	2.0
PROMEDIO ETAPA:	2.7
Alegatos de cierre	

Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Relacionó los alegatos de apertura con los de cierre	2
2. Cumplió las pretensiones probatorias a las que se comprometió en los alegatos iniciales	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Utilizó una buena comunicación oral	4
5. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	4
6. Atacó los alegatos iniciales presentados por su contraparte	4
7. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
8. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	3
9. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	4
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	2.7
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	1,35
TOTAL:	1,67
Intervinientes.	
Ministerio Público.	
Declaración Inicial:	

El Ministerio Público no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
Momentos: Acreditación, Declaración, Introducción y uso de la evidencia	
Logros Practica de pruebas:	Puntaje
1. Actuó objetivamente, buscando mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho	2
2. Actuó evitando desequilibrios y excesos a favor o en contra de alguna de las partes o intereses en disputa	2
3. Fundamento sus intervenciones.	2
4. Realizó preguntas complementarias en el momento oportuno	0
5. Fundamento sus objeciones	0
6. No entró en disputas personales con las partes, intervinientes, o testigos durante la audiencia de juicio oral	4
7. Intervino en procura de los derechos de las víctimas, testigos, o el acusado	3
8. Estuvo presente durante toda la práctica de pruebas	3
PROMEDIO LOGROS PRÁCTICA DE PRUEBAS:	1,9
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleo una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	0
2. Utilizó una buena comunicación oral	0
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	0
4. Atacó los alegatos iniciales contrarios a su teoría del caso	0
5. Formuló objeciones de manera oportuna y fundamentada	0
6. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	0

7. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del caso durante la intervención final	0
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	0
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	0.95
Representante de la Víctima.	
Declaración Inicial:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Práctica de Pruebas:	
El Representante de la Víctima no participa en esta etapa procesal	
Alegatos de cierre	
Momento: Presentación alegatos de finales, Replica	
Logros Presentación alegatos finales:	Puntaje
1. Empleó una estructura coherente y lógica en su relato de acuerdo con los componentes fáctico, jurídico y probatorio	3
2. Utilizó una buena comunicación oral	4
3. Hizo alusión a hechos no controvertidos	3
4. Atacó los alegatos iniciales presentados por la defensa	3
5. Reaccionó adecuadamente y en derecho a las objeciones formuladas	X
6. Fue incisivo en destacar el aspecto central de su teoría del	4

caso durante la intervención final	
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS FINALES:	3.4
Logros Replica:	Puntaje
1. Contraargumento los puntos centrales de alegatos finales de su contraparte estableciendo para ello un orden	0
2. No repitió los alegatos finales presentados	0
3. Sostuvo una línea de argumentación congruente	0
PROMEDIO LOGROS REPLICA:	0
PROMEDIO ETAPA:	0
TOTAL:	1,7
Juez.	
Instalación:	
Momento: Instalación de la audiencia de juicio oral	
Logros:	Puntaje
1. Realizó las previsiones sobre la audiencia de forma clara y Completa	3
2. Tomó el juramento a los testigos y amonestó moralmente	4
3. Informó a los testigos sobre las consecuencias legales del delito de falso testimonio	4
PROMERIO ETAPA:	3.7
Ejecución:	
Momentos: Aspectos generales y fase probatoria	
Logros Aspectos Generales:	Puntaje
1. Mantuvo el orden en la sala	4
2. Mantuvo la compostura	4
3. Actuó en procura de la concentración del juicio	5
4. No entró en disputas personales con las partes e	4

intervinientes en la audiencia de juicio oral	
5. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
6. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	4
PROMEDIO LOGROS ASPECTOS GENERALES:	4.2
Logros Fase Probatoria:	
1. No se excedió en la toma de los generales de ley a cada testigo	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Decidió oportunamente y con fundamento jurídico las objeciones propuestas	4
4. Asignó una numeración a las pruebas admitidas y la mantuvo durante la audiencia	4
5. Realizó preguntas complementarias en la oportunidad debida	3
PROMEDIO LOGROS FASE PROBATORIA:	3.8
PROMEDIO ETAPA:	4.0
Terminación:	
Momentos: Presentación de alegatos de cierre y réplica y sentido del fallo	
Logros Presentación de alegatos de cierre y replica:	Puntaje
1. Admitió la presentación de alegatos finales tanto a las partes como a los intervinientes	4
2. Dio lugar a las objeciones jurídicamente válidas	4
3. Concedió el derecho a réplica en la oportunidad debida	5
PROMEDIO LOGROS PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CIERRE:	4.66
Logros Sentido del fallo:	Puntaje
1. Dio el sentido del fallo	5

2. Argumentó mínimamente sobre el sentido del fallo	5
PROMEDIO LOGROS SENTIDO DEL FALLO:	5
PROMEDIO ETAPA:	4.7
TOTAL:	4.13

4. Resultados

Con el propósito de diferenciar los resultados obtenidos y ante la gran cantidad de logros a evaluar, se resaltaré el resultado total de la intervención para facilitar su cómputo.

De esta forma, en color verde se resaltaron los puntajes superiores a cuatro punto cero (4.0); en color amarillo se resaltaron los puntajes superiores a tres punto cero (3.0) y; en color rojo se resaltaron los puntajes entre cero cero (0.0) y dos punto nueve (2.9).

4.1. Proceso 680016000000201100208

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.1
Defensor	2.8
Ministerio Público	0.7
Representante de Víctimas	1.8
Juez	4.53

4.2. Proceso 688616105999200900152

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.83
Defensa	2.05

Ministerio Público	1.0
Representante de víctimas	0
Juez	4.7

4.3. Proceso 055796100196201080211

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.59
Defensa	3.52
Ministerio Público	4.0
Representante de víctimas	0
Juez	4.78

4.4 Proceso 68816000135201000949

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.34
Defensa	2.67
Ministerio Público	0
Representante de víctimas	X
Juez	4.86

4.5 Proceso 680016000159201103637

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.74
Defensa	2.26
Ministerio Público	0.5
Representante de víctimas	X

Juez	4.70
------	------

4.6 Proceso 685726100000201100002

Calificación de Desempeño:

Interviniente	Total
Fiscal	3.34
Defensa	D1: 2.55 D2: 2.7
Ministerio Público	0
Representante de víctimas	0
Juez	4.01

4.7 Proceso 680016000000201000105

Calificación de Desempeño:

Interviniente:	Total:
Fiscalía	3.5
Defensa	2.6
Ministerio Público	0.75
Representante de Víctimas	0
Juez	4.5

4.8 Proceso 680816000000201200022

Calificación del desempeño:

Interviniente	Total
Fiscalía	2.56
Defensa	1.67
Ministerio Público	0.95
Representante de Víctimas	1.7
Juez	4.13

Conclusiones

Abordado el temario objeto del presente trabajo, conviene dejar por sentado a manera de conclusión los puntos fundamentales a los cuales se arribó una vez llevado a término. De esta forma y de manera inicial, es del caso hacer énfasis en la solución a la pregunta de investigación relativa a si los jueces, fiscales, defensores y demás intervinientes en las audiencias de juicio oral realizadas en los juzgados penales del circuito especializado de Bucaramanga en el periodo 2010 a 2013, aplican correctamente las técnicas del juicio oral siendo así, de acuerdo a los resultados obtenidos por la muestra analizada, resulta palmario el hecho que los jueces son los que obtuvieron un mayor puntaje en la evaluación realizada toda vez que deben tenerse en cuenta factores como la experiencia, las capacitaciones, los requisitos profesionales y legales que deben cumplir para optar al cargo, entre otros muchos aspectos que inciden de manera directa en su calificación.

No obstante, se debe hacer hincapié en que existen inconvenientes de tipo técnico y físico que dificultan su trabajo y con ello entorpecen su labor profesional con lo que se afecta los principios previstos en la ley procesal penal vigente en nuestro país, es el caso, verbigracia de la falta de recursos de infraestructura que en un sinnúmero de oportunidades tiene efectos adversos como el aplazamiento de las diligencias por no contar con una sala de audiencias disponible, la falta de recursos para lograr la comparecencia de los testigos a la audiencias de juicio oral y la falta de personal de apoyo que verifique las causas reales de la inasistencia o los motivos de los aplazamiento solicitados por las partes; aspectos que riñen con los principios de concentración, actividad procesal, intermediación, defensa, igualdad de partes, publicidad y lealtad.

Ahora bien, en punto del desempeño de los intervinientes en el proceso penal, quienes por desarrollo de la jurisprudencia constitucional tienen capacidades especiales que les permiten intervenir activamente en el proceso penal, no obstante, ha de señalarse que en la etapa procesal en la que en mayor medida se limitan las aludidas facultades, especialmente para el representante de víctimas, es en la audiencia de juicio oral en virtud de la salvaguarda de los derechos de defensa y de la igualdad de armas.

Realizadas las anteriores precisiones al respecto de las facultades de los intervinientes en el proceso penal y luego de la contrastación empírica guiada por la evaluación de desempeño de la muestra seleccionada, se arriba sin asomo de dudas a la conclusión que el se debe modificar legalmente las facultades para el representante de la víctima durante esta audiencia y en general en el proceso penal, toda vez que sus pretensiones probatorias son autónomas y no se representan en la actuación ni de la Fiscalía ni del ministerio público y su exclusión de la práctica de pruebas le impide arribarlas al proceso; sobre este aspecto y a manera de evidencia se encuentran los audios de los procesos de radicados 055796100196201080211 y 685726100000201100002, en este sentido, en el proceso del primer radicado al que se hace mención, el representante de víctima advirtió desde la instalación del juicio que no se haría presente durante el curso del mismo considerando que había iniciado un proceso contencioso administrativo en el que consideraba era el lugar propicio para realizar la defensa de los intereses de su representado, afirmación que indudablemente es certera porque en el curso del proceso penal su intervención se limita a los aspectos que desee incluir el ente fiscal dentro de su planteamiento del caso que dista como es natural, de su planteamiento. En lo relativo al segundo proceso mencionado, y en apoyo a lo expuesto en precedencia, se encuentra que debido a la carga procesal y probatoria que se encontraba en cabeza del fiscal, éste no pudo canalizar la representación de los intereses de la víctima pese a que durante toda la etapa probatoria se contó con la presencia del representante de víctima.

Con fundamento en lo anterior, claro es concluir que las pretensiones propias de la demostración de la teoría del delito que atañen al ente fiscal no siempre logran satisfacer los intereses procesales de la víctima a quien interesa la demostración de la magnitud y cuantía del daño sufrido producto de la comisión de la conducta punible, entre otros aspectos.

Tampoco representa estos intereses, el representante del ministerio público quien en la gran mayoría de procesos evaluados no se presentó y de hacerlo la regla general que aplica para su intervención es un silencio sepulcral con el que se aleja de la labor encargada por el legislador y ratificada por la jurisprudencia constitucional de actuar en procura de la obtención de mejores condiciones para que en el proceso se alcance una decisión justa y conforme a derecho. Importante es resaltar que la pretensión de que un representante del Estado (Ministerio Público) teniendo contacto directo con la prueba y estando en la obligación de formular una teoría del caso mantenga imparcialidad y actúe como un segundo juez resulta empíricamente imposible de satisfacer con éxito ya que como se ha puesto de presente sus facultades, deberes y obligaciones tal y como se plantean en la legislación vigente son contradictorios y hacen de esta figura un leviatán que ancla el proceso penal con tendencia acusatoria a las raíces del modelo inquisitivo.

Finalmente, en lo correspondiente a la evaluación del desempeño de las partes, dígase, fiscalía y defensa, hemos de ser incisivos en destacar que existe una práctica del todo nefasta para la aplicación de los principios que informan la ley procesal, la cual se identifica con la cultura del incumplimiento en la asistencia a las diligencias programadas que afecta no sólo la concentración del juicio sino que tiene efectos directos en la intermediación y la defensa de los intereses de los intervinientes, tal como se evidencia en el proceso de radicado 688616105999200900152 en el cual sumadas las ausencias y aplazamientos solicitados por el fiscal y el defensor, el juez debió suspender la realización del

juicio oral en siete (7) oportunidades por lo que el desarrollo de la audiencia contó con la programación de veintiún (21) audiencias de juicio oral.

Igualmente, conviene recabar en el aspecto de la falta de formulación de objeciones y su correspondiente fundamentación, que tiene consecuencias en la apreciación de las pruebas que se pretenden incorporar al juicio toda vez que debido a la inexistencia de estos planteamientos se pone en conocimiento del juez aspectos como opiniones personales o argumentaciones expuestas en el planteamiento de los alegatos de apertura, lo cual desde el punto de vista de la técnica y la principalística que informa la realización de la audiencia de juicio oral no es permitido, otra consecuencia no menos importante de la falta de objeciones oportunas y fundamentadas es la vulneración de los derechos de los deponentes a quienes se tilda con adjetivos lesivos de su dignidad sin que exista para ello soporte o sea pertinente de acuerdo con los fines perseguidos con la declaración.

Se observó también que es frecuente el lamentable hecho que la defensa no haga uso de los recursos jurídicos y procesales que le habilita la ley para realizar su cometido durante la audiencia de juicio oral, tal es el caso de la no presentación de alegatos de apertura y la no confrontación de la versión de los testigos de cargo, hecho que se reprueba desde todo punto de vista toda vez que la decisión de abstenerse de hacer uso de las herramientas en comento no favorece los intereses de su prohijado ni aporta al fortalecimiento de su teoría del caso y menos aún permite la formación del convencimiento del juzgador respecto de sus intereses probatorios. Sea del caso resaltar que quien tiene el derecho de guardar silencio es el acusado, su abogado por el contrario está en la obligación legal, ética, moral y profesional de defenderlo valga la pena vincular a juicio lo dicho por Abraham Lincoln: “La probabilidad de perder en la lucha no debe disuadirnos de apoyar una causa que creemos que es justa”.

Finalmente, dable es concluir que existe una necesidad latente de cambio en la cultura jurídica respecto de la concepción de un sistema con tendencia acusatoria

en donde el objetivo es confrontar en un debate público, oral, concentrado, con inmediación del juez y contradicción de las pruebas y no de la búsqueda de la verdad propia del sistema inquisitivo, así se observó en las audiencias analizadas cuando el representante del ente acusador en sus alegaciones se comprometió a presentarle al juez: “La verdad verdadera”.

Recomendaciones

Del estudio realizado en precedencia, refulgen con claridad hipótesis que han de ser implementadas en el desarrollo e implementación tanto de la legislación en materia penal como en la práctica diaria de los operadores jurídicos y litigantes, tales como:

1. La necesidad de replantear la intervención del representante de la víctima no sólo en la audiencia de juicio oral sino durante todo el proceso penal, toda vez que tal como fue evidenciado en el estudio de casos llevado a cabo en el componente de trabajo de campo de esta investigación se logró arribar a la conclusión unívoca que la víctima ni su representante sienten identificados sus intereses en la voz del delegado del ente acusador quien defiende los intereses del Estado y propende por satisfacer los presupuestos de la teoría del delito en procura de un veredicto condenatorio. Razones que por su íntima naturaleza se apartan no diametralmente de lo pretendido por la víctima y su representante y cuyos intereses no cuentan con las armas para ser visibilizados durante el proceso penal, ya que de tenerlas, se rompería de plano con el principio de igualdad de armas, el derecho del acusado a defenderse de un solo acusador y la esencia misma del modelo con tendencia adversarial que Colombia adoptó por mandato de la Ley 906 de 2004.

2. En similares términos se plantean los reparos a la intervención del ministerio público durante el proceso penal, toda vez que dado el diseño *sui generis* de nuestro sistema procesal penal, resulta infructuosa en los términos observables en la práctica, el constante incumplimiento, la falta de asistencia a las audiencias programadas, el desconocimiento de su rol y las facultades con las que cuenta hacen de este interviniente un convidado de piedra que no aporta a la adjudicación de la controversia y hace inane su consagración en los textos legales.

3. El diseño del sistema procesal penal con tendencia acusatoria vigente en nuestro país requiere no sólo de desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, se apoya fundamentalmente en la garantía material de los derechos y principios que lo estructuran y sirven de faro interpretativo de sus disposiciones; en tal sentido, conveniente y vitalmente necesario para la correcta implementación del sistema es:

a) Erradicar la cultura del incumplimiento de parte de las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Contar con escenarios propicios, idóneos y adecuados para la realización de las audiencias.

c) Propiciar, capacitar, exigir y evaluar a los funcionarios públicos, operadores jurídicos y litigantes que intervienen en el curso del proceso penal en la importancia de la defensa de los contenidos constitucionales y fundamentales en los que se fundamenta el sistema penal con tendencia acusatoria establecido en nuestro país, los cuales a las claras, trascienden el tema de la técnica por la técnica y tocan con la esencia misma del sistema como sistema premial, de corte adversarial y garantista.

Bibliografía

ARIAS, Juan Carlos. El defensor público en el sistema acusatorio Colombiano. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Bogotá. 2005.

ARMENTA DEU, Teresa. Sistemas Procesales Penales: La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta? Marcial Pons. 2012.

BADILLO OSMA, Marco. El discurso judicial en la dinámica del nuevo sistema penal acusatorio colombiano. Tesis Abogado. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. 2008.

BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. Prueba de referencia y otros usos de Declaraciones anteriores al juicio oral. Editorial Publicaciones Comlibros. Medellín. 2013.

BEDOYA SIERRA, Luis Fernando. La Prueba en el proceso penal colombiano. Fiscalía General de la Nación. Bogotá, 2008.

BERNAL CUELLAR, Jaime. Estado actual de la justicia en Colombia: bases para la discusión del nuevo sistema penal colombiano. Ediciones Universidad Externado de Colombia, 2003

BERRIO ALARCÓN, Adriana Asceneth, MONTOYA CASTELLANOS, Ana Mary y otra. El Principio de Oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una conveniencia. Universidad Libre de Colombia.

CADENA LOZANO, Raúl y HERRERA CALDERÓN, Julián. Cláusula de Exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005.

CADENA LOZANO, Raúl. La cláusula de exclusión en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005.

CHIESA APONTE, Ernesto L., Derecho Procesal de Puerto Rico y Estados Unidos, Edt. Forum, 1995, Volumen III,

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano. USAID, 2003.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO. El rol de jueces y magistrados en el sistema penal acusatorio colombiano. USAID, 2005

COLOMBIA. Constitución Política de Colombia. 1991.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Artículo 8. Garantías Judiciales. Ley 16 de 1972.

Convenio Europeo de Derechos Humanos.

COLOMBIA Corte Constitucional. Sentencia C-202-2005. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-144 de 2010. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992. M. P. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-205 de 2003. M. P. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-799 de 2005. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-881 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-621 de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-799 de 2005. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería

COLOMBIA. COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T 696 de 1996. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-336 de 2007.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencias SU – 1723 de 2000, T 696 de 1996, T 747 de 2004

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-1014 de 1999. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-543 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005, T-055 de 2005, y T-049 de 2008.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-049 de 2008. Magistrado Ponente: Dr.Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-159 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-403 de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-095 de 2007. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. Actores: Carlos Enrique Campillo Parra y Gustavo Gallón Giraldo. Demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 4°, 5°, 6°, 9°, 11, 12 y 15 y los párrafos 1° (parcial) y 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Referencia: expedientes D-6341 y D-6350 (acumulados). Fecha: 14 de febrero de 2007.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-936-2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Demandantes: Rafael Barrios Mendivil, Dora Lucy Arias Giraldo y Linda María Cabrera Cifuentes. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el párrafo 3º del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”. Referencia: expediente D-8131. Fecha: 23 de noviembre de 2010.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-205 de 2003. M. P. Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-1287 DE 2001. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia C-782-05 DE 2005. Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra

COLOMBIA. Corte Constitucional, Sentencia C289-18 de abril 2012. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Sierra Porto

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-617 de 1996 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia C-799 de 2005 Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería. AV. Humberto Antonio Sierra Porto

COLOMBIA. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petrucci vs. Perú (1999).

COLOMBIA. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29/vii/88, fundamento 154.

COLOMBIA. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Paramana Iribarne vs. Chile (2005). Fundamentos jurídicos 146 y 147.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Penal, Providencia del 19 de julio de 1991, reiterada en sentencia del 30 de marzo de 2006, radicado 24468 Magistrado Ponente: Dr. Edgar Lombana Trujillo.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal. Sentencia 36652 de 2012. Magistrado Ponente: José Leónidas Bustos Martínez.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Penal, Providencia del 13 de septiembre de 2006, radicado 25007 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 23 de Abril 2008, radicación No. 29416. Magistrado Ponente: Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 23 de Abril 2008, radicación No. 29416. Magistrado Ponente: Dr. YESID RAMÍREZ BASTIDAS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 03 diciembre 2009, radicación No. 31.240. Magistrado Ponente: Dr. Sigifredo Espinosa Pérez

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación No. 25920. Magistrado Ponente: Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 06 de Marzo de 2008, radicación No. 27477. Magistrado Ponente: Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 17 de Septiembre de 2008, radicación No. 29609. Magistrado Ponente: Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 08 de Agosto 2007, radicación No. 27962. Magistrado Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 13 de Junio 2007, radicación No. 27281. Magistrado Ponente: Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 08 de Agosto 2007, radicación No. 27962. Magistrado Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Inadmisorio 11 de Septiembre 2013, radicación No. 41505. Magistrado Ponente: Dr. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO.

COSSIO ACEVEDO, Nora Alba. El sistema penal acusatorio y su incidencia en los problemas de justicia en el municipio de Andes. En: Revista Estudios de Derecho. Universidad de Antioquia. Junio, 2012, Vol., 69, No. 153.

COTE BARCO, Gustavo Emilio. Constitucionalización del derecho penal y proporcionalidad de la pena. En: Revista Universitas Jurídica. Pontificia Universidad Javeriana. 2008, No. 116.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. USAID, 2005

FERRAJOLI LUIGI. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Quinta Edición. Editorial TROTТА, Madrid 2001.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Manual de procedimientos de fiscalía en el sistema penal acusatorio colombiano, Fiscalía General de la Nación, 2009

FONTANET MALDONADO, Julio. Principios y técnicas de la práctica forense. Jurídica Editores. Tercera Edición. San Juan de Puerto Rico. 2010.

GUTIERREZ GONZALEZ, Lineth y GAMBOA SAAVEDRA, Edith. El acercamiento a un sistema acusatorio en el derecho penal colombiano como mecanismo de

modernización de la justicia penal. Tesis de abogado. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. 2004.

GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador. En: ARIAS DUQUE, Juan Carlos. Las pruebas en el proceso colombiano. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. BOGOTÁ, 2007.

MIDÓN, Marcelo Sebastián. Pruebas Ilícitas. Ediciones Jurídica Cuyo. Mendoza. 2002. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá. 2005.

MONTES CALDERÓN Ana y JIMÉNEZ MONTES, Fernando. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano. USAID, 2005

ORDOÑEZ GÓMEZ, María Helena y CANO MURILLO, Diego Mauricio. La Resistencia del sistema penal inquisitivo: Perspectiva histórico-jurídica. Monografía de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 2003.

ORIELSON, Víctor. El ABC del nuevo sistema penal acusatorio. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2005.

PEREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. Principios generales de la ley procesal penal. En: BERNAL CUELLAR, Jaime. Estado actual de la justicia en Colombia: bases para la discusión del nuevo sistema penal colombiano. Ediciones universidad externado de Colombia, 2003.

RAMIREZ VILLANUEVA, Gilberto y MENESES CUDRIZ, Carlos. Consideraciones sobre el principio de dignidad humana en el ámbito del derecho penal y del procedimiento penal acusatorio. En: Revista Avocatus Universidad Libre, Barranquilla 2010 Vol. 14

RAMÍREZ VILLANUEVA, Gilberto. Contribución en torno al principio presunción de inocencia en el marco del nuevo modelo acusatorio de enjuiciamiento penal (ley 906 de 2004). En: Revista Avocatus. Universidad Libre de Colombia. 2010, No 15.

REYES MEDINA, Cesar. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano manual general para operadores jurídicos. Segunda Edición, USAID, 2009.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. Apuntes para una rehumanización de la justicia penal: en busca de un modelo re-creativo del sistema penal desde las víctimas. En: Revista Universitas Jurídica. Pontificia Universidad Javeriana. 2008, No. 116.

SILVA MEZA, Juan. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional. Consejo de la judicatura federal. México. 2011.

TORO LUCENA, Oscar. Sistema procesal penal acusatorio. En: Revista Criterio Jurídico Garantista. Universidad Autónoma de Colombia. Junio, 2009, No. 1.

TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO. Cláusula de Exclusión y Argumentación jurídica en el Sistema Acusatorio. Editorial SITUM San Juan Puerto Rico, 2009.

URBANO MARTÍNEZ, José Joaquín. Los nuevos fundamentos de las pruebas penales: una reflexión desde la estructura constitucional del proceso penal colombiano. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, 2006.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO, Facultad de Derecho, 2014 <http://www.derecho.inter.edu/inter/node/298> [Consulta: martes, 12 de Marzo de 2014]

VARGAS AVILA, Rodrigo. La valoración de la prueba científica de ADN en el proceso penal. En: Prolegómenos. Universidad Militar. Mayo, 2010, Vol., 13, No. 25.

VÉLEZ OSORIO, Luis. Otra cara del sistema acusatorio colombiano: El menosprecio de la libertad y la consolidación del autoritarismo penal. En: Revista Estudios de Derecho. Universidad de Antioquia 2010 Vol. 67

VILLEGAS ARANGO, Adriana. El juicio oral en el proceso penal acusatorio. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Bogotá, 2008.